

**MINISTERIO DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 435-2024-MTC/01.02**

**REGLAMENTO DE  
INFRACCIONES Y  
SANCIONES  
AERONÁUTICAS**

**NORMAS LEGALES**

**SEPARATA ESPECIAL**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 435-2024-MTC/01.02**

Lima, 2 de agosto de 2024

**VISTOS:** El Informe N° 334-2024-MTC/12 y el Informe Técnico Legal N° 0004-2024-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de Aeronáutica Civil;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, (en adelante, la Ley), dispone que la Aeronáutica Civil se rige por la Constitución Política del Perú, por los instrumentos internacionales vigentes, por la Ley, sus reglamentos y anexos técnicos, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás normas complementarias. Asimismo, establece que los aspectos de orden técnico y operativo de las actividades aeronáuticas civiles se regulan por los anexos técnicos del Reglamento de la Ley, aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como por las Regulaciones Aeronáuticas del Perú aprobadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

Que, el artículo 4 de Ley establece que son objetivos permanentes del Estado en materia de Aeronáutica Civil, entre otros, incentivar el desarrollo de una aviación civil segura en el Perú; promover la integración del territorio nacional, especialmente la de las zonas geográficamente alejadas; fomentar la vinculación permanente del Perú con los demás países, a través de empresas de transporte aéreo nacionales o extranjeras, mediante servicios de aviación comercial económicos, ordenados y seguros; así como, promover el desarrollo de la tecnología aeronáutica;

Que, el artículo 8 de la Ley establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la única Autoridad Aeronáutica Civil, la cual es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio, para el cumplimiento de las funciones que le señalan dicha Ley y su reglamentación;

Que, el literal d) del artículo 9 de la Ley señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para regular, supervisar, controlar, fiscalizar y sancionar todas las actividades aeronáuticas civiles, incluidas las que realiza el Estado. Asimismo, el artículo 10 de la Ley dispone que las actividades aeronáuticas civiles están sujetas al control, fiscalización y sanción de la referida Dirección General;

Que, el artículo 157 de la Ley establece que son infracciones cualquier tipo de incumplimiento de las disposiciones establecidas por la Ley y su reglamentación, precisando que las infracciones son determinadas y sancionadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil. Por su parte, el artículo 158 de la Ley dispone que la Autoridad Aeronáutica Civil reglamenta la determinación de las infracciones y sanciones, la fijación de multas y el procedimiento a seguir en la comprobación e investigación de los hechos, asegurándose la existencia de dos instancias y el ejercicio del derecho de defensa;

Que, en esa línea, el artículo 319 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, dispone que la tipificación de las infracciones se establece en la reglamentación que se aprueba mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 361-2011-MTC/02 se aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Aeronáuticas, el cual establece las normas que regulan el procedimiento a seguir en la investigación de las acciones u omisiones que infrinjan la reglamentación aeronáutica, así como las sanciones a aplicar; precisando que constituyen infracción administrativa las acciones u omisiones que se encuentren debidamente tipificadas como tales en el referido Reglamento y/o en la reglamentación aeronáutica;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 0004-2024-MTC/12, la Dirección General de Aeronáutica Civil sustenta la necesidad de aprobar un nuevo Reglamento de Infracciones y Sanciones Aeronáuticas, indicando que durante el tiempo transcurrido desde la expedición del reglamento vigente, la actividad aeronáutica ha evolucionado y presentado diversos cambios, habiéndose producido diversas modificaciones del marco regulatorio de la materia; lo cual ha generado que dicho dispositivo normativo no permita atender adecuadamente los nuevos problemas y tipos infractores que se vienen presentando en materia de aeronáutica civil;

Que, en atención a lo anteriormente señalado, se considera necesario establecer un marco jurídico actualizado que permita atender la problemática vigente y coadyuve al cumplimiento de los objetivos y desarrollo de la actividad aeronáutica civil en el país; debiendo aprobarse un nuevo Reglamento de Infracciones y Sanciones Aeronáuticas que incida en la clasificación y tratamiento de las infracciones para la mejor aplicación del procedimiento sancionador, así como que se ajuste a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y las disposiciones normativas que rigen la aeronáutica civil;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar la Resolución Ministerial que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Aeronáuticas, conforme a la propuesta de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; y, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;



SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Infracciones y Sanciones Aeronáuticas**

Aprobar el Reglamento de Infracciones y Sanciones Aeronáuticas, que consta de tres (3) Títulos, siete (7) Capítulos, veinticinco (25) Subcapítulos, setenta y cuatro (74) Artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias, el mismo que forma parte integral de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Derogación**

Derogar la Resolución Ministerial N° 361-2011-MTC/02, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Aeronáuticas.

**Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y el Reglamento aprobado por el artículo 1 en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES AERONÁUTICAS

### CONTENIDO

#### TÍTULO I

Del Reglamento

##### CAPÍTULO I

Disposiciones generales

##### CAPÍTULO II

Del procedimiento administrativo sancionador

#### TÍTULO II

De las infracciones

##### CAPÍTULO I

Disposiciones generales

##### CAPÍTULO II

De las infracciones imputables

##### SUBCAPÍTULO I

Infracciones imputables al propietario, poseedor de aeronaves, explotadores aéreos de aviación comercial o aviación general, al titular de permiso de operación, permiso de vuelo; al titular de autorización para operar, prestar servicios o realizar actividades aeronáuticas; al titular de certificado y al titular de otras autorizaciones emitidas por la DGAC

##### SUBCAPÍTULO II

Infracciones imputables al centro de instrucción de aeronáutica civil y al centro de entrenamiento aeronáutico

##### SUBCAPÍTULO III

Infracciones imputables a la organización de mantenimiento aprobada -OMA

##### SUBCAPÍTULO IV

Infracciones imputables al proveedor de servicios de navegación aérea

##### SUBCAPÍTULO V

Infracciones imputables al centro asistencial autorizado

##### SUBCAPÍTULO VI

Infracciones imputables al explotador de aeródromo y/o helipuertos, públicos o privados

##### SUBCAPÍTULO VII

Infracciones imputables al operador de servicios especializados aeroportuarios

**SUBCAPÍTULO VIII**

Infracciones imputables a los agentes acreditados

**SUBCAPÍTULO IX**

Infracciones imputables al usuario, explotador u operador de sistemas de aeronaves piloteadas a distancia (RPAS)

**SUBCAPÍTULO X**

Infracciones imputables al aeroclub o asociación deportiva

**SUBCAPÍTULO XI**

Infracciones imputables a los operadores de globos cautivos, cometas, cohetes no tripulados y globos libres no tripulados

**SUBCAPÍTULO XII**

Infracciones imputables a los operadores de aviones ultralivianos o ultralivianos motorizados

**SUBCAPÍTULO XIII**

Infracciones imputables a los paracaidistas y alumnos paracaidistas

**SUBCAPÍTULO XIV**

Infracciones comunes contra la seguridad

**SUBCAPÍTULO XI**

Infracciones contra la protección del medio ambiente, la reducción del ruido de las aeronaves y el Plan de Compensación y Resolución del Carbono para Aviación Internacional (CORSA)

**SUBCAPÍTULO XVI**

Infracciones comunes contra el deber de colaboración a la autoridad

**SUBCAPÍTULO XVII**

Infracciones comunes al personal aeronáutico

**SUBCAPÍTULO XVIII**

Infracciones imputables al piloto al mando, al copiloto, al tripulante de cabina, al mecánico de abordaje, al navegante de vuelo y al despachador de vuelo

**SUBCAPÍTULO XIX**

Infracciones imputables a los instructores

**SUBCAPÍTULO XX**

Infracciones imputables al técnico de mantenimiento de aeronaves

**SUBCAPÍTULO XXI**

Infracciones imputables al controlador de tránsito aéreo, al operador de estación aeronáutica, al operador de dependencia AFIS, al especialista de información de vuelo y/o al especialista de los servicios de apoyo

**SUBCAPÍTULO XXII**

Infracciones imputables al alumno piloto

**SUBCAPÍTULO XXIII**

Infracciones imputables al médico examinador, médico evaluador, especialista y consultores del centro asistencial autorizado

**SUBCAPÍTULO XXIV**

Infracciones diversas

**SUBCAPÍTULO XXV**

Infracciones imputables a los pasajeros perturbadores o insubordinados

**TÍTULO III**

De las sanciones

**CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

**CAPÍTULO II**

Reglas para establecer sanciones

**CAPÍTULO III**

Ejecución de sanciones

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS****ANEXO**

Cuadro de tipificación de infracciones aeronáuticas y escala de sanciones

## TÍTULO I

## DEL REGLAMENTO

## CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto, lo siguiente:

1. Establecer la tipificación de las infracciones a la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su normativa reglamentaria, y las sanciones aplicables conforme a su gravedad.
2. Precisar la forma de aplicación de las restricciones de uso del servicio de transporte aéreo de pasajeros para los pasajeros perturbadores en atención a lo dispuesto en la Ley N° 28404, Ley de Seguridad de la Aviación Civil y su reglamento.
3. Describir el Procedimiento Administrativo Sancionador de Aeronáutica Civil y sus consideraciones, para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Dirección General de Aeronáutica Civil de conformidad con el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 2.- Finalidad**

El presente Reglamento tiene por finalidad desarrollar el régimen jurídico aplicable al ejercicio de la potestad sancionadora de la Dirección General de Aeronáutica Civil para la salvaguarda la seguridad de las operaciones aeronáuticas frente a los incumplimientos a la normativa aeronáutica, garantizando los derechos de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son aplicables a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que realice y/o desarrolle actividades aeronáuticas civiles o que haga uso de ellas.

**Artículo 4.- Principios del procedimiento**

La potestad sancionadora ejercida en aplicación del presente Reglamento se rige por los principios establecidos en el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, por los principios establecidos para el procedimiento administrativo general señalados en la misma norma.

**Artículo 5.- Definiciones y abreviaturas**

Para los fines del presente Reglamento, se debe tener en cuenta las siguientes definiciones y abreviaturas, sin perjuicio de aquellas que obren en la normativa aeronáutica vigente:

**1. Definiciones:**

- 1.1. Actividades aeronáuticas civiles:** Conjunto de actividades vinculadas al empleo de aeronaves civiles, entre las que se encuentran de manera no taxativa, la aviación civil (aviación comercial y la aviación general), los servicios aéreos, operadores aéreos, explotadores de aeródromos, operadores de servicios especializados aeroportuarios, agentes acreditados, actividades realizadas por el personal aeronáutico y/o personal de seguridad de la aviación, organizaciones de mantenimiento aprobadas, centros de instrucción de aeronáutica civil y/o de entrenamiento, escuelas de tripulantes auxiliares, aeroclubes, centros médicos aeronáuticos, médicos examinadores, médicos designados aeronáuticos, proveedores de los servicios de navegación aérea, operadores de sistemas de aeronaves piloteadas a distancia, paracaidismo deportivo, globos cautivos, cometas, cohetes no tripulados, globos libres no tripulados, ultraligeros, planeadores, dirigibles, y/o cualquier otra actividad que regule la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 1.2. Administrado:** Persona natural o jurídica a las que son aplicables la Ley, el reglamento y la reglamentación aeronáutica por las cuales adquieren derechos y obligaciones.
- 1.3. Agente acreditado:** Agente de carga y concesionario postal que brinda servicios a explotadores aéreos nacionales y extranjeros, que deben obtener los permisos administrativos y técnicos de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en lo relacionado a la seguridad de la aviación civil y mercancía o carga peligrosa y/o sujeta a normas especiales, a fin de que puedan emplear el transporte aéreo para sus actividades.
- 1.4. Circunstancia Imprevista:** Situación imprevisible e inevitable, ajena al normal desenvolvimiento de las operaciones y/o actividad aérea que impide que la operación y/o actividad aérea se lleve a cabo o que se retrase o adelante, tales como: causas meteorológicas, desastres naturales, cenizas de volcán, impactos de aves, fallas técnicas no correspondientes al mantenimiento programado de la aeronave o causadas por pasajeros o terceros en el momento del vuelo, fallas de los equipos de soporte en tierra, cierres imprevistos de aeropuertos o de pistas y restricciones imprevistas en la infraestructura aeroportuaria, medidas o restricciones a los vuelos impuestas por un Estado, y/o debido a situaciones de Emergencia de salud pública, entre otros.
- 1.5. Dirección General de Aeronáutica Civil:** Es la Autoridad Aeronáutica, la cual ejerce sus funciones a través de sus funcionarios, inspectores, personal técnico y administrativo.
- 1.6. Gerente responsable.** Persona de la administración de alto nivel que tiene autoridad y responsabilidad corporativa, quien puede ser denominado: Gerente y/o Director Ejecutivo y/o Presidente, entre otros. Es el representante directo ante la Dirección General de Aeronáutica Civil y el que asegura que la persona jurídica que representa y su personal, cumplen con la reglamentación aeronáutica.
- 1.7. Gerentes funcionales:** Gerentes responsables de las áreas operacionales y/o de mantenimiento, de los explotadores aéreos de aviación comercial que suscriben las Especificaciones de Operación en representación de la empresa y que están vinculados con la seguridad operacional.

- 1.8. Información Falsa y/o Fraudulenta y/o Adulterada y/o Simulada y/o Inexacta:** Información que no se ajusta a la realidad de los hechos o que no es veraz. Es información que ha sido falseada, adulterada, simulada y/o es inexacta, en todo o en parte, de manera que, induzca a error sobre su autenticidad. También cuando alguno de los elementos esenciales de la información y/o requisitos de carácter esencial son falseados y/o fraguados y/o adulterados y/o simulados, y/o en donde se supone la intervención de personas que no han tenido participación y/o que atribuye a las que han intervenido en él, declaraciones o manifestaciones diferentes de las que han realizado.
- 1.9. Pasajero perturbador o insubordinado:** Persona que no respeta las normas de conducta a bordo de una aeronave, ni la autoridad de los miembros de la tripulación; y, por consiguiente, perturba el orden y la disciplina en la aeronave.
- 1.10. Personal Aeronáutico:** Persona que realiza funciones profesionales o técnicas especializadas vinculadas a la aeronáutica civil, o que se encuentra en etapa formativa y que cuenta con los títulos de carácter profesional y/o títulos habilitantes como licencias aeronáuticas, certificados de aptitud expedidos y/o convalidados, entre otros, emitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil y que se desarrollan dentro de las siguientes categorías no taxativas:
- Alumno piloto.
  - Piloto.
  - Instructor de Vuelo,
  - Tripulante de Vuelo
  - Despachador de Línea Aérea,
  - Instructor Operacional (OJT)
  - Controlador de Tránsito Aéreo.
  - Mecánico de Abordo.
  - Navegante de Vuelo.
  - Tripulante de cabina.
  - Despachador de Vuelo
  - Técnico de Mantenimiento de Aeronaves
  - Operador de Estación Aeronáutica
  - Operador de Dependencia AFIS
  - Alumno Paracaidista
  - Paracaidista
  - Médico Evaluador
  - Médico Examinador
  - Especialistas o Consultores del Centro Asistencial Aeronáutico (CAA)
- 1.11. Personal de navegación aérea:** Es el personal aeronáutico que realiza funciones para un Proveedor del Servicio de Navegación Aérea, el cual está integrado por el Controlador de Tránsito Aéreo (CTA), el Operador de Estación Aeronáutica (OEA), el Operador del Servicio de Información de Vuelo de Aeródromo (AFIS) y el Operador Información Aeronáutica (AIS)
- 1.12. Posible infractor:** Persona natural o jurídica que presuntamente ha incumplido la normativa aeronáutica vigente y es sujeto en el procedimiento administrativo sancionador.
- 1.13. Reglamentación Aeronáutica:** Es el conjunto de normas y disposiciones, que regulan aspectos previstos en la Ley y en su Reglamento; incluyendo los aspectos de orden técnico y operativo que regulan las actividades aeronáuticas civiles, conforme al artículo 2 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por D.S N°050-2001-MTC, tales como:
- Anexos Técnicos del Reglamento de la Ley, aprobados mediante Resolución Ministerial.
  - Las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP) o cualquiera que las sustituya.
  - Las directivas y manuales técnicos de procedimientos que expide la DGAC, mediante Resolución Directoral.
  - Los documentos, circulares y normas técnicas complementarias establecidas por la DGAC a través de sus órganos competentes.
- 1.14. Sometimiento ante la Junta de Infracciones:** Inicio formal del procedimiento administrativo sancionador, que se produce mediante la notificación del oficio de imputación de cargos, también denominado oficio de sometimiento.

## 2. Abreviaturas:

**AFIS:** Servicio de Información de Vuelo de Aeródromo

**AIP:** Publicación de Información Aeronáutica

**AIS:** Servicio de Información Aeronáutica

**AOC:** Certificado de Explotador de Servicios Aéreos

**ATC:** Control de Tránsito Aéreo

**AVSEC:** Seguridad de la Aviación Civil.

**CAA:** Centro Asistencial Aeronáutico

**CEAC:** Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil

**CIAC:** Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil

**CMA:** Centro Médico Asistencial

**CMAE:** Centro Médico Aeronáutico Examinador

**CORSIA:** Plan de Compensación y Reducción de Carbono para la Aviación Internacional

**DGAC:** Dirección General de Aeronáutica Civil.

**EMP:** Plan de Vigilancia de Emisiones

**IFI:** Informe Final de Instrucción

**JIAC:** Junta de Infracciones de Aeronáutica Civil

**Ley:** Ley N°27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.

**Ley de Seguridad de la Aviación Civil:** Ley N° 28404, Ley de Seguridad de la Aviación Civil.

**MTC:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**Reglamento:** Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC.

**RAP:** Regulación Aeronáutica del Perú.

**LPAG:** Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**OACI:** Organización de Aviación Civil Internacional

**OMA:** Organización de Mantenimiento Aprobada.

**OPSPECS:** Especificaciones de Operación,

**RPAS:** Aeronaves Piloteadas a Distancia

**UL:** Ultraliviano

**ULM:** Ultraliviano motorizado

## CAPÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

#### Artículo 6.- Fases y autoridades del procedimiento

El Procedimiento Administrativo Sancionador de Aeronáutica Civil se desarrolla en dos fases: fase instructora y fase resolutoria. La JIAC es la autoridad encargada de la fase instructora y el Director General de Aeronáutica Civil el encargado de la fase resolutoria.

#### Artículo 7.- Junta de Infracciones de Aeronáutica Civil:

La JIAC es el órgano colegiado que ejerce la autoridad durante la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador y se encuentra conformada por el Director de Certificaciones y Autorizaciones de la DGAC, quien la preside; el Director de Seguridad Aeronáutica de la DGAC; y un abogado de la DGAC designado por Resolución Directoral.

#### Artículo 8.- Director General de Aeronáutica Civil

El Director General de Aeronáutica Civil es la autoridad encargada de la fase resolutoria del procedimiento administrativo sancionador y determina la existencia o no de responsabilidad administrativa, mediante la emisión de una Resolución Directoral.

#### Artículo 9.- Denuncia de posibles infracciones

- 9.1. Toda persona natural o jurídica, sea nacional o extranjera, del ámbito público o privado, que tenga conocimiento de cualquier acción u omisión que pueda constituir una posible infracción a la normativa aeronáutica está obligado a comunicarla a la DGAC.
- 9.2. Toda persona natural o jurídica, sea nacional o extranjera, del ámbito público o privado está obligada a brindar a la JIAC, las facilidades e información que sea necesaria para el esclarecimiento de los casos. La negativa injustificada a brindar tales facilidades e información constituye infracción sancionable para aquellos que no son parte en un procedimiento sancionador en trámite, y una circunstancia agravante en la imposición de la sanción correspondiente, para los administrados que se encuentran sometidos ante la JIAC.
- 9.3. La Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, no tienen por finalidad la determinación de responsabilidades ni el análisis sobre posibles infracciones asociadas al suceso investigado. Por consiguiente, cuando en el curso de una investigación de un accidente y/o incidente de aviación detecte circunstancias que pueden ser constitutivas de una infracción, comunica tales hechos a la DGAC acompañando las pruebas que se disponga, a fin de que ésta última evalúe la procedencia del inicio de un procedimiento sancionador.

#### Artículo 10.- Investigación preliminar

Con anterioridad al inicio formal de un procedimiento administrativo sancionador, se realizan las actuaciones previas de investigación, indagación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias

que justifiquen su inicio. Durante esta etapa se acopian evidencias sobre los hechos imputables, se identifican a los presuntos responsables, se determina la normativa posiblemente incumplida y las demás circunstancias relevantes del caso.

#### Artículo 11.- Archivo de la investigación preliminar

- 11.1. En caso que en la investigación preliminar de los hechos que presuntamente constituyen una infracción a la normativa aeronáutica se advierta que ha operado el plazo de prescripción de la infracción, no se encuentren indicios suficientes del incumplimiento, no se identifique materia sancionable, no se pueda determinar de forma cierta al presunto infractor o éste se haya extinguido o fallecido, salvo en los casos de reorganización societaria contemplados en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, o norma que la sustituya; la JIAC dispone el archivo mediante acta. El archivo mediante acta no imposibilita la apertura de una nueva investigación preliminar en caso surjan nuevos indicios y/o pruebas que puedan ser consideradas para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.
- 11.2. También procede el archivo de la investigación preliminar cuando se cuente con pruebas suficientes e indubitables de la concurrencia de alguna circunstancia eximente de responsabilidad establecida en el artículo 236-A de la LPAG.

#### Artículo 12.- Fase Instructora

- 12.1 Inicio de la investigación: El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por propia iniciativa de la DGAC, por iniciativa de orden superior, por petición motivada de otros órganos y/o entidades de la Administración Pública, o por denuncia de terceros. Las presuntas infracciones son sometidas ante la JIAC por su presidente, cuando como resultado de las investigaciones preliminares y previa evaluación, se determine la existencia de indicios suficientes que ameritan iniciar formalmente un procedimiento administrativo sancionador.
- 12.2 Notificación de la imputación de cargos: La JIAC notifica al presunto infractor su sometimiento ante ella mediante oficio que contiene los hechos y cargos que se le imputan, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir, las normas presuntamente vulneradas, las posibles sanciones que le corresponderían de ser encontrado responsable, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia. Asimismo, se otorga un plazo de cinco días hábiles al presunto infractor para la presentación de su descargo correspondiente.
- 12.3 Descargo Escrito: Para ejercer su derecho de defensa, en el término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación del oficio de imputación de cargos, el presunto infractor presenta su descargo escrito, adjuntando la documentación probatoria que considere pertinente. Excepcionalmente, por motivos debidamente justificados, a solicitud del presunto infractor, la JIAC puede autorizar la ampliación de dicho plazo por única vez y por igual término. Vencidos los plazos, con el respectivo descargo o sin él, el procedimiento sancionador sigue su curso.
- 12.4 Descargo oral: El presunto infractor, adicionalmente, puede solicitar a la JIAC, efectuar un descargo oral, el cual se llevará a cabo mediante una audiencia presencial o virtual. Para ello, será notificado señalándose día y hora para la presentación de su descargo oral, el cual será documentado mediante un Acta, que será incorporada al respectivo expediente.
- 12.5 Evaluación técnica: A fin de contar con la mayor cantidad de elementos para deliberar sobre el caso, la JIAC solicita al área técnica correspondiente de la DGAC su opinión técnica sobre sobre lo alegado por el posible infractor. En caso no se hayan presentado descargos, la opinión versa sobre la imputación efectuada, la nueva información que obre en su poder como consecuencia de sus acciones de vigilancia sobre el posible infractor. En cualquier caso, el área técnica debe brindar información sobre la constatación de acciones correctivas implementadas por parte del posible infractor.
- 12.6 Información adicional: La JIAC, en caso lo considere necesario, puede disponer la realización de actuaciones complementarias y solicitar evaluaciones, informes, asesoría a personal profesional o técnico especializado, tanto del sector público como privado.
- 12.7 Fin de la fase instructora: La JIAC se reúne y evalúa la información contenida en el expediente del procedimiento sancionador, procediendo a emitir el IFI, también denominado Dictamen, a través del cual determina de manera motivada las conductas probadas constitutivas de infracciones, la norma infringida y recomienda la sanción aplicable. En caso determine que no se ha podido evidenciar la existencia de responsabilidad por parte del posible infractor, recomienda el archivo del caso. Con la remisión del IFI al Director General de Aeronáutica Civil, se da por concluida la etapa instructora.
- 12.8 Recomendaciones de la Junta de Infracciones de Aeronáutica Civil: En adición y de considerarlo pertinente, mediante el IFI, la JIAC formula recomendaciones a la DGAC o a sus áreas técnicas, orientadas a la mejora de aspectos vinculados a los procedimientos que son de su conocimiento.

#### Artículo 13.- Fase Resolutiva

- 13.1 Notificación del IFI: El IFI remitido por la JIAC es notificado por el Director General de Aeronáutica Civil mediante oficio al presunto infractor, para que formule sus alegatos y ejerza su derecho de defensa respecto a las conclusiones y recomendaciones formuladas.
- 13.2 Descargos: El presunto infractor en el término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación del IFI, debe presentar su descargo escrito adjuntando la documentación probatoria que considere pertinente. Vencido el plazo, con el respectivo descargo o sin él, el procedimiento sancionador sigue su curso.

- 13.3 **Actuaciones complementarias:** El órgano resolutor, antes de la emisión del Resolución Directoral que pone fin al procedimiento sancionador, puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento.
- 13.4 **Resolución:** El Director General de Aeronáutica Civil evalúa y valora la información contenida en el expediente del procedimiento sancionador, así como la recomendación formulada por la JIAC mediante el IFI y, de ser el caso, determina la existencia de la infracción cometida, la responsabilidad del o los infractores y la sanción correspondiente. En caso determine la no existencia de responsabilidad, dispone el archivo del procedimiento.
- 13.5 **Fin del Procedimiento:** La Resolución Directoral que determina la responsabilidad del infractor u ordena el archivo del caso, es notificada mediante oficio al infractor o infractores. Asimismo, es puesta en conocimiento del administrado, órgano u entidad y/o a la Dirección de Línea de la DGAC, que formuló la denuncia y/o solicitó el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

#### **Artículo 14.- Caducidad del procedimiento:**

El plazo para resolver un procedimiento sancionador e imponer una sanción es de nueve meses, contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, por tres meses, debiendo emitirse una resolución sustentada justificando la ampliación del plazo. En caso se configure la caducidad y la infracción no hubiera prescrito, la JIAC puede iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, la investigación preliminar, los medios probatorios actuados y/o recabados durante el procedimiento caduco; por lo tanto, de iniciarse un nuevo procedimiento administrativo sancionador gozan de plena validez.

#### **Artículo 15.- Archivo del procedimiento**

En aquellos casos que luego de la tramitación del procedimiento administrativo sancionador no se pruebe la configuración de la infracción imputada, no se pueda determinar de forma cierta al presunto infractor o éste se haya extinguido o fallecido, salvo en los casos de reorganización societaria contemplados en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades o norma que la sustituya; el órgano resolutor puede disponer el archivo mediante Resolución Directoral, la cual es notificada al presunto infractor. Los supuestos antes señalados no son taxativos.

#### **Artículo 16.- Recursos Impugnativos**

El infractor tiene el derecho a interponer los recursos impugnativos de reconsideración y/o de apelación según corresponda conforme a lo previsto en la LPAG. La resolución que se emite como consecuencia de los recursos interpuestos no puede determinar la imposición de sanciones más graves para el infractor.

#### **Artículo 17.- Acumulación de procedimientos sancionadores**

- 17.1 Cuando existiere más de una investigación en curso contra un mismo administrado, procede la acumulación de investigaciones, de oficio o a solicitud de parte, siempre que los hechos materia de investigación guarden conexión y que en ninguna de ellas se hubiere emitido resolución.
- 17.2 La acumulación de procedimientos sancionadores procede, igualmente, cuando en una misma probable infracción haya coparticipación del personal aeronáutico y sea simultáneamente imputable a una empresa aérea, centros de instrucción, aeroclubes, Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas (OMA), Centros Médicos Aeronáuticos con los Médicos Examinadores y/o Médicos Designados, los proveedores de servicios de navegación aérea, los operadores de aeródromos, agentes, proveedores de servicios especializados aeroportuarios, operadores RPAS o de cualquier otra actividad aeronáutica o personas o tripulantes vinculadas a estas, sin perjuicio de que las sanciones a que hubiere lugar, se impongan en forma independiente.

#### **Artículo 18.- Tramitación de acciones legales**

La responsabilidad por las infracciones tipificadas en este Reglamento es de naturaleza administrativa para el ámbito aeronáutico civil y no excluye las responsabilidades de otros fueros a que hubiere lugar. Si durante la investigación de una infracción, la DGAC toma conocimiento de la comisión de una infracción, falta o delito, remite la documentación pertinente y demás elementos de juicio al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del MTC y/o a la autoridad o entidad competente.

## TÍTULO II

### DE LAS INFRACCIONES

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 19.- Infracciones**

Constituye una infracción administrativa toda acción u omisión que se encuentre tipificada en el presente Reglamento y que implique el incumplimiento de la Ley, su Reglamento y demás reglamentación aeronáutica.

#### **Artículo 20.- Clases de infracciones.**

- 20.1 **Por su gravedad:** Se pueden clasificar en ser leves, graves y muy graves.
- 20.2 **Por su configuración:** Se puede clasificar en instantáneas, instantáneas de efectos permanentes, continuadas y permanentes.

#### **Artículo 21.- Concurso de infracciones**

Cuando una conducta califique como más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.

**Artículo 23.- Cese de infracciones**

La verificación del cese en la comisión de una infracción no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable.

**Artículo 24.- Reincidencia en la comisión de infracciones.**

- 24.1 Se considera reincidencia cuando se comete la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de sanción de la primera infracción. La reincidencia constituye una circunstancia agravante al momento de determinar la sanción.
- 24.2 Para efectos del presente Reglamento, la reincidencia en la comisión de una infracción de carácter leve, genera que la infracción adquiera el carácter de grave y la aplicación de la escala correspondiente. En igual sentido, la reincidencia en la comisión de una infracción de carácter grave, genera que la reincidencia sea considerada como una infracción de carácter muy grave y la aplicación de la escala correspondiente.

**Artículo 25.- Prescripción de la infracción**

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de una infracción administrativa prescribe a los dos años. El computo del plazo comienza el día en que la infracción se hubiese cometido en el caso de infracciones instantáneas o instantáneas de efectos permanentes, desde el día en que se realizó la última acción constitutiva de infracción en el caso de infracciones continuadas o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

El computo del plazo se suspende con el inicio del procedimiento administrativo sancionador a través de la notificación de la imputación de cargos y se mantiene suspendido siempre que el trámite no se encuentre paralizado por más de veinticinco días hábiles por causa no imputable al administrado.

**Artículo 26.- Solidaridad por la comisión de infracciones**

Cuando la infracción cometida por acción y omisión por el personal aeronáutico, gerentes funcionales, médicos examinadores o médicos evaluadores arroje evidencias que se produjo como consecuencia de la relación de poder y subordinación con su empleador o centro de instrucción; el explotador aéreo, organización de mantenimiento aprobada, entidad proveedora del servicio de navegación aérea, operador de aeródromo, operador de servicio especializado aeroportuario, agente acreditado, centro de instrucción de aeronáutica civil, aeroclub o centro médico asistencial, según corresponda, podrá responder solidariamente respecto cumplimiento de la sanción pecuniaria que le haya sido impuesta a su personal como consecuencia de su responsabilidad individual al ser titulares de una habilitación para la realización de actividades aeronáuticas.

**Artículo 27.- Eximentes de Responsabilidad**

En el marco de la evaluación que se realice en el procedimiento administrativo sancionador, se pueden considerar las siguientes condiciones eximentes de responsabilidad:

- 27.1 El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobado.
- 27.2 Obrar en cumplimiento de un deber legal y/o en el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- 27.3 La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
- 27.4 La orden obligatoria de la autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones
- 27.5 El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- 27.6 La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos.

**Artículo 28.- Extinción de la responsabilidad**

La responsabilidad administrativa derivada de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, se extingue por el cumplimiento de la sanción, por la prescripción de las infracciones, por la extinción de la persona jurídica, salvo en los casos de reorganización societaria contemplados en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades o norma que la sustituya, y la muerte de la persona natural.

## CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES IMPUTABLES

### Sub-Capítulo I

#### INFRACCIONES IMPUTABLES AL PROPIETARIO, POSEEDOR DE AERONAVES, EXPLOTADOR AEREO DE AVIACION COMERCIAL O AVIACION GENERAL, AL TITULAR DE PERMISO DE OPERACIÓN, PERMISO DE VUELO; AL TITULAR DE AUTORIZACION PARA OPERAR, PRESTAR SERVICIOS O REALIZAR ACTIVIDADES AERONAUTICAS CIVILES; AL TITULAR DE CERTIFICADO Y/O AL TITULAR DE OTRAS AUTORIZACION EMITIDA POR LA DGAC

**Artículo 29.-** Son infracciones imputables al propietario y/o poseedor de aeronaves, al explotador aéreo de aviación comercial o aviación general; al titular de permiso de operación, permiso de vuelo; al titular de autorización para operar, prestar servicios y/o realizar actividades aeronáuticas civiles; al titular de un certificado y/o al titular de cualquier autorización emitida por la DGAC contemplado en los otros capítulos a excepción del personal aeronáutico, las siguientes:

**29.1. CON CARÁCTER MUY GRAVE**

- 29.1.1. Permitir la operación de una aeronave que carece del certificado de matrícula, certificado de aeronavegabilidad o constancia de conformidad, del libro de a bordo (ITV), del personal aeronáutico con las licencias vigentes, de la documentación correspondiente al vuelo, del Manifiesto de Pasajeros o de carga y/o de las certificaciones o documentación técnica exigidas por la Ley y/o reglamentación aeronáutica. Así como, en caso de contar con dichas certificaciones y/o documentación, éstas no se encuentren vigentes y/o actualizadas.
- 29.1.2. Permitir la operación de una aeronave que carece de los seguros vigentes obligatorios, conforme a las coberturas requeridas por la Ley y/o la reglamentación aeronáutica.

- 29.1.3. Carecer de un Permiso de Operación, Permiso de Vuelo y/o de una autorización, vigente y válida, otorgada por la DGAC para realizar operaciones aéreas, servicios y/o realizar actividades aeronáuticas.
- 29.1.4. No cumplir las condiciones, requisitos y obligaciones del Permiso de Operación, de Vuelo y/o las Especificaciones Técnicas de Operación, que incluye entre otras, rutas, aerovías, aeródromos, base de operaciones, así como, las limitaciones u obligaciones contenidas en el respectivo permiso y/o autorización.
- 29.1.5. No iniciar sus operaciones en el plazo de 30 días calendarios contados desde la fecha de otorgamiento del Certificado de Explotador o de la Conformidad de Operación, salvo que medie causa justificada, y/o interrumpir por 90 días calendario sus operaciones.
- 29.1.6. Carecer de un Certificado de Explotador, Conformidad de Operación, las Especificaciones Técnicas de Operación o autorización aeronáutica, conforme a la Ley, la reglamentación aeronáutica, y los procedimientos establecidos por la DGAC. Así como, omitir informar a la DGAC cualquier modificación mayor que implique un cambio en las referidas Especificaciones Técnicas de Operación.
- 29.1.7. Permitir que una aeronave ingrese al espacio aéreo nacional, sin identificarse y/o sin exhibir los distintivos de su nacionalidad y/o matrícula de la aeronave. Así como, el adulterar dichos distintivos.
- 29.1.8. Realizar operaciones aéreas en aeródromos que no se encuentren autorizados y/o no se encuentren contemplados en su permiso de operación, permiso de vuelo y/o en la autorización respectiva.
- 29.1.9. Realizar operaciones aéreas en franjas de aterrizaje y despegue u otras áreas fuera de aeródromos autorizados sin contar con el permiso de vuelo y/o autorización respectiva.
- 29.1.10. Permitir que se exceda el 70% del capital social en propiedad de extranjeros, cuando se trate de empresas peruanas que prestan servicios de aviación comercial nacional.
- 29.1.11. Incumplir con que la mitad más uno de los directores, gerentes y personas que tengan a su cargo el control y dirección de la sociedad sean de nacionalidad peruana con domicilio en el Perú. Así como, en caso dichos representantes sean extranjeros, éstos carezcan de domicilio o residencia en el Perú.
- 29.1.12. Carecer de domicilio principal en territorio de la República, cuando se trate de una persona jurídica peruana que presta servicios comerciales a nivel nacional.
- 29.1.13. Ceder y/o transferir un Permiso de Operación, Permiso de Vuelo, Certificado de Explotador, Conformidad de Operación y/o cualquier autorización administrativa otorgada por la DGAC. Asimismo, permitir que dicho permiso o autorización sea explotado, en forma indirecta, por otro explotador.
- 29.1.14. No someter a previa autorización de la DGAC, la capacidad, frecuencia, itinerarios, horarios, programaciones y/o reprogramaciones, en los servicios de transporte aéreo que realice. Así como, incumplir dichos itinerarios, horarios, programaciones, reprogramaciones, según las formas y condiciones autorizadas por dicha autoridad.
- 29.1.15. Incumplir con constituir y/o renovar la garantía global establecida para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su Permiso de Operación.
- 29.1.16. Permitir que se incumplan los procedimientos establecidos para los despachos de aeronaves y/o se permita el despacho u operación con sobrepeso o incumpliendo los procedimientos y disposiciones sobre el Peso y Balance.
- 29.1.17. No mantener en perfecto estado de funcionamiento, las aeronaves, componentes, sistemas y/o equipos que son utilizados en las operaciones aéreas y/o incumplir con realizar los trabajos de inspección y/o de mantenimiento de las aeronaves, componentes, sistemas y/o equipos, correspondientes. Así como, permitir que dichas aeronaves, componentes, sistemas y/o equipos, no se encuentren aprobados, carezcan de los registros técnicos de trazabilidad y/o que carezcan de la certificación de fabricación o del mantenimiento.
- 29.1.18. Carecer de los correspondientes registros de mantenimiento y/o de los trabajos realizados a las aeronaves, componentes, sistemas y/o equipos. Así como mantener en sus instalaciones componentes de la aeronave usados, inservibles, sin trazabilidad, sin certificación y/o que éstos no estén adecuadamente almacenados, conforme a las regulaciones aeronáuticas, RAP 21,39,43 y 45.
- 29.1.19. No informar a la DGAC todo mal funcionamiento, defecto y/o incidente ocurrido en una aeronave durante el vuelo, dentro de los plazos y condiciones establecidas en las RAP 21,39, 43, 45, ,91, 103, 108, 110, 112, 119, 121, 129, 131, 132, 133, 135, 137 y/o 316.
- 29.1.20. Interferir y/o impedir la fluidez del tránsito aéreo en los aeródromos o en ruta.
- 29.1.21. Incumplir la Ley, la reglamentación aeroportuaria, el Plan Maestro del aeródromo y/o la RAP 314, afectando el funcionamiento y/o uso del aeródromo.
- 29.1.22. Permitir vuelos acrobáticos, rasantes, de exhibición, de demostración, vuelos de instrucción, trabajos aéreos, pruebas técnicas y/o vuelos en ultralivianos, parapentes o paracaídas, sin contar las autorizaciones respectivas. Así como, realizar dichos vuelos sin mantener las alturas mínimas establecidas.
- 29.1.23. Realizar operaciones aéreas sobre zonas pobladas, zonas urbanas, áreas congestionadas y/o zonas de concentración de personas y/o que no respeten las alturas mínimas establecidas, que sean operados con ultralivianos con o sin motor, parapentes, alas delta, trikes, planeadores, aviones ULM, paracaídas, globos y/o lanzar cometas o cohetes sobre las referidas zonas pobladas.

- 29.1.24. Permitir que la tripulación técnica opere la aeronave por debajo de las alturas mínimas establecidas, y/o en espacios aéreos controlados u operar sobre zonas prohibidas, restringidas y/o prohibidas, zonas arqueológicas y/o aéreas naturales protegidas.
- 29.1.25. Permitir que la tripulación técnica se niegue a aterrizar la aeronave y/o permita no acatar las instrucciones, en vuelo o en superficie, impartidas por los Servicios de Control de Tránsito Aéreo, la DGAC y/o por cualquier otra autoridad competente.
- 29.1.26. Permitir que su tripulación técnica no mantenga, durante toda la operación, la escucha en las frecuencias de radio asignadas y/o permitir que dicha tripulación incumpla la utilización de los procedimientos de información de tránsito aéreo transmitida por la aeronave.
- 29.1.27. Carecer la aeronave de un sistema de radiocomunicación completo, incluyendo, los instrumentos de vuelo, equipos de seguridad y/o de auxilio. En caso de contar con dicho sistema, instrumentos y/o equipos que, éstos no proporcionen resultados confiables, por falta de mantenimiento y/o por falta de entrenamiento del personal en dichos equipos.
- 29.1.28. Permitir la modificación del Plan de Vuelo de la aeronave, sin previamente, comunicarlo y/o sin recibir la aceptación de los Servicios de Tránsito Aéreo. Así como, omitir la utilización de los procedimientos de información de tránsito aéreo transmitida por la aeronave.
- 29.1.29. Permitir y/o disponer que el personal aeronáutico incumpla sus funciones y/o responsabilidades, de acuerdo a la reglamentación aeronáutica, recomendaciones del fabricante, a sus permisos, a sus autorizaciones y/o a sus manuales o programas aprobados por la DGAC.
- 29.1.30. Permitir que un miembro de la tripulación o personal aeronáutico realice operaciones y/o actividades aeronáuticas cuando carezca de una licencia, habilitación, autorización, certificado de aptitud y/o de un Certificado Médico Aeronáutico, vigente. En caso de contar con dichas habilitaciones, permitir que dicho personal realice funciones distintas a las autorizadas en sus respectivas licencias y/o habilitaciones.
- 29.1.31. Permitir que un miembro de la tripulación, personal aeronáutico, realice y/o participe en operaciones aéreas y/o actividades aeronáuticas, bajo la influencia de alcohol, uso de sustancias psicoactivas y/o el uso problemático de ciertas sustancias. En caso, se trate de tripulantes técnicos la prohibición de ingerir alcohol se computa desde el inicio del periodo de reserva.
- 29.1.32. Permitir que un miembro de la tripulación, personal aeronáutico, realice y/o participe en operaciones aéreas y/o actividades aeronáuticas civiles, cuando su estado psicofísico, se encuentre disminuido y/o dicha situación sea motivo de suspensión de su Certificado Médico Aeronáutico, conforme a la RAP 67.
- 29.1.33. Permitir la realización de una operación aérea sin tener completa la tripulación.
- 29.1.34. Asignar un servicio a un miembro de la tripulación y/o personal aeronáutico, cuando éstos tienen más de un período de vacaciones vencido, se exceda los límites de horas de vuelo, se excede los límites de turnos de trabajo y/o se excede los periodos de descanso, establecidos en la RAP 61, 63, 65, en concordancia con las RAP 121, 132, 135, 137, 141 o las normas que las sustituyan."
- 29.1.35. No brindar la instrucción y/o entrenamiento periódico y completo exigidos por las RAP: 91, 121, 129, 131, 132, 133, 135, y/o 137, para sus tripulaciones, personal aeronáutico; así como, brindar dicho entrenamiento e instrucción incumpliendo las condiciones, términos o plazos, establecidos en dicha reglamentación.
- 29.1.36. No cumplir con las obligaciones sobre manejo, medidas de control de seguridad de los pasajeros, aceptación e inspección del equipaje facturado, de la carga y correo; así como incumplir las medidas de seguridad de la aviación civil y transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, conforme lo establecido en la RAP 108 y RAP 110.
- 29.1.37. Incumplir los requerimientos del Sistema de Garantía de la Seguridad Operacional, el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, el Programa de Seguridad de la Aviación Civil aprobado por la DGAC y/o incumplir el Programa de Seguridad del Aeropuerto.
- 29.1.38. Negar su consentimiento al empleo transitorio por parte del Estado Peruano de sus aeronaves, elementos, material y personal aeronáutico peruano del que disponga, en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas.
- 29.1.39. Operar servicios de transporte aéreo regular, sin contar con la aprobación previa de la DGAC de la capacidad, frecuencias, itinerarios, modificación de itinerarios, horarios, programaciones y reprogramaciones de sus operaciones aéreas, cumpliendo los procedimientos. Requerimientos y plazos establecidos por la referida autoridad.
- 29.1.40. Operar un servicio de transporte aéreo internacional, careciendo de los derechos aerocomerciales, rutas y/o frecuencias; así como, realizar tráfico de cabotaje por parte de explotadores aéreos extranjeros.
- 29.1.41. Incumplir las programaciones de vuelos, itinerarios y horarios, aprobadas por la DGAC.
- 29.1.42. Operar servicios de transporte aéreo regular en un aeropuerto sin contar previamente con una programación de vuelos aprobada por la DGAC conforme a la NTC 001-2022 y/o la norma que la sustituya.
- 29.1.43. Operar en un aeropuerto Nivel 3 o Nivel 2, sin un slot / horario asignado por el Coordinador y/o Facilitador, respectivamente. Se exceptúan los vuelos sujetos a tratamiento especial, entre otros, los vuelos de apoyo humanitario, ambulancias aéreas, búsqueda y rescate, etc.

- 29.1.44. Incumplir con devolver los horarios / slots en un aeropuerto Nivel 2 o 3, que no se vayan a utilizar en forma inmediata o a la brevedad posible; así como, devolverlos fuera de la fecha límite establecida en el calendario de actividades de coordinación.
- 29.1.45. Ceder o transferir, por parte de la compañía aérea/explotador aéreo, los slots a otra compañía.
- 29.1.46. Realizar intercambios de slots ficticios que resulten, en la práctica, en una transferencia de slots.
- 29.1.47. Solicitar nuevos slots que no tiene previsto operar y/o solicitar slots para una operación distinta a la indicada; así como, conservar slots que no tiene previsto operar o, para una operación distinta a la contemplada con el propósito de negar capacidad a otra compañía /operador aéreo.
- 29.1.48. Realizar prácticas y/o comportamientos que afecten los principios establecidos para la asignación de slots y/o que afecten y/o impidan la mejor utilización de la capacidad aeroportuaria disponible.
- 29.1.49. Realizar cambios sistemáticos de slots previamente asignados por el Coordinador, en la ventana táctica de operación, que denoten intención de no operarlos conforme al slot inicialmente asignado.
- 29.1.50. Realizar operaciones aéreas sin haber recibido previamente una confirmación de horario/ slots por parte del explotador aeroportuario dentro de la ventana táctica de operación y/o el operar en un slot/ horario diferente al asignado por dicho explotador.
- 29.1.51. Realizar operaciones como ambulancia aérea careciendo de un Certificado de Explotador para Trabajo Aéreo - Ambulancia Aérea otorgado por la DGAC y/o sin contar con alguno de los requisitos establecidos en la RAP 132 para dicha actividad.

## **29.2. CON CARÁCTER GRAVE**

- 29.2.1. No transportar en sus aeronaves, en forma gratuita, a los funcionarios de la DGAC que viajen en misión de inspección y/o no brindar las facilidades requeridas para tal fin.
- 29.2.2. No presentar a la DGAC los registros estadísticos y/o informes que correspondan a su actividad, en la forma y oportunidad establecida.
- 29.2.3. No cumplir los requisitos, condiciones, procedimientos, requerimientos, instrucciones, recomendaciones y/o directrices emitidas por la DGAC relacionada al mantenimiento y fiscalización de las capacidades legal, técnica o económica financiera, en los plazos y condiciones establecidas.
- 29.2.4. No remitir oportunamente a la DGAC el Plan de Acciones Correctivas - PAC, que surja como resultado de alguna inspección y/o auditoría realizada por la DGAC y/o no implementar las acciones correctivas de los hallazgos que surjan como resultado de las inspecciones y/o auditorías internas, en el plazo y condiciones indicadas por la DGAC.
- 29.2.5. Realizar operaciones de aviación general y recibir una contraprestación por dicho servicio.
- 29.2.6. Realizar operaciones aéreas de carga y/o actividades de trabajo aéreo, sin contar con las autorizaciones previas de los organismos del sector competente, de ser el caso. Así como, incumplir las condiciones técnicas y de seguridad, exigidas en dichas autorizaciones para las operaciones de trabajo aéreo.
- 29.2.7. No cumplir con las normas de seguridad establecidas para el abastecimiento de combustible de las aeronaves y/o permitir el reabastecimiento de combustible en el embarque y/o desembarque de pasajeros, sin observar las medidas de seguridad y/o los procedimientos establecidos.
- 29.2.8. Matricular una aeronave en el Registro Público de Aeronaves de otro Estado, sin haber solicitado la cancelación de la matrícula peruana y/o la matricular definitivamente la aeronave en el Perú, sin haber tramitado la cancelación de la matrícula extranjera.
- 29.2.9. Permitir que ocupantes de la aeronave tomen fotografías, filmaciones o cualquier forma de registro de imágenes, sobre edificaciones, instalaciones, facilidades e infraestructura de Bases Militares.
- 29.2.10. Permitir que se arroje, desde una aeronave en vuelo, objetos o sustancias que puedan causar daño a las personas y/o bienes en la superficie, salvo casos de comprobado peligro inminente.
- 29.2.11. Contratar y/o emplear operadores de servicios especializados aeroportuarios y/o agentes acreditados que carezcan de la autorización y certificación otorgada por la DGAC.
- 29.2.12. No verificar, previo al embarque, si los pasajeros cumplen con la documentación necesaria para desembarcar en el punto de destino; así como, incumplir las normas de bioseguridad exigidas por el Estado, y/o no supervisar y/o no exigir a los pasajeros o personal involucrado, la presentación o entrega de los documentos, pruebas o información sanitaria o de salud, que les sean requeridos por la Autoridad competente para el ingreso o salida del país.
- 29.2.13. Realizar operaciones en virtud de contratos de cooperación comercial, de código compartido o similares, celebrados con otras empresas de transporte, sin la debida autorización de la DGAC.
- 29.2.14. Establecer representaciones y/o agencias de empresas extranjeras de transporte aéreo que no operan en el país (agencias fuera de línea), sin contar con autorización previa de la DGAC.
- 29.2.15. Permitir que los pilotos, en caso de explotadores aéreos extranjeros de transporte aéreo internacional de pasajeros y/o carga, no estén familiarizados con las reglas y procedimientos de tránsito aéreo vigentes, los

medios de comunicación y de navegación y otros aplicables en las correspondientes áreas en las que deban de transitar dentro de territorio peruano.

- 29.2.16. No proveer, en caso de explotadores aéreos extranjeros de transporte aéreo internacional de pasajeros y/o carga, personal terrestre necesario para tener comunicación entre su aeronave y estaciones terrestres, conforme a la RAP 129.
- 29.2.17. No cumplir, en caso de explotadores aéreos extranjeros de transporte aéreo internacional de pasajeros y/o carga, con las disposiciones de Transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea, de acuerdo a la RAP 110.
- 29.2.18. No cumplir, en caso de explotadores aéreos extranjeros de transporte aéreo internacional de pasajeros y/o carga, con operar una aeronave de acuerdo con las limitaciones en sus tablas de operación sobre pesos máximos certificados prescritos para esa aeronave y para esa operación por el país de fabricación de la aeronave.
- 29.2.19. Embarcar pasajeros sin verificar previamente que están premunidos de los documentos necesarios para desembarcar en el punto de destino.
- 29.2.20. Incumplir con presentar las programaciones de vuelo y sus modificaciones a la DGAC dentro de los plazos y condiciones establecidas.
- 29.2.21. Incumplir con las fechas límites establecidas en el Calendario de Actividades de Coordinación.
- 29.2.22. Incumplir con informar al Facilitador y/o Coordinador, todos y cada uno de los intercambios de slots / horarios realizados entre compañías aéreas y/o ejecutar el cambio sin contar con la confirmación de la viabilidad del intercambio por parte del Facilitador/Coordinador.
- 29.2.23. No asegurarse, por parte de la compañía aérea/explotador aéreo, que sus operaciones en un aeropuerto de Nivel 2 y Nivel 3 estén de acuerdo con los horarios y/o slots que se le han asignado y que los cambios de horarios y/o slots se soliciten de manera oportuna.
- 29.2.24. No responder de manera oportuna y/o no aplicar acciones correctivas cuando el Facilitador y/o Coordinador notifica un posible mal uso de horarios y/o slots en un aeropuerto Nivel 2 y/o Nivel 3.
- 29.2.25. Realizar operaciones como ambulancia aérea careciendo del personal aeronáutico, médico, administrativo, técnico y/o auxiliar, debidamente habilitado y calificado, conforme los requisitos exigidos por la RAP 132; así como, el carecer de los tripulantes de vuelo y/o personal médico que cumpla con los programas de instrucción requeridos en la citada regulación.
- 29.2.26. Realizar operaciones como ambulancia aérea careciendo de una estructura de dirección, equipos médicos, insumos, materiales, medicamentos y/o proveedores externos de servicios, instalaciones, infraestructura, procedimientos para mantener la competencia de los médicos aeronáuticos, sistema de control de registros médicos y/o de un sistema informático, según corresponda.
- 29.2.27. Operar sin cumplir con los requisitos y obligaciones exigidos para mantener la certificación como Trabajo Aéreo - Ambulancia Aérea y/o las condiciones especificadas en el Certificado de Explotador y/o en las respectivas Especificaciones de Operación, conforme la RAP 132.
- 29.2.28. No cumplir el Manual de Operaciones del Explotador y/o el Manual de las Operaciones Aeromédicas (MOA), los requisitos exigidos para las aeronaves configuradas para operaciones de ambulancia aérea y/o para las bases de sus operaciones, entre otros, conforme la RAP 132.
- 29.2.29. No cumplir con las condiciones especiales para el transporte aeromédico, determinadas por el jefe médico conforme a la RAP 132.

### 29.3. CON CARÁCTER LEVE

- 29.3.1. Permitir que las tripulaciones realicen operaciones aéreas sin portar sus licencias y/o certificados de idoneidad o aptitud, actualizadas y vigentes.
- 29.3.2. Incumplir con presentar, dentro de los plazos establecidos, la información o documentación completa, de carácter técnica-operativa y/o legal, relacionada con las actividades aeronáuticas que realiza.
- 29.3.3. No comunicar a la DGAC, dentro de los plazos establecidos, los cambios efectuados sobre, sus aeronaves, capital social de la empresa, propiedad de las acciones, representante legal, miembros de la Junta Directiva; así como, cualquier otro dato obligatorio de identificación, cambio de ubicación de la sede principal de negocios, la base principal de operaciones y/o de mantenimiento/o las sub Bases de Operación; así como, cualquier otro dato obligatorio de ubicación.
- 29.3.4. Permitir a bordo de una aeronave, el uso de dispositivos electrónicos portátiles por parte de sus ocupantes que puedan causar interferencias con la navegación o sistemas de comunicación y/o la operación normal de la aeronave.
- 29.3.5. Comercializar y/o realizar la venta de servicios de transporte aéreo a destinos no autorizados y/o bajo condiciones diferentes a las otorgadas en sus respectivos permisos. Así como, omitir información necesaria para no inducir a error al usuario especialmente en cuanto a las características y condiciones del servicio.
- 29.3.6. Anunciar frecuencias, horarios o itinerarios, por parte de un explotador de un Permiso de Operación No Regular.

- 29.3.7. No estar disponible cuando se requiera para coordinar los temas técnicos que la DGAC requiera, el representante técnico designado en caso explotadores aéreos extranjeros de transporte aéreo internacional de pasajeros y/o carga.
- 29.3.8. No cumplir, en caso de explotadores aéreos extranjeros de transporte aéreo internacional de pasajeros y/o carga, con remitir a la DGAC un reporte Mensual con todas las ocurrencias que tengan conforme a lo señalado en la RAP 129.
- 29.3.9. Incumplir, en caso de explotadores aéreos extranjeros de transporte aéreo internacional de pasajeros y/o carga, con equipar su aeronave con un equipo de radio adecuado para el uso apropiado de las instalaciones de navegación aérea y para mantener comunicaciones con estaciones terrestres o adyacentes a lo largo de sus rutas en territorio peruano.
- 29.3.10. No proporcionar y/o no enviar la información electrónica, de forma completa y dentro de los plazos establecidos, al sistema de información anticipada de pasajeros (APIS), de acuerdo a lo requerido en la NTC 002-2016 y/o la norma emitida por la DGAC que la sustituya.
- 29.3.11. No utilizar los formatos de intercambio de información o procedimientos establecidos en la regulación vigente para las solicitudes, cancelaciones y modificaciones de horarios / slots en Aeropuertos Nivel 2 y 3, así como los formatos y procedimientos para las reprogramaciones y cancelaciones de vuelo que se realicen en la ventana táctica.
- 29.3.12. No cumplir, en caso de aeropuerto Nivel 1, con notificar sobre las operaciones previstas al aeropuerto, al agente recopilador de datos o agente handling.
- 29.3.13. No cumplir con conservar, actualizar y/o preservar los documentos, registros y/o los informes exigidos conforme a la RAP 132.
- 29.3.14. No cumplir con el procedimiento para la evacuación aeromédica de los pacientes conforme a la RAP 132.
- 29.3.15. No registrar ante la DGAC las tarifas que aplican a sus pasajeros para la prestación de sus servicios.

### Sub-Capítulo II

#### INFRACCIONES IMPUTABLES AL CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL Y AL CENTRO DE ENTRENAMIENTO AERONÁUTICO

**Artículo 30.-** Son infracciones imputables a los Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil - CIAC y/o a los Centros de Entrenamiento Aeronáutico – CEAC, las siguientes:

#### 30.1. CON CARÁCTER MUY GRAVE

- 30.1.1. Carecer de la autorización y/o habilitación correspondiente otorgada por la DGAC, para impartir instrucción y/o entrenamiento, al personal aeronáutico que requiera obtener una licencia y/o habilitación.
- 30.1.2. No someter a aprobación de la DGAC los programas y/o planes de estudio a dictarse para cada especialidad, conforme a la RAP 43, 45, 61, 63, 65, 91,103,105,107, 108, 109,110, 121, 135, 141, 142,145,147, 314, y/o las normas que las sustituyan; así mismo, en caso de contar con la respectiva aprobación, incumplir con los referidos programas y/o planes de estudio.
- 30.1.3. Operar una aeronave de instrucción y/o de entrenamiento, careciendo de los documentos obligatorios a bordo de una aeronave, tales como, el Certificado de Matrícula, Certificado de Aeronavegabilidad contar con seguros exigidos por Ley y vigentes, la licencia del piloto instructor con las habilitaciones requeridas para el tipo de aeronave y su Certificado Médico Aeronáutico vigente; Libro de a bordo (bitácora de vuelo), lista de los pasajeros y el respectivo manifiesto de pasajeros, entre otros.
- 30.1.4. No vigilar los Programas de Mantenimiento de la aeronave de instrucción y/o de entrenamiento; así como, omitir vigilar las operaciones aéreas en las que se imparte la referida instrucción, entrenamiento y/o se realicen operaciones aerodeportivas, de ser el caso.
- 30.1.5. No contar con información actualizada sobre zonas de vuelo prohibidas, peligrosas o restringidas y/o realizar vuelos de instrucción por debajo de los límites establecidos para zonas con aglomeración de edificios en ciudades, pueblos o lugares habitados, o sobre reunión de personas al aire libre.
- 30.1.6. Brindar instrucción y/o entrenamiento con personal que carece de licencias, habilitaciones y/o el certificado médico aeronáutico vigente; así como, incumplir con vigilar la aptitud de sus instructores, alumnos pilotos y/o tripulantes afiliados.
- 30.1.7. Otorgar certificados y/o constancias a los alumnos pilotos y/o pilotos, cuando no cumplen con los requisitos exigidos por la reglamentación aeronáutica.
- 30.1.8. No contar con las instalaciones, equipos, material, personal y demás medios exigidos por la DGAC.
- 30.1.9. Permitir que personal aeronáutico a su cargo, ejerza las atribuciones otorgadas en sus respectivas licencias y/o habilitaciones, con disminución evidente en su aptitud psicofísica.
- 30.1.10. Adulterar cualquier informe y/o certificación respecto de sus alumnos y/o la instrucción impartida; así como, presentar inconsistencias entre los documentos expedidos a los alumnos como soporte para el trámite de licencias, habilitaciones o revalidaciones y aquellos documentos que se encuentren en sus archivos.

**30.2. CON CARÁCTER GRAVE**

- 30.2.1. No cumplir las Especificaciones de Instrucción y/o de Entrenamiento y/o alterar las condiciones y/o especificaciones y/o limitaciones que se establezcan en la autorización correspondiente.
- 30.2.2. No cumplir con el Plan de Estudios establecidos para cada especialidad, aprobado previamente por la DGAC, de acuerdo con las regulaciones aeronáuticas.
- 30.2.3. No utilizar o no aplicar las pruebas o exámenes apropiados al culminar una fase del programa de instrucción aprobado por la DGAC.
- 30.2.4. Dictar, cursos, cursillos, seminarios, conferencias u otras similares que no se encuentren debidamente aprobados por la DGAC.
- 30.2.5. Dictar cursos de instrucción y/o entrenamiento de RPA y/o RPAS sin contar con las autorizaciones y/o certificaciones previas de la DGAC.

**30.3. CON CARÁCTER LEVE**

- 30.3.1. No presentar los informes, datos estadísticos correspondiente, en la forma y oportunidad que para cada caso establece la DGAC.
- 30.3.2. No entregar, en la fecha y condiciones indicadas, la documentación completa, sea técnica, económica financiera y/o legal solicitada por la DGAC, y/o cualquier otra documentación exigida por la Ley o por la reglamentación aeronáutica.
- 30.3.3. No comunicar a la DGAC, dentro de los plazos establecidos, los cambios efectuados sobre, sus aeronaves, capital social de la empresa, propiedad de las acciones, representante legal, miembros de la Junta Directiva; así como, cualquier otro dato obligatorio de identificación, cambio de ubicación de la sede principal de negocios, la base principal de operaciones y/o de mantenimiento/o las sub Bases de Operación; así como, cualquier otro dato obligatorio de ubicación.

**Sub-Capítulo III****INFRACCIONES IMPUTABLES A LA ORGANIZACION DE MANTENIMIENTO APROBADA (OMA)**

**Artículo 31.-** Son infracciones imputables a las organizaciones de mantenimiento aprobadas – OMA, las siguientes:

**31.1. CON CARÁCTER MUY GRAVE**

- 31.1.1. Prestar servicios de mantenimiento a aeronaves y/o a componentes de aeronave, sin contar con un permiso de operación y/o certificado de aprobación, vigentes; en caso de contar con ellos, incumplir las condiciones, especificaciones y limitaciones que establezcan en dichas autorizaciones.
- 31.1.2. Prestar servicios de mantenimiento a una aeronave y/o a componentes de aeronave que no se encuentren autorizados por la DGAC dentro de sus respectivas Lista de Capacidades, limitaciones y/o habilitaciones y/o incumpliendo el Manual de la Organización de Mantenimiento (MOM).
- 31.1.3. Prestar servicios de mantenimiento de aeronaves y/o a componentes de aeronave con personal de certificación que carezca de una licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves vigente y emitida por la DGAC y/o permitir que el personal carezca del entrenamiento para las aeronaves y/o componentes sometidos a mantenimiento.
- 31.1.4. Permitir que el personal que realice funciones de mantenimiento exceda las limitaciones de descanso establecidas en la RAP 145 o la norma que la sustituya.
- 31.1.5. No cumplir con la capacitación del personal involucrado en la certificación y/o en el sistema de inspección y mantenimiento.
- 31.1.6. Disponer o permitir que, el personal involucrado en el sistema de inspección y mantenimiento no cumpla con sus funciones y/o responsabilidades, de acuerdo a los alcances y límites de su autorización de certificación y/o de las recomendaciones del fabricante y/o de los Manuales aceptados por la DGAC y/o a lo establecido por la RAP 145 o la norma que la sustituya.
- 31.1.7. Emitir certificado de conformidad de mantenimiento y/o convalidar servicios de mantenimiento que no tuvieron la supervisión exigida.
- 31.1.8. Prestar servicios de mantenimiento fuera de la ubicación de sus instalaciones, salvo las excepciones previstas en la RAP 145 y/o cuando la DGAC lo autorice expresamente.
- 31.1.9. No efectuar de manera reglamentaria los servicios de mantenimiento a aeronaves y/o a componentes de aeronave, incumpliendo los manuales técnicos del fabricante y/o alterando las condiciones, especificaciones y limitaciones que se establezcan en la correspondiente autorización y sus respectivos anexos; en tiempo y modo diferente a lo establecido en la Lista de capacidad, Manual de Mantenimiento, Manual de la OMA, Programa de Mantenimiento de la aeronave, la RAP 43 y 145, las Directivas de Aeronavegabilidad y/o de ser el caso, al Manual de Control de Mantenimiento del explotador y su programa de mantenimiento aprobado y vigente; así como a cualquier otra disposición técnica obligatoria emitida por la DGAC.
- 31.1.10. Prestar servicios de mantenimiento a aeronaves y/o a componentes de aeronave que impliquen alteraciones en los registros de horas de vida útiles y/o determinen errores en la caducidad del certificado de aeronavegabilidad.

- 31.1.11. Confeccionar, reconstruir y/o alterar, componente de la aeronave bajo mantenimiento, sin tener la habilitación de la DGAC. y/o sin cumplir los procesos y especificaciones técnicas establecidas por el diseñador y/o fabricante del componente.
- 31.1.12. Prestar servicios de mantenimiento de aeronaves y/o a componentes de aeronave, empleando o permitiendo se empleen, componentes, partes o repuestos no certificado o no autorizado y/o sin cumplir con los procedimientos aceptados y/o sin contar con los equipos, herramientas, materiales adecuados y/o calibrados cuando corresponda.
- 31.1.13. Prestar servicios de mantenimiento de aeronaves y/o a componentes de aeronave, en instalaciones no autorizadas y/o no apropiadas y/o carecer de instalaciones seguras de almacenamiento para los componentes de aeronaves y/o carecer de los equipamientos, herramientas y/o materiales adecuados.
- 31.1.14. Carecer y/o no cumplir, los procedimientos, políticas y requisitos establecidos para: el Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS), el Sistema de Mantenimiento e Inspección y/o el Sistema de Gestión de Calidad (SGC).
- 31.1.15. No cumplir con registrar en los "Registros de Mantenimiento", los servicios de mantenimiento llevados a cabo en una aeronave y/o componentes de aeronave y/o no conservar copias de todos los registros detallados de mantenimiento y/o cualquier dato de mantenimiento asociado y/o conservar dichos registros de manera ilegible, insegura o de forma incompleta.
- 31.1.16. No registrar en el "Registro Técnico de Vuelo" de la aeronave, la certificación de conformidad de mantenimiento y/o las acciones correctivas efectuadas por el personal de mantenimiento autorizado para certificar a nombre de la OMA; así como, no registrar los procedimientos especificados en el manual de organización de mantenimiento y/o no registrar de forma completa en el "Registro Técnico de Vuelo" las acciones correctivas efectuadas.
- 31.1.17. No emitir el certificado de conformidad de mantenimiento, luego de realizar mantenimiento a un componente de aeronave sin estar instalado y/o no emitir otra certificación de conformidad mantenimiento, al momento de instalarse dicho componente, en la aeronave.
- 31.1.18. Utilizar y/o permitir utilizar en una aeronave y/o componentes de aeronave que carezcan de trazabilidad y/o carezcan de la certificación de su fabricación o de su mantenimiento y/o de la autorización correspondiente de la DGAC; así como, utilizar componentes que no se encuentren en correcto estado de funcionamiento.
- 31.1.19. No mantener y/o no usar los datos de mantenimiento actualizados, conforme se señalan en la RAP 145 al efectuar el mantenimiento, la reparación y/o modificación de una aeronave y/o componentes de aeronave.
- 31.1.20. Autorizar, permitir y/o aceptar, trabajos de alteración de aeronaves y/o componentes de estas, sin contar con la debida autorización.

### **31.2. CON CARÁCTER GRAVE**

- 31.2.1. No informar a la DGAC, a la Autoridad e Matricula, al explotador y/o propietario de la aeronave, sobre cualquier condición de una aeronave y/o componente de la aeronave o modificación incorporada, donde se haya identificado fallas y/o mal funcionamiento y/o defectos de fabricación y/u otros sucesos que, pudieran tener afectos sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad y/o poner en peligro la operación aérea.
- 31.2.2. No nombrar al gerente como máxima autoridad de la OMA, responsable final de la operación y de la expedición y renovación las autorizaciones de certificación al personal, entre otras de las obligaciones señaladas en la RAP 145 o la norma que la sustituya.
- 31.2.3. No mantener edificios y/o instalaciones y/o espacio de oficinas y/o un ambiente de trabajo apropiadas, para la efectividad del personal en las tareas a realizar y/o no cumplir con los requerimientos exigidos por la RAP 145 o la norma que la sustituya.
- 31.2.4. Mantener en sus instalaciones, equipamiento, herramientas y/o materiales y/o componentes usados y/o inservibles y/o sin trazabilidad y/o sin certificación y/o sin las calibraciones requeridas; así como, el no haber segregado (aislado) dicho equipamiento y/o herramientas y/o materiales y/o componentes usados, dentro de un área de cuarentena.
- 31.2.5. Trasladar la base principal de sus operaciones a una base auxiliar, sin contar con una autorización de la DGAC.
- 31.2.6. Prestar servicios de mantenimiento de aeronave y/o de componente de aeronave en instalaciones que no cuenten con un equipo contra incendio en óptimas condiciones de funcionamiento.

### **31.3. CON CARÁCTER LEVE**

- 31.3.1. No mantener los datos actualizados del gerente responsable y/o no mantener actualizado la documentación de la autorización de la OMA, ante la DGAC.
- 31.3.2. No verificar la documentación de la aeronave y/o del componente de aeronave en mantenimiento.
- 31.3.3. No mantener un registro detallado de todo el personal de certificación.
- 31.3.4. No mantener restringido el acceso a las instalaciones de almacenaje, a personal no autorizado.
- 31.3.5. No mantener registro de las calibraciones y el estándar utilizado durante la vida útil de la herramienta o dos (2) años desde su última calibración.

## Sub-Capítulo IV

## INFRACCIONES IMPUTABLES AL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA

**Artículo 32.-** Son infracciones imputables a los proveedores de servicios de navegación aérea, las siguientes:

**32.1. CON CARÁCTER MUY GRAVE**

- 32.1.1. No asegurar la administración y/o operación de los servicios de navegación aérea en todos los aeródromos públicos, así como en todos los espacios aéreos asignados.
- 32.1.2. No garantizar la prestación de los servicios de navegación en forma segura, continua y eficiente asegurándose que, bajo ninguna circunstancia, los servicios de navegación aérea se vean interrumpidos por paros, huelgas o conflictos laborales.
- 32.1.3. No informar, de forma inmediata, a la DGAC cualquier situación contraria al normal desenvolvimiento de las operaciones de un explotador aéreo con relación a sus autorizaciones; así como no informar sobre los incidentes y/o accidentes de aviación de los que tome conocimiento.
- 32.1.4. No informar, de forma inmediata, a la DGAC sobre el ingreso al espacio aéreo controlado y/o el aterrizaje o salida de aeronaves que no cuenten con la debida autorización y/o que carezcan de autorizaciones técnicas y/o administrativas vigentes.
- 32.1.5. No dar prioridad a las aeronaves con combustible mínimo y/o declaradas en emergencia.
- 32.1.6. Obstaculizar, restringir y/o retardar, el tránsito, la salida de aeronaves, el rodaje, el aterrizaje y/o el despegue de las aeronaves; así como, no brindar las facilidades y/o retardar las acciones de las aeronaves de apoyo en casos de accidentes y/o incidentes aeronáuticos y/o para fines de búsqueda y salvamento.
- 32.1.7. Permitir que, a una aeronave en particular respecto de otra, se le otorgue preferencia injustificada de: pase, secuencia de rodaje, despegue, aproximación, aterrizaje o cualquier otra instrucción que no responda a las prioridades de seguridad, facilitación y servicio, señaladas en la reglamentación aeronáutica.
- 32.1.8. Permitir que el personal aeronáutico que preste servicios de navegación aérea, desempeñe funciones operacionales, careciendo de licencia, de certificado de aptitud, de habilitación, de Certificado Médico Aeronáutico y/o que dichas licencias y/o certificaciones no se encuentren válidas y vigentes.
- 32.1.9. Permitir que el personal aeronáutico que preste servicios de navegación aérea, se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas y/o bajo efectos de estupefacientes y/o estimulantes y/o sustancias psicoactivas y/o fármacos prohibidos.
- 32.1.10. Asignar un servicio al personal aeronáutico que preste servicios de navegación aérea, cuando excede de los límites de las horas de trabajo diario y/o no respetar la rotación de turnos y/o incumplir los periodos de descanso, establecidos en la reglamentación aeronáutica; así como, asignar un servicio cuando dicho personal tiene más de un período de vacaciones vencido y/o sin respetar las limitaciones especificadas en la reglamentación.
- 32.1.11. Prestar servicios de navegación aérea, sin contar con la debida cobertura de personal de controladores aéreos necesarios y/o debidamente calificados para cada puesto de trabajo, sean ejecutivos y/o de planificación, conforme los manuales de procedimientos y/o instructivos de trabajo.
- 32.1.12. Carecer de personal funcionario de planta debidamente capacitado que, garantice la continuidad de los servicios de navegación aérea de forma segura, continua y eficiente y sin interrupciones por paros, huelgas o conflictos laborales.
- 32.1.13. No brindar al personal aeronáutico que preste servicios de navegación aérea, la capacitación oportuna, en tiempo y modo, conforme las condiciones exigidas en la reglamentación aeronáutica.
- 32.1.14. No contar con programas de selección y/o capacitación inicial y recurrente, y/o un sistema de verificación de competencia para el personal técnico-operativo.
- 32.1.15. Carecer y/o no mantener un programa para prevenir el uso inadecuado de sustancias psicoactivas por parte de su personal aeronáutico.
- 32.1.16. Prestar servicios de navegación aérea careciendo de sistemas e instrumentos de comunicaciones, radioayudas, navegación, vigilancia, seguridad y/o equipos auxiliares complementarios en correcto estado de funcionamiento; así como, no realizar oportunamente el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los referidos sistemas e instrumentos y radioayudas, incluyendo las inspecciones, en tierra y en vuelo
- 32.1.17. Adquirir, instalar y/o desactivar, dependencias, equipos, sistemas, instalaciones de comunicaciones, de navegación, de vigilancia y/o de meteorología, sin comunicar expresamente a la DGAC y/o incumpliendo los procedimientos señalados en las regulaciones aeronáuticas.
- 32.1.18. No verificar la autorización para ingresar a sus instalaciones por parte de las personas ajenas a la operación, y/o no inspeccionarlas, ni tampoco a los artículos, mercancías y/o vehículos, antes de autorizar su ingreso.
- 32.1.19. No proteger, custodiar y brindar seguridad de los equipos de navegación aérea (ej. ILS, VOR, NDB) y otros bajo su administración.
- 32.1.20. No proteger a sus sistemas de tecnología de la información, comunicaciones y datos críticos que empleen para los fines de la aviación civil, contra interferencias ilícitas y/o interferencias no autorizadas.

- 32.1.21. No mantener un sistema de Gestión de la Seguridad Operacional en los servicios ATS, y/o no mantener un sistema de Gestión de la Calidad en los servicios de: meteorología, telecomunicaciones aeronáuticas, información y cartografía aeronáutica, y/o no conducir el programa de auditorías correspondiente.
- 32.1.22. Permitir la operación de tripulantes técnicos y/o aeronaves que carezcan de las autorizaciones técnicas y/o administrativas correspondientes, que estén paralizadas o con algún tipo de impedimento en sus operaciones.
- 32.1.23. No respetar los mensajes y/o comunicaciones emitidas por la DGAC.
- 32.1.24. Incumplir con realizar el análisis de la capacidad y la demanda en los Aeropuertos Nivel 2 y 3, dentro de los plazos establecidos y cuando se presenten situaciones imprevistas que impliquen una modificación de los parámetros de capacidad aeroportuaria de la temporada y/o existan cambios significativos en la infraestructura, en los procedimientos operacionales y/o en los patrones de demanda en dichos aeropuertos.
- 32.1.25. No mantener actualizados los datos de capacidad de pista teniendo en cuenta todas las limitaciones físicas, operacionales y medioambientales presentes en los Aeropuertos Nivel 2; así como, no informar al Facilitador sobre dicha capacidad y/o de los cambios que pudieran producirse sobre la misma.
- 32.1.26. No realizar el análisis de la capacidad y la demanda, para cada temporada; así como, incumplir con informar al Facilitador de cualquier cambio producido en la capacidad y en los parámetros de coordinación durante la temporada, a fin de que lo comunique a las líneas a las compañías aéreas, según las condiciones y plazos establecidos en la regulación.
- 32.1.27. No informar al Facilitador de cualquier cambio producido en la capacidad y en los parámetros de coordinación.
- 32.1.28. No evaluar alternativas de cambios y mejoras de infraestructura y/o en los procedimientos operacionales, entre otros, ante las limitaciones operativas, medioambientales o de infraestructura que se determinen en el análisis de capacidad y demanda en los aeropuertos Nivel 2 y 3, luego de consultar con las partes responsables de dichas limitaciones.

## 32.2. CON CARÁCTER GRAVE

- 32.2.1. Emitir y/o modificar y/o reemplazar los NOTAM, referidos a segregación o reserva temporal de espacio aéreo, sin autorización expresa de la DGAC.
- 32.2.2. No realizar oportunamente el mantenimiento preventivo, correctivo e inspecciones de los sistemas, instrumentos y/o equipos de comunicaciones, navegación, vigilancia aérea, seguridad y equipos auxiliares complementarios, ayudas visuales, señalizaciones, iluminación, entre otros; así como, no realizar inspecciones oportunas a las radioayudas para que se encuentren debidamente calibradas y en perfecto estado de funcionamiento.
- 32.2.3. No cumplir los términos, condiciones, limitaciones y otras obligaciones contenidas en la Resolución Directoral que delega los servicios de navegación aérea.
- 32.2.4. Desactivar temporal o permanentemente dependencias, equipos, sistemas e instalaciones de comunicaciones, navegación, vigilancia y/o meteorología, sin autorización expresa de la DGAC.
- 32.2.5. No dotar al personal aeronáutico que preste servicios de navegación aérea, de la capacitación, equipos, instrumentos, manuales y/o otras facilidades requeridas para poder ejercer las funciones y prestar eficientemente dichos servicios.
- 32.2.6. Permitir en las dependencias de los servicios de navegación aérea, el uso de material de entretenimiento, tales como, televisión, equipos de audio, videos, teléfonos celulares, entre otros, para fines distintos o ajenos a sus funciones.
- 32.2.7. Incumplir las cartas de acuerdo operacional suscritas entre las dependencias nacionales e internacionales y/o incumplir los manuales de procedimientos de los servicios de navegación aérea y/o manuales y procedimientos aprobados, aceptados o convalidados, por la DGAC.
- 32.2.8. Por la negativa y/o demora en la entrega de las grabaciones de las comunicaciones entre el piloto y/o del controlador y/o de otra información necesaria, para la investigación de los incidentes y/o accidentes y/o cuando sea requerida por la DGAC y/o por la Junta de Infracciones.
- 32.2.9. Incumplir con Manuales y Procedimientos aprobados por la DGAC.

## 32.3. CON CARÁCTER LEVE

- 32.3.1. Permitir que controladores aéreos desempeñen funciones aeronáuticas sin portar su licencia, habilitación y/o su certificado de aptitud médica, vigentes.
- 32.3.2. No remitir la documentación requerida por la DGAC, dentro de los plazos señalados, formatos y demás condiciones exigidas.
- 32.3.3. Negarse a emitir el NOTAM correspondiente cuando cuente con información requerida para su emisión.

### Sub-Capítulo V

#### INFRACCIONES IMPUTABLES AL CENTRO ASISTENCIAL AUTORIZADO

**Artículo 33.-** Son infracciones imputables a los centros asistenciales autorizados – CAA, las siguientes:

**33.1. CON CARÁCTER MUY GRAVE**

- 33.1.1. Operar sin contar con una autorización vigente emitida por la DGAC.
- 33.1.2. Emitir un Certificado Médico Aeronáutico incumpliendo los requisitos indicados en la RAP 67.
- 33.1.3. Carecer del personal de salud habilitado y recertificado conforme los requerimientos exigidos por la RAP 67.
- 33.1.4. No informar a la DGAC sobre cualquier declaración falsa u omisión hecha por un solicitante de un certificado médico.
- 33.1.5. Permitir al Médico Evaluador, Medico Examinador y/o especialista realizar dos roles o más para la emisión del Certificado Médico Aeronáutico.
- 33.1.6. Emitir una Dispensa médica (DM), sin haber realizado una Junta Médica con participación del Inspector Médico y/o Medico Evaluador de la DGAC.
- 33.1.7. No informar a la DGAC, dentro del plazo correspondiente, sobre el uso de sustancias psicoactivas y/o el uso problemático de ciertas sustancias, por parte del personal aeronáutico.
- 33.1.8. No comunicar a la DGAC y al CAA la disminución de la aptitud psicofísica del personal aeronáutico de acuerdo con lo establecido en la RAP 67
- 33.1.9. No cumplir con lo dispuesto en la Resolución Directoral de funcionamiento del Centro Asistencial Autorizado otorgada por la DGAC.
- 33.1.10. No prestar colaboración y/o obstaculizar la realización de auditorías o inspecciones de vigilancia periódica regulares y/o aleatorias por parte de la DGAC.
- 33.1.11. No conservar los informes y registros médicos en un lugar seguro y/o no remitirlos al Inspector Médico Aeronáutico de la DGAC para su conservación en la Sección Medicina Aeronáutica
- 33.1.12. Realizar operaciones como CAA careciendo de una estructura de dirección que comprenda como mínimo un gerente responsable (representante jurídico de la IPRESS) o cargo equivalente, y un médico evaluador.
- 33.1.13. Realizar operaciones como CAA careciendo de personal médico aeronáutico y médicos especialistas acreditados que cumpla los requisitos señalados en la RAP 67.

**33.2. CON CARÁCTER GRAVE**

- 33.2.1. Realizar operaciones como CAA careciendo de asesoría de profesionales de la salud en las áreas de apoyo diagnóstico, tales como laboratorio, imagenología, odontología, fonoaudiología y otros de acuerdo con los requisitos establecidos en la RAP 67.
- 33.2.2. Realizar operaciones como CAA careciendo de equipos técnicos y material médico necesarios para realizar las pruebas médicas y psicológicas establecidas en esta regulación acorde con las mejores evidencias y guías de práctica médica reconocidas y actualizadas en cada una de las áreas especializadas.
- 33.2.3. Realizar operaciones como CAA careciendo de instalaciones e infraestructura adecuadas para el ejercicio de la actividad profesional en las diversas especialidades médicas, haciendo énfasis en la comodidad de los espacios físicos como amplitud, iluminación, ventilación, temperatura e independencia.
- 33.2.4. Realizar operaciones como CAA careciendo de un Manual de Procedimientos Específicos (MAPE); así como, modificar dicho manual sin ajustarse a las exigencias señaladas en la RAP 67.
- 33.2.5. Incumplir las obligaciones, condiciones, requisitos y/o procedimientos señalados en el Manual de Procedimientos Específicos (MAPE).
- 33.2.6. Realizar operaciones como CAA careciendo de la Declaración de Cumplimiento de la RAP 67, firmada por la autoridad responsable.
- 33.2.7. Realizar operaciones como CAA, careciendo de procedimiento para establecer y mantener la competencia del personal médico aeronáutico, que incluya la instrucción inicial y posteriormente, como mínimo cada treinta y seis (36) meses, cursos de actualización en medicina aeronáutica programados por la DGAC o dictados por algún organismo reconocido por la DGAC para tal fin.
- 33.2.8. Realizar operaciones como CAA careciendo de sistema de control de registros médicos en lo referente a la identificación, almacenamiento, protección y disposición de la documentación, así como la aplicación de la confidencialidad médica.
- 33.2.9. Realizar operaciones como CAA careciendo de un sistema informático para el personal aeronáutico evaluado que permita la transmisión de datos (interfase) o red de certificación médica aeronáutica con la DGAC.
- 33.2.10. No asegurar que la evaluación de los estándares mínimos indicados en la RAP 67 se realice dentro de las instalaciones del CAA.
- 33.2.11. No cumplir con comunicar ni remitir el informe y documentación pertinente al Inspector Médico Aeronáutico sobre la calificación de NO APTO de algún personal aeronáutico, detallando los requisitos incumplidos conforme establece la RAP 67.

33.2.12. No salvaguardar la calidad del proceso de certificación médica permitiendo que los médicos realicen más de un rol.

### 33.3. CON CARÁCTER LEVE

33.3.1. Realizar operaciones como CAA sin designar un gerente responsable ante la DGAC.

33.3.2. Incumplir con informar a la DGAC los resultados de los exámenes médicos realizados conforme a lo dispuesto en la RAP 67.

## Sub-Capítulo VI

### INFRACCIONES IMPUTABLES AL EXPLOTADOR DE AERÓDROMOS Y/O HELIPUERTOS, PÚBLICOS O PRIVADOS

**Artículo 34.-** Son infracciones imputables a los explotadores de aeródromos y/o helipuertos públicos o privados, las siguientes:

#### 34.1. CON CARÁCTER MUY GRAVE

34.1.1. No informar a la DGAC, en forma inmediata, cualquier accidente, incidente, suceso contra la seguridad operacional y/o acto de interferencia ilícita que ocurra en el desarrollo de sus operaciones; así como no informar sus limitaciones temporales o permanentes que afecten el uso del aeródromo.

34.1.2. Permitir la operación de un aeródromo sin contar con una autorización de funcionamiento y/o un certificado de operación y servicios aeroportuarios, vigente.

34.1.3. Realizar la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y/o cualquier modificación al aeródromo y/o helipuerto sin contar previamente con la autorización de la DGAC y/u omitir las recomendaciones técnicas emitidas por dicha autoridad para la construcción, rehabilitación, ampliación y/o mejoramiento del aeródromo.

34.1.4. Carecer de la infraestructura aeroportuaria, instalaciones, edificaciones, equipos, para la llegada, salida y movimiento de aeronaves, pasajeros o carga. Asimismo, carecer de las medidas de seguridad y/o carecer de los equipos de seguridad exigidos para el aeródromo, detallados en la RAP 107.

34.1.5. No mantener ni conservar el aeródromo de acuerdo con las características, condiciones y obligaciones señaladas en su autorización de funcionamiento y/o certificado.

34.1.6. Retardar, obstaculizar y/o impedir, de manera injustificada, el aterrizaje y/o despegue de aeronaves.

34.1.7. No cumplir con señalizar, iluminar, retirar y/o eliminar de forma inmediata cualquier objeto o sustancia que obstruya la superficie, el área de movimiento y/o alrededores del aeródromo y/o que afecte o pueda afectar la fluidez del tránsito aéreo y las operaciones aéreas.

34.1.8. Carecer y/o no cumplir con mantener una reserva (stock) de repuestos, acorde a los servicios e instalaciones del aeródromo, a fin de sustituir, de forma inmediata, los componentes del sistema que deteriorados.

34.1.9. No cumplir los procedimientos establecidos para el control de obstáculos, entre ellos: vigilar las superficies limitadoras de obstáculos y la carta de tipo para obstáculos en la superficie de despegue, controlar los obstáculos bajo competencia del explotador aeroportuario, vigilar la altura de edificios o estructuras dentro de los límites de las superficies limitadoras de obstáculos, controlar nuevas construcciones en las vecindades de los aeródromos y/o el de notificar a la DGAC sobre los obstáculos y/o cualquier adición o eliminación de los mismos, así como, las medidas implementadas, incluyendo la enmienda de las publicaciones AIS.

34.1.10. No cumplir con los procedimientos establecidos en el plan de traslado de aeronaves inutilizadas en el área de movimiento y/o en sus proximidades. Asimismo, carecer de los medios, equipos especializados en remoción y/o personal o contratistas especializados en el retiro de una aeronave inutilizada.

34.1.11. No cumplir con notificar a la DGAC, en forma inmediata, los obstáculos, la reducción del nivel de servicio de SEI, cierre de cualquier parte del aeródromo y/o cualquier suceso de seguridad operacional, que implique limitaciones físicas, operacionales y/o medioambientales, en el aeródromo. Asimismo, el no informar o publicar en el AIP dichas limitaciones y/o todo cambio al Manual de Aeródromo y/o el Manual de Operaciones de Aeródromo, cuando corresponda.

34.1.12. No contar con Manual de Operaciones de Helipuerto aceptado por la DGAC, asimismo, incumplir con los procedimientos establecidos en el mismo.

34.1.13. No cumplir con asegurar que la demanda de la infraestructura aeroportuaria no exceda la capacidad y limitaciones del aeropuerto y/o no realizar o no mantener actualizado el análisis de la capacidad aeroportuaria y/o de su demanda. Asimismo, no informar, los resultados del análisis de capacidad y/o los parámetros de coordinación y/o no alertar a tiempo sobre los cambios que pudieran producirse, al Comité de Coordinación y a las partes interesadas.

34.1.14. Carecer en número adecuado de personal, calificado e idóneo, para realizar todas las actividades críticas para la operación y el mantenimiento del aeródromo.

34.1.15. No cumplir el programa de instrucción, la capacitación, teórica y/o práctica, y/o el entrenamiento para el personal responsable de las operaciones y mantenimiento del aeródromo conforme lo establecido en la normativa aeronáutica.

- 34.1.16. Permitir que personal de operaciones, de mantenimiento y/o personal de seguridad de la aviación y/o personal de salvamento y/o Servicio de Extinción de Incendios (SEI), carezca de las autorizaciones, habilitaciones y/o certificaciones exigidas por la DGAC para el cargo que ejercen.
- 34.1.17. No cumplir con los procedimientos relacionados al servicio de salvamento y extinción de incendios, con relación a las instalaciones, equipamiento, personal, su capacitación y cumplimiento de requisitos. Asimismo, son infracciones:
- No proporcionar los equipos, implementos y vestimenta al personal que presta el servicio de salvamento y extinción de incendios (SEI).
  - No proporcionar en el aeropuerto/aeródromo los vehículos SEI correspondientes en perfecto estado de operación.
  - No proporcionar la instrucción correspondiente al personal que presta el servicio de salvamento y extinción de incendios (SEI), para atender situaciones de emergencia aeronáutica, incluyendo aquellas que involucren materiales peligrosos."
- 34.1.18. No cumplir con los procedimientos para la inspección, mantenimiento y notificación del estado de las ayudas visuales, iluminación de obstáculos, letreros, balizas y sistemas eléctricos del aeródromo y/o proceder a modificar el balizamiento y/o la iluminación y/u otras ayudas utilizadas para las operaciones del aeródromo, sin autorización previa de la DGAC.
- 34.1.19. Carecer de una fuente secundaria de energía eléctrica y/o carecer de cualquier otro método para enfrentar una falla parcial o total del sistema de emergencia primaria. Asimismo, no tomar acciones oportunas, en coordinación con el proveedor de servicio de navegación aérea, para garantizar el suministro de los sistemas de energía eléctrica para, las ayudas de radionavegación visuales y no visuales, la señalización, el mantenimiento de la iluminación en el aeródromo y/o para todos los servicios que debe proveer el explotador aéreo.
- 34.1.20. Permitir, por acción u omisión, la suspensión del suministro de la energía eléctrica en el aeródromo o helipuerto y/o carecer de los equipos necesarios, de su responsabilidad, para proveer, oportunamente, de una fuente secundaria de energía eléctrica para enfrentar una falla parcial o total del sistema de energía primaria, con la finalidad de proveer a las instalaciones, edificaciones, servicios y garantizar el funcionamiento seguro de las instalaciones de navegación aérea en los aeródromos.
- 34.1.21. No cumplir los procedimientos establecidos en el Manual de Aeródromo, para el mantenimiento del área de movimiento: zonas pavimentadas, pistas y calles de rodaje no pavimentadas, franjas de pista y de calles de rodaje, sistema de drenaje del aeródromo, medir, evaluar y notificar el nivel de rozamiento. Asimismo:
- Permitir la existencia de irregularidades tales como: baches, huecos, ondulaciones, entre otros, en la superficie, en la pista de aterrizaje, franjas de pista y de calles de rodaje y plataforma de estacionamiento de aeronaves, que pueden comprometer la seguridad de las operaciones aéreas y/o que generen la pérdida de las características de rozamiento o afecten el despegue y/o aterrizaje de una aeronave.
  - Permitir operaciones de aeronaves sin contar con las áreas de seguridad de extremo de pista de acuerdo con las dimensiones de las características físicas establecidas en la RAP 314,
  - Incumplir con la eliminación de obstáculos,
  - Nivelación de pendientes de la franja de pista.
  - No cumplir con mantener los niveles de rozamiento de la superficie de los pavimentos de las pistas de aterrizaje conforme los valores mínimos establecidos por la DGAC y/o no medir el rozamiento de las pistas de aterrizaje con la frecuencia establecida en la RAP 314.
  - No mantener las superficies de los pavimentos de las pistas de aterrizaje, calles de rodaje y plataforma libre de contaminantes,
  - No señalizar debidamente las zonas de uso restringido, o áreas de trabajo dentro del área de movimiento.
- 34.1.22. No cumplir los procedimientos para dirigir y gestionar la plataforma, entre ellos, asegurar el movimiento para evitar colisiones entre aeronaves y entre aeronaves y obstáculos, la entrada y salida de aeronaves de la plataforma y para la coordinación con la torre de control del aeródromo y la dependencia de gestión de la plataforma, asegurar el movimiento rápido y seguro de los vehículos y de otras actividades, asignar puestos de estacionamiento de aeronave, procedimientos para iniciar el arranque de los motores y asegurar márgenes para el retroceso remolcado de aeronaves, el servicio de señaleros, el servicio de vehículos de escolta.
- 34.1.23. No cumplir los procedimientos para gestionar la seguridad en la plataforma, entre ellos, aquellos destinados a la protección respecto del chorro de reactores, cumplimiento de precauciones de seguridad durante el reabastecimiento de combustible de aeronaves recogidas en los planes de seguridad aprobados por la autoridad competente, sobre el barrido y/o limpieza de la plataforma, entre otros.
- 34.1.24. No cumplir los procedimientos para la manipulación y almacenamiento seguros de materiales peligrosos en el aeródromo, entre ellos, el establecimiento de áreas especiales para el almacenamiento de líquidos inflamables y/o cualquier otro material peligroso, el comunicar a los servicios SEI cuando los explotadores aéreos trasladen materiales peligrosos, el método para la entrega, almacenamiento, eliminación y tratamiento de materiales peligrosos y/o el plan de emergencia del aeródromo deberán incluirse arreglos para tratar todo derrame accidental de materiales peligrosos.
- 34.1.25. No cumplir con los procedimientos, directrices, requisitos, obligaciones contenidas en el Manual de Aeródromo, el Plan Maestro, el Plan de Traslado de Aeronaves Inutilizadas, el Programa del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) la Ley de Seguridad de la Aviación, el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, Programa de Seguridad del Aeródromo o Aeropuerto y/o no mantener actualizados dichos programas y/o manuales cuando corresponda.
- 34.1.26. Carecer del personal de salud habilitado y capacitado en el Servicio Médico del Aeródromo, conforme a los requerimientos exigidos por la NTC-005-2013.

- 34.1.27. No elaborar un análisis de la capacidad y la demanda para cada temporada en los aeropuertos Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3, conforme a las condiciones y plazos establecidos por la NTC 001-2022 y/o la norma que la sustituya.
- 34.1.28. No analizar la demanda de infraestructura aeroportuaria, a fin de asegurarse de que dicha demanda no exceda la capacidad disponible, así como con mantener actualizados los datos de la capacidad aeroportuaria, teniendo en cuenta todas las limitaciones físicas, operacionales y medioambientales presentes en el aeropuerto e informar a la DGAC lo que corresponda.
- 34.1.29. No informar al Facilitador cualquier cambio producido en la capacidad y en los parámetros de coordinación, a fin de que este último informe a las compañías aéreas, en los aeropuertos Nivel 2.
- 34.1.30. No exponer los resultados del análisis de la capacidad y la demanda realizada en un aeropuerto de Nivel 3, a los miembros del Comité de Coordinación y las partes interesadas.
- 34.1.31. No realizar el análisis de la capacidad y la demanda en los Aeropuertos Nivel 2 y 3, dentro de los plazos establecidos y cuando se presenten situaciones imprevistas que impliquen una modificación de los parámetros de capacidad aeroportuaria de la temporada y/o existan cambios significativos en la infraestructura, en los procedimientos operacionales y/o en los patrones de demanda en dichos aeropuertos.
- 34.1.32. No prestar apoyo al Facilitador a la hora de conseguir la plena cooperación de las compañías aéreas en los aeropuertos de Nivel 2; así como, incumplir con proporcionarles la infraestructura necesaria para gestionar las operaciones previstas en el marco de los niveles de servicio acordados.
- 34.1.33. No evaluar alternativas de cambios y mejoras de infraestructura y/o en los procedimientos operacionales, entre otros, ante las limitaciones operativas, medioambientales o de infraestructura que se determinen en el análisis de capacidad y demanda en los aeropuertos Nivel 2 y 3, luego de consultar con las partes responsables de dichas limitaciones.

## **34.2. CON CARÁCTER GRAVE**

- 34.2.1. No cumplir los procedimientos para notificar a la DGAC sobre cualquier cambio que se introduzca en la información sobre el aeródromo presentada en la AIP. Asimismo, incumplir los procedimientos para solicitar la expedición de NOTAM.
- 34.2.2. No cumplir los procedimientos para prevenir y evitar ingresos no autorizados de personas, vehículos, equipo, animales u otros objetos que constituyen riesgo o peligro en el área de movimiento de aeródromo.
- 34.2.3. No cumplir el Plan de emergencia del aeródromo, incluyendo el servicio de salvamento y extinción de incendios. Asimismo, el no establecer el comité de emergencia y/o incumplir con nombrar al responsable para supervisar todos los aspectos de la operación de emergencia.
- 34.2.4. No cumplir los procedimientos para la inspección del área de movimiento del aeródromo y de las superficies limitadoras de obstáculos, incluyendo mediciones del rozamiento, comunicaciones con el control de tránsito aéreo, actualizar un libro de registro de inspecciones, notificar los resultados de las inspecciones, entre otros.
- 34.2.5. No cumplir los procedimientos para planificar y realizar trabajos de construcción y mantenimiento en condiciones de seguridad, en el área de movimiento y en sus cercanías y que puedan extenderse más allá de una superficie limitadora de obstáculos.
- 34.2.6. No cumplir los procedimientos para el cierre, temporal o permanente, de una zona del área de movimiento del aeródromo incluyendo uso de ayudas visuales indicadoras de uso restringido, a fin de evitar afectar a la seguridad de las operaciones aéreas.
- 34.2.7. No cumplir los procedimientos para el control de luces dentro del aeródromo que puedan ser peligrosas para la seguridad de las aeronaves, incluyendo emisiones laser y/o luces no aeronáuticas de superficie.
- 34.2.8. Carecer y/o no cumplir con los procedimientos para gestionar el peligro de la fauna y poder enfrentar los peligros por la presencia de aves o mamíferos en, los circuitos de vuelo o aérea de movimiento del aeródromo, incluyendo evaluación de la presencia de fauna, implantar programas de prevención del peligro de fauna, informar choques con fauna. Asimismo, incumplir con implementar el Programa de Control de Fauna Silvestre y el de Peligro Aviario.
- 34.2.9. Carecer de un registro completo de la instrucción, capacitación y/o entrenamiento de forma individual de su personal.
- 34.2.10. No cumplir con designar al responsable de conservar y mantener el aeródromo y/o helipuerto, y/o al jefe de Seguridad del Aeródromo, oficiales de seguridad aeroportuaria y/o personal de vigilancia, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aeronáutica.
- 34.2.11. No cumplir con el programa de mantenimiento de vehículos y equipos del servicio de salvamento y extinción de incendio (SEI).
- 34.2.12. No cumplir con la NTS 065 "Norma Técnica de salud para transporte asistido de pacientes por vía aérea – Ambulancias Aéreas" o la norma que la sustituya.
- 34.2.13. Operar careciendo de la categorización de Establecimiento de Salud Categoría I-2.
- 34.2.14. No asegurar la presencia del personal de salud cumpliendo lo requerido por la normatividad MINSA vigente de acuerdo con su certificación y operación; asimismo en los casos donde esté indicado un tópico.

- 34.2.15. No brindar instrucción al personal aeroportuario sobre los procedimientos de bioseguridad, conforme a las emergencias de salud pública de importancia internacional (ESPII) que se presenten.
- 34.2.16. Incumplir, por parte del explotador aeroportuario, con proporcionar, en el tiempo y forma que les sean requeridos, toda la información y datos relativos a la operación real de los vuelos para que el Coordinador realice las tareas de monitoreo de slots requeridas en aeropuertos Nivel 3 y horarios en aeropuertos Nivel 2.
- 34.2.17. No monitorear el desempeño general del aeropuerto y/o no notificar cualquier posible uso indebido de los slots al Coordinador.

### 34.3. CON CARÁCTER LEVE

- 34.3.1. No cumplir con mantener un registro y/o mantener los datos sobre la entrega, devolución de las tarjetas de identificación de carácter provisional, perdidas, destruidas y/o no devueltas, que hayan sido otorgadas a personas o vehículos que ingresen a la Zona de Seguridad Restringida (ZSR) del aeródromo.
- 34.3.2. No cumplir con los procedimientos y manuales de seguridad aeroportuaría; así como, no cumplir con solicitar al explotador aeroportuario los pases de seguridad correspondiente, para el cumplimiento de sus funciones como establecimiento de salud y servicio médico de apoyo en el aeródromo.

## Sub-Capítulo VII

### INFRACCIONES IMPUTABLES AL OPERADOR DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

**Artículo 35.-** Son infracciones imputables a los servicios especializados aeroportuarios, las siguientes:

#### 35.1 CON CARÁCTER MUY GRAVE

- 35.1.1. Brindar servicios sin habilitaciones o servicios distintos a los establecidos en sus Especificaciones de Operación y/o su Permiso de operación.
- 35.1.2. Incumplir con informar a la DGAC, en forma inmediata, de cualquier acto de interferencia ilícita del que tenga conocimiento y/o de cualquier accidente y/o incidente que ocurra en el desarrollo de sus operaciones conforme a los procedimientos escritos para la notificación y/o casos de contingencia o emergencias.
- 35.1.3. No cumplir el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil, el Programa de Seguridad del Aeropuerto, el Programa de Seguridad de la propia empresa, los planes de emergencias, el manual de identificaciones del operador del aeródromo, revisado y aprobado por la DGAC.
- 35.1.4. No cumplir los procedimientos para acceso a la plataforma consignados en su Manual de Operación y/o en los Manuales del Operador Aeroportuario incluyendo el Manual de Plataforma del Aeropuerto y/o del Programa de Seguridad y Emergencia del aeropuerto.
- 35.1.5. No cumplir con las normas de bioseguridad emitidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y/o no tomar medidas preventivas para evitar acciones bioterroristas.
- 35.1.6. No cumplir con los procesos y/o procedimientos de sus manuales de políticas y operaciones aprobados por la DGAC y/o no mantenerlos actualizados.
- 35.1.7. Carecer de los equipos y/o sistemas contra incendios apropiados y operativos en sus instalaciones y/o carecer de señalización de zonas de seguridad y vías de escape.
- 35.1.8. No tomar las medidas para proporcionar seguridad y protección a las personas, equipaje, carga y correo; con la finalidad de no ser objetos de actos de interferencia ilícita.
- 35.1.9. No instruir a su personal sobre los aspectos técnicos, deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones y/o no contar con un programa de instrucción apropiado para su personal.
- 35.1.10. En caso se trate de un operador habilitado en servicios de seguridad y brinde servicios en las zonas de seguridad restringida dentro de las instalaciones de los aeropuertos, aeronaves y contacto con el pasajero y su equipaje, no tener procedimientos convalidados por cada explotador nacional y/o internacional.
- 35.1.11. En caso se trate de un operador habilitado en servicios de seguridad, no realizar adecuadamente la inspección y resguardo a aeronaves en tierra, equipaje de mano, facturado y carga, inspección de la aeronave, control de accesos a zonas restringidas, chequeo de pasajeros en mostrados principal y sala de embarque, según corresponda a sus funciones.
- 35.1.12. Incumplir el programa de seguridad y los planes de emergencia del aeropuerto y/o desconocer y/o negarse a participar en el plan de emergencia del aeropuerto y/o no elaborar sus propios procedimientos para emergencias.
- 35.1.13. En caso se trate de un operador habilitado en suministro de combustible, no contar con una autorización actualizada del Ministerio de Energía y Minas para el almacenamiento, transporte y suministro de combustible y/o no contar con los certificados de calidad de refinación y de análisis correspondiente al lote de combustible; así como, no contar y/o no cumplir con el Manual de Operaciones, los procedimientos para el abastecimiento y descarga de combustible a las aeronaves en plataforma.
- 35.1.14. En caso se trate de un operador habilitado en suministro de combustible, haber suministrado combustible a terceros cuando sólo contaba con una autorización del Ministerio de Energía y Minas para el almacenamiento, transporte y suministro de combustible como consumidor directo.

- 35.1.15. En caso se trate de un operador habilitado en suministro de combustible, No mantener un registro de información sobre el lote, cantidad y tanque(s) de recepción, pruebas, muestreo para el control del combustible, conforme a su Manual de Operaciones.
- 35.1.16. En caso se trate de un operador habilitado en suministro de combustible, no comunicar de forma inmediata a la DGAC de las deficiencias encontradas en las muestras del combustible.
- 35.1.17. En caso se trate de un operador habilitado en suministro de agua, bebidas y alimentos (catering), no contar con un registro sanitario vigente, y/o no registrarse como proveedor para el suministro de agua, bebidas y alimentos a fin de garantizar se cumpla con los principios generales de higiene (HACCP) y/o las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud.
- 35.1.18. En caso se trate de un operador habilitado en terminal y almacén de carga y correo internacional, no contar con la autorización de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT-ADUANAS).
- 35.1.19. En caso se trate de un operador habilitado en terminal y almacén de carga y correo, no contar con balanzas, pesas patrón y/o no contar con certificados de calibración otorgadas por la autoridad competente y/o no contar con áreas designadas para mercancías peligrosas, valores, animales vivos, entre otras.
- 35.1.20. En caso se trate de un operador habilitado en terminal y almacén de carga y correo, no contar con los procedimientos para el uso y almacenamiento de contenedores y "pallets" (ULDs) y/o utilizar estos encontrándose en malas condiciones.
- 35.1.21. En caso se trate de un operador habilitado en terminal y almacén de carga y correo, no tener procedimientos escritos de entrega, recepción y pesado de carga y/o no cumplirlos.
- 35.1.22. En caso se trate de un operador habilitado en servicios de apoyo de equipos terrestre en la plataforma, no contar con el manual donde se detalla los procedimientos de aproximación y retiro de las aeronaves y el procedimiento de operación y características de cada tipo de equipo y/o vehículo.
- 35.1.23. En caso se trate de un operador habilitado en servicios de apoyo terrestre en plataforma, no cumplir con su manual de mantenimiento de los equipos de transporte de carga y/o no cumplir con el manual de procedimientos vinculados al manipuleo del equipaje, y/o de carga, estiba o desestiba de los contenedores o "pallets" y/o incumplir los procedimientos vinculados a la limpieza de cabina.
- 35.1.24. En caso se trate de un operador habilitado en equipos de apoyo terrestre en la plataforma, no cumplir con su manual de procedimientos vinculados al manipuleo del equipaje, y/o de carga, estiba.
- 35.1.25. En caso se trate de un operador habilitado en servicio como: Operador de base fija (FBO), no contar con personal habilitado y calificado y/o no contar con vehículos adecuados según los servicios que brinde y/o incumplir los manuales de procedimientos de las distintas operaciones que realice, entre ellas, servicios de atención a pasajeros, despacho de aeronaves; control de operaciones y/o seguimiento de vuelos.
- 35.1.26. En caso se trate de un operador habilitado en Operador de base fija (FBO) para auto servicio, brindar servicios de atención a pasajeros, despacho de aeronaves, control de operaciones y/o seguimiento de vuelos, para terceros.
- 35.1.27. En caso se trate de un operador habilitado en Servicio de Seguridad, carecer o incumplir el manual de operaciones y/o los procedimientos de los servicios que brinde y/o el programa de seguridad del aeropuerto y/o el programa nacional AVSEC y/o el programa de instrucción y/o programa de mantenimiento de equipos, brindar servicios con personal no equipado y/o brindar servicios sin que el personal tenga las competencias para la función o habilitación.
- 35.1.28. En caso se trate de un operador habilitado en terminal de carga del explotador aéreo, no tener procedimientos convalidados por cada uno de los explotadores aéreos, a quienes presta sus servicios.
- 35.1.29. Permitir que personal sin capacitación y/o sin la habilitación correspondiente conduzca vehículos y/o opere equipos terrestres.
- 35.1.30. No contar con un programa de prevención de consumo de alcohol y drogas; o de contar con el mismo, permitir que el personal realice labores bajo la influencia de alcohol y/o sustancias psicoactivas.

## 35.2. CON CARÁCTER GRAVE

- 35.2.1. No dotar al personal de la empresa que brinde servicios en plataforma del uniforme que identifique a la empresa y los implementos de protección personal y equipos de seguridad adecuados y/o hacer entregar a su personal de equipos de comunicación y/o herramientas a usarse (linternas, celulares, etc), que no sean a prueba de explosiones (explosión proof).
- 35.2.2. Incumplir con el Manual de Mantenimiento de los equipos de transporte de carga y/o de flota de vehículos y/o no contar con un programa de inspección y mantenimiento de vehículos y equipos.
- 35.2.3. Permitir que los vehículos excedan los límites de velocidad impuestos por el operador aeroportuario. En caso carezca de un límite de velocidad en algún aeródromo, el límite máximo será de veinticinco (25) kph.
- 35.2.4. No proporcionar capacitación oportuna al personal y/o los equipos de seguridad para el desarrollo de sus funciones.
- 35.2.5. En caso se trate de un operador habilitado en Equipos de Apoyo Terrestre en Plataforma, permitir que los vehículos de transporte de pasajeros operen en la plataforma careciendo de los respectivos seguros contra

accidentes y/o permitir éstos sean manejados poniendo en riesgo a los pasajeros., identificar vehículos de apoyo fuera de servicio, sin la respectiva identificación de fuera de servicio.

35.2.6. No realizar las operaciones y/o servicios ofrecidos en forma directa desde el equipo terrestre y vehículo motorizado hacia la aeronave y viceversa; así como permitir realizar operaciones adicionales en la plataforma.

### 35.3. CON CARÁCTER LEVE

35.3.1. No tramitar ante el operador del aeropuerto los pases de acceso a la plataforma para sus equipos y personal.

35.3.2. Permitir que el personal, ingrese a las zonas de seguridad restringida sin llevar en forma visible el fotocheck de identificación otorgado por el aeropuerto para acceso a las zonas de operación.

35.3.3. No designar ante la DGAC a un Jefe de Seguridad de la aviación, debidamente capacitado en el programa de seguridad del aeropuerto.

35.3.4. En caso se trate de un operador habilitado en suministro de agua, bebidas y alimentos, no mantener a los vehículos del servicio en buen estado y/o limpios y/o no mantenerlos en condiciones de asepsia y/o seguridad.

35.3.5. En caso se trate de un operador habilitado en Terminales de Almacenamiento de Carga y Correo, permitir al personal fumar, beber, comer mientras se opera cualquier equipo en plataforma.

35.3.6. Permitir que los vehículos y/o equipos de los operadores habilitados en Terminales de Almacenamiento de Carga y Correo, no cuenten con el logotipo de la empresa y/o carezcan del número (código) de identificación en un lugar visible y/o carezcan con los requisitos de seguridad y/o calza para los vehículos en plataforma.

35.3.7. En caso se trate de operadores habilitados en Terminales de Almacenamiento de Carga y Correo, permitir transportar pasajeros o personal en vehículos o equipos no preparados para esa función.

## Sub-Capítulo VIII

### INFRACCIONES IMPUTABLES A LOS AGENTES ACREDITADOS

**Artículo 36.-** Son infracciones imputables a los agentes acreditados, las siguientes:

#### 36.1. CON CARÁCTER MUY GRAVE

36.1.1. No asegurar que la carga declarada presentada o entregada al explotador aéreo en representación del expedidor, coincida con la información que se proporcione al terminal de carga del explotador aéreo.

36.1.2. No garantizar que toda la información y documentación utilizada para despachar o recibir carga, sea legible, completa y que esté protegida contra cambios, pérdidas o robos.

36.1.3. No verificar que el personal que realiza el perfilado de la carga y/o correo, no posean antecedentes penales de ningún tipo y conservar copias de los antecedentes penales hasta por un año después del cese de este personal.

36.1.4. No reportar al explotador o a su representante la sospecha o certeza de que el expedidor no está declarando o está realizando una declaración errónea de un envío de mercancías peligrosas.

36.1.5. Realizar operaciones como agente de carga aérea o concesionario postal sin contar con una certificación otorgada por la DGAC.

#### 36.2. CON CARÁCTER GRAVE

36.2.1. No brindar instrucción inicial y periódica al personal que corresponda de acuerdo con lo señalado en el Programa de Seguridad y evidenciar ante la DGAC estas acciones.

36.2.2. No conservar la información, registros y documentación que se requiera en el Programa de Seguridad y en la presente RAP, de acuerdo con los plazos establecidos.

36.2.3. No enviar a la DGAC los reportes requeridos en la RAP 109 y en el Programa de Seguridad, de acuerdo con los plazos establecidos.

36.2.4. No realizar un perfilado de la carga y/o correo por cada envío a ser transportado por vía aérea y evidenciar esta tarea de acuerdo con lo señalado en su Programa de Seguridad aprobado por la DGAC.

36.2.5. no cumplir el Programa Nacional de Seguridad - PNSAC; así como no elaborar, cumplir y mantener actualizado su Programa de Seguridad de acuerdo con los requisitos establecidos en la RAP 109 y en la normativa aplicable.

36.2.6. No garantizar que el acceso a la información contenida en el Programa de Seguridad se encuentra controlada y limitada sólo a las personas que tienen necesidad de conocerlo, y que la entrega o distribución del contenido parcial o total del Programa es controlada y está a cargo representante con autoridad designado por el Agente Acreditado.

36.2.7. No investigar todos los casos en los que se sepa o haya motivos para sospechar que la información del Programa de Seguridad se ha divulgado a personas no autorizadas a tener acceso a dicha información. Asimismo, reportar a la DGAC, los resultados de esta investigación y las medidas correctivas para evitar que se repita la situación mencionada.

- 36.2.8. No registrar los datos de las personas y vehículos que en representación del agente acreditado realicen la entrega y/o traslado de la carga hacia el terminal del explotador aéreo y/o no conservar estos registros dentro del plazo establecido en la RAP 109.
- 36.2.9. Incumplir cualquier requisito de la RAP 109 y/o el Programa de Seguridad aprobado por la DGAC u otra normativa aplicable.
- 36.2.10. No cumplir o mantener actualizado el Programa de Seguridad aprobado por la DGAC.
- 36.2.11. No restringir la distribución, divulgación y disponibilidad de la información contenida en el Programa de Seguridad y de cualquier otra información sensible comunicada por parte de la DGAC.
- 36.2.12. No seguir los procedimientos establecidos en la RAP 109 para la enmienda del Programa de Seguridad y/o no remitirla a la DGAC en el plazo establecido en la RAP 109.
- 36.2.13. No implementar la enmienda requerida por la DGAC dentro del plazo establecido en la RAP 109.
- 36.2.14. No cumplir lo establecido en la RAP 110 sobre mercancías peligrosas.
- 36.2.15. No otorgar instrucción/entrenamiento a su personal conforme a lo indicado en la RAP 109 y RAP 110.
- 36.2.16. Brindar instrucción sin cumplir con los requisitos establecidos en el Programa de Seguridad aprobado por la DGAC y la RAP 109 y/o brindar la instrucción fuera del plazo establecido en la regulación.
- 36.2.17. Otorgar un certificado de un curso de instrucción sin que se acredite que el alumno ha asistido desde el inicio hasta el fin de la clase.
- 36.2.18. No contar con un registro de otorgamiento de cursos o no cumplir con los requisitos del registro de cursos establecidos en la RAP 109.
- 36.2.19. No conservar los registros del otorgamiento de instrucción dentro del periodo mínimo establecido en la RAP 109.
- 36.2.20. No otorgar competencia necesaria al personal para reconocer, identificar y prevenir el transporte de mercancías peligrosas no declaradas como carga.
- 36.2.21. No elaborar, aplicar y/o mantener los procedimientos para regular la introducción de mercancías peligrosas en el correo para ser transportado por vía aérea.

### **36.3. CON CARÁCTER LEVE**

- 36.3.1. No elaborar un registro informático de la carga y correo presentados o entregados para su transporte al explotador aéreo conforme a los requisitos establecidos en la RAP 109.
- 36.3.2. No conservar el registro informativo dentro del plazo establecido en la RAP 109.
- 36.3.3. No mantener un ejemplar de su Programa de Seguridad en su oficina principal declarada ante la DGAC.
- 36.3.4. No establecer un sistema de identificación de sus trabajadores y de los visitantes a sus instalaciones. Así como no controlar el retiro de las identificaciones de los empleados desvinculados y desactivar todos los accesos a las instalaciones y sistemas informativos de estas personas.

## **Sub-Capítulo IX**

### **INFRACCIONES IMPUTABLES AL USUARIO, EXPLOTADOR U OPERADOR DE SISTEMAS DE AERONAVES PILOTEADAS A DISTANCIA (RPAS)**

**Artículo 37.-** Son infracciones imputables a los usuarios, explotadores u operadores de sistemas de aeronaves piloteadas a distancia (RPAS), las siguientes:

#### **37.1. CON CARÁCTER MUY GRAVE**

- 37.1.1. Operar y/o permitir la operación de un RPAS sobre zonas pobladas, salvo los casos excepcionales que autorice la DGAC.
- 37.1.2. Operar y/o permitir la operación de un RPAS en áreas de concentración de personas.
- 37.1.3. Operar y/o permitir la operación de un RPAS sin contar con el manual del fabricante y/o cuando no se cumplan todas las prescripciones indicadas en dicho manual referentes al mantenimiento y operación del RPAS.
- 37.1.4. Operar y/o permitir la operación de un RPAS sin antes haber realizado una inspección de pre-vuelo para determinar que el RPAS se encuentra en condiciones seguras para operar y haber registrado y firmado dicha inspección.
- 37.1.5. Operar y/o permitir la operación de un RPAS sin haber presentado plan de vuelo a la dependencia de los servicios de tránsito aéreo correspondiente, en los casos que sea aplicable.
- 37.1.6. Operar y/o permitir la operación de un RPAS sobre personas no involucradas en la operación.

- 37.1.7. Operar y/o permitir la operación de un RPAS en proximidad de personas u obstáculos, sin mantener una separación vertical del RPA mayor de 20 metros y horizontal mayor de 30 metros, con relación a cualquier obstáculo. Dichos márgenes aplican al despegue/lanzamiento, aterrizaje/recuperación y durante todas las fases del vuelo y en adición a las restricciones operacionales propias de cada modelo de RPA establecidas en el correspondiente manual.
- 37.1.8. Operar y/o permitir la operación de un RPAS encima de 500 ft (152.4 m) de altura sobre el terreno.
- 37.1.9. Operar y/o permitir la operación de un RPAS a más de 100 mph (87 Kt) de velocidad aérea.
- 37.1.10. Operar y/o permitir la operación de un RPAS fuera de condiciones de una operación con visibilidad directa visual, y ni con ayuda de ningún otro dispositivo que los lentes correctivos o lentes sistema FPV (First Person View).
- 37.1.11. Operar y/o permitir la operación de un RPAS en condiciones nocturnas (después de la puesta o antes de la salida del sol), salvo los casos excepcionales que autorice la DGAC.
- 37.1.12. Operar y/o permitir la operación de un RPAS Durante más de una hora continuada.
- 37.1.13. Operar y/o permitir la operación de un RPAS Durante más del 80% de la autonomía establecida por el fabricante.
- 37.1.14. Operar y/o permitir la operación de un RPAS con un piloto que no haya sido acreditado y/o que no haya sido autorizado.
- 37.1.15. Operar y/o permitir la operación de un RPAS descuidando la atención exclusiva al control de la operación del RPAS.
- 37.1.16. Hacer entrega del control a otro piloto/operador mientras el RPA está en vuelo y comandar dos RPA simultáneamente.
- 37.1.17. Operar y/o permitir la operación de un RPAS bajo la influencia de las drogas o el alcohol.
- 37.1.18. Operar y/o permitir la operación de un RPAS a menos de 4 km de un aeródromo, excepto para fines de prevención de impactos con aves, que autorice la DGAC.
- 37.1.19. Operar y/o permitir la operación de un RPAS sobre vías de comunicación, incluyendo toda infraestructura vial (viaductos, carreteras, caminos, senderos, puentes), infraestructura de transmisión eléctrica y de telecomunicaciones (postes, torres, cables y antenas), cursos de agua navegables y ductos para transporte de hidrocarburos. Sin perjuicio de ello, los RPA o RPAS podrán volar próximos a estas vías, manteniendo una separación horizontal mayor de 30 metros, del borde o extremo de las mismas, salvo los casos excepcionales que autorice la DGAC.
- 37.1.20. Dejar caer o lanzar objetos, material o fluidos desde el RPAS salvo en los casos en que cuente con autorización expresa de la DGAC.
- 37.1.21. Operar y/o permitir la operación de un RPAS en zonas peligrosas, zonas prohibidas y zonas restringidas publicadas en la AIP-PERÚ o en otras zonas especificadas en los NOTAM incluidos en el sitio web de CORPAC.
- 37.1.22. Operar y/o permitir la operación de un RPAS en una navegación aérea internacional o en alta mar, salvo que cuente con una autorización apropiada de la AAC del Estado y de acuerdo a lo establecido en la RAP 91 y/o la norma que la sustituya.
- 37.1.23. Operar y/o permitir la operación de un RPAS en las áreas donde se combate un incendio por medio de RPA o RPAS.
- 37.1.24. Operar y/o permitir la operación de un RPAS incumpliendo la distancia de separación de al menos de 0.9 km (0.5 milla náutica) de cualquier helipuerto.
- 37.1.25. Incumplir alguno de los requisitos establecidos para la operación de RPAS en un aeródromo o su proximidad, de acuerdo con lo establecido en la RAP 91.
- 37.1.26. Operar y/o permitir operar un RPAS sin contar un seguro vigente de responsabilidad frente a terceros por los daños que puedan surgir durante sus operaciones, cuando resulte aplicable.
- 37.1.27. Incumplir con registrar la RPA en el Registro de Aeronaves Piloteadas a Distancia de la DGAC.
- 37.1.28. Operar y/o permitir operar un RPAS que carezca de la Tarjeta de Registro, o teniendo una la información no se encuentre actualizada, cuando este documento sea obligatorio.
- 37.2. CON CARÁCTER GRAVE**
- 37.2.1. Operar y/o permitir la operación de un RPAS poniendo en peligro la seguridad y la regularidad de las operaciones aéreas tripuladas.
- 37.2.2. Sobrevolar espacios urbanos o con alta densidad poblacional o áreas naturales protegidas, zonas peligrosas, zonas restringidas y zonas prohibidas, sin contar con la autorización excepcional expedida por la autoridad competente.
- 37.2.3. Violar la privacidad de los ciudadanos.



- 37.2.4. Operar y/o permitir la operación de un RPAS sin cumplir con todas las prescripciones referentes al mantenimiento y operación del RPAS indicadas en el manual.
- 37.2.5. Operar un RPA sin haber recibido instrucción teórica y práctica en el modelo de RPA o RPAS , a cargo de un piloto acreditado como Operador RPA o RPAS o con licencia de piloto emitida por la DGAC, en un Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil o en un Centros de Entrenamiento Aeronáutico Civil acreditado por la DGAC.
- 37.2.6. Operar y/o permitir la operación de un RPAS en zonas urbanas sin la autorización excepcional y/o con un peso máximo de despegue superior a 6 kg o sin estar equipado con paracaídas de emergencia.
- 37.2.7. Operar y/o permitir operar un RPAS sin contar con una placa de identificación en un lugar visible, cuando ello resulte aplicable.
- 37.3. CON CARÁCTER LEVE**
- 37.3.1. No presentar los planes de vuelo de conformidad con las Secciones 91.210, 91.215, 91.220, 91.225 y 91.230 del Capítulo B de este reglamento o como lo indique la AAC de los Estados en los que se efectúe el vuelo.
- 37.3.2. Operar y/o permitir operar un RPAS sin portar las autorizaciones y/o licencias y/o tarjeta de registro, exigidos por la DGAC.
- 37.3.3. Operar y/o permitir operar un RPAS que no cumplen con los requisitos de performance y de equipo a bordo exigidos para el espacio aéreo específico donde se efectuará el vuelo.

#### Sub-Capítulo X

#### INFRACCIONES IMPUTABLES AL AEROCLUB O ASOCIACIÓN DEPORTIVA

**Artículo 38.-** Son infracciones imputables a los aeroclubes o asociaciones deportivas, las siguientes:

##### 38.1. CON CARÁCTER MUY GRAVE

- 38.1.1. No registrarse en el Registro de Aeroclubes de la DGAC; así como, no contar con el correspondiente Permiso de Vuelo.
- 38.1.2. Realizar actividades aéreas incumpliendo los límites y obligaciones establecidas en el permiso de vuelo otorgado por la DGAC.
- 38.1.3. Permitir que sus asociados realicen actividades comerciales o con fines de lucro.
- 38.1.4. No ejercer una adecuada vigilancia sobre la aptitud de sus pilotos o tripulantes afiliados, o sobre el mantenimiento y operaciones de las aeronaves (incluidos vehículos aéreos ultralivianos) afiliadas; o que permita que estos incumplan las normas que le atañen o ejecuten operaciones indebidas.
- 38.1.5. No garantizar la aeronavegabilidad de las aeronaves de sus asociados

##### 38.2. CON CARÁCTER GRAVE

- 38.2.1. No contar con un sistema de registro de las aeronaves de sus asociados.
- 38.2.2. No comunicar a la DGAC la actualización de sus asociados y material aeronáutico, cambio de directiva, cambio de dirección.
- 38.2.3. No empadronar a los operadores ULM y/o no actualizar sus registros.

##### 38.3. CON CARÁCTER LEVE

- 38.3.1. No remitir en el plazo establecido en la RAP 105 la relación de los paracaidistas pertenecientes a su institución y/o el informe anual de sus actividades.

#### Sub-Capítulo XI

#### INFRACCIONES IMPUTABLES A LOS OPERADORES DE GLOBOS CAUTIVOS, COMETAS, COHETES NO TRIPULADOS Y GLOBOS LIBRES NO TRIPULADOS

**Artículo 39.-** Son infracciones imputables a los operadores de globos cautivos, cometas, cohetes no tripulados y globos libres no tripulados, las siguientes:

##### 39.1. CON CARÁCTER MUY GRAVE

- 39.1.1. Operar sin permiso correspondiente del ente usuario o de control sobre un área prohibida o restringida
- 39.1.2. Operar sin observancia de las consideraciones sobre limitaciones de Operación contenidas en el RAP 101.13
- 39.1.3. Operar un globo cautivo sin un dispositivo de desinflado automático y rápido
- 39.1.4. Operar un cohete de modelo sin considerar las disposiciones especiales para cohetes de modelo grande contenidas en la RAP 101
- 39.1.5. Operar un cohete sin considerar las limitaciones de operación contenidos en el RAP 101

- 39.1.6. No notificar en un plazo no menor a 24 horas ni mayor a 48 horas previas al inicio de la operación de un cohete no tripulado a la estación ATC más cercana la información contenida en la RAP 101
- 39.1.7. Operar globos libres no tripulados sin considerar los requisitos de equipos y señalización contenidos en el RAP 101
- 39.1.8. No notificar en un plazo no mayor entre las 6 a 24 horas previas al inicio de la operación de globos libres no tripulados a la ATC más cercana la información contenida en la RAP 101

### 39.2. CON CARÁCTER GRAVE

- 39.2.1. Operar sin permiso especial, en casos de efectuarse desviaciones.
- 39.2.2. Operar de manera que se genere peligro a otras personas o sus propiedades.
- 39.2.3. Operar y arrojar objetos generando peligro para otras personas o sus propiedades.
- 39.2.4. Operar un globo o cometa cautivo bajo cubierta a más de 150 pies (50 m) por encima de la superficie de la tierra; sin avisar como mínimo 24 horas antes del inicio de la operación la estación ATC más cercana al lugar de la operación conforme a los supuestos contenidos en la RAP 101.
- 39.2.5. Operar un globo o cometa en el atardecer y amanecer, salvo que sus líneas de anclaje estén iluminadas y permitan advertirlas visualmente.
- 39.2.6. Operar un globo o cometa en el atardecer y amanecer, salvo que sus líneas de anclaje tengan banderas o cintas a colores.
- 39.2.7. No notificar inmediatamente a la estación ATC más cercana el lugar, hora del escape y la trayectoria de vuelo respecto al fallo en el dispositivo de desinflado automático y rápido.
- 39.2.8. Operar globos libres no tripulados sin considerar las limitaciones de operación contenidos en el RAP 101.
- 39.2.9. No informar en la operación de globos libres no tripulados los informes de posición del globo, conforme a lo dispuesto en el 101.

### Sub-Capítulo XII

### INFRACCIONES IMPUTABLES A LOS OPERADORES DE AVIONES ULTRALIVIANOS O ULTRALIVIANOS MOTORIZADOS

**Artículo 40.-** Son infracciones imputables a los operadores de aviones ultralivianos o ultralivianos motorizados, las siguientes:

#### 40.1. CON CARÁCTER MUY GRAVE

- 40.1.1. No permitir inspección del ULM, con el objetivo de determinar la aplicabilidad a solicitud de la DGAC
- 40.1.2. Operar sin permiso especial para efectuar variación de la normativa conforme a lo dispuesto por la DGAC
- 40.1.3. No cumplir con la regulación para la certificación y matrícula conforme al RAP 103
- 40.1.4. No cumplir con la regulación para las licencias y habilitaciones conforme al RAP 103
- 40.1.5. Operar una ULM generando riesgos personales o patrimoniales
- 40.1.6. Operar una ULM arrojando o lanzando objetos originando riesgos personales o patrimoniales
- 40.1.7. Operar una ULM originando riesgo de colisión con respecto a otra aeronave
- 40.1.8. Operar una ULM sobre áreas congestionadas de una ciudad, pueblo o poblado, o reunión o asamblea de personas
- 40.1.9. Operar una ULM sin previa autorización de la instalación ATC en espacio aéreo controlado o en linderos laterales de un área designada para aeropuerto
- 40.1.10. Operar una ULM sin previa autorización de la entidad controladora o encargada en área prohibida o restringida
- 40.1.11. Operar una ULM sin mantener referencia visual de la superficie

#### 40.2. CON CARÁCTER GRAVE

- 40.2.1. Operar una ULM fuera del horario comprendido entre las horas del alba y el ocaso
- 40.2.2. Operar una ULM en el horario de 30 minutos antes del alba y 30 minutos después del crepúsculo sin las consideraciones del RAP 103
- 40.2.3. No mantener la actitud vigilante del tráfico aéreo al operar una ULM, ni ceder el paso a todas las aeronaves
- 40.2.4. Operar una ULM y no dar preferencia UL no motorizado

- 40.2.5. Operar una ULM en áreas designadas por un NOTAM sin autorización del ATC correspondiente
- 40.2.6. Operar una ULM sin cumplir con la regulación sobre visibilidad de vuelo, distancia vertical y horizontal hacia las nubes contenida en el RAP 103

### Sub-Capítulo XIII

#### INFRACCIONES IMPUTABLES A LOS PARACAIDISTAS Y ALUMNOS PARACAIDISTAS

**Artículo 41.-** Son infracciones imputables a los paracaidistas y los alumnos paracaidistas, las siguientes:

##### 41.1 CON CARÁCTER MUY GRAVE

- 41.1.1. Realizar práctica de paracaidismo sin contar con una licencia otorgada por la DGAC.
- 41.1.2. Realizar práctica de paracaidismo incumpliendo las reglas básicas de seguridad conforme al RAP 105
- 41.1.3. Practicar paracaidismo sin contar con el equipo mínimo conforme al RAP 105.97
- 41.1.4. Practicar paracaidismo sin contar con el equipo mínimo conforme al RAP 105.97
- 41.1.5. Practicar paracaidismo con agregados especiales o enmiendas al equipo reglamentario, salvo casos calificados y con autorización previa de la DGAC y aprobado por supervisor en forma escrita
- 41.1.6. Practicar paracaidismo sin considerar las disposiciones para el paracaídas de reserva conforme a lo dispuesto en la RAP 105
- 41.1.7. Doblado de paracaídas de reserva y reparaciones por personal sin conocimiento de técnicas de doblaje reconocidas como válida por el fabricante y autorizado por un oficial de seguridad
- 41.1.8. Practicar paracaidismo sin considerar las restricciones sobre altura mínima de apertura conforme al RAP 105
- 41.1.9. Practicar paracaidismo para alturas superiores a 15,000 pies sin contar con equipo de oxígeno conforme al RAP 105
- 41.1.10. Practicar paracaidismo a menos de un kilómetro de proximidad de un cuerpo calificado como de agua con profundidad mayor a un metro sin equipo de flotación
- 41.1.11. Practicar paracaidismo bajo efectos del alcohol o drogas de cualquier índole
- 41.1.12. No comunicar, una vez ocurrido un accidente, a la DGAC
- 41.1.13. Permitir salto a paracaidistas, siendo piloto al mando, sin licencia y sin llevar dos paracaídas conectados a un mismo arnés.

##### 41.2 CON CARÁCTER GRAVE

- 41.2.1. Realizar saltos nocturnos, saltos doble caída o saltos de altura, con una licencia inferior a la "B"
- 41.2.2. Realizar saltos de altura media con una licencia inferior a la "C" y/o sin cumplir los requisitos establecidos en la RAP 105
- 41.2.3. Realizar saltos de gran altura con una licencia inferior a la "C" y/o sin cumplir los requisitos establecidos en la RAP 105
- 41.2.4. Realizar saltos fuera del lugar acostumbrado sin la aprobación previa de un supervisor
- 41.2.5. Realizar prácticas de paracaidismo siendo alumno, sin la dirección y autorización de un titular de la habilitación de maestro de salto
- 41.2.6. Practicar paracaidismo sin contar con la Libreta de Saltos debidamente actualizada conforme a las disposiciones contenidas en el RAP 105
- 41.2.7. Practicar paracaidismo sin contar con la Libreta de Saltos debidamente registrada conforme a las disposiciones contenidas en el RAP 105
- 41.2.8. Practicar paracaidismo sin contar con tarjeta o libreta de control en el paracaídas de reserva debidamente registrado.
- 41.2.9. Practicar paracaidismo sin considerar las condiciones meteorológicas conforme al RAP 105
- 41.2.10. Practicar paracaidismo sin considerar las condiciones de zona de salto conforme al RAP 105
- 41.2.11. Participar en campeonatos nacionales sin contar con licencia B o superior
- 41.2.12. Practicar saltos de altura media, gran altura, nocturnos, en agua y todo salto especial sin ser aprobado previamente por un supervisor y sin conocimiento de la DGAC
- 41.2.13. No completar las consideraciones de falto puño siendo alumno de paracaidista conforme a lo establecido en el RAP 105

- 41.2.14. No cumplir las consideraciones del reinicio de actividades de paracaidismo conforme a lo establecido en el RAP 105

#### Sub-Capítulo XIV

#### INFRACCIONES IMPUTABLES A LOS PARACAIDISTAS Y ALUMNOS PARACAIDISTAS

**Artículo 42.-** Son infracciones imputables a los paracaidistas y los alumnos paracaidistas, las siguientes:

##### 42.1. CON CARÁCTER MUY GRAVE

- 42.1.1. Transportar mercancías peligrosas clasificadas como prohibidas bajo cualquier circunstancia por las Instrucciones Técnicas vigentes o la RAP 110.
- 42.1.2. Transportar mercancías peligrosas como carga en una aeronave sin contar con la aprobación específica en las OPSPECS.
- 42.1.3. Transportar mercancías peligrosas como carga en una aeronave, incumpliendo los límites permitidos por bulto en las Instrucciones Técnicas vigentes, salvo en los casos de dispensa o exención.
- 42.1.4. Transportar mercancías peligrosas autorizadas bajo una exención (dispensa) o una aprobación, sin cumplir con las condiciones o requisitos autorizados en la exención o en la aprobación.
- 42.1.5. Entregar, transportar o presentar mercancías peligrosas clasificadas como tal en las Instrucciones Técnicas vigentes, sin declarar o mal declaradas como carga, en el correo, en el equipaje o en la persona, y que como resultado de esta acción se genere un accidente imputable a mercancías peligrosas.
- 42.1.6. Transportar mercancías peligrosas clasificadas como tal en las Instrucciones Técnicas vigentes, sin cumplir con los requisitos establecidos en las Instrucciones Técnicas y que como resultado de esta acción se genere un accidente imputable a mercancías peligrosas.
- 42.1.7. Transportar mercancías peligrosas clasificadas como clase 1 de acuerdo a lo señalado en las Instrucciones Técnicas vigentes, sin cumplir con los requisitos establecidos en las Instrucciones Técnicas vigentes y/o RAP 110.
- 42.1.8. No cumplir las regulaciones, normas o requisitos descritos en la normativa de seguridad de la aviación y/o su programa de seguridad aprobado por la DGAC.
- 42.1.9. No realizar el proceso de inspección a las personas, equipajes, artículos, carga, correo, suministros, vehículos que ingresan a una zona de seguridad restringida de acuerdo a lo establecido en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), RAP 107, RAP 108 y/o su programa de seguridad aprobado por la DGAC.
- 42.1.10. Permitir el ingreso de una persona con un arma de fuego a la zona de seguridad restringida del aeródromo, sin contar con la autorización de la DGAC o sin cumplir con lo establecido en el programa de seguridad del aeródromo aprobado por la DGAC.
- 42.1.11. No otorgar la instrucción, formación o entrenamiento al personal propio o contratado, de acuerdo a lo establecido en el PNSAC, Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC), RAP 107, RAP 108, RAP 110 y/o las Instrucciones Técnicas vigentes.
- 42.1.12. Incumplir con brindar la instrucción y/o entrenamiento, periódico y completo exigidos para sus tripulaciones, personal aeronáutico, y/o cualquier persona dependiente, directo o por intermediación y/o contratistas; así como, brindar dicho entrenamiento e instrucción incumpliendo las condiciones, términos o plazos, establecidos en ella. Asimismo, no mantener los registros que lo acrediten, durante el plazo establecido en la reglamentación.

##### 42.2. CON CARÁCTER GRAVE

- 42.2.1. No cumplir con notificar a la DGAC los hallazgos, incidentes o accidentes imputables a mercancías peligrosas ocultas en exceso o prohibidas en la forma y el plazo establecido en la normativa aeronáutica.
- 42.2.2. No cumplir con implementar las acciones correctivas de los hallazgos que surjan como resultado de las inspecciones o auditorías internas u otras actividades de control de calidad interno.
- 42.2.3. Incumplir con remitir el Plan de Acciones Correctivas - PAC, solicitado por la DGAC como resultado de una prueba de seguridad o de una actividad de fiscalización o supervisión tal como una inspección o auditoría.
- 42.2.4. No contar con programa de seguridad, de acuerdo a lo establecido en el PNSAC, RAP 107 y/o RAP 108.
- 42.2.5. No remitir a la DGAC, su propuesta de revisión del programa de seguridad en la forma y/o plazo establecido en la RAP 107 y RAP 108.
- 42.2.6. No realizar la evaluación de riesgos de acuerdo a lo establecido en la RAP 107 o RAP 108.
- 42.2.7. Incumplir con los requisitos de contenido y características de diseño de las tarjetas de identificación de acuerdo a lo señalado en el PNSAC y/o la RAP 107.
- 42.2.8. Incumplir con desactivar los accesos de las tarjetas de identificación magnéticas o electrónicas de las personas, de acuerdo a lo requerido en el PNSAC y/o la RAP 107.



- 42.2.9. Incumplir con realizar la verificación de antecedentes de acuerdo a lo señalado en el PNSAC, la RAP 107 o RAP 108.
- 42.2.10. No realizar el patrullaje en la parte pública del aeródromo, de acuerdo a lo establecido en el programa de seguridad del aeródromo aprobado por la DGAC, el PNSAC y/o la RAP 107.
- 42.2.11. No realizar el patrullaje en la parte aeronáutica del aeródromo, de acuerdo a lo establecido en el programa de seguridad del aeródromo aprobado por la DGAC, el PNSAC y/o la RAP 107.
- 42.2.12. No realizar el control de acceso a la zona de seguridad restringida, de acuerdo a lo establecido en el programa de seguridad del aeródromo aprobado por la DGAC, el PNSAC, la RAP 107 y/o la RAP 108.
- 42.2.13. No implementar la vía o camino perimetral en el aeródromo, de acuerdo a lo señalado en el PNSAC y/o la RAP 107.
- 42.2.14. No implementar los puestos de vigilancia en el aeródromo, de acuerdo a lo señalado en el PNSAC y/o la RAP 107.
- 42.2.15. No implementar las barreras físicas en el aeródromo, de acuerdo a lo señalado en el PNSAC y/o la RAP 107.
- 42.2.16. No implementar los requisitos de diseño en el aeródromo, de acuerdo a lo señalado en el PNSAC y/o la RAP 107.
- 42.2.17. No cumplir con los requisitos establecidos en el PNSAC, RAP 107 y/o RAP 108, respecto al sistema TIP (Threat image projection).
- 42.2.18. No cumplir con los requisitos establecidos en el PNSAC, PNISAC, RAP 107 y/o RAP 108, respecto al entrenamiento basado en computadora (CBT – Computer based training).
- 42.2.19. Incumplir con los requisitos establecidos en el PNSAC, RAP 107 y/o RAP 108, respecto a las medidas de protección contra ciberataques.
- 42.2.20. No implementar la iluminación de seguridad en el aeródromo, de acuerdo a lo señalado en el PNSAC y/o la RAP 107.
- 42.2.21. Realizar la inspección de las personas, equipajes, carga, correo, artículos, suministros o vehículos que ingresan a una zona de seguridad restringida, sin cumplir con el procedimiento establecido en el programa de seguridad aprobado por la DGAC, PNSAC, RAP 107 y/o RAP 108.
- 42.2.22. No contar con la cantidad mínima de personal establecida en la RAP 107, en los puestos de inspección de pasajeros del aeródromo.
- 42.2.23. No contar con un área de inspección privada, de acuerdo a lo establecido en la Ley 28404 y su Reglamento, y/o la RAP 107.
- 42.2.24. Exceder el tiempo de labor en la interpretación de imágenes de los equipos de rayos X, por parte del personal propio o contratado, de acuerdo a lo señalado en el PNSAC, la RAP 107 o la RAP 108.
- 42.2.25. No cumplir con los requisitos de ergonomía y/o factores humanos establecidos en el PNSAC, RAP 107 y/o RAP 108.
- 42.2.26. No realizar la auditoría interna y/o los ejercicios controlados de acuerdo a lo establecido en el PNSAC, RAP 107 y/o RAP 108.
- 42.2.27. No conservar los registros, documentos o evidencias relacionadas a los controles de calidad interno, de acuerdo a lo señalado en el PNSAC y/o RAP 107.
- 42.2.28. No implementar un Comité de Seguridad del aeródromo, no reunirlo y/o no remitir información a la DGAC sobre el mismo, en la forma y plazo establecido en el PNSAC y la RAP 107.
- 42.2.29. Permitir la mezcla de pasajeros en el aeródromo y/o no adoptar las medidas correctivas para subsanar esta mezcla, de acuerdo a lo señalado en el programa de seguridad del aeródromo, el PNSAC y/o la RAP 107.
- 42.2.30. No realizar los ejercicios del Plan de Contingencia de acuerdo a lo establecido en el PNSAC, RAP 107 y/o RAP 108.
- 42.2.31. No implementar un Centro de Operaciones de Emergencia de acuerdo a lo establecido en el PNSAC y/o RAP 107.
- 42.2.32. Permitir la ejecución de labores o tareas de inspección, por parte de personal que no cuenta con la certificación establecida en el PNSAC, la RAP 107 o RAP 108, que no cuenta con un certificado vigente, o se encuentra suspendido o revocado.
- 42.2.33. No contar con equipos de seguridad, sistemas de detección de intrusos o sistemas de video vigilancia (CCTV) de acuerdo con lo establecido en el PNSAC, la RAP 107 y/o RAP 108.
- 42.2.34. No realizar las pruebas de operatividad de los equipos de seguridad, de acuerdo a lo establecido en el programa de seguridad aprobado por la DGAC, PNSAC, RAP 107 y/o RAP 108.

- 42.2.35. Realizar las pruebas de operatividad de los equipos de seguridad, sin cumplir con el procedimiento establecido en el programa de seguridad aprobado por la DGAC.
- 42.2.36. No contar con las piezas de ensayo para la ejecución de las pruebas de operatividad, de acuerdo a lo señalado en el programa de seguridad aprobado por la DGAC, PNSAC, RAP 107 y/o RAP 108.
- 42.2.37. No realizar el control de acceso a las personas que ingresan al interior de la aeronave o a las bodegas, de acuerdo a lo señalado en el procedimiento establecido en el programa de seguridad aprobado por la DGAC, PNSAC y/o RAP 108.
- 42.2.38. No realizar el control de las personas que manipulan o tienen contacto con el equipaje de bodega o la carga que se encuentran dentro del círculo de seguridad de la aeronave, de acuerdo a lo señalado en el procedimiento establecido en el programa de seguridad aprobado por la DGAC, PNSAC y/o RAP 108.
- 42.2.39. No realizar la inspección de las personas que ingresan al interior de la aeronave o sus bodegas, cuando así lo establezca el programa de seguridad del explotador aéreo aprobado por la DGAC.
- 42.2.40. Realizar la inspección de las personas que ingresan al interior de la aeronave o sus bodegas, sin cumplir con el procedimiento establecido en el programa de seguridad del explotador aéreo aprobado por la DGAC.
- 42.2.41. No realizar la inspección de seguridad de la aeronave o la verificación de seguridad de la aeronave, de acuerdo a lo establecido en el programa de seguridad del explotador aéreo aprobado por la DGAC, PNSAC y/o la RAP 108.
- 42.2.42. Realizar la inspección de seguridad de la aeronave o la verificación de seguridad de la aeronave, sin cumplir con el procedimiento establecido en el programa de seguridad del explotador aéreo aprobado por la DGAC, PNSAC y/o la RAP 108.
- 42.2.43. No realizar todas las actividades descritas en la RAP 108 y/o en el programa de seguridad aprobado por la DGAC, para las operaciones internacionales en tránsito de pasajeros.
- 42.2.44. No realizar la revisión de los documentos de viaje del pasajero y su tarjeta de embarque, de acuerdo a lo establecido en el programa de seguridad del explotador aéreo aprobado por la DGAC, PNSAC y/o la RAP 108.
- 42.2.45. No realizar el mantenimiento preventivo de los equipos de seguridad, sistemas de detección de intrusos, sistemas de video vigilancia (CCTV) o UPS, de acuerdo a lo establecido en el PNSAC, la RAP 107 y/o RAP 108.
- 42.2.46. Permitir que personal no calificado por el fabricante del equipo o por un instructor autorizado por dicho fabricante, realice el mantenimiento preventivo o correctivo de los equipos de seguridad.
- 42.2.47. No implementar las recomendaciones realizadas por el personal que realizó el mantenimiento preventivo o correctivo de los equipos de seguridad a su cargo.
- 42.2.48. No cumplir con el procedimiento de protección de la cabina de mando descrito en el programa de seguridad del explotador aéreo aprobado por la DGAC, PNSAC y/o la RAP 108.
- 42.2.49. Permitir que las personas, artículos o vehículos ingresen a través de las instalaciones a su cargo, hacia la zona de seguridad restringida, sin cumplir con lo establecido en el programa de seguridad, PNSAC, RAP 107 o RAP 108.
- 42.2.50. Permitir el transporte de armas de fuego en la cabina de la aeronave, sin contar con la autorización otorgada por la DGAC, de acuerdo a lo establecido en el PNSAC y/o la RAP 108.
- 42.2.51. No otorgar custodia a los equipajes, carga, correo o artículos luego de ser inspeccionados hasta la salida de la aeronave, o en su defecto, no mantener la custodia si estos no son embarcados en la aeronave, de acuerdo a lo señalado en el programa de seguridad del explotador aéreo aprobado por la DGAC, PNSAC y/o la RAP 108.
- 42.2.52. No brindar protección, custodia o seguridad a los equipos de navegación aérea bajo su responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el PNSAC y/o RAP 107.
- 42.2.53. No cumplir con las excepciones previstas en el PNSAC, a la inspección de las personas, equipajes o vehículos que ingresan a la zona de seguridad restringida.
- 42.2.54. No implementar la conciliación electrónica, cuando así lo requiera la RAP 108.
- 42.2.55. No cumplir con los requisitos descritos en la RAP 108, para los equipajes diferidos (rush).
- 42.2.56. No cumplir con realizar el cotejo o conciliación del equipaje, de acuerdo a lo establecido en el programa de seguridad del explotador aéreo aprobado por la DGAC, PNSAC y/o RAP 108.
- 42.2.57. No elaborar y/o no conservar los manifiestos del equipaje de bodega, de acuerdo a lo establecido en el programa de seguridad del explotador aéreo aprobado por la DGAC, PNSAC y/o RAP 108.
- 42.2.58. No cumplir con emitir la declaración de seguridad del envío, de acuerdo a lo establecido en el programa de seguridad del explotador aéreo aprobado por la DGAC, PNSAC y/o RAP 108.
- 42.2.59. No cumplir con los requisitos descritos en el programa de seguridad del explotador aéreo aprobado por la DGAC, PNSAC y/o RAP 108, para la carga o correo de alto riesgo y/o para la carga o correo en transbordo. (PNSAC 13.18 Literal c / RAP 108.115 Literal h / RAP 108.115 Literal i)

- 42.2.60. No cumplir con los requisitos descritos en el programa de seguridad del explotador aéreo aprobado por la DGAC, PNSAC y/o RAP 108, para el material de la compañía (comat), documentos de la compañía (comail), artículos de servicio en vuelo, artículos de aprovisionamiento, artículos de venta libre (duty free).
- 42.2.61. No cumplir con los requisitos u obligaciones señaladas en el programa de seguridad aprobado por la DGAC, PNSAC, RAP 107 y/o RAP 108, a fin de evitar el contacto entre personas, equipajes, carga, correo o artículos inspeccionados; con otras personas, equipajes, carga, correo o artículos no inspeccionados.
- 42.2.62. Incumplir con los requisitos de seguridad de la aeronave señalados en el PNSAC y/o la RAP 108.
- 42.2.63. Incumplir con los requisitos de seguridad, protección y custodia de las zonas de seguridad restringidas a su cargo, de acuerdo a lo señalado en el PNSAC, RAP 107 y/o RAP 108.
- 42.2.64. No enviar a la DGAC para su revisión, el contenido de los cursos, material del alumno, guía del instructor y otros elementos descritos en el PNSAC y/o RAP 107.
- 42.2.65. No realizar la supervisión de los eventos de instrucción de acuerdo a lo requerido en el PNSAC.
- 42.2.66. No cumplir con las obligaciones o responsabilidades asignadas como parte de un sistema o esquema de control de seguridad único (one stop security – OSS), de acuerdo a lo señalado en el programa de seguridad aprobado por la DGAC, PNSAC y/o RAP 107.
- 42.2.67. Entregar, transportar o presentar mercancías peligrosas clasificadas como tal en las Instrucciones Técnicas vigentes, sin declarar o mal declaradas como carga, en el correo, en el equipaje o en la persona, y que como resultado de esta acción se genere un incidente imputable a mercancías peligrosas, que ocasione lesiones a una persona o daños a una aeronave, una infraestructura aeroportuaria o al medio ambiente.
- 42.2.68. No enviar a la DGAC para su revisión, un programa de instrucción de mercancías peligrosas para su personal propio o contratado, de acuerdo a lo requerido en las Instrucciones Técnicas vigentes y/o la RAP 110.
- 42.2.69. No cumplir con el programa de instrucción de mercancías peligrosas para su personal propio o contratado, aprobado por la DGAC.
- 42.2.70. No enviar a la DGAC para su revisión, el contenido de los cursos, material del alumno, guía del instructor y otros elementos descritos en la RAP 110.
- 42.2.71. Transportar mercancías peligrosas clasificadas como tal en las Instrucciones Técnicas vigentes, sin cumplir con los requisitos descritos en las Instrucciones Técnicas vigentes y/o la RAP 110.
- 42.2.72. Transportar mercancías peligrosas clasificadas como tal en las Instrucciones Técnicas vigentes, en el interior de la cabina de una aeronave, sin cumplir con los requisitos descritos en las Instrucciones Técnicas vigentes y/o la RAP 110.
- 42.2.73. No conservar los documentos, registros o evidencias requeridos en las Instrucciones Técnicas vigentes y/o la RAP 110, de acuerdo a los plazos correspondientes.
- 42.2.74. No cumplir con las obligaciones del expedidor establecidas en las Instrucciones Técnicas vigentes y/o la RAP 110.
- 42.2.75. No cumplir con las obligaciones del explotador aéreo establecidas en las Instrucciones Técnicas vigentes y/o la RAP 110.
- 42.2.76. No cumplir con las obligaciones relativas a la notificación al piloto al mando (NOTOC) establecidas en las Instrucciones Técnicas vigentes y/o la RAP 110.
- 42.2.77. No cumplir con las obligaciones relativas al proceso de aceptación establecidas en las Instrucciones Técnicas vigentes y/o la RAP 110.
- 42.2.78. No cumplir con las obligaciones relativas a la segregación, manipulación, carga y sujeción, establecidas en las Instrucciones Técnicas vigentes y/o la RAP 110.
- 42.2.79. No cumplir con las obligaciones relativas a los ensayos de los embalajes descritos en las Instrucciones Técnicas vigentes y/o la RAP 110.
- 42.2.80. No cumplir con asignar personal para administrar, controlar u operar el sistema de video vigilancia (CCTV) implementado en el aeródromo, de acuerdo a lo señalado en el PNSAC y/o la RAP 107.
- 42.2.81. No cumplir con asignar personal para administrar, controlar u operar el sistema de detección de intrusos implementado en el aeródromo, de acuerdo a lo señalado en el PNSAC y/o la RAP 107.

### 42.3. CON CARÁCTER LEVE

- 42.3.1. Enviar a la DGAC de forma incompleta o parcial, la información acerca de los datos del jefe de seguridad y/o de su reemplazo.
- 42.3.2. Incumplir con los requisitos de protección de la información de seguridad de la aviación de acuerdo a lo señalado en el PNSAC, la RAP 107 o RAP 108.

- 42.3.3. Incumplir con implementar las medidas de protección de las existencias para la elaboración de las tarjetas de identificación, las medidas de seguridad integradas en la tarjeta y equipos necesarios para la elaboración de las tarjetas, de acuerdo a lo señalado en el PNSAC y/o la RAP 107.
- 42.3.4. Incumplir con implementar un listado de las tarjetas extraviadas, no devueltas o reportadas como robadas, en los accesos a la zona de seguridad restringida, de acuerdo a lo señalado en el programa de seguridad aprobado por la DGAC y/o la RAP 107.
- 42.3.5. Incumplir con poner a disposición de los solicitantes, en un plazo no mayor al establecido en la RAP 107, las tarjetas de identificación con acceso sin escolta a la zona de seguridad restringida, siempre y cuando este solicitante haya cumplido con todos los requisitos correspondientes.
- 42.3.6. Incumplir con enviar a la DGAC, el reporte de los eventos requeridos en la forma y plazo señalados en la RAP 107.
- 42.3.7. Incumplir con realizar la evaluación de desempeño de acuerdo a lo requerido en la RAP 107.
- 42.3.8. No adquirir los elementos requeridos que simulen ser artículos prohibidos vistos a través del equipo de rayos X, de acuerdo a lo señalado en la RAP 107 o la RAP 108.
- 42.3.9. Realizar el patrullaje o la ronda en la parte pública del aeródromo, sin cubrir o supervisar todas las áreas establecidas en el programa de seguridad del aeródromo aprobado por la DGAC y/o la RAP 107.
- 42.3.10. Realizar el patrullaje o la ronda en la parte aeronáutica del aeródromo, sin cubrir o supervisar todas las áreas establecidas en el programa de seguridad del aeródromo aprobado por la DGAC y/o la RAP 107.
- 42.3.11. No emitir avisos por el sistema de perifoneo del aeródromo de acuerdo a lo señalado en el programa de seguridad del aeródromo aprobado por la DGAC, la RAP 107 o la RAP 110.
- 42.3.12. No implementar un área de descarga de armas de fuego de acuerdo a lo establecido en la RAP 107.
- 42.3.13. No enviar el reporte anual de resultados de las actividades de control de calidad de acuerdo a lo establecido en la RAP 107 o RAP 108.
- 42.3.14. No cumplir con los requisitos establecidos en la RAP 107 o la RAP 108, respecto a los artículos empleados para los ejercicios controlados o los artículos que simulen ser artículos prohibidos.
- 42.3.15. No enviar las actas de los comités de seguridad, no cumplir con comunicar la realización de los comités de seguridad a la DGAC, no informar sobre la cantidad y ubicación de puestos de vigilancia en la primera reunión del año o no informar sobre los resultados de las evaluaciones de riesgo al comité de seguridad, de acuerdo a lo establecido en la RAP 107.
- 42.3.16. No realizar la verificación de los artículos prohibidos autorizados en la zona de seguridad restringida de acuerdo a lo señalado en el programa de seguridad del aeródromo y/o la RAP 107.
- 42.3.17. No cumplir con conservar las imágenes de los equipos de rayos X o del sistema de video vigilancia (CCTV), de acuerdo a lo establecido en el PNSAC, RAP 107 y/o RAP 108.
- 42.3.18. No cumplir con conservar los reportes o registros del sistema de detección de intrusos, de acuerdo a lo establecido en la RAP 107.
- 42.3.19. No cumplir con los requisitos de diseño del sistema de inspección del equipaje de bodega, de acuerdo a lo establecido en la RAP 107 o RAP 108.
- 42.3.20. No asistir a los comités de seguridad del aeródromo, cuando han sido convocados, de acuerdo a lo establecido en la RAP 108.
- 42.3.21. No conservar los registros o evidencias que acrediten la ejecución de las inspecciones de seguridad de la aeronave o las verificaciones de seguridad de la aeronave, de acuerdo a lo establecido en el PNSAC y/o RAP 108.
- 42.3.22. No realizar la revisión del interior de los buses de traslado de pasajeros, antes de ser abordados, de acuerdo a lo establecido en el programa de seguridad aprobado por la DGAC y/o PNSAC.
- 42.3.23. No cumplir con el procedimiento de aceptación y entrega de arma de fuego de acuerdo a lo descrito en el programa de seguridad del explotador aéreo aprobado por la DGAC, PNSAC y/o la RAP 108.
- 42.3.24. No cumplir con el procedimiento de transporte de personas sometidas a proceso judiciales o administrativos de acuerdo a lo descrito en el programa de seguridad del explotador aéreo aprobado por la DGAC, PNSAC y/o la RAP 108.
- 42.3.25. Incumplir con los procedimientos descritos en su programa de seguridad aprobado por la DGAC.
- 42.3.26. Incumplir con los requisitos descritos en el programa nacional de instrucción de seguridad de la aviación civil (PNISAC).
- 42.3.27. Entregar o presentar mercancías peligrosas clasificadas como tal en las Instrucciones Técnicas vigentes, sin cumplir con los requisitos descritos en las Instrucciones Técnicas vigentes.
- 42.3.28. No cumplir con las disposiciones establecidas en las instrucciones técnicas vigentes y/o la RAP 110, cuando el explotador aéreo envíe equipajes desde la sala de embarque hacia la bodega de la aeronave.

- 42.3.29. No cumplir con colocar en los embalajes o en los bultos que contengan mercancías peligrosas, las etiquetas de clase de peligro requeridas en las instrucciones técnicas vigentes y/o la RAP 110, en la misma superficie del bulto que la marca de denominación del artículo expedido y cerca de esta, si las dimensiones del bulto lo permiten.
- 42.3.30. No cumplir con colocar en los embalajes o en los bultos que contengan mercancías peligrosas, las etiquetas de clase de peligro requeridas en las instrucciones técnicas vigentes y/o la RAP 110, de manera que no quede oculta o confusa por alguna parte o accesorio del embalaje, ni por cualquier otra etiqueta o marca.
- 42.3.31. No cumplir con colocar en los embalajes o en los bultos que contengan mercancías peligrosas, cuando se exijan etiquetas de clase de peligro primario y secundario, de acuerdo a lo señalado en las instrucciones técnicas vigentes y/o la RAP 110; que una etiqueta se encuentre al lado de la otra, si las dimensiones del bulto lo permiten.
- 42.3.32. No cumplir con colocar en los embalajes o en los bultos que contengan mercancías peligrosas, las etiquetas de clase de peligro requeridas en las instrucciones técnicas vigentes y/o la RAP 110, fijadas en un ángulo de 45° (en forma de rombo), si las dimensiones del bulto lo permiten.
- 42.3.33. No cumplir con asegurar o verificar que en los embalajes o en los bultos que contengan mercancías peligrosas, las etiquetas de clase de peligro requeridas en las instrucciones técnicas vigentes y/o la RAP 110, no se encuentren plegadas.
- 42.3.34. No cumplir con asegurar o verificar que en los embalajes o en los bultos que contengan mercancías peligrosas, las etiquetas de clase de peligro requeridas en las instrucciones técnicas vigentes y/o la RAP 110, deben ir firmemente pegadas o impresas en todo bulto que contenga mercancías peligrosas.
- 42.3.35. No cumplir con asegurar o verificar que en los embalajes o en los bultos que contengan mercancías peligrosas, las etiquetas de clase de peligro colocadas en los embalajes o bultos cumplan con las especificaciones requeridas en las instrucciones técnicas vigentes y/o la RAP 110.
- 42.3.36. No cumplir con los requisitos u obligaciones acerca de las mercancías peligrosas no declaradas, mercancías peligrosas mal declaradas y de sucesos relacionados con mercancías peligrosas, de acuerdo a lo señalado en las instrucciones técnicas vigentes y/o la RAP 110.
- 42.3.37. No cumplir con los requisitos u obligaciones acerca del otorgamiento de información a los pasajeros, de acuerdo a lo señalado en las instrucciones técnicas vigentes y/o la RAP 110.
- 42.3.38. No cumplir con otorgar a su personal propio o contratado, la información requerida en las instrucciones técnicas vigentes y/o la RAP 110, para evitar que se carguen en una aeronave mercancías peligrosas no declaradas y que los pasajeros introduzcan a bordo dichas mercancías peligrosas que tienen prohibido llevar en su equipaje, tal como las descripciones generales que suelen utilizarse para los artículos de carga o de equipajes de pasajeros que pueden contener mercancías peligrosas, otras indicaciones de que puede haber mercancías peligrosas (ej. etiquetas, marcas, pictogramas del sistema SGA) y el listado de las mercancías peligrosas que los pasajeros pueden transportar de conformidad con las Instrucciones Técnicas vigentes, incluyendo el detalle completo de las condiciones para su transporte.

#### Sub-Capítulo XV

### INFRACCIONES CONTRA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, LA REDUCCIÓN DEL RUIDO DE LAS AERONAVES Y EL PLAN DE COMPENSACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CARBONO PARA AVIACIÓN INTERNACIONAL (CORSIA)

**Artículo 43.-** Son infracciones imputables contra la protección del medio ambiente, la reducción del ruido de las aeronaves y el Plan de Compensación y Resolución del Carbono para Aviación Internacional (CORSIA), las siguientes:

#### 43.1. CON CARÁCTER MUY GRAVE

- 43.1.1. No renovar o modificar aeronaves que presten servicios de Aviación Comercial, conforme a las regulaciones o restricciones sobre protección del ambiente y el ruido que adopte la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 43.1.2. No cumplir con las normas de Certificación para ruido de las aeronaves / motores (normas de homologación acústica).
- 43.1.3. Afectar el normal desarrollo en la vida de la comunidad y la protección del medio ambiente, establecidas en la Ley, reglamentación, el Anexo Técnico "Protección del Medio Ambiente" y/o en las disposiciones que emita la DGAC.
- 43.1.4. No cumplir con las restricciones establecidas sobre atenuación de ruido y/o no cumplir los procedimientos operacionales para atenuar el ruido señalados en los manuales del aeropuerto y ruta, así como en las correspondientes AIP.
- 43.1.5. No eliminar sustancias perjudiciales y/u objetos extraños, sobre la superficie del aeródromo; así como, permitir la manipulación y/o almacenamiento, eliminación y tratamiento de materiales peligrosos y/o líquidos inflamables en el aeródromo, incumpliendo los procedimientos y/o el Manual del respectivo Aeródromo.
- 43.1.6. Incumplir con presentar el plan de vigilancia de emisiones de CO<sub>2</sub> en la forma establecida por la DGAC y por la RAP 316 y/o la norma que la sustituya; así como, el incumplir con informar algún cambio sustancial al mismo.
- 43.1.7. No cumplir con presentar el informe de emisiones a la DGAC para su aprobación o presentarlo incompleto sin seguir las condiciones establecidas en la RAP 316.

- 43.1.8. Incumplir con notificar la cantidad de vuelos internacionales y emisiones de CO<sub>2</sub>, por par de aeródromos (origen-destino) conforme lo establece la RAP 316.
- 43.1.9. Incumplir con vigilar y con registrar la utilización de combustible en los vuelos internacionales y/o no aplicar un método de vigilancia admisible.
- 43.1.10. Permitir que el tercero a quien el explotador de aviones delegue los requisitos administrativos de la RAP 316, sea el mismo que le presta los servicios de verificación.
- 43.1.11. Reclamar reducciones de emisiones por el uso de combustibles admisible en el marco del CORSIA, cuando dicho combustible incumple los criterios de sostenibilidad y/o carece de las certificaciones de sostenibilidad, establecidas en el marco del CORSIA.
- 43.1.12. Otorgar carácter de vuelos humanitarios, médicos o de extinción de incendios, a vuelos internacionales que carecen de dichas condiciones y/o que carecen de las pruebas que justifiquen dicho carácter.
- 43.1.13. Incluir como combustible admisible en el marco de CORSIA, el combustible comercializado o vendido a un tercero.
- 43.1.14. Reclamar la reducción de emisiones por la utilización de un combustible admisible en el marco de CORSIA, cuando dicha reclamación se ha efectuado también en el marco de otro plan de reducción de gases de efecto invernadero.
- 43.1.15. Reclamar la reducción de emisiones por la utilización de combustible admisible en el marco del CORSIA, cuando carece de la información completa emitida por el productor y/o mezclador de combustible, conforme exige la RAP 316.
- 43.1.16. Carecer de un órgano de verificación para la verificación de su informe de emisiones conforme la norma ISO 14064-3:2006 y los requisitos señalados en la RAP 316.

#### **43.2. CON CARÁCTER GRAVE**

- 43.2.1. Incumplir con subsanar las observaciones efectuadas por la DGAC al plan de vigilancia dentro de los plazos establecidos.
- 43.2.2. Incumplir con presentar a la DGAC la copia del informe de emisiones verificado y/o del informe de verificación conexo, conforme a los plazos y condiciones establecidas en la RAP 316 y/o conforme señale la DGAC.
- 43.2.3. Carecer del derecho de auditoría, sobre los registros de los combustibles que adquiera y que son considerados admisibles, en el marco de CORSIA.
- 43.2.4. No cumplir con emplear el método de vigilancia aprobado por la DGAC y/o incumplir utilizar la Herramienta de estimación y notificación de CO<sub>2</sub> (CERT).
- 43.2.5. Incumplir con el procedimiento de cálculo de las emisiones de CO<sub>2</sub> procedente de la utilización de combustible aeronáutico, conforme lo establece la RAP 316.

#### **43.3. CON CARÁCTER LEVE**

- 43.3.1. Realizar operaciones aéreas sin llevar a bordo de la aeronave el certificado de homologación de ruido cuando sea exigible.
- 43.3.2. No subsanar la insuficiencia de datos mediante la Herramienta de estimación y notificación de CO<sub>2</sub> (CERT) del CORSIA, dentro de los plazos y condiciones señaladas en la RAP 316.
- 43.3.3. Incumplir con presentar un plan de vigilancia de emisiones, actualizado.
- 43.3.4. Incumplir con presentar a la DGAC, en las condiciones y plazos señalados en la RAP 316, la copia del informe de emisiones y por parte del órgano de verificación, el incumplir con presentar el informe de verificación a la DGAC.

### **Sub-Capítulo XVI**

#### **INFRACCIONES COMUNES CONTRA EL DEBER DE COLABORACIÓN A LA AUTORIDAD**

**Artículo 44.-** Son infracciones comunes imputables contra el deber de colaboración a la autoridad, las siguientes:

#### **44.1. CON CARÁCTER MUY GRAVE**

- 44.1.1. No informar, de manera inmediata, a la autoridad más próxima, la DGAC y/o la CIAA cualquier accidente o incidente de aviación y/o de la existencia de restos o despojos de una aeronave.
- 44.1.2. No prestar, dentro de sus posibilidades, la ayuda y socorro que les sea requerido por las autoridades competentes y/o negarse a participar en las operaciones de búsqueda, asistencia y salvamento, sin causa justificada.
- 44.1.3. Negarse a declarar, elaborar y/o entregar informes requeridos por la CIAA; así como no permitir el examen de documentación y los antecedentes necesarios sobre cualquier aspecto que se relacione con el accidente materia de la investigación.
- 44.1.4. Remover, liberar o trasladar la aeronave, componentes, objetos y/o elementos que pudiesen haber concurrido a producir un accidente, sin contar con la autorización expresa de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación.

- 44.1.5. Disponer, dañar, alterar cualquier elemento afectado, objetos que pudieran podido haber concurrido a producir el accidente y/o cualquier información, documentos de la aeronave y/o retirar, cualquier componente, carga y/o combustible de una aeronave que sufra un accidente o incidente de aviación.
- 44.1.6. Presentar y/o entregar a la DGAC, una declaración, documentación y/o información que, sea falsa, fraudulenta, adulterada, inexacta y/o simulada, sea directamente o mediante dependientes o terceros. Sin perjuicio de la sanción correspondiente, de oficio, la DGAC tramitará ante el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del MTC, las acciones legales que sean pertinentes
- 44.1.7. Causar de manera directa o indirecta cualquier declaración fraudulenta o intencionalmente falsa de cualquier solicitud referente a la emisión de un certificado o aprobación; en un registro o informe requerido, archivado o usado para demostrar la conformidad o cumplimiento con cualquier requisito necesario para la emisión o en ejercicio de prerrogativas de cualquier certificado o aprobación; cualquier alteración, reproducción o copia con propósitos fraudulentos o para ejercer cualquier privilegio de cualquier certificado o aprobación o la reproducción de cualquier registro o informe, reporte o resultado de una prueba requerido por la regulación.

Sin perjuicio de la sanción correspondiente, de oficio, la DGAC tramitará ante el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del MTC, las acciones legales que sean pertinentes

- 44.1.8. No prestar colaboración y/o obstaculizar el ejercicio de las facultades de control, supervisión, inspección, investigación, vigilancia, auditoría y fiscalización de los inspectores de la DGAC; así como su acceso irrestricto e ilimitado a las oficinas, instalaciones del explorador y/o sus subcontratistas, aeronaves, aeródromos, instalaciones de servicios de navegación aérea, hangares, organismos de mantenimiento aeronáutico (OMA) plataformas, depósitos de combustible, oficina de explotadores de servicios aéreos, zonas de manipulación de mercancías, centros médicos, centros de instrucción o entrenamiento y otros, para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.
- 44.1.9. No brindar y/o no permitir el acceso a los inspectores de la DGAC a la documentación que requieran en el ejercicio de las facultades de control, supervisión, inspección, investigación, vigilancia, auditoría y fiscalización.
- 44.1.10. No informar al CAA y a la DGAC sobre el incumplimiento de uno o más requisitos psicofísicos de su personal aeronáutico o cualquier tratamiento médico prescrito o no prescrito que pudiera impedirle ejercer en condiciones de seguridad y debidamente sus atribuciones como titular de una licencia.

#### **44.2. CON CARÁCTER GRAVE**

- 44.2.1. No cumplir con presentar el Plan de Acciones Correctivas dentro del plazo correspondiente y/o no cumplir con las acciones correctivas dentro de los plazos establecidos.
- 44.2.2. No cumplir con entregar dentro de los plazos establecidos en las regulaciones aeronáuticas y/o requeridos por la DGAC, la documentación, formatos, estadísticas e información técnica-operativa, legal y/o económica financiera (Estado de Situación Financiera/Balance General, Estado de Resultados/Estado de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Anexos y Flujo de Caja proyectado) y/o cualquier otra información o documentación relacionada con sus actividades aeronáuticas.
- 44.2.3. No atender los requerimientos, instrucciones, directrices emitidas por la DGAC dentro del plazo o incumpliendo los términos y condiciones establecidas; así como remitir la información y/o documentación requerida de manera incompleta.
- 44.2.4. Demorar, no atender y/o no implementar, los requerimientos, medidas correctivas exigidas por la DGAC y/o no proporcionar evidencias del cumplimiento de la reglamentación aeronáutica aplicable, cuando sea requerido por la DGAC, en virtud de sus facultades de inspección, control y fiscalización de la capacidad técnica, legal y/o económico-financiera.
- 44.2.5. No brindar las facilidades e informaciones que sean requeridas por escrito en la investigación que realiza la Junta de Infracciones de Aeronáutica Civil.

#### **44.3. CON CARÁCTER LEVE**

- 44.3.1. Realizar operaciones aéreas y/o actividades aeronáuticas civiles y/o funciones operacionales, sin portar la licencia, habilitación y/o de Certificado Médico Aeronáutico y/o de cualquier otra autorización y/o convalidación, durante el desempeño de sus funciones aeronáuticas y/o actividades aeronáuticas.
- 44.3.2. Ejercer las atribuciones de su licencia o habilitaciones habiendo transcurrido el plazo establecido en la regulación, luego de su cambio de domicilio sin comunicarlo a la DGAC.
- 44.3.3. Incumplir con remitir la documentación requerida por la DGAC, dentro de los plazos señalados, formatos y demás condiciones exigidas.
- 44.3.4. No comparecer a las citaciones practicadas por la DGAC y/o la CIAA, sin justificación alguna.

### **Sub-Capítulo XVII**

#### **INFRACCIONES COMUNES AL PERSONAL AERONÁUTICO**

**Artículo 45.-** Son infracciones comunes imputables al personal aeronáutico y los gerentes funcionales cuando resulte aplicable, las siguientes:

**45.1. CON CARÁCTER MUY GRAVE**

- 45.1.1. No informar, de manera inmediata, a la autoridad más próxima, la DGAC y/o la CIAA cualquier accidente o incidente de aviación y/o de la existencia de restos o despojos de una aeronave.
- 45.1.2. No prestar, dentro de sus posibilidades, la ayuda y socorro que les sea requerido por las autoridades competentes y/o negarse a participar en las operaciones de búsqueda, asistencia y salvamento, sin causa justificada.
- 45.1.3. Negarse a declarar, elaborar y/o entregar informes requeridos por la CIAA; así como no permitir el examen de documentación y los antecedentes necesarios sobre cualquier aspecto que se relacione con el accidente materia de la investigación.
- 45.1.4. Remover, liberar o trasladar la aeronave, componentes, objetos y/o elementos que pudiesen haber concurrido a producir un accidente, sin contar con la autorización expresa de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación.
- 45.1.5. Disponer, dañar, alterar cualquier elemento afectado, objetos que pudieran haber concurrido a producir el accidente y/o cualquier información, documentos de la aeronave y/o retirar, cualquier componente, carga y/o combustible de una aeronave que sufra un accidente o incidente de aviación.
- 45.1.6. Presentar y/o entregar a la DGAC, una declaración, documentación y/o información que, sea falsa, fraudulenta, adulterada, inexacta y/o simulada, sea directamente o mediante dependientes o terceros. Sin perjuicio de la sanción correspondiente, de oficio, la DGAC tramitará ante el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del MTC, las acciones legales que sean pertinentes.
- 45.1.7. Realizar operaciones aéreas, actividades aeronáuticas civiles y/o funciones operacionales, careciendo de una licencia, habilitación y/o de cualquier otra autorización o convalidación vigente o cuando algunos de estos documentos se encuentren suspendido.
- 45.1.8. Realizar operaciones aéreas, actividades aeronáuticas civiles y/o funciones operacionales, careciendo de un certificado médico aeronáutico vigente.
- 45.1.9. Realizar operaciones aéreas, actividades aeronáuticas y/o funciones operacionales, careciendo del entrenamiento, readaptación, del debido refresco, entrenamiento periódico y/o no someterse a una verificación de competencia ante la Autoridad Aeronáutica, exigidos después de un período de inactividad.
- 45.1.10. Exceder los límites de las horas de vuelo y/o turnos de trabajo y/o no respetar los periodos de descanso, en concordancia con las RAP 91, 121, 132, 133, 135, 137, 141 o 311 y/o las normas que las sustituyan.
- 45.1.11. Realizar operaciones aéreas, actividades aeronáuticas y/o funciones operacionales, cuando exista una disminución de la aptitud psicofísica del personal aeronáutico; así como, el no informar a la DGAC y/o a su empleador, cuando dicha disminución es causal de la suspensión de su certificado médico aeronáutico, conforme a lo establecido en la RAP 67.
- 45.1.12. Realizar operaciones aéreas, actividades aeronáuticas y/o funciones operacionales, sin observar los procedimientos e instrucciones correspondientes y/o de manera distinta a lo establecido en sus manuales, en el certificado de aeronavegabilidad, en el certificado de explotador, en la Conformidad de Operación y/o la Especificaciones Técnicas de operaciones.
- 45.1.13. Ejercer las atribuciones de su licencia o habilitaciones conexas le confiere, bajo los efectos directos o ulteriores de cualquier sustancia psicoactiva y neurotrópica, sea estimulante, depresora, reguladora o moduladora de funciones sensoriales o neuromusculares críticas en aviación (sea o no indicada por un médico), que, por acción psicofisiológica, puede impedir ejercer tales atribuciones de forma segura y apropiada.
- 45.1.14. Hacer uso y abuso de sustancias psicoactivas, sean estimulantes, depresoras, reguladoras o moduladoras de funciones neurosensoriales, cognitivas o neuromusculares críticas en aviación o de cualquier otro uso indebido de las mismas.
- 45.1.15. No prestar colaboración y/u obstaculizar el ejercicio de las facultades de control, supervisión, inspección, investigación, vigilancia, auditoría y fiscalización de los inspectores de la DGAC; así como su acceso irrestricto e ilimitado a las oficinas, instalaciones del explorador y/o sus subcontratistas, aeronaves, aeródromos, instalaciones de servicios de navegación aérea, hangares, organismos de mantenimiento aeronáutico (OMA) plataformas, depósitos de combustible, oficina de explotadores de servicios aéreos, zonas de manipulación de mercancías, centros médicos, centros de instrucción o entrenamiento y otros, para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.
- 45.1.16. No brindar y/o no permitir el acceso a los inspectores de la DGAC a la documentación que requieran en el ejercicio de las facultades de control, supervisión, inspección, investigación, vigilancia, auditoría y fiscalización.
- 45.1.17. Realizar cualquier declaración falsa, sea dolosa o culposa, en cualquier solicitud para una licencia, habilitación o duplicado de estos; cualquier ingreso de datos falsos, sea doloso o culposo, en un libro de vuelo personal (bitácora), registro, o reporte que se requiera para la demostración del cumplimiento de cualquier requisito para el otorgamiento, o ejercicio de los privilegios, de cualquier licencia o habilitación; cualquier reproducción, con propósitos fraudulentos, de cualquier licencia o habilitación; y/o cualquier alteración de una licencia o habilitación establecida en la RAP 61, 63 y 65.
- 45.1.18. No informar al CAA y a la DGAC sobre el incumplimiento de uno o más requisitos psicofísicos o cualquier tratamiento médico prescrito o no prescrito que pudiera impedirle ejercer en condiciones de seguridad y ejercer en condiciones de seguridad y debidamente sus atribuciones como titular de una licencia.

**45.2. CON CARÁCTER LEVE**

- 45.2.1. Realizar operaciones aéreas y/o actividades aeronáuticas civiles y/o funciones operacionales, sin portar la licencia, habilitación y/o de Certificado Médico Aeronáutico y/o de cualquier otra autorización y/o convalidación, durante el desempeño de sus funciones aeronáuticas y/o actividades aeronáuticas.
- 45.2.2. Ejercer las atribuciones de su licencia o habilitaciones habiendo transcurrido el plazo establecido en la regulación, luego de su cambio de domicilio sin comunicarlo a la DGAC.
- 45.2.3. Incumplir con remitir la documentación requerida por la DGAC, dentro de los plazos señalados, formatos y demás condiciones exigidas.
- 45.2.4. No comparecer a las citaciones practicadas por la DGAC y/o la CIAA, sin justificación alguna.

**Sub-Capítulo XVIII****INFRACCIONES IMPUTABLES AL PILOTO AL MANDO, AL COPILOTO, AL TRIPULANTE DE CABINA, AL MECÁNICO DE ABORDO, AL NAVEGANTE DE VUELO Y AL DESPACHADOR DE VUELO**

**Artículo 46.-** Son infracciones imputables al piloto al mando, al copiloto, al tripulante de cabina, al mecánico de abordaje, al navegante de vuelo y al despachador de vuelo, las siguientes:

**46.1. CON CARÁCTER MUY GRAVE**

- 46.1.1. Incumplir con las competencias, obligaciones, atribuciones y/o responsabilidades como piloto al mando/ comandante de aeronave, tripulante de cabina y/o despachador de vuelo
- 46.1.2. Disponer y/o permitir que el personal aeronáutico a su mando, no cumpla con sus funciones y responsabilidades conforme a la reglamentación aeronáutica, recomendaciones del fabricante, procedimientos y/o manuales aceptados por la DGAC.
- 46.1.3. No acatar las decisiones del piloto al mando (comandante de la aeronave).
- 46.1.4. Operar una aeronave sin contar, por lo menos, con el instrumental mínimo requerido por el Manual de Vuelo, Manual General de Operaciones y/o carecer de sus componentes, sistemas instrumento de vuelo y/o equipos de seguridad o de auxilio, en correcto estado de funcionamiento.
- 46.1.5. Operar una aeronave incumpliendo las limitaciones, restricciones aprobadas por la autoridad aeronáutica competente, reportes de las inspecciones, los procedimientos y/o los respectivos manuales.
- 46.1.6. Operar una aeronave que carece de la documentación técnica, documentos, registros de la aeronave libros y/o manuales a bordo.
- 46.1.7. Operar una aeronave que no ostente correctamente las marcas de nacionalidad y matrícula, conforme son exigidos por las RAP 45, 91, 121, 129, 131, 132, 133, 135, 137 o las normas que las sustituyan.
- 46.1.8. Operar una aeronave sin la aceptación del área de mantenimiento del explotador aéreo y/o excediendo los límites y parámetros establecidos por el fabricante y/o incumpliendo la Lista Mínima de Equipo (MEL) y/o el Manual de Vuelo y/o el Manual de Operaciones respectivo.
- 46.1.9. Operar una aeronave sin observar, las reglas generales de vuelo, los procedimientos e instrucciones establecidas y/o operar la aeronave de manera distinta a lo establecido en sus manuales, certificado de aeronavegabilidad o especificaciones de operaciones y/o careciendo de un Plan de Vuelo y/o desviarse o modificarlo durante el trayecto de la aeronave, sin autorización o aceptación de los Servicios de Tránsito Aéreo.
- 46.1.10. Operar la aeronave por debajo de las alturas mínimas establecidas, y/o en espacios aéreos controlados u operar sobre zonas prohibidas, restringidas y/o prohibidas, zonas arqueológicas y/o aéreas naturales protegidas.
- 46.1.11. Negarse a aterrizar la aeronave y/o no acatar las instrucciones, en vuelo o en superficie, impartidas por los Servicios de Control de Tránsito Aéreo, la DGAC y/o por cualquier otra autoridad competente.
- 46.1.12. Informar situaciones inexistentes para obtener prioridad en los servicios de Tránsito Aéreo.
- 46.1.13. Modificar el Plan de Vuelo de la aeronave, sin previamente, recibir la aceptación de los Servicios de Tránsito Aéreo y/o incumplir con seguir las aerovías, rutas fijadas y/o no utilizar los aeródromos de destino o alternativo y/o las bases de operación que, establezcan la dependencia de los servicios de tránsito aéreo, el permiso de operación y/o de vuelo o las especificaciones de operación, respectivas.
- 46.1.14. Incumplir las reglas de aterrizaje, despegue, procedimientos de aproximación, derechos de paso, convergencia, separación y/u otros procedimientos de tránsito establecidos dentro de un aeródromo.
- 46.1.15. Operar una aeronave que interfiera y/o impida la fluidez del tránsito aéreo en ruta, en un aeródromo y/o en sus inmediaciones. Así como, ingresar, obstruir y/o detener la aeronave en la pista de aterrizaje del aeródromo, sin autorización previa.
- 46.1.16. Realizar vuelos acrobáticos, de exhibición, de demostración, pruebas técnicas, lanzamiento de paracaidistas, vuelos de instrucción y/o vuelos de publicidad, careciendo de la autorización respectiva y/o en caso de contar con ella, incumpliendo con las limitaciones, términos y/o las condiciones otorgadas.

- 46.1.17. Realizar operaciones aéreas en aeródromos, pistas, franjas de aterrizaje, lugares no habilitados, no registrados, no declarados que, no se encuentren autorizados por la DGAC, salvo en casos de fuerza mayor, debidamente comprobada.
- 46.1.18. Incumplir con llenar debidamente el Informe Técnico de Vuelo y/o omitir reportar y/o conservar todos los datos requeridos sobre, el mal funcionamiento, discrepancia, fallas técnicas u operativas que, encuentre en la aeronave, sus sistemas y/o sus componentes y/o no reportar los hechos relevantes que suceden durante el vuelo.
- 46.1.19. Incumplir los NOTAMS, las instrucciones, normas emitidas y publicadas por la Autoridad Aeronáutica y/o realizar operaciones aéreas bajo condiciones adversas y/o por debajo de los límites meteorológicos publicados y/o fuera de las horas límite publicadas.
- 46.1.20. El piloto extranjero que actúe como comandante de aeronave y/o que desempeña funciones aeronáuticas a bordo, incumpliendo lo previsto en el artículo 75 de la Ley y/o operando la aeronave sin contar con la autorización y/o convalidación de licencia vigente y/o incumpliendo lo establecido en la RAP 61.
- 46.1.21. Operar una aeronave en conocimiento del transporte de sustancias psicoactivas en la misma.
- 46.1.22. Arrojar o permitir que se arroje de una aeronave en vuelo objetos, sustancias o elementos que puedan causar daños a las personas o bienes en la superficie, salvo casos de necesidad para garantizar la seguridad.
- 46.1.23. Tomar o permitir que los pasajeros tomen fotografías, filmaciones o cualquier forma de registro de imágenes de Bases Militares y/o cuando le sea indicado por el piloto al mando de la aeronave.
- 46.1.24. "No actualizar el libro de vuelo conforme a lo establecido en la RAP 61 y/o negarse a entregarlo a un representante de la DGAC para su revisión.
- 46.1.25. Utilizar indebidamente las frecuencias de la dependencia de los servicios de tránsito aéreo y/o no usar la fraseología aeronáutica reglamentaria en sus comunicaciones por radio; así como, incumplir las instrucciones, los procedimientos y/o reglamentos de dicha dependencia.

#### **46.2. CON CARÁCTER GRAVE**

- 46.2.1. Permitir el ingreso a la cabina de mando a, pasajeros o personal no autorizado en una aeronave en vuelo.
- 46.2.2. Realizar el reabastecimiento de combustible con pasajeros embarcando a bordo o desembarcando y/o mientras giren los rotores de un helicóptero y/o con un motor en marcha; sin contar con la debida autorización y/o sin observar las medidas de seguridad establecidos en la RAP 91 o en la norma que la sustituya.
- 46.2.3. Negarse a acatar las decisiones del comandante de la aeronave, siendo miembro de la tripulación.
- 46.2.4. Negarse a entregar el registro y control de sus horas en la Libreta de Vuelo y/o cualquier información vinculada a sus funciones, cuando sea requerido por la DGAC.
- 46.2.5. Ingresar a la pista y/o a las áreas de maniobras del aeródromo, sin la debida autorización expresa de la dependencia de los servicios de tránsito aéreo.

#### **46.3. CON CARÁCTER GRAVE**

- 46.3.1. Permitir que a bordo de la aeronave se utilicen aparatos eléctricos y/o de comunicación, que pudieran interferir con el normal funcionamiento del vuelo.

### **Sub-Capítulo XIX**

#### **INFRACCIONES IMPUTABLES A LOS INSTRUCTORES**

**Artículo 47.-** Son infracciones imputables a los instructores, las siguientes:

#### **47.1 CON CARÁCTER MUY GRAVE**

- 47.1.1. Operar una aeronave para impartir instrucción en vuelo y/o efectuar alguna evaluación, verificación y/o chequeo, sin contar con la licencia, habilitación, autorización y/o el certificado médico aeronáutico, vigente.
- 47.1.2. No cumplir el Programa de Instrucción y/o Entrenamiento aprobado por la DGAC y/o conforme lo señalado en las RAP: 61,63, 65, 91,103,105, 107, 108, 110, 121, 135, 141, 142 y 147.
- 47.1.3. No cumplir y/o alterar las condiciones, especificaciones y limitaciones establecidas en la correspondiente licencia, habilitación, autorización administrativa y/o técnica otorgada por la DGAC.
- 47.1.4. Operar una aeronave para impartir instrucción en vuelo, sin contar con el certificado de matrícula, certificado de aeronavegabilidad vigente y/o sin observar los procedimientos e instrucciones establecido en sus manuales, certificado de explotador, la Conformidad de Operación y/o la Especificaciones Técnicas de Operaciones, según corresponda.
- 47.1.5. Realizar vuelos de instrucción sobre zonas pobladas, urbanas, playas, y/o zonas donde las operaciones aéreas hayan sido limitadas, restringidas y/o prohibidas.

- 47.1.6. Impartir instrucción excediendo las atribuciones que su licencia, habilitación y/o autorización, le confiere; así como, realizar evaluaciones, verificaciones, tomar exámenes prácticos, sin contar con la correspondiente licencia, habilitación y/o autorización vigente.
- 47.1.7. Autorizar a realizar en una aeronave un "vuelo solo" a un piloto y/o alumno piloto que, carezca de la debida licencia, del entrenamiento de vuelo, de los conocimientos aeronáuticos, de la instrucción teórica y práctica en la misma marca y modelo de la aeronave a ser volada y/o no se encuentre en capacidad para realizar tal operación.
- 47.1.8. Entregar a la DGAC, de forma directa o indirecta, certificaciones, actas, informes, evaluaciones y/o suscribir cualquier documento vinculado a la capacidad técnica del personal aeronáutico bajo instrucción o sobre la instrucción impartida a dicho personal, que resulten ser: falsos, adulterados y/o inexactos. Existe responsabilidad solidaria entre el Instructor y el Centro de Instrucción Aeronáutica, el explotador, el proveedor de servicios de navegación aérea, OMA, aeródromos, en el cual se hayan desarrollado tales conductas infractoras.

## 47.2 CON CARÁCTER GRAVE

- 47.2.1. No cumplir con el Programa de Instrucción, establecido para cada especialidad aceptado por la DGAC y de conformidad con las RAP: 61,63, 65, 91,103,105, 107, 108, 110, 121, 135, 141, 142 y 147.
- 47.2.2. Carecer de la autorización de la DGAC para dictar cursos, cursillos, seminarios, conferencias u otros similares vinculados a la reglamentación aeronáutica emitida por la Autoridad Aeronáutica.
- 47.2.3. No cumplir con los requerimientos y/o contenidos exigidos para realizar evaluaciones, verificaciones, pruebas o exámenes al personal instruido y/o evaluado, de acuerdo al respectivo Programa de Instrucción, aprobado por la DGAC.

## 47.3 CON CARÁCTER LEVE

- 47.3.1. Impartir instrucción sin revisar la vigencia de la licencia y/o Certificado Médico Aeronáutico del piloto y/o del alumno piloto, sujetos a instrucción.
- 47.3.2. No entregar a la Autoridad Aeronáutica la documentación sustentatoria y/o pruebas de capacidad de la instrucción realizada al personal instruido y/o evaluado, dentro de los plazos establecidos.

### Sub-Capítulo XX

#### INFRACCIONES IMPUTABLES AL TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES

**Artículo 48.-** Son infracciones imputables al técnico de mantenimiento de aeronaves, las siguientes:

#### 48.1. CON CARÁCTER MUY GRAVE

- 48.1.1. Exceder las atribuciones de su licencia y/o realizar trabajos de mantenimiento sin cumplir con las instrucciones del fabricante, con los datos de mantenimiento para la tarea específica que le concierne y/o carecer del entrenamiento exigido la RAP 121, 135, 145 y 147.
- 48.1.2. Realizar funciones y/o actividades aeronáuticas, sin observar los procedimientos e instrucciones correspondientes, y/o de manera distinta a lo establecido en sus manuales, en el Certificado de Aeronavegabilidad, Certificado de Explotador, la Conformidad de Operación y/o la Especificaciones Técnicas de Operaciones.
- 48.1.3. Realizar trabajos no autorizados en las aeronaves y/o emitir una certificación de conformidad de mantenimiento, sobre trabajos no realizados.
- 48.1.4. Otorgar conformidad de mantenimiento a una aeronave o componente de aeronave sin haber evaluado o efectuado el servicio requerido previo al vuelo y/o asegurarse que se haya inspeccionado y firmado el registro correspondiente.
- 48.1.5. Omitir consignar las anotaciones y reportes exigidos en los registros de mantenimiento y/o documentos pertinentes a los trabajos realizados y/o efectuar mantenimiento en una aeronave y/o componente de aeronave, sin haber registrado el mismo en el documento aprobado y/o aceptado por la Autoridad Aeronáutica.
- 48.1.6. Ocultar el mal funcionamiento de componentes, sistemas y accesorios y/o no informar en forma inmediata a la DGAC, sobre cualquier condición de una aeronave y/o componente de aeronave que haya identificado que pueda poner en peligro la aeronave.
- 48.1.7. Efectuar mantenimiento sin utilizar manuales, órdenes técnicas, herramientas, equipos y aparatos de ensayo apropiados y/o no observar los procedimientos técnicos en el ejercicio de sus funciones y/o no informar a la DGAC sobre cualquier incumplimiento de los reglamentos en cuanto a la aeronave, el lugar de realización de los trabajos y/o los repuestos utilizados en la reparación o mantenimiento.
- 48.1.8. Autorizar y/o permitir el inicio de una operación aérea, con componentes, equipos y/o sistemas esenciales para el vuelo que, se encuentre inoperativos y/o incumplan con los requerimientos de seguridad de la Lista de Equipo Mínimo (MEL).
- 48.1.9. Emplear o permitir se empleen, componentes, partes o repuestos, no autorizados, en los trabajos de mantenimiento que se realicen.
- 48.1.10. No cumplir con almacenar adecuadamente y en regla, las partes, componentes y/o repuestos de aeronaves, con los documentos que acrediten el historial y trazabilidad de los mismos.

**48.2. CON CARÁCTER GRAVE**

- 48.2.1. Diferir un reporte de mantenimiento de acuerdo a la Lista de Equipo Mínimo - MEL aprobada, sin asegurarse de haber cumplido el procedimiento de mantenimiento establecido en dicho documento.
- 48.2.2. Realizar mantenimiento en aeronaves o componentes de aeronaves sin disponer de los manuales, datos de mantenimiento aprobados y/o aceptables, accesibles y actualizados para efectuar dichas tareas.
- 48.2.3. Efectuar mantenimiento a una aeronave y/o componentes, sin disponer de las condiciones adecuadas de lugar, equipos, repuestos, personal idóneo para los trabajos a realizarse, afectando la seguridad y la calidad de mantenimiento.
- 48.2.4. Dar inicio a trabajos de mantenimiento, como acción correctiva, a un reporte verbal de la tripulación de vuelo, cuando el reporte no ha sido consignado en el Informe Técnico de Vuelo (ITV) y/o cualquier otro documento técnico, y se carezca de la información necesaria para que, el personal de mantenimiento y/o de certificación, pueda realizar la acción correctiva apropiada.

**48.3. CON CARÁCTER LEVE**

- 48.3.1. Tener registros de mantenimiento u operacionales incompletos o desactualizados.
- 48.3.2. No portar consigo su licencia y/o habilitación correspondiente y/o copia de su autorización de certificación RAP 145; así como, no mostrar dichas acreditaciones a personas autorizadas de la DGAC, durante el desempeño de sus funciones aeronáuticas.

**Sub-Capítulo XI****INFRACCIONES IMPUTABLES AL CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO, AL OPERADOR DE ESTACIÓN AERONÁUTICA, AL OPERADOR DE DEPENDENCIA AFIS, AL ESPECIALISTA DE INFORMACIÓN DE VUELO Y/O AL ESPECIALISTA DE LOS SERVICIOS DE APOYO**

**Artículo 49.-** Son infracciones imputables al controlador de tránsito aéreo, al operador de estación aeronáutica, al operador de dependencia AFIS, al especialista de información de vuelo y/o al especialista de los servicios de apoyo, las siguientes:

**49.1. CON CARÁCTER MUY GRAVE**

- 49.1.1. Permitir la realización de vuelos en el aeródromo a su cargo, de una aeronave que carezca del Permiso de Operación o de Vuelo correspondiente y/o no presente un Plan de Vuelo, o que tenga algún tipo de impedimento para su operación.
- 49.1.2. No informar de forma inmediata a la DGAC, y/o a sus supervisores y/o jefes y/o cualquier persona que ejerza cargo de jerarquía superior, la ocurrencia de incidentes y/o accidentes de aviación que se susciten en su área de su responsabilidad y/o aquellos que tenga conocimiento por razones de sus funciones.
- 49.1.3. Exceder los límites de turnos de trabajo y/o no respetar los periodos de descanso y/o aceptar cualquier asignación de servicio, cuando tiene más de un período de vacaciones vencido y/o sin respetar las limitaciones especificadas en la RAP 311 o la norma que la sustituya.
- 49.1.4. Omitir, retardar y/u obstaculizar y/o impedir indebidamente, el rodaje, aterrizaje y/o despegue de las aeronaves.
- 49.1.5. Otorgar a una aeronave, en particular respecto de otra, preferencia injustificada de pase, secuencia de rodaje, despegue, aproximación, aterrizaje o cualquier otra instrucción que, no responda a las prioridades de seguridad, facilitación y servicio.
- 49.1.6. No cumplir la secuencia entre aeronaves en las fases de aproximación, circuito de tránsito de aeródromo, salida, vuelos u otras situaciones de su responsabilidad y/o no aplicar la separación reglamentaria entre aeronaves en vuelo, en los espacios aéreos de su responsabilidad o en las áreas de maniobras.
- 49.1.7. Autorizar operaciones de aproximación y aterrizaje, sin tener en cuenta el tránsito y obstáculos conocidos y/o no proporcionar información adecuada al piloto sobre los procedimientos de aproximación aplicable.
- 49.1.8. No efectuar la transferencia de control y de comunicaciones de las aeronaves bajo su responsabilidad.
- 49.1.9. Retirarse de su puesto durante las horas de servicios establecidas, sin haber entregado el servicio a un reemplazo calificado que supla sus funciones.
- 49.1.10. Abandonar su puesto, el descuidar sus labores y/o negarse a realizar sus funciones, mediante cualquier acción u omisión como consecuencia de apoyo a huelgas, paros y/o protestas, como medidas de fuerza y/o de presión, para obtener demandas laborales.
- 49.1.11. Descuidar sus funciones, dormir y/o abandonar su puesto de trabajo durante su periodo de servicio o de guardia y/o hacer uso de medios electrónicos, entre ellos, celulares, televisores, tabletas u otros dispositivos electrónicos, para fines ajenos a sus funciones.
- 49.1.12. Autorizar operaciones aéreas reduciendo los mínimos publicados en las cartas de llegadas y salidas por instrumentos y/o emitir avisos, modificar y/o reemplazar los NOTAM u otra autorización requerida, sin autorización expresa de la DGAC.



49.1.13. No mantener los archivos, documentos, mensajes, franjas de progresión de vuelo, registros (grabaciones de las comunicaciones y/o grabaciones de video) o cualquier otra información vinculada a operaciones aéreas, incidentes o accidentes de aviación ocurridos, en el plazo mínimo establecido en la reglamentación aeronáutica.

49.1.14. Realizar cualquier acción u omisión que, ponga en peligro la seguridad de las aeronaves, aeródromos y/o instalaciones auxiliares de navegación.

**49.2. CON CARÁCTER GRAVE**

49.2.1. No proporcionar información de tránsito acorde a la clase de espacio aéreo y/o no dar información adecuada y oportuna sobre el estado de operatividad de equipos, radio ayudas, aeródromos, situación meteorológica y/o otras relacionadas con el vuelo.

49.2.2. Permitir la operación de tripulantes técnicos y/o aeronaves que carezcan de las autorizaciones técnicas y/o administrativas correspondientes, que estén paralizadas o con algún tipo de impedimento en sus operaciones.

49.2.3. No respetar los mensajes y/o comunicaciones emitidas por la DGAC.

49.2.4. No usar la fraseología aeronáutica reglamentaria en sus comunicaciones por radio conforme a la regulación y sus manuales.

49.2.5. No cumplir la reglamentación aeronáutica y/o las Cartas de Acuerdo Operacionales suscritas entre las dependencias nacionales e internacionales y/o los manuales de procedimientos de los servicios de navegación aérea.

49.2.6. Interferir o hacer uso indebido de las comunicaciones aeronáuticas, de las instalaciones, equipos y/o sistemas de los servicios de navegación.

**49.3. CON CARÁCTER LEVE**

49.3.1. Interferir o hacer uso indebido de las comunicaciones aeronáuticas, de las instalaciones, equipos y/o sistemas de los servicios de navegación.

**Sub-Capítulo XXII**

**INFRACCIONES IMPUTABLES AL ALUMNO PILOTO**

**Artículo 50.-** Son infracciones imputables al alumno piloto, las siguientes:

**50.1 CON CARÁCTER MUY GRAVE**

50.1.1. Realizar un vuelo solo sin la debida autorización del instructor de vuelo del CIAC al que pertenece.

50.1.2. Actuar como piloto al mando de una aeronave incumpliendo las limitaciones generales establecidas en la RAP 61.

50.1.3. Operar una aeronave sin cumplir los requisitos establecidos en la RAP 61 para el vuelo solo de alumno piloto.

50.1.4. Operar una aeronave sin cumplir los requisitos establecidos en la RAP 61 para vuelo solo de travesía.

50.1.5. Operar una aeronave hacia, desde o en aeropuerto designado sin haber recibido instrucción en tierra como de vuelo para operar en ese espacio y aeropuerto específico.

**50.2. CON CARÁCTER LEVE**

50.2.1. Realizar prácticas de vuelo sin portar la licencia, el certificado médico aeronáutico y/o el libro de vuelo.

50.2.2. Carecer de un libro de vuelo personal (bitácora) actualizado.

**Sub-Capítulo XXIII**

**INFRACCIONES IMPUTABLES AL MÉDICO EXAMINADOR, MEDICO EVALUADOR, ESPECIALISTA Y CONSULTORES DEL CENTRO ASISTENCIAL AUTORIZADO**

**Artículo 51.-** Son infracciones imputables al médico examinador, medico evaluador, especialista y consultores del centro asistencial autorizado, las siguientes:

**51.1. CON CARÁCTER MUY GRAVE:**

51.1.1. Realizar actividades como Medico Evaluador, sin contar con una autorización o designación vigente otorgada por la DGAC.

51.1.2. Realizar actividades como Medico Examinador, sin contar con una autorización o designación vigente otorgada por la DGAC.

51.1.3. Realizar actividades como especialista (consultor), sin contar con una autorización o designación vigente otorgada por la DGAC.

51.1.4. Emitir un Certificado Médico Aeronáutico incumpliendo los requisitos indicados en la RAP 67.

- 51.1.5. No informar a la DGAC sobre cualquier declaración falsa u omisión hecha por un solicitante de un certificado médico.
- 51.1.6. Permitir al Médico Evaluador, Medico Examinador y/o especialista realizar dos roles o más para la emisión del Certificado Médico Aeronáutico.
- 51.1.7. Realizar dos roles o más para la emisión del Certificado Médico Aeronáutico.
- 51.1.8. No comunicar a la DGAC y al CAA la disminución de la aptitud psicofísica del personal aeronáutico de acuerdo a lo establecido en la RAP 67.
- 51.1.9. No informar al CAA y a la DGAC sobre el incumplimiento de uno o más requisitos psicofísicos de su personal aeronáutico o cualquier tratamiento médico prescrito o no prescrito que pudiera impedirle ejercer en condiciones de seguridad y debidamente sus atribuciones como titular de una licencia.
- 51.1.10. No prestar colaboración y/o obstaculizar la realización de auditorías o inspecciones de vigilancia periódica regulares y/o aleatorias por parte de la DGAC.
- 51.2. CON CARÁCTER GRAVE:**
- 51.2.1. No mantener la confidencialidad del archivo correspondiente a los informes y registros médicos en su calidad de evaluador médico.
- 51.3. CON CARÁCTER LEVE:**
- 51.3.1. No cumplir con proporcionar por escrito al postulante o al personal aeronáutico evaluado, las recomendaciones médico sanitarias, la especificación de los incumplimientos a la RAP 67 y/o la calificación correspondiente cuando éste haya sido declarado NO APTO.

#### Sub-Capítulo XXIV

#### INFRACCIONES DIVERSAS

**Artículo 52.-** Son infracciones imputables a las personas jurídicas o naturales vinculadas a las actividades aeronáuticas no contempladas en otros sub capítulos, las siguientes:

##### 52.1. CON CARÁCTER MUY GRAVE

- 52.1.1. Otorgar licencia de construcción y/o permitir la ejecución de obras dentro de una superficie limitadoras de obstáculos de un aeródromo público o privado, por parte del gobierno regional, local o municipal y/u otras autoridades; sin contar con una autorización previa de la DGAC
- 52.1.2. No señalar o iluminar los obstáculos que hayan sido determinados por la DGAC y que constituyan peligro para las operaciones aéreas (edificaciones, torres, grúas, etc.) ubicados dentro del terreno de propiedad privada, considerando las especificaciones establecidas en la RAP 314
- 52.1.3. Realizar actividades aeronáuticas careciendo de una habilitación, licencia, autorización y/o cualquier título habilitante que sea exigible para realizar tal actividad.

#### Sub-Capítulo XXV

#### INFRACCIONES IMPUTABLES A LOS PASAJEROS PERTURBADORES O INSUBORDINADOS

**Artículo 53.-** Son infracciones imputables a los pasajeros perturbadores o insubordinados, las siguientes:

##### 53.1. CON CARÁCTER MUY GRAVE

- 53.1.1. Cometer algún acto de agresión, intimidación o amenaza física o verbal contra un miembro de la tripulación, cuando dicho acto interfiere en el desempeño de las funciones del miembro de la tripulación o disminuye la capacidad de este para desempeñar sus funciones.
- 53.1.2. Negarse a obedecer instrucciones legítimas impartidas por el comandante de la aeronave, o por un miembro de la tripulación en nombre del comandante de la aeronave, con la finalidad de garantizar la seguridad de la aeronave o la de las personas o bienes a bordo de la misma, o con la finalidad de mantener el orden y la disciplina a bordo.
- 53.1.3. Cometer cualquier acto de violencia física, agresión sexual o pedofilia contra otra persona.
- 53.1.4. Cometer cualquier acto de agresión, intimidación o amenaza física o verbal, contra otra persona.
- 53.1.5. Acto intencional que cause daño o destrucción de bienes de la aeronave, de la tripulación o de los pasajeros.
- 53.1.6. Alterar un detector de humo u otro dispositivo relacionado con la seguridad a bordo de la aeronave.

##### 53.2. CON CARÁCTER GRAVE

- 53.2.1. Consumir intoxicantemente bebidas alcohólicas o de drogas.
- 53.2.2. Consumir cigarrillos o similares en un lavabo u otro lugar, de tal manera que se ponga en peligro la seguridad operacional de la aeronave.

53.2.3. Operar artículos electrónicos portátiles en circunstancias en que ello se encuentre prohibido.

### TÍTULO III

#### DE LAS SANCIONES

##### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 54.- Sanción

- 54.1 La sanción administrativa es la consecuencia jurídica que impone el órgano resolutor del procedimiento administrativo sancionador, a través de una Resolución Directoral, al haber determinado la responsabilidad del infractor por haber incumplido la normativa aeronáutica.
- 54.2 La sanción tiene por finalidad la disuasión de las conductas que resulten contrarias a la normativa aeronáutica, por lo que no puede ser más ventajosa que el cumplimiento de la norma.

#### Artículo 55.- Clases de sanciones

Son sanciones aplicables a las conductas tipificadas en el presente Reglamento, las siguientes:

- 55.1. Amonestación,
- 55.2. Multa,
- 55.3. Inhabilitación temporal o definitiva de las licencias o certificados de idoneidad aeronáuticos expedidos por la DGAC,
- 55.4. Suspensión temporal de los permisos de operación, permisos de vuelo o de las autorizaciones técnicas y/o administrativas otorgadas para la realización de actividades aeronáuticas civiles en general,
- 55.5. Revocación de los Permisos de Operación, Permisos de Vuelo o de las autorizaciones técnicas y/o administrativas otorgadas para la realización de actividades aeronáuticas civiles en general,
- 55.6. Prohibición de uso de transporte aéreo a los pasajeros insubordinados o perturbadores, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley No. 28404, Ley de Seguridad de la Aviación Civil y su reglamentación.

#### Artículo 56.- Determinación de sanciones

- 56.1 Las sanciones pecuniarias o no pecuniarias aplicables a cada supuesto de infracción, son propuestas por la JIAC mediante el IFI e impuestas por el Director General de Aeronáutica Civil mediante Resolución Directoral, pudiendo ser la sanción final distinta a la propuesta formulada por el órgano instructor.
- 56.2 Los rangos de las sanciones aplicables están establecidos en tres (03) escalas: A, B y C; siendo la Escala C para las personas naturales que se desempeñan como personal aeronáutico y para los gerentes funcionales. Asimismo, la Escala C es aplicable a las actividades aerodeportivas o recreativas sin fines de lucro, siempre que no sean desnaturalizadas, caso contrario son de aplicación las Escalas A y B.
- 56.3 La aplicación de las Escalas A o B, según el caso concreto, debe tener en cuenta la naturaleza de la actividad aeronáutica, el riesgo que supone la conducta infractora, la capacidad económica del infractor, el número de habilitaciones, el número de operaciones, entre otros; de manera que el rango seleccionado, contribuya con el cumplimiento de la finalidad disuasoria de la sanción para salvaguardar la seguridad de las operaciones. Las sanciones son determinadas siguiendo las reglas contempladas en el Capítulo II del presente título.
- 56.4 Para el Proveedor del Servicio de Navegación Aérea, el cual es proveedor único a nivel nacional; por la naturaleza de actividad, nivel de riesgo, número de operaciones a su cargo y capacidad económica, solo es aplicable la Escala A.

#### Artículo 57.- Escala de sanciones pecuniarias

Son sanciones pecuniarias aplicables a las infracciones contenidas en el presente Reglamento, las siguientes:

GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	ESCALA A	ESCALA B	ESCALA C
<b>MUY GRAVE</b>	MULTA no menor de 30 UIT, ni mayor de 950 UIT	MULTA no menor de 10 UIT, ni mayor de 300 UIT	MULTA no menor de 03 UIT, ni mayor de 10 UIT
<b>GRAVE</b>	MULTA no menor de 10 UIT, ni mayor de 30 UIT	MULTA no menor de 4 UIT, ni mayor de 10 UIT	MULTA no menor de 1 UIT y ni mayor de 3 UIT
<b>LEVE</b>	MULTA no menor de 0.25 UIT ni mayor de 10 UIT	MULTA no menor de 0.25 UIT, ni mayor de 4 UIT	MULTA no menor de 0.10 UIT, ni mayor de 1 UIT

**Escala A:** Aplicable a los subcapítulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XXIV

**Escala B:** Aplicable a los subcapítulos I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XXIV

**Escala C:** Aplicable a los subcapítulos XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII

**Artículo 58.- Escala de sanciones no pecuniarias**

Las sanciones no pecuniarias aplicable a las infracciones contenidas en el presente Reglamento, son las siguientes:

GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	ESCALA A	ESCALA B	ESCALA C
<b>MUY GRAVE</b>	<p>REVOCACIÓN de los permisos o autorizaciones técnicas y/o administrativas otorgadas para la realización de actividades aeronáuticas civiles en general</p> <p>SUSPENSIÓN de los permisos y autorizaciones técnicas o administrativas otorgadas para la realización de actividades aeronáuticas civiles en general</p>	<p>REVOCACIÓN de los permisos o autorizaciones técnicas y/o administrativas otorgadas para la realización de actividades aeronáuticas civiles en general</p> <p>SUSPENSIÓN de los permisos y autorizaciones técnicas o administrativas otorgadas para la realización de actividades aeronáuticas civiles en general</p>	<p>INHABILITACIÓN DEFINITIVA O INHABILITACIÓN TEMPORAL de las licencias o certificados de idoneidad aeronáuticos</p> <p>30 a 180 días calendario</p>
<b>GRAVE</b>	<p>SUSPENSIÓN de los permisos o autorizaciones técnicas y/o administrativas otorgadas para la realización de actividades aeronáuticas</p> <p>04 a 30 días calendario</p>	<p>SUSPENSIÓN de los permisos o autorizaciones técnicas y/o administrativas otorgadas para la realización de actividades aeronáuticas</p> <p>04 a 30 días calendario</p>	<p>INHABILITACIÓN TEMPORAL de las licencias o certificados de idoneidad aeronáutico</p> <p>03 a 60 días calendario</p>
<b>LEVE</b>	AMONESTACIÓN	AMONESTACIÓN	AMONESTACIÓN

**Escala A:** Aplicable a los subcapítulos I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XXIV

**Escala B:** Aplicable a los subcapítulos I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XXIV

**Escala C:** Aplicable a los subcapítulos XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII

**Artículo 59.- Sanciones aplicables a pasajeros perturbadores o insubordinado**

En atención a lo dispuesto en la Ley N° 28404, Ley de Seguridad de la Aviación Civil y su reglamento, respecto a la restricción del uso del servicio de transporte aéreo, son sanciones aplicables a los pasajeros perturbadores o insubordinados considerados en el subcapítulo XXVI, las siguientes:

GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	GRAVE	MUY GRAVE
<b>ESCALA ÚNICA</b>	<p>PROHIBICIÓN DE USO DEL TRANSPORTE AÉREO</p> <p>1 MES A 3 MESES</p>	<p>PROHIBICIÓN DE USO DEL TRANSPORTE AÉREO</p> <p>1 AÑO A 3 AÑOS</p>

**Artículo 60.- Reparación o neutralización de las consecuencias de la infracción**

La imposición de una sanción no exime al administrado de la obligación de tomar las medidas necesarias a fin de reparar o neutralizar las consecuencias de la conducta infractora o la situación de riesgo creada y aquellas que procedan para evitar su repetición.

**Artículo 61.- Nueva sanción por continuidad de infracciones**

Procede la imposición de una nueva sanción por los hechos u omisiones que motivaron un procedimiento administrativo sancionador, cuando transcurridos treinta (30) días de que quedo firme o consentida la resolución directoral que impuso la sanción y pese a la solicitud formulada al infractor, no se ha acreditado el cese de la infracción en dicho plazo. Se exceptúan del supuesto de continuidad de infracciones los casos establecidos en la LPAG.

**Artículo 62.- Medidas preventivas**

La tramitación del procedimiento administrativo sancionador, la imposición de sanciones o, la tramitación de recursos impugnatorios en la vía administrativa o judicial es compatible con el establecimiento de medidas preventivas. Según la naturaleza y circunstancias de las infracciones, la DGAC, de acuerdo con la reglamentación, puede establecer medidas preventivas destinadas a salvaguardar la seguridad de las operaciones, así como la comisión de nuevas infracciones, daños a terceros entre otros. Las medidas preventivas no tienen naturaleza sancionadora.

**CAPÍTULO II****DE LAS REGLAS PARA ESTABLECER LAS SANCIONES****Artículo 63.- Criterios de razonabilidad y graduación de sanciones**

Para la determinación de las sanciones aplicables se deben tener en consideración los siguientes criterios:

- 63.1 El beneficio obtenido por el infractor resultante por la comisión de la infracción.
- 63.2 La probabilidad de detección de la infracción.
- 63.3 El perjuicio económico causado.
- 63.4 Las circunstancias de la comisión de la infracción.

- 63.5 La existencia o no de intencionalidad, premeditación, y/o la negligencia en la comisión de la infracción.
- 63.6 Los medios empleados para la comisión de la infracción.
- 63.7 Indisciplina o impericia del infractor.
- 63.8 La experiencia, instrucción y calificación técnica profesional.
- 63.9 La capacidad económica del infractor.
- 63.10 La naturaleza de la actividad y el factor de riesgo de la operación efectuada.
- 63.11 La reincidencia en la comisión de la infracción.

**Artículo 64.- Factores agravantes de responsabilidad**

Son agravantes de responsabilidad los siguientes:

- 64.1 Causar la muerte y/o daños a la salud de las personas y/o poner en riesgo la vida y/o la salud de las personas, sea que la infracción se haya realizado en vuelo o en tierra.
- 64.2 Afectar la seguridad de las operaciones aéreas y/o el funcionamiento del aeródromo o aeropuerto y/o causar perjuicios a operadores aéreos, operadores aeroportuarios y/o a terceros, sea que la infracción se haya realizado en vuelo o en tierra.
- 64.3 Haber cometido la infracción para ejecutar otra.
- 64.4 Ocultar o no brindar información a la Autoridad vinculada al esclarecimiento de los hechos.
- 64.5 No evitar o neutralizar las consecuencias de la infracción o no tomar medidas necesarias para evitar su repetición.
- 64.6 Afirmar en el descargo haber adoptado medidas correctivas o preventivas, cuando éstas no se hayan efectuado.
- 64.7 Arrojar indicios de tener deteriorada la capacidad técnica, legal o económica financiera.
- 64.8 La reincidencia por la comisión de la misma infracción en el plazo de un (01) año.

El factor agravante establecido en el numeral 64.4, solo será aplicable para los procedimientos en trámite, que no hayan sido iniciados por la misma circunstancia como infracción.

**Artículo 65.- Factores atenuantes de responsabilidad**

Son atenuantes de responsabilidad los siguientes:

- 65.1 El infractor reconoce su responsabilidad dentro del procedimiento administrativo sancionador, de manera expresa y por escrito mediante un documento debidamente suscrito y presentado formalmente ante la DGAC.
- 65.2 El infractor demuestra haber adoptado medidas correctivas para evitar o neutralizar o reparar las consecuencias de la infracción.
- 65.3 El infractor demuestra haber tomado medidas preventivas o inmediatas para evitar su repetición.
- 65.4 El infractor no registra sanciones anteriores impuestas por la DGAC, por la misma infracción.
- 65.5 El infractor presta su colaboración para el esclarecimiento de los hechos.
- 65.6 El infractor proporciona a la Autoridad información y/o pruebas para identificar a otros implicados en la comisión de la infracción.

**CAPÍTULO III****EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES****Artículo 66.- Ejecución de Resoluciones:**

La Resolución Directoral de sanción se ejecuta una vez que haya quedado firme, agote la vía administrativa o se cuente con sentencia favorable a la Entidad emitida en la vía judicial. No obstante, a solicitud del infractor, la DGAC puede disponer el cumplimiento de la sanción antes del vencimiento del plazo de impugnación.

**Artículo 67.- Sanción de amonestación**

La sanción de amonestación consiste en un llamado de atención, por escrito, que efectúa la Autoridad; por lo que queda ejecutada con la sola notificación de la Resolución Directoral que pone fin al procedimiento administrativo sancionador.

**Artículo 68.- Sanción de la multa**

- 68.1 La sanción de multa se determina dentro de los rangos establecidos en el presente Reglamento conforme a la gravedad de la infracción cometida, siendo de aplicación la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de su imposición.

- 68.2 La multa debe ser cancelada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución que concluye el procedimiento administrativo sancionador.
- 68.3 Consentida la sanción o agotada la vía administrativa, la DGAC puede derivar formalmente a la Oficina General de Administración del MTC la documentación pertinente a la imposición de la multa, así como la liquidación de la deuda actualizada con los intereses que correspondan, para que se proceda con las acciones de cobranza y ejecución coactiva pertinentes.
- 68.4 Los intereses moratorios que resulten aplicables son calculados de acuerdo con la tasa activa de interés promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia Nacional de Banca, Seguros y AFP, el último día hábil del mes anterior.

#### **Artículo 69.- Reducción de multas por pronto pago**

- 69.1 La DGAC puede aplicar un descuento del veinticinco por ciento (25%) sobre el monto de la multa impuesta como sanción, siempre que el infractor renuncie al derecho de impugnar la resolución en la vía administrativa y cumpla con efectuar el pago dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución Directoral que puso fin al procedimiento administrativo sancionador. El monto a pagar con la aplicación del descuento no puede ser menor al monto mínimo del rango de la multa establecida en el presente Reglamento, en atención a su gravedad.
- 69.2 El descuento por pronto pago, no es aplicable cuando la multa haya sido reducida en aplicación de la circunstancia atenuante por reconocimiento de responsabilidad dentro del procedimiento administrativo sancionador.

#### **Artículo 70.- Solidaridad para el cumplimiento de la sanción de multa**

Cuando la infracción cometida por acción y omisión por el personal aeronáutico, gerentes funcionales, médicos examinadores o médicos evaluadores arroje evidencias que se produjo como consecuencia de la relación de poder y subordinación con su empleador o centro de instrucción en un mismo procedimiento administrativo sancionador; el explotador aéreo, organización de mantenimiento aprobada, entidad proveedora del servicio de navegación aérea, operador de aeródromo, operador de servicio especializado aeroportuario, agente acreditado, centro de instrucción de aeronáutica civil, aeroclub o centro médico asistencial, según corresponda, responden solidariamente respecto cumplimiento de la sanción pecuniaria que le haya sido impuesta a su personal como consecuencia de su responsabilidad individual al ser titulares de una habilitación para la realización de actividades aeronáuticas.

#### **Artículo 71.- Ejecución de la garantía global**

Cuando una sanción de multa no fuese abonada dentro del plazo de quince (15) días posteriores a la notificación de la Resolución Directoral que puso fin al procedimiento administrativo sancionador, la DGAC puede deducirla de la garantía global que haya presentado el infractor.

#### **Artículo 72.- Sanción de suspensión, inhabilitación o revocación**

En los casos que se imponga una sanción de suspensión, inhabilitación o revocación, esta puede hacerse efectiva una vez que la Resolución Directoral que impuso fin al procedimiento administrativo sancionador quede firme o agote la vía administrativa.

#### **Artículo 73.- Prohibición de uso de transporte aéreo**

En caso que una persona sea declarada como pasajero perturbador o insubordinado, la DGAC pone la sanción en conocimiento de los prestadores del servicio de transporte aéreo, para la adopción de las medidas correspondientes.

#### **Artículo 74.- Ejecución de sanciones impuestas a infractores extranjeros**

En caso que un persona natural o jurídica extranjera sea declarada responsable por la comisión de una infracción a la normativa aeronáutica en territorio peruano, la DGAC requiere al infractor el cumplimiento de la sanción y, de ser necesario, solicita la intervención de la autoridad aeronáutica del Estado al cual pertenece el infractor.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los procedimientos administrativos sancionadores iniciados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, seguirán rigiéndose bajo lo dispuesto por la Resolución Ministerial No.361-2011-MTC/02, hasta su respectiva culminación.

**SEGUNDA.-** Las posibles infracciones cometidas bajo la vigencia de la Resolución Ministerial No.361-2011-MTC/02 serán sometidas al régimen de dicha norma, salvo que lo dispuesto en el presente Reglamento sea más favorable al administrado, en cuyo caso será de aplicación el presente Reglamento.



## ANEXO

## CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES AERONÁUTICAS Y ESCALA DE SANCIONES AERONÁUTICAS CIVILES

## Leyendas:

- Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú
- Reglamento de la Ley No. 27261, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC
- Ley No. 28404, Ley de Seguridad de la Aviación Civil
- Reglamento de la Ley No. 28404, aprobado por Decreto Supremo No. 007-2006-MTC
- Ley No. 30740, Ley que regula el uso y las operaciones de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS)
- Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC)
- Regulaciones Aeronáuticas Peruanas (RAP)
- Normas Técnicas Complementarias (NTC)

CÓDIGO	INFRACCIONES	CLASIFICACIÓN	MULTA NO MENOR/ NO MAYOR	SANCIÓN NO PECUNIARIA
IA01	INFRACCIONES IMPUTABLES AL PROPIETARIO, POSEEDOR DE AERONAVES, EXPLOTADOR AEREO DE AVIACION COMERCIAL O AVIACION GENERAL, AL TITULAR DE PERMISO DE OPERACIÓN, PERMISO DE VUELO; AL TITULAR DE AUTORIZACION PARA OPERAR, PRESTAR SERVICIOS O REALIZAR ACTIVIDADES AERONAUTICAS CIVILES; AL TITULAR DE CERTIFICADO Y/O AL TITULAR DE OTRAS AUTORIZACION EMITIDA POR LA DGAC			
IA01 - M01	Permitir la operación de una aeronave que carece del certificado de matrícula, certificado de aeronavegabilidad o constancia de conformidad, del libro de a bordo (ITV), del personal aeronáutico con las licencias vigentes, de la documentación correspondiente al vuelo, del Manifiesto de Pasajeros o de carga y/o de las certificaciones o documentación técnica exigidas por la Ley y/o reglamentación aeronáutica. Así como, en caso de contar con dichas certificaciones y/o documentación, éstas no se encuentren vigentes y/o actualizadas.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M02	Permitir la operación de una aeronave que carece de los seguros vigentes obligatorios, conforme a las coberturas requeridas por la Ley y/o la reglamentación aeronáutica.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M03	Carecer de un Permiso de Operación, Permiso de Vuelo y/o de una autorización, vigente y válida, otorgada por la DGAC para realizar operaciones aéreas, servicios y/o realizar actividades aeronáuticas.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M04	No cumplir las condiciones, requisitos y obligaciones del Permiso de Operación, de Vuelo y/o las Especificaciones Técnicas de Operación, que incluye entre otras, rutas, aerovías, aeródromos, base de operaciones, así como, las limitaciones u obligaciones contenidas en el respectivo permiso y/o autorización.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M05	No iniciar sus operaciones en el plazo de 30 días calendarios contados desde la fecha de otorgamiento del Certificado de Explotador o de la Conformidad de Operación, salvo que medie causa justificada y/o interrumpir por 90 días calendario sus operaciones.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M06	Carecer de un Certificado de Explotador, Conformidad de Operación, las Especificaciones Técnicas de Operación o autorización aeronáutica, conforme a la Ley, la reglamentación aeronáutica, y los procedimientos establecidos por la DGAC. Así como, omitir informar a la DGAC cualquier modificación mayor que implique un cambio en las referidas Especificaciones Técnicas de Operación.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M07	Permitir que una aeronave ingrese al espacio aéreo nacional, sin identificarse y/o sin exhibir los distintivos de su nacionalidad y/o matrícula de la aeronave. Así como, el adulterar dichos distintivos.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M08	Realizar operaciones aéreas en aeródromos que no se encuentren autorizados y/o no se encuentren contemplados en su permiso de operación, permiso de vuelo y/o en la autorización respectiva.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M09	Realizar operaciones aéreas en franjas de aterrizaje y despegue u otras áreas fuera de aeródromos autorizados sin contar con el permiso de vuelo y/o autorización respectiva.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M10	Permitir que se exceda el 70% del capital social en propiedad de extranjeros, cuando se trate de empresas peruanas que prestan servicios de aviación comercial nacional.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M11	Incumplir con que la mitad más uno de los directores, gerentes y personas que tengan a su cargo el control y dirección de la sociedad sean de nacionalidad peruana con domicilio en el Perú. Así como, en caso dichos representantes sean extranjeros, éstos carezcan de domicilio o residencia en el Perú.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M12	Carecer de domicilio principal en territorio de la República, cuando se trate de una persona jurídica peruana que presta servicios comerciales a nivel nacional.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M13	Ceder y/o transferir un Permiso de Operación, Permiso de Vuelo, Certificado de Explotador, Conformidad de Operación y/o cualquier autorización administrativa otorgada por la DGAC. Asimismo, permitir que dicho permiso o autorización sea explotado, en forma indirecta, por otro explotador.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M14	No someter a previa autorización de la DGAC, la capacidad, frecuencia, itinerarios, horarios, programaciones y/o reprogramaciones, en los servicios de transporte aéreo que realice. Así como, incumplir dichos itinerarios, horarios, programaciones, reprogramaciones, según las formas y condiciones autorizadas por dicha autoridad	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS

CÓDIGO	INFRACCIONES	CLASIFICACIÓN	MULTA NO MENOR/ NO MAYOR	SANCIÓN NO PECUNIARIA
IA01 - M15	Incumplir con constituir y/o renovar la garantía global establecida para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su Permiso de Operación.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M16	Permitir que se incumplan los procedimientos establecidos para los despachos de aeronaves y/o se permita el despacho u operación con sobrepeso o incumpliendo los procedimientos y disposiciones sobre el Peso y Balance.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M17	No mantener en perfecto estado de funcionamiento, las aeronaves, componentes, sistemas y/o equipos que son utilizados en las operaciones aéreas y/o incumplir con realizar los trabajos de inspección y/o de mantenimiento de las aeronaves, componentes, sistemas y/o equipos, correspondientes. Así como, permitir que dichas aeronaves, componentes, sistemas y/o equipos, no se encuentren aprobados, carezcan de los registros técnicos de trazabilidad y/o que carezcan de la certificación de fabricación o del mantenimiento.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M18	Carecer de los correspondientes registros de mantenimiento y/o de los trabajos realizados a las aeronaves, componentes, sistemas y/o equipos. Así como mantener en sus instalaciones componentes de la aeronave usados, inservibles, sin trazabilidad, sin certificación y/o que éstos no estén adecuadamente almacenados, conforme a las regulaciones aeronáuticas, RAP 21,39,43 y 45.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M19	No informar a la DGAC todo mal funcionamiento, defecto y/o incidente ocurrido en una aeronave durante el vuelo, dentro de los plazos y condiciones establecidas en las RAP: 21,39, 43, 45, ,91, 103, 108, 110, 112, 119, 121, 129, 131, 132, 133, 135, 137 y/o 316.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M20	Interferir y/o impedir la fluidez del tránsito aéreo en los aeródromos o en ruta.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M21	Incumplir la Ley, la reglamentación aeroportuaria, el Plan Maestro del aeródromo y/o la RAP 314, afectando el funcionamiento y/o uso del aeródromo.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M22	Permitir vuelos acrobáticos, rasantes, de exhibición, de demostración, vuelos de instrucción, trabajos aéreos, pruebas técnicas y/o vuelos en ultralivianos, parapentes o paracaídas, sin contar las autorizaciones respectivas. Así como, realizar dichos vuelos sin mantener las alturas mínimas establecidas.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M23	Realizar operaciones aéreas sobre zonas pobladas zonas urbanas, áreas congestionadas y/o zonas de concentración de personas y/o que no respeten las alturas mínimas establecidas, que sean operados con ultralivianos con o sin motor, parapentes, alas delta, trikes, planeadores, aviones ULM, paracaídas, globos y/o lanzar cometas o cohetes sobre las referidas zonas pobladas.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M24	Permitir que la tripulación técnica opere la aeronave por debajo de las alturas mínimas establecidas, y/o en espacios aéreos controlados u operar sobre zonas prohibidas, restringidas y/o prohibidas, zonas arqueológicas y/o aéreas naturales protegidas.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M25	Permitir que la tripulación técnica se niegue a aterrizar la aeronave y/o permita no acatar las instrucciones, en vuelo o en superficie, impartidas por los Servicios de Control de Tránsito Aéreo, la DGAC y/o por cualquier otra autoridad competente.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M26	Permitir que su tripulación técnica no mantenga, durante toda la operación, la escucha en las frecuencias de radio asignadas. y/o permitir que dicha tripulación incumpla la utilización de los procedimientos de información de tránsito aéreo transmitida por la aeronave.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M27	Carecer la aeronave de un sistema de radiocomunicación completo, incluyendo, los instrumentos de vuelo, equipos de seguridad y/o de auxilio. En caso de contar con dicho sistema, instrumentos y/o equipos que, éstos no proporcionen resultados confiables, por falta de mantenimiento y/o por falta de entrenamiento del personal en dichos equipos.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M28	Permitir la modificación del Plan de Vuelo de la aeronave, sin previamente, comunicarlo y/o sin recibir la aceptación de los Servicios de Tránsito Aéreo. Así como, omitir la utilización de los procedimientos de información de tránsito aéreo transmitida por la aeronave.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M29	Permitir y/o disponer que el personal aeronáutico incumpla sus funciones y/o responsabilidades, de acuerdo a la reglamentación aeronáutica, recomendaciones del fabricante, a sus permisos, a sus autorizaciones y/o a sus manuales o programas aprobados por la DGAC.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M30	Permitir que un miembro de la tripulación o personal aeronáutico realice operaciones y/o actividades aeronáuticas cuando carezca de una licencia, habilitación, autorización, certificado de aptitud y/o de un Certificado Médico Aeronáutico, vigente. En caso de contar con dichas habilitaciones, permitir que dicho personal realice funciones distintas a las autorizadas en sus respectivas licencias y/o habilitaciones.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M31	Permitir que un miembro de la tripulación, personal aeronáutico, realice y/o participe en operaciones aéreas y/o actividades aeronáuticas, bajo la influencia de alcohol, uso de sustancias psicoactivas y/o el uso problemático de ciertas sustancias. En caso, se trate de tripulantes técnicos la prohibición de ingerir alcohol se computa desde el inicio del periodo de reserva.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M32	Permitir que un miembro de la tripulación, personal aeronáutico, realice y/o participe en operaciones aéreas y/o actividades aeronáuticas civiles, cuando su estado psicofísico, se encuentre disminuido y/o dicha situación sea motivo de suspensión de su Certificado Médico Aeronáutico, conforme a la RAP 67 .	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M33	Permitir la realización de una operación aérea sin tener completa la tripulación.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M34	Asignar un servicio a un miembro de la tripulación y/o personal aeronáutico, cuando éstos tienen más de un período de vacaciones vencido, se exceda los límites de horas de vuelo, se excede los límites de turnos de trabajo y/o se excede los periodos de descanso, establecidos en la RAP 61, 63, 65, en concordancia con las RAP 121, 132,135, 137, 141 o las normas que las sustituyan.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS



CÓDIGO	INFRACCIONES	CLASIFICACIÓN	MULTA NO MENOR/ NO MAYOR	SANCIÓN NO PECUNIARIA
IA01 - M35	No brindar la instrucción y/o entrenamiento periódico y completo exigidos por las RAP: 91, 121, 129, 131, 132, 133, 135, y/o 137, para sus tripulaciones, personal aeronáutico; así como, brindar dicho entrenamiento e instrucción incumpliendo las condiciones, términos o plazos, establecidos en dicha reglamentación.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M36	No cumplir con las obligaciones sobre manejo, medidas de control de seguridad de los pasajeros, aceptación e inspección del equipaje facturado, de la carga y correo; así como incumplir las medidas de seguridad de la aviación civil y transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, conforme lo establecido en la RAP 108 y RAP 110.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M37	Incumplir los requerimientos del Sistema de Garantía de la Seguridad Operacional, el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, el Programa de Seguridad de la Aviación Civil aprobado por la DGAC y/o incumplir el Programa de Seguridad del Aeropuerto.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M38	Negar su consentimiento al empleo transitorio por parte del Estado Peruano de sus aeronaves, elementos, material y personal aeronáutico peruano del que disponga, en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M39	Operar servicios de transporte aéreo regular, sin contar con la aprobación previa de la DGAC de la capacidad, frecuencias, itinerarios, modificación de itinerarios, horarios, programaciones y reprogramaciones de sus operaciones aéreas, cumpliendo los procedimientos. Requerimientos y plazos establecidos por la referida autoridad	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M40	Operar un servicio de transporte aéreo internacional, careciendo de los derechos aerocomerciales, rutas y/o frecuencias; así como, realizar tráfico de cabotaje por parte de explotadores aéreos extranjeros.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M41	Incumplir las programaciones de vuelos, itinerarios y horarios, aprobadas por la DGAC	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M42	Operar servicios de transporte aéreo regular en un aeropuerto sin contar previamente con una programación de vuelos aprobada por la DGAC conforme a la NTC 001-2022 y/o la norma que la sustituya	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M43	Operar en un aeropuerto Nivel 3 o Nivel 2, sin un slot / horario asignado por el Coordinador y/o Facilitador, respectivamente. Se exceptúan los vuelos sujetos a tratamiento especial, entre otros, los vuelos de apoyo humanitario, ambulancias aéreas, búsqueda y rescate, etc.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M44	Incumplir con devolver los horarios / slots en un aeropuerto Nivel 2 o 3, que no se vayan a utilizar en forma inmediata o a la brevedad posible; así como, devolverlos fuera de la fecha límite establecida en el calendario de actividades de coordinación	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M45	Ceder o transferir, por parte de la compañía aérea/explotador aéreo, los slots a otra compañía	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M46	Realizar intercambios de slots ficticios que resulten, en la práctica, en una transferencia de slots	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M47	Solicitar nuevos slots que no tiene previsto operar y/o solicitar slots para una operación distinta a la indicada; así como, conservar slots que no tiene previsto operar o, para una operación distinta a la contemplada con el propósito de negar capacidad a otra compañía /operador aéreo	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M48	Realizar prácticas y/o comportamientos que afecten los principios establecidos para la asignación de slots y/o que afecten y/o impidan la mejor utilización de la capacidad aeroportuaria disponible.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M49	Realizar cambios sistemáticos de slots previamente asignados por el Coordinador, en la ventana táctica de operación, que denoten intención de no operarlos conforme al slot inicialmente asignado	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M50	Realizar operaciones aéreas sin haber recibido previamente una confirmación de horario/ slots por parte del explotador aeroportuario dentro de la ventana táctica de operación y/o el operar en un slot/ horario diferente al asignado por dicho explotador	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - M51	Realizar operaciones como ambulancia aérea careciendo de un Certificado de Explotador para Trabajo Aéreo - Ambulancia Aérea otorgado por la DGAC y/o sin contar con alguno de los requisitos establecidos en la RAP 132 para dicha actividad.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA01 - G01	No transportar en sus aeronaves, en forma gratuita, a los funcionarios de la DGAC que viajen en misión de inspección y/o no brindar las facilidades requeridas para tal fin.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA01 - G02	No presentar ante la DGAC los registros estadísticos y/o informes que correspondan a su actividad, en la forma y oportunidad establecida.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA01 - G03	No cumplir los requisitos, condiciones, procedimientos, requerimientos, instrucciones, recomendaciones y/o directrices emitidas por la DGAC relacionada al mantenimiento y fiscalización de las capacidades legal, técnica o económica financiera, en los plazos y condiciones establecidas.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA01 - G04	No remitir oportunamente a la DGAC el Plan de Acciones Correctivas - PAC, que surja como resultado de alguna inspección y/o auditoría realizada por la DGAC y/o no implementar las acciones correctivas de los hallazgos que surjan como resultado de las inspecciones y/o auditorías internas, en el plazo y condiciones indicadas por la DGAC.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS

CÓDIGO	INFRACCIONES	CLASIFICACIÓN	MULTA NO MENOR/ NO MAYOR	SANCIÓN NO PECUNIARIA
IA01 - G05	Realizar operaciones de aviación general y recibir una contraprestación por dicho servicio.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA01 - G06	Realizar operaciones aéreas de carga y/o actividades de trabajo aéreo, sin contar con las autorizaciones previas de los organismos del sector competente, de ser el caso. Así como, incumplir las condiciones técnicas y de seguridad, exigidas en dichas autorizaciones para las operaciones de trabajo aéreo.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA01 - G07	No cumplir con las normas de seguridad establecidas para el abastecimiento de combustible de las aeronaves y/o permitir el reabastecimiento de combustible en el embarque y/o desembarque de pasajeros, sin observar las medidas de seguridad y/o los procedimientos establecidos.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA01 - G08	Matricular una aeronave en el Registro Público de Aeronaves de otro Estado, sin haber solicitado la cancelación de la matrícula peruana y/o la matricular definitivamente la aeronave en el Perú, sin haber tramitado la cancelación de la matrícula extranjera.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA01 - G09	Permitir que ocupantes de la aeronave tomen fotografías, filmaciones o cualquier forma de registro de imágenes, sobre edificaciones, instalaciones, facilidades e infraestructura de Bases Militares.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA01 - G10	Permitir que se arroje, desde una aeronave en vuelo, objetos o sustancias que puedan causar daño a las personas y/o bienes en la superficie, salvo casos de comprobado peligro inminente.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA01 - G11	Contratar y/o emplear operadores de servicios especializados aeroportuarios y/o agentes acreditados que, carezcan de la autorización y certificación, otorgada por la DGAC.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA01 - G12	No verificar, previo al embarque, si los pasajeros cumplen con la documentación necesaria para desembarcar en el punto de destino. Así como, incumplir las normas de bioseguridad exigidas por el Estado, y/o no supervisar y/o no exigir a los pasajeros o personal involucrado, la presentación o entrega de los documentos, pruebas o información sanitaria o de salud, que les sean requeridos por la Autoridad competente para el ingreso o salida del país.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA01 - G13	Realizar operaciones en virtud de contratos de cooperación comercial, de código compartido o similares, celebrados con otras empresas de transporte, sin la debida autorización de la DGAC.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA01 - G14	Establecer representaciones y/o agencias de empresas extranjeras de transporte aéreo que no operan en el país (agencias fuera de línea), sin contar con autorización previa de la DGAC.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA01 - G15	Permitir que los pilotos, en caso de explotadores aéreos extranjeros de transporte aéreo internacional de pasajeros y/o carga, no estén familiarizados con las reglas y procedimientos de tránsito aéreo vigentes, los medios de comunicación y de navegación y otros aplicables en las correspondientes áreas en las que deban de transitar dentro de territorio peruano	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA01 - G16	No proveer, en caso de explotadores aéreos extranjeros de transporte aéreo internacional de pasajeros y/o carga, personal terrestre necesario para tener comunicación entre su aeronave y estaciones terrestres, conforme a la RAP 129.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA01 - G17	No cumplir, en caso de explotadores aéreos extranjeros de transporte aéreo internacional de pasajeros y/o carga, con las disposiciones de Transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea, de acuerdo a la RAP 110	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA01 - G18	No cumplir, en caso de explotadores aéreos extranjeros de transporte aéreo internacional de pasajeros y/o carga, con operar una aeronave de acuerdo con las limitaciones en sus tablas de operación sobre pesos máximos certificados prescritos para esa aeronave y para esa operación por el país de fabricación de la aeronave.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA01 - G19	Embarcar pasajeros sin verificar previamente que están premunidos de los documentos necesarios para desembarcar en el punto de destino.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA01 - G20	Incumplir con presentar las programaciones de vuelo y sus modificaciones a la DGAC dentro de los plazos y condiciones establecidas.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA01 - G21	Incumplir con las fechas límites establecidas en el Calendario de Actividades de Coordinación.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA01 - G22	Incumplir con informar al Facilitador y/o Coordinador, todos y cada uno de los intercambios de slots / horarios realizados entre compañías aéreas y/o ejecutar el cambio sin contar con la confirmación de la viabilidad del intercambio por parte del Facilitador/Coordinador.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA01 - G23	No asegurarse, por parte de la compañía aérea/explotador aéreo, que sus operaciones en un aeropuerto de Nivel 2 y Nivel 3 estén de acuerdo con los horarios y/o slots que se le han asignado y que los cambios de horarios y/o slots se soliciten de manera oportuna.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA01 - G24	No responder de manera oportuna y/o no aplicar acciones correctivas cuando el Facilitador y/o Coordinador notifica un posible mal uso de horarios y/o slots en un aeropuerto Nivel 2 y/o Nivel 3	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA01 - G25	Realizar operaciones como ambulancia aérea careciendo del personal aeronáutico, médico, administrativo, técnico y/o auxiliar, debidamente habilitado y calificado, conforme los requisitos exigidos por la RAP 132; así como, el carecer de los tripulantes de vuelo y/o personal médico que cumpla con los programas de instrucción requeridos en la citada regulación	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA01 - G26	Realizar operaciones como ambulancia aérea careciendo de una estructura de dirección, equipos médicos, insumos, materiales, medicamentos y/o proveedores externos de servicios, instalaciones, infraestructura, procedimientos para mantener la competencia de los médicos aeronáuticos, sistema de control de registros médicos y/o de un sistema informático, según corresponda.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA01 - G27	Operar sin cumplir con los requisitos y obligaciones exigidos para mantener la certificación como Trabajo Aéreo - Ambulancia Aérea y/o las condiciones especificadas en el Certificado de Explotador y/o en las respectivas Especificaciones de Operación, conforme la RAP 132	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA01 - G28	No cumplir el Manual de Operaciones del Explotador y/o el Manual de las Operaciones Aeromédicas (MOA), los requisitos exigidos para las aeronaves configuradas para operaciones de ambulancia aérea y/o para las bases de sus operaciones, entre otros, conforme la RAP 132	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA01 - G29	No cumplir con las condiciones especiales para el transporte aeromédico, determinadas por el jefe médico conforme a la RAP 132	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS



CÓDIGO	INFRACCIONES	CLASIFICACIÓN	MULTA NO MENOR/ NO MAYOR	SANCIÓN NO PECUNIARIA
IA01 - L01	Permitir que las tripulaciones realicen operaciones aéreas sin portar sus licencias y/o certificados de idoneidad o aptitud, actualizadas y vigentes.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA01 - L02	Incumplir con presentar, dentro de los plazos establecidos, la información o documentación completa, de carácter técnica-operativa y/o legal, relacionada con las actividades aeronáuticas que realiza.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA01 - L03	No comunicar a la DGAC, dentro de los plazos establecidos, los cambios efectuados sobre, sus aeronaves, capital social de la empresa, propiedad de las acciones, representante legal, miembros de la Junta Directiva; así como, cualquier otro dato obligatorio de identificación, cambio de ubicación de la sede principal de negocios, la base principal de operaciones y/o de mantenimiento/o las sub Bases de Operación; así como, cualquier otro dato obligatorio de ubicación.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA01 - L04	Permitir a bordo de una aeronave, el uso de dispositivos electrónicos portátiles por parte de sus ocupantes que puedan causar interferencias con la navegación o sistemas de comunicación y/o la operación normal de la aeronave.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA01 - L05	Comercializar y/o realizar la venta de servicios de transporte aéreo a destinos no autorizados y/o bajo condiciones diferentes a las otorgadas en sus respectivos permisos. Así como, omitir información necesaria para no inducir a error al usuario especialmente en cuanto a las características y condiciones del servicio.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA01 - L06	Anunciar frecuencias, horarios o itinerarios, por parte de un explotador de un Permiso de Operación No Regular.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA01 - L07	No estar disponible cuando se requiera para coordinar los temas técnicos que la DGAC requiera, el representante técnico designado en caso explotadores aéreos extranjeros de transporte aéreo internacional de pasajeros y/o carga	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA01 - L08	No cumplir, en caso de explotadores aéreos extranjeros de transporte aéreo internacional de pasajeros y/o carga, con remitir a la DGAC un reporte Mensual con todas las ocurrencias que tengan conforme a lo señalado en la RAP 129	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA01 - L09	Incumplir, en caso de explotadores aéreos extranjeros de transporte aéreo internacional de pasajeros y/o carga, con equipar su aeronave con un equipo de radio adecuado para el uso apropiado de las instalaciones de navegación aérea y para mantener comunicaciones con estaciones terrestres o adyacentes a lo largo de sus rutas en territorio peruano.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA01 - L10	No proporcionar y/o no enviar la información electrónica, en forma completa y dentro de los plazos establecidos, al sistema de información anticipada de pasajeros (APIS), de acuerdo a lo requerido en la NTC 002-2016 y/o la norma emitida por la DGAC que lo sustituya.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA01 - L11	No utilizar los formatos de intercambio de información o procedimientos establecidos en la regulación vigente para las solicitudes, cancelaciones y modificaciones de horarios / slots en Aeropuertos Nivel 2 y 3, así como los formatos y procedimientos para las reprogramaciones y cancelaciones de vuelo que se realicen en la ventana táctica	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA01 - L12	No cumplir, en caso de aeropuerto Nivel 1, con notificar sobre las operaciones previstas al aeropuerto, al agente recopilador de datos o agente handling.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA01 - L13	No cumplir con conservar, actualizar y/o preservar los documentos, registros y/o los informes exigidos conforme a la RAP 132	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA01 - L14	No cumplir con el procedimiento para la evacuación aeromédica de los pacientes conforme a la RAP 132	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA01 - L15	No registrar ante la DGAC las tarifas que aplican a sus pasajeros para la prestación de sus servicios.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
<b>IA02</b>	<b>INFRACCIONES IMPUTABLES AL CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE AERONAUTICA CIVIL Y AL CENTRO DE ENTRENAMIENTO AERONÁUTICO</b>			
IA02 - M01	Carecer de la autorización y/o habilitación correspondiente otorgada por la DGAC, para impartir instrucción y/o entrenamiento, al personal aeronáutico que requiera obtener una licencia y/o habilitación.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	NO APLICA
IA02 - M02	No someter a aprobación de la DGAC los programas y/o planes de estudio a dictarse para cada especialidad, conforme a la RAP 43, 45, 61, 63, 65, 91,103,105,107, 108, 109,110, 121, 135, 141, 142,145,147, 314, y/o las normas que las sustituyan; así mismo, en caso de contar con la respectiva aprobación, incumplir con los referidos programas y/o planes de estudio.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA02 - M03	Operar una aeronave de instrucción y/o de entrenamiento, careciendo de los documentos obligatorios a bordo de una aeronave, tales como, el Certificado de Matrícula, Certificado de Aeronavegabilidad contar con seguros exigidos por Ley y vigentes, la licencia del piloto instructor con las habilitaciones requeridas para el tipo de aeronave y su Certificado Médico Aeronáutico vigente; Libro de a bordo (bitácora de vuelo), lista de los pasajeros y el respectivo manifiesto de pasajeros, entre otros.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA02 - M04	No vigilar los Programas de Mantenimiento de la aeronave de instrucción y/o de entrenamiento; así como, omitir vigilar las operaciones aéreas en las que se imparte la referida instrucción, entrenamiento y/o se realicen operaciones Aero deportivas, de ser el caso.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA02 - M05	No contar con información actualizada sobre zonas de vuelo prohibidas, peligrosas o restringidas y/o realizar vuelos de instrucción por debajo de los límites establecidos para zonas con aglomeración de edificios en ciudades, pueblos o lugares habitados, o sobre reunión de personas al aire libre.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA02 - M06	Brindar instrucción y/o entrenamiento con personal que carece de licencias, habilitaciones y/o el certificado médico aeronáutico vigente; así como, incumplir con vigilar la aptitud de sus instructores, alumnos pilotos y/o tripulantes afiliados.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA02 - M07	Otorgar certificados y/o constancias a los alumnos pilotos y/o pilotos, cuando no cumplen con los requisitos exigidos por la reglamentación aeronáutica.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS

CÓDIGO	INFRACCIONES	CLASIFICACIÓN	MULTA NO MENOR/ NO MAYOR	SANCIÓN NO PECUNIARIA
IA02 - M08	No contar con las instalaciones, equipos, material, personal y demás medios exigidos por la DGAC.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA02 - M09	Permitir que personal aeronáutico a su cargo, ejerza las atribuciones otorgadas en sus respectivas licencias y/o habilitaciones, con disminución evidente en su aptitud psicofísica.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA02 - M10	Adulterar cualquier informe y/o certificación respecto de sus alumnos y/o la instrucción impartida; así como, presentar inconsistencias entre los documentos expedidos a los alumnos como soporte para el trámite de licencias, habilitaciones o revalidaciones y aquellos documentos que se encuentren en sus archivos.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA02-G01	No cumplir las Especificaciones de Instrucción y/o de Entrenamiento y/o alterar las condiciones y/o especificaciones y/o limitaciones que se establezcan en la autorización correspondiente.	GRAVE	04 a 10 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA02-G02	No cumplir con el Plan de Estudios establecidos para cada especialidad, aprobado previamente por la DGAC, de acuerdo a las regulaciones aeronáuticas.	GRAVE	04 a 10 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA02-G03	No utilizar o no aplicar las pruebas o exámenes apropiados al culminar una fase del programa de instrucción aprobado por la DGAC.	GRAVE	04 a 10 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA02-G04	Dictar, cursos, cursillos, seminarios, conferencias u otras similares que no se encuentren debidamente aprobados por la DGAC.	GRAVE	04 a 10 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA02-G05	Dictar cursos de instrucción y/o entrenamiento de RPA y/o RPAS sin contar con las autorizaciones y/o certificaciones previas de la DGAC.	GRAVE	04 a 10 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA02-L01	No presentar los informes, datos estadísticos correspondiente, en la forma y oportunidad que para cada caso establece la DGAC.	LEVE	0.25 a 04 UIT	AMONESTACIÓN
IA02-L02	No entregar, en la fecha y condiciones indicadas, la documentación completa, sea técnica, económica financiera y/o legal solicitada por la DGAC, y/o cualquier otra documentación exigida por la Ley o por la reglamentación aeronáutica.	LEVE	0.25 a 04 UIT	AMONESTACIÓN
IA02-L03	No comunicar a la DGAC, dentro de los plazos establecidos, los cambios efectuados sobre, sus aeronaves, capital social de la empresa, propiedad de las acciones, representante legal, miembros de la Junta Directiva; así como, cualquier otro dato obligatorio de identificación, cambio de ubicación de la sede principal de negocios, la base principal de operaciones y/o de mantenimiento/o las sub Bases de Operación; así como, cualquier otro dato obligatorio de ubicación.	LEVE	0.25 a 04 UIT	AMONESTACIÓN
IA03	<b>INFRACCIONES IMPUTABLES A LA ORGANIZACION DE MANTENIMIENTO APROBADA (OMA)</b>			
IA03 - M01	Prestar servicios de mantenimiento a aeronaves y/o a componentes de aeronave, sin contar con un permiso de operación y/o certificado de aprobación, vigentes; en caso de contar con ellos, incumplir las condiciones, especificaciones y limitaciones que establezcan en dichas autorizaciones	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA03 - M02	Prestar servicios de mantenimiento a una aeronave y/o a componentes de aeronave que no se encuentren autorizados por la DGAC dentro de sus respectivas Lista de Capacidades, limitaciones y/o habilitaciones y/o incumpliendo el Manual de la Organización de Mantenimiento (MOM)	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA03 - M03	Prestar servicios de mantenimiento de aeronaves y/o a componentes de aeronave con personal de certificación que carezca de una licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves vigente y emitida por la DGAC y/o permitir que el personal carezca del entrenamiento para las aeronaves y/o componentes sometidos a mantenimiento.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA03 - M04	Permitir que el personal que realice funciones de mantenimiento exceda las limitaciones de descanso establecidas en la RAP 145 o la norma que la sustituya.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA03 - M05	No cumplir con la capacitación del personal involucrado en la certificación y/o en el sistema de inspección y mantenimiento.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA03 - M06	Disponer o permitir que, el personal involucrado en el sistema de inspección y mantenimiento no cumpla con sus funciones y/o responsabilidades, de acuerdo a los alcances y límites de su autorización de certificación y/o de las recomendaciones del fabricante y/o de los Manuales aceptados por la DGAC y/o a lo establecido por la RAP 145 o la norma que la sustituya.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA03 - M07	Emitir certificado de conformidad de mantenimiento y/o convalidar servicios de mantenimiento que no tuvieron la supervisión exigida.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA03 - M08	Prestar servicios de mantenimiento fuera de la ubicación de sus instalaciones, salvo las excepciones previstas en la RAP 145 y/o cuando la DGAC lo autorice expresamente.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA03 - M09	No efectuar de manera reglamentaria los servicios de mantenimiento a aeronaves y/o a componentes de aeronave, incumpliendo los manuales técnicos del fabricante y/o alterando las condiciones, especificaciones y limitaciones que se establezcan en la correspondiente autorización y sus respectivos anexos; en tiempo y modo diferente a lo establecido en: la Lista de capacidad, Manual de Mantenimiento, Manual de la OMA, Programa de Mantenimiento de la aeronave, la RAP 43 y 145, las Directivas de Aeronavegabilidad y/o de ser el caso, al Manual de Control de Mantenimiento del explotador y su programa de mantenimiento aprobado y vigente; así como a cualquier otra disposición técnica obligatoria emitida por la DGAC.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA03 - M10	Prestar servicios de mantenimiento a aeronaves y/o a componentes de aeronave que impliquen alteraciones en los registros de horas de vida útiles y/o determinen errores en la caducidad del certificado de aeronavegabilidad.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA03 - M11	Confeccionar, reconstruir y/o alterar, componente de la aeronave bajo mantenimiento, sin tener la habilitación de la DGAC, y/o sin cumplir los procesos y especificaciones técnicas establecidas por el diseñador y/o fabricante del componente.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS



CÓDIGO	INFRACCIONES	CLASIFICACIÓN	MULTA NO MENOR/ NO MAYOR	SANCIÓN NO PECUNIARIA
IA03 - M12	Prestar servicios de mantenimiento de aeronaves y/o a componentes de aeronave, empleando o permitiendo se empleen, componentes, partes o repuestos no certificado o no autorizado y/o sin cumplir con los procedimientos aceptados y/o sin contar con los equipos, herramientas, materiales adecuados y/o calibrados cuando corresponda.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA03 - M13	Prestar servicios de mantenimiento de aeronaves y/o a componentes de aeronave, en instalaciones no autorizadas y/o no apropiadas y/o carecer de instalaciones seguras de almacenamiento para los componentes de aeronaves y/o carecer de los equipamientos, herramientas y/o materiales adecuados.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA03 - M14	Carecer y/o no cumplir, los procedimientos, políticas y requisitos establecidos para: el Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS), el Sistema de Mantenimiento e Inspección y/o el Sistema de Gestión de Calidad (SGC).	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA03 - M15	No cumplir con registrar en los "Registros de Mantenimiento", los servicios de mantenimiento llevados a cabo en una aeronave y/o componentes de aeronave y/o no conservar copias de todos los registros detallados de mantenimiento y/o cualquier dato de mantenimiento asociado y/o conservar dichos registros de manera ilegible, insegura o de forma incompleta.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA03 - M16	No registrar en el "Registro Técnico de Vuelo" de la aeronave, la certificación de conformidad de mantenimiento y/o las acciones correctivas efectuadas por el personal de mantenimiento autorizado para certificar a nombre de la OMA; así como, no registrar los procedimientos especificados en el manual de organización de mantenimiento y/o no registrar de forma completa en el "Registro Técnico de Vuelo" las acciones correctivas efectuadas.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA03 - M17	No emitir el certificado de conformidad de mantenimiento, luego de realizar mantenimiento a un componente de aeronave sin estar instalado y/o no emitir otra certificación de conformidad mantenimiento, al momento de instalarse dicho componente, en la aeronave.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA03 - M18	Utilizar y/o permitir utilizar en una aeronave y/o componentes de aeronave que carezcan de trazabilidad y/o carezcan de la certificación de su fabricación o de su mantenimiento y/o de la autorización correspondiente de la DGAC; así como, utilizar componentes que no se encuentren en correcto estado de funcionamiento.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA03 - M19	No mantener y/o no usar los datos de mantenimiento actualizados, conforme se señalan en la RAP 145 al efectuar el mantenimiento, la reparación y/o modificación de una aeronave y/o componentes de aeronave.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA03 - M20	Autorizar, permitir y/o aceptar, trabajos de alteración de aeronaves y/o componentes de estas, sin contar con la debida autorización.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA03 - G01	No informar a la DGAC, a la Autoridad e Matricula, al explotador y/o propietario de la aeronave, sobre cualquier condición de una aeronave y/o componente de la aeronave o modificación incorporada, donde se haya identificado fallas y/o mal funcionamiento y/o defectos de fabricación y/u otros sucesos que, pudieran tener afectos sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad y/o poner en peligro la operación aérea.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA03 - G02	No nombrar al gerente como máxima autoridad de la OMA, responsable final de la operación y de la expedición y renovación las autorizaciones de certificación al personal, entre otras de las obligaciones señaladas en la RAP 145 o la norma que la sustituya.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA03 - G03	No mantener edificios y/o instalaciones y/o espacio de oficinas y/o un ambiente de trabajo apropiadas, para la efectividad del personal en las tareas a realizar y/o no cumplir con los requerimientos exigidos por la RAP 145 o la norma que la sustituya.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA03 - G04	Mantener en sus instalaciones, equipamiento, herramientas y/o materiales y/o componentes usados y/o inservibles y/o sin trazabilidad y/o sin certificación y/o sin las calibraciones requeridas; así como, el no haber segregado (aislado) dicho equipamiento y/o herramientas y/o materiales y/o componentes usados, dentro de un área de cuarentena.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA03 - G05	Trasladar la base principal de sus operaciones a una base auxiliar, sin contar con una autorización de la DGAC.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA03 - G06	Prestar servicios de mantenimiento de aeronave y/o de componente de aeronave en instalaciones que no cuenten con un equipo contra incendio en óptimas condiciones de funcionamiento.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA03 - L01	No mantener los datos actualizados del gerente responsable y/o no mantener actualizado la documentación de la autorización de la OMA, ante la DGAC.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA03 - L02	No verificar la documentación de la aeronave y/o del componente de aeronave en mantenimiento.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA03 - L03	No mantener un registro detallado de todo el personal de certificación.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA03 - L04	No mantener restringido el acceso a las instalaciones de almacenaje, a personal no autorizado.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA03 - L05	No mantener registro de las calibraciones y el estándar utilizado durante la vida útil de la herramienta o dos (2) años desde su última calibración.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA04	<b>INFRACCIONES IMPUTABLES AL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA</b>			
IA04 - M01	No asegurar la administración y/o operación de los servicios de navegación área en todos los aeródromos públicos, así como en todos los espacios aéreos asignados.	MUY GRAVE	30 a 950 UIT	NO APLICA
IA04 - M02	No garantizar la prestación de los servicios de navegación en forma segura, continua y eficiente asegurándose que, bajo ninguna circunstancia, los servicios de navegación aérea se vean interrumpidos por paros, huelgas o conflictos laborales.	MUY GRAVE	30 a 950 UIT	NO APLICA
IA04 - M03	No informar, de forma inmediata, a la DGAC cualquier situación contraria al normal desenvolvimiento de las operaciones de un explotador aéreo con relación a sus autorizaciones; así como no informar sobre los incidentes y/o accidentes de aviación de los que tome conocimiento.	MUY GRAVE	30 a 950 UIT	NO APLICA

CÓDIGO	INFRACCIONES	CLASIFICACIÓN	MULTA NO MENOR/ NO MAYOR	SANCIÓN NO PECUNIARIA
IA04 - M04	No informar, de forma inmediata, a la DGAC sobre el ingreso al espacio aéreo controlado y/o el aterrizaje o salida de aeronaves que no cuenten con la debida autorización y/o que carezcan de autorizaciones técnicas y/o administrativas vigentes.	MUY GRAVE	30 a 950 UIT	NO APLICA
IA04 - M05	No dar prioridad a las aeronaves con combustible mínimo y/o declaradas en emergencia.	MUY GRAVE	30 a 950 UIT	NO APLICA
IA04 - M06	Obstaculizar, restringir y/o retardar, el tránsito, la salida de aeronaves, el rodaje, el aterrizaje y/o el despegue de las aeronaves; así como, no brindar las facilidades y/o retardar las acciones de las aeronaves de apoyo en casos de accidentes y/o incidentes aeronáuticos y/o para fines de búsqueda y salvamento.	MUY GRAVE	30 a 950 UIT	NO APLICA
IA04 - M07	Permitir que, a una aeronave en particular respecto de otra, se le otorgue preferencia injustificada de: pase, secuencia de rodaje, despegue, aproximación, aterrizaje o cualquier otra instrucción que no responda a las prioridades de seguridad, facilitación y servicio, señaladas en la reglamentación aeronáutica.	MUY GRAVE	30 a 950 UIT	NO APLICA
IA04 - M08	Permitir que el personal aeronáutico que preste servicios de navegación aérea, desempeñe funciones operacionales, careciendo de licencia, de certificado de aptitud, de habilitación, de Certificado Médico Aeronáutico y/o que dichas licencias y/o certificaciones no se encuentren válidas y vigentes.	MUY GRAVE	30 a 950 UIT	NO APLICA
IA04 - M09	Permitir que el personal aeronáutico que preste servicios de navegación aérea, se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas y/o bajo efectos de estupefacientes y/o estimulantes y/o sustancias psicoactivas y/o fármacos prohibidos.	MUY GRAVE	30 a 950 UIT	NO APLICA
IA04 - M10	Asignar un servicio al personal aeronáutico que preste servicios de navegación aérea, cuando excede de los límites de las horas de trabajo diario y/o no respetar la rotación de turnos y/o incumplir los períodos de descanso, establecidos en la reglamentación aeronáutica; así como, asignar un servicio cuando dicho personal tiene más de un período de vacaciones vencido y/o sin respetar las limitaciones especificadas en la reglamentación.	MUY GRAVE	30 a 950 UIT	NO APLICA
IA04 - M11	Prestar servicios de navegación aérea, sin contar con la debida cobertura de personal de controladores aéreos necesarios y/o debidamente calificados para cada puesto de trabajo, sean ejecutivos y/o de planificación, conforme los manuales de procedimientos y/o instructivos de trabajo.	MUY GRAVE	30 a 950 UIT	NO APLICA
IA04 - M12	Carecer de personal funcionario de planta debidamente capacitado que, garantice la continuidad de los servicios de navegación aérea de forma segura, continua y eficiente y sin interrupciones por paros, huelgas o conflictos laborales.	MUY GRAVE	30 a 950 UIT	NO APLICA
IA04 - M13	No brindar al personal aeronáutico que preste servicios de navegación aérea, la capacitación oportuna, en tiempo y modo, conforme las condiciones exigidas en la reglamentación aeronáutica.	MUY GRAVE	30 a 950 UIT	NO APLICA
IA04 - M14	No contar con programas de selección y/o capacitación inicial y recurrente, y/o un sistema de verificación de competencia para el personal técnico-operativo.	MUY GRAVE	30 a 950 UIT	NO APLICA
IA04 - M15	Carecer y/o no mantener un programa para prevenir el uso inadecuado de sustancias psicoactivas por parte de su personal aeronáutico.	MUY GRAVE	30 a 950 UIT	NO APLICA
IA04 - M16	Prestar servicios de navegación aérea careciendo de sistemas e instrumentos de comunicaciones, radioayudas, navegación, vigilancia, seguridad y/o equipos auxiliares complementarios en correcto estado de funcionamiento; así como, no realizar oportunamente el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los referidos sistemas e instrumentos y radioayudas, incluyendo las inspecciones, en tierra y en vuelo	MUY GRAVE	30 a 950 UIT	NO APLICA
IA04 - M17	Adquirir, instalar y/o desactivar, dependencias, equipos, sistemas, instalaciones de comunicaciones, de navegación, de vigilancia y/o de meteorología, sin comunicar expresamente a la DGAC y/o incumpliendo los procedimientos señalados en las regulaciones aeronáuticas.	MUY GRAVE	30 a 950 UIT	NO APLICA
IA04 - M18	No verificar la autorización para ingresar a sus instalaciones por parte de las personas ajenas a la operación, y/o no inspeccionarlas, ni tampoco a los artículos, mercancías y/o vehículos, antes de autorizar su ingreso.	MUY GRAVE	30 a 950 UIT	NO APLICA
IA04 - M19	No proteger, custodiar y brindar seguridad de los equipos de navegación aérea (ej. ILS, VOR, NDB) y otros bajo su administración.	MUY GRAVE	30 a 950 UIT	NO APLICA
IA04 - M20	No proteger a sus sistemas de tecnología de la información, comunicaciones y datos críticos que empleen para los fines de la aviación civil, contra interferencias ilícitas y/o interferencias no autorizadas.	MUY GRAVE	30 a 950 UIT	NO APLICA
IA04 - M21	No mantener un sistema de Gestión de la Seguridad Operacional en los servicios ATS, y/o no mantener un sistema de Gestión de la Calidad en los servicios de: meteorología, telecomunicaciones aeronáuticas, información y cartografía aeronáutica, y/o no conducir el programa de auditorías correspondiente.	MUY GRAVE	30 a 950 UIT	NO APLICA
IA04 - M22	Permitir la operación de tripulantes técnicos y/o aeronaves que carezcan de las autorizaciones técnicas y/o administrativas correspondientes, que estén paralizadas o con algún tipo de impedimento en sus operaciones	MUY GRAVE	30 a 950 UIT	NO APLICA
IA04 - M23	No respetar los mensajes y/o comunicaciones emitidas por la DGAC	MUY GRAVE	30 a 950 UIT	NO APLICA
IA04 - M24	Incumplir con realizar el análisis de la capacidad y la demanda en los Aeropuertos Nivel 2 y 3, dentro de los plazos establecidos y cuando se presenten situaciones imprevistas que impliquen una modificación de los parámetros de capacidad aeroportuaria de la temporada y/o existan cambios significativos en la infraestructura, en los procedimientos operacionales y/o en los patrones de demanda en dichos aeropuertos.	MUY GRAVE	30 a 950 UIT	NO APLICA
IA04 - M25	No mantener actualizados los datos de capacidad de pista teniendo en cuenta todas las limitaciones físicas, operacionales y medioambientales presentes en los Aeropuertos Nivel 2; así como, no informar al Facilitador sobre dicha capacidad y/o de los cambios que pudieran producirse sobre la misma	MUY GRAVE	30 a 950 UIT	NO APLICA
IA04 - M26	No realizar el análisis de la capacidad y la demanda, para cada temporada; así como, incumplir con informar al Facilitador de cualquier cambio producido en la capacidad y en los parámetros de coordinación durante la temporada, a fin que lo comunique a las líneas a las compañías aéreas, según las condiciones y plazos establecidos en la regulación	MUY GRAVE	30 a 950 UIT	NO APLICA
IA04 - M27	No informar al Facilitador de cualquier cambio producido en la capacidad y en los parámetros de coordinación.	MUY GRAVE	30 a 950 UIT	NO APLICA
IA04 - M28	No evaluar alternativas de cambios y mejoras de infraestructura y/o en los procedimientos operacionales, entre otros, ante las limitaciones operativas, medioambientales o de infraestructura que se determinen en el análisis de capacidad y demanda en los aeropuertos Nivel 2 y 3, luego de consultar con las partes responsables de dichas limitaciones.	MUY GRAVE	30 a 950 UIT	NO APLICA
IA04 - G01	Emitir y/o modificar y/o reemplazar los NOTAM, referidos a segregación o reserva temporal de espacio aéreo, sin autorización expresa de la DGAC.	GRAVE	10 a 30 UIT	NO APLICA
IA04 - G02	No realizar oportunamente el mantenimiento preventivo, correctivo e inspecciones de los sistemas, instrumentos y/o equipos de comunicaciones, navegación, vigilancia aérea, seguridad y equipos auxiliares complementarios, ayudas visuales, señalizaciones, iluminación, entre otros; así como, no realizar inspecciones oportunas a las radioayudas para que se encuentren debidamente calibradas y en perfecto estado de funcionamiento.	GRAVE	10 a 30 UIT	NO APLICA
IA04 - G03	No cumplir los términos, condiciones, limitaciones y otras obligaciones contenidas en la Resolución Directoral que delega los servicios de navegación aérea.	GRAVE	10 a 30 UIT	NO APLICA
IA04 - G04	Desactivar temporal o permanentemente dependencias, equipos, sistemas e instalaciones de comunicaciones, navegación, vigilancia y/o meteorología, sin autorización expresa de la DGAC.	GRAVE	10 a 30 UIT	NO APLICA



CÓDIGO	INFRACCIONES	CLASIFICACIÓN	MULTA NO MENOR/ NO MAYOR	SANCIÓN NO PECUNIARIA
IA04 - G05	No dotar al personal aeronáutico que preste servicios de navegación aérea, de la capacitación, equipos, instrumentos, manuales y/o otras facilidades requeridas para poder ejercer las funciones y prestar eficientemente dichos servicios.	GRAVE	10 a 30 UIT	NO APLICA
IA04 - G06	Permitir en las dependencias de los servicios de navegación aérea, el uso de material de entretenimiento, tales como, televisión, equipos de audio, videos, teléfonos celulares, entre otros, para fines distintos o ajenos a sus funciones.	GRAVE	10 a 30 UIT	NO APLICA
IA04 - G07	Incumplir las cartas de acuerdo operacional suscritas entre las dependencias nacionales e internacionales y/o incumplir los manuales de procedimientos de los servicios de navegación aérea y/o manuales y procedimientos aprobados, aceptados o convalidados, por la DGAC.	GRAVE	10 a 30 UIT	NO APLICA
IA04 - G08	Por la negativa y/o demora en la entrega de las grabaciones de las comunicaciones entre el piloto y/o del controlador y/o de otra información necesaria, para la investigación de los incidentes y/o accidentes y/o cuando sea requerida por la DGAC y/o por la Junta de Infracciones.	GRAVE	10 a 30 UIT	NO APLICA
IA04 - G09	Incumplir con Manuales y Procedimientos aprobados por la DGAC	GRAVE	10 a 30 UIT	NO APLICA
IA04 - L01	Permitir que controladores aéreos desempeñen funciones aeronáuticas sin portar su licencia, habilitación y/o su certificado de aptitud médica, vigentes.	LEVE	0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA04 - L02	No remitir la documentación requerida por la DGAC, dentro de los plazos señalados, formatos y demás condiciones exigidas.	LEVE	0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA04 - L03	Negarse a emitir el NOTAM correspondiente cuando cuente con información requerida para su emisión.	LEVE	0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
<b>IA05</b>	<b>INFRACCIONES IMPUTABLES AL CENTRO ASISTENCIAL AUTORIZADO</b>			
IA05 - M01	Operar sin contar con una autorización vigente emitida por la DGAC	MUY GRAVE	10 A 300 UIT O 30 a 950 UIT	NO APLICA
IA05 - M02	Emitir un Certificado Médico Aeronáutico incumpliendo los requisitos indicados en la RAP 67.	MUY GRAVE	10 A 300 UIT O 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA05 - M03	Carecer del personal de salud habilitado y recertificado conforme los requerimientos exigidos por la RAP 67.	MUY GRAVE	10 A 300 UIT O 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA05 - M04	No informar a la DGAC sobre cualquier declaración falsa u omisión hecha por un solicitante de un certificado médico	MUY GRAVE	10 A 300 UIT O 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA05 - M05	Permitir al Médico Evaluador, Medico Examinador y/o especialista realizar dos roles o mas para la emisión del Certificado Médico Aeronáutico	MUY GRAVE	10 A 300 UIT O 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA05 - M06	Emitir una Dispensa médica (DM), sin haber realizado una Junta Médica con participación del Inspector Médico y/o Medico Evaluador de la DGAC	MUY GRAVE	10 A 300 UIT O 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA05 - M07	No informar a la DGAC, dentro del plazo correspondiente, sobre el uso de sustancias psicoactivas y/o el uso problemático de ciertas sustancias, por parte del personal aeronáutico.	MUY GRAVE	10 A 300 UIT O 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA05 - M08	No comunicar a la DGAC y al CAA la disminución de la aptitud psicofísica del personal aeronáutico de acuerdo con lo establecido en la RAP 67	MUY GRAVE	10 A 300 UIT O 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA05 - M09	No cumplir con lo dispuesto en la Resolución Directoral de funcionamiento del Centro Asistencial Autorizado otorgada por la DGAC	MUY GRAVE	10 A 300 UIT O 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA05 - M10	No prestar colaboración y/o obstaculizar la realización de auditorías o inspecciones de vigilancia periódica regulares y/o aleatorias por parte de la DGAC	MUY GRAVE	10 A 300 UIT O 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA05 - M11	No conservar los informes y registros médicos en un lugar seguro y/o no remitirlos al Inspector Médico Aeronáutico de la DGAC para su conservación en la Sección Medicina Aeronáutica	MUY GRAVE	10 A 300 UIT O 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA05 - G01	Realizar operaciones como CAA careciendo de una estructura de dirección que comprenda como mínimo un gerente responsable (representante jurídico de la IPRESS) o cargo equivalente, y un médico evaluador.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA05 - G02	Realizar operaciones como CAA careciendo de personal médico aeronáutico y médicos especialistas acreditados que cumpla los requisitos señalados en la RAP 67.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA05 - G03	Realizar operaciones como CAA careciendo de asesoría de profesionales de la salud en las áreas de apoyo diagnóstico, tales como laboratorio, imagenología, odontología, fonaudiología y otros de acuerdo con los requisitos establecidos en la RAP 67	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA05 - G04	Realizar operaciones como CAA careciendo de equipos técnicos y material médico necesarios para realizar las pruebas médicas y psicológicas establecidas en esta regulación acorde con las mejores evidencias y guías de práctica médica reconocidas y actualizadas en cada una de las áreas especializadas	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA05 - G05	Realizar operaciones como CAA careciendo de instalaciones e infraestructura adecuadas para el ejercicio de la actividad profesional en las diversas especialidades médicas, haciendo énfasis en la comodidad de los espacios físicos como amplitud, iluminación, ventilación, temperatura e independencia	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA05 - G06	Realizar operaciones como CAA careciendo de un Manual de Procedimientos Especificos (MAPE); así como, modificar dicho manual sin ajustarse a las exigencias señaladas en la RAP 67.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS

CÓDIGO	INFRACCIONES	CLASIFICACIÓN	MULTA NO MENOR/ NO MAYOR	SANCIÓN NO PECUNIARIA
IA05 - G07	Incumplir las obligaciones, condiciones, requisitos y/o procedimientos señalados en el Manual de Procedimientos Específicos (MAPE)	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA05 - G08	Realizar operaciones como CAA careciendo de la Declaración de Cumplimiento de la RAP 67, firmada por la autoridad responsable.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA05 - G09	Realizar operaciones como CAA, careciendo de procedimiento para establecer y mantener la competencia del personal médico aeronáutico, que incluya la instrucción inicial y posteriormente, como mínimo cada treinta y seis (36) meses, cursos de actualización en medicina aeronáutica programados por la DGAC o dictados por algún organismo reconocido por la DGAC para tal fin	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA05 - G10	Realizar operaciones como CAA careciendo de sistema de control de registros médicos en lo referente a la identificación, almacenamiento, protección y disposición de la documentación, así como la aplicación de la confidencialidad médica	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA05 - G11	Realizar operaciones como CAA careciendo de un sistema informático para el personal aeronáutico evaluado que permita la transmisión de datos (interfase) o red de certificación médica aeronáutica con la DGAC	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA05 - G12	No asegurar que la evaluación de los estándares mínimos indicados en la RAP 67 se realice dentro de las instalaciones del CAA	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA05 - G13	No cumplir con comunicar ni remitir el informe y documentación pertinente al Inspector Médico Aeronáutico sobre la calificación de NO APTO de algún personal aeronáutico, detallando los requisitos incumplidos conforme establece la RAP 67	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA05 - G14	No salvaguardar la calidad del proceso de certificación médica permitiendo que los médicos realicen más de un rol	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA05 - L01	Realizar operaciones como CAA sin designar un gerente responsable ante la DGAC	LEVE	0.25 a 4 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA05 - L02	Incumplir con informar a la DGAC los resultados de los exámenes médicos realizados conforme a lo dispuesto en la RAP 67.	LEVE	0.25 a 4 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
<b>IA06</b>	<b>INFRACCIONES IMPUTABLES AL EXPLOTADOR DE AERÓDROMOS Y/O HELIPIERTOS, PUBLICOS O PRIVADOS</b>			
IA06 - M01	No informar a la DGAC, en forma inmediata, cualquier accidente, incidente, suceso contra la seguridad operacional y/o acto de interferencia ilícita que ocurra en el desarrollo de sus operaciones; así como no informar sus limitaciones temporales o permanentes que afecten el uso del aeródromo.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA06 - M02	Permitir la operación de un aeródromo sin contar con una autorización de funcionamiento y/o un certificado de operación y servicios aeroportuarios, vigente.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA06 - M03	Realizar la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y/o cualquier modificación al aeródromo y/o helipuerto sin contar previamente con la autorización de la DGAC y/u omitir las recomendaciones técnicas emitidas por dicha autoridad para la construcción, rehabilitación, ampliación y/o mejoramiento del aeródromo.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA06 - M04	Carecer de la infraestructura aeroportuaria, instalaciones, edificaciones, equipos, para la llegada, salida y movimiento de aeronaves, pasajeros o carga. Asimismo, carecer de las medidas de seguridad y/o carecer de los equipos de seguridad exigidos para el aeródromo, detallados en la RAP 107.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA06 - M05	No mantener ni conservar el aeródromo de acuerdo con las características, condiciones y obligaciones señaladas en su autorización de funcionamiento y/o certificado	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA06 - M06	Retardar, obstaculizar y/o impedir, de manera injustificada, el aterrizaje y/o despegue de aeronaves.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA06 - M07	No cumplir con señalizar, iluminar, retirar y/o eliminar de forma inmediata cualquier objeto o sustancia que obstruya la superficie, el área de movimiento y/o alrededores del aeródromo y/o que afecte o pueda afectar la fluidez del tránsito aéreo y las operaciones aéreas.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA06 - M08	Carecer y/o no cumplir con mantener una reserva (stock) de repuestos, acorde a los servicios e instalaciones del aeródromo, a fin de sustituir, de forma inmediata, los componentes del sistema que deteriorados.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA06 - M09	No cumplir los procedimientos establecidos para el control de obstáculos, entre ellos: vigilar las superficies limitadoras de obstáculos y la carta de tipo para obstáculos en la superficie de despegue, controlar los obstáculos bajo competencia del explotador aeroportuario, vigilar la altura de edificios o estructuras dentro de los límites de las superficies limitadoras de obstáculos, controlar nuevas construcciones en las cercanías de los aeródromos y/o el de notificar a la DGAC sobre los obstáculos y/o cualquier adición o eliminación de los mismos, así como, las medidas implementadas, incluyendo la enmienda de las publicaciones AIS.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA06 - M10	No cumplir con los procedimientos establecidos en el plan de traslado de aeronaves inutilizadas en el área de movimiento y/o en sus proximidades. Asimismo, carecer de los medios, equipos especializados en remoción y/o personal o contratistas especializados en el retiro de una aeronave inutilizada.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA06 - M11	No cumplir con notificar a la DGAC, en forma inmediata, los obstáculos, la reducción del nivel de servicio de SEI, cierre de cualquier parte del aeródromo y/o cualquier suceso de seguridad operacional, que implique limitaciones físicas, operacionales y/o medioambientales, en el aeródromo. Asimismo, el no informar o publicar en el AIP dichas limitaciones y/o todo cambio al Manual de Aeródromo y/o el Manual de Operaciones de Aeródromo, cuando corresponda.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS



CÓDIGO	INFRACCIONES	CLASIFICACIÓN	MULTA NO MENOR/ NO MAYOR	SANCIÓN NO PECUNIARIA
IA06 - M12	No contar con Manual de Operaciones de Helipuerto aceptado por la DGAC, asimismo, incumplir con los procedimientos establecidos en el mismo.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA06 - M13	No cumplir con asegurar que la demanda de la infraestructura aeroportuaria no exceda la capacidad y limitaciones del aeropuerto y/o no realizar o no mantener actualizado el análisis de la capacidad aeroportuaria y/o de su demanda. Asimismo, no informar, los resultados del análisis de capacidad y/o los parámetros de coordinación y/o no alertar a tiempo sobre los cambios que pudieran producirse, al Comité de Coordinación y a las partes interesadas.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA06 - M14	Carecer en número adecuado de personal, calificado e idóneo, para realizar todas las actividades críticas para la operación y el mantenimiento del aeródromo.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA06 - M15	No cumplir el programa de instrucción, la capacitación, teórica y/o práctica, y/o el entrenamiento para el personal responsable de las operaciones y mantenimiento del aeródromo conforme lo establecido en la normativa aeronáutica	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA06 - M16	Permitir que personal de operaciones, de mantenimiento y/o personal de seguridad de la aviación y/o personal de salvamento y/o Servicio de Extinción de Incendios (SEI), carezca de las autorizaciones, habilitaciones y/o certificaciones exigidas por la DGAC para el cargo que ejercen.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA06 - M17	No cumplir con los procedimientos relacionados al servicio de salvamento y extinción de incendios, en relación a las instalaciones, equipamiento, personal, su capacitación y cumplimiento de requisitos, Asimismo, son infracciones: a. No proporcionar los equipos, implementos y vestimenta al personal que presta el servicio de salvamento y extinción de incendios (SEI). b. No proporcionar en el aeropuerto/aeródromo los vehículos SEI correspondientes en perfecto estado de operación. c. No proporcionar la instrucción correspondiente al personal que presta el servicio de salvamento y extinción de incendios (SEI), para atender situaciones de emergencia aeronáutica, incluyendo aquellas que involucren materiales peligrosos.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA06 - M18	No cumplir con los procedimientos para la inspección, mantenimiento y notificación del estado de las ayudas visuales, iluminación de obstáculos, letreros, balizas y sistemas eléctricos del aeródromo y/o proceder a modificar el balizamiento y/o la iluminación y/u otras ayudas utilizadas para las operaciones del aeródromo, sin autorización previa de la DGAC.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA06 - M19	Carecer de una fuente secundaria de energía eléctrica y/o carecer de cualquier otro método para enfrentar una falla parcial o total del sistema de emergencia primaria. Asimismo, no tomar acciones oportunas, en coordinación con el proveedor de servicio de navegación aérea, para garantizar el suministro de los sistemas de energía eléctrica para, las ayudas de radionavegación visuales y no visuales, la señalización, el mantenimiento de la iluminación en el aeródromo y/o para todos los servicios que debe proveer el explotador aéreo.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA06 - M20	Permitir, por acción u omisión, la suspensión del suministro de la energía eléctrica en el aeródromo o helipuerto y/o carecer de los equipos necesarios, de su responsabilidad, para proveer, oportunamente, de una fuente secundaria de energía eléctrica para enfrentar una falla parcial o total del sistema de energía primaria, con la finalidad de proveer a las instalaciones, edificaciones, servicios y garantizar el funcionamiento seguro de las instalaciones de navegación aérea en los aeródromos.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA06 - M21	No cumplir los procedimientos establecidos en el Manual de Aeródromo, para el mantenimiento del área de movimiento: zonas pavimentadas, pistas y calles de rodaje no pavimentadas, franjas de pista y de calles de rodaje, sistema de drenaje del aeródromo, medir, evaluar y notificar el nivel de rozamiento. Asimismo: a. Permitir la existencia de irregularidades tales como: baches, huecos, ondulaciones, entre otros, en la superficie, en la pista de aterrizaje, franjas de pista y de calles de rodaje y plataforma de estacionamiento de aeronaves, que pueden comprometer la seguridad de las operaciones aéreas y/o que generen la pérdida de las características de rozamiento o afecten el despegue y/o aterrizaje de una aeronave. b. Permitir operaciones de aeronaves sin contar con las áreas de seguridad de extremo de pista de acuerdo a las dimensiones de las características físicas establecidas en la RAP 314, c. Incumplir con la eliminación de obstáculos, d. Nivelación de pendientes de la franja de pista. e. No cumplir con mantener los niveles de rozamiento de la superficie de los pavimentos de las pistas de aterrizaje conforme los valores mínimos establecidos por la DGAC y/o no medir el rozamiento de las pistas de aterrizaje con la frecuencia establecida en la RAP 314. f. No mantener las superficies de los pavimentos de las pistas de aterrizaje, calles de rodaje y plataforma libre de contaminantes, g. No señalizar debidamente las zonas de uso restringido, o áreas de trabajo dentro del área de movimiento.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA06 - M22	No cumplir los procedimientos para dirigir y gestionar la plataforma, entre ellos, asegurar el movimiento para evitar colisiones entre aeronaves y entre aeronaves y obstáculos, la entrada y salida de aeronaves de la plataforma y para la coordinación con la torre de control del aeródromo y la dependencia de gestión de la plataforma, asegurar el movimiento rápido y seguro de los vehículos y de otras actividades, asignar puestos de estacionamiento de aeronave, procedimientos para iniciar el arranque de los motores y asegurar márgenes para el retroceso remolcado de aeronaves, el servicio de señaleros, el servicio de vehículos de escolta.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA06 - M23	No cumplir los procedimientos para gestionar la seguridad en la plataforma, entre ellos, aquellos destinados a la protección respecto del chorro de reactores, cumplimiento de precauciones de seguridad durante el reabastecimiento de combustible de aeronaves recogidas en los planes de seguridad aprobados por la autoridad competente, sobre el barrido y/o limpieza de la plataforma, entre otros	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA06 - M24	No cumplir los procedimientos para gestionar el control de vehículos de superficie que operan en el área de movimiento o en sus cercanías, entre ellos, las reglas de tráfico (incluyendo límites de velocidad) medios para hacer cumplir las reglas, métodos para expedición de permisos de conducir para operar vehículos en el área de movimiento y/o métodos para la capacitación de los conductores de vehículos.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA06 - M25	No cumplir los procedimientos para la manipulación y almacenamiento seguros de materiales peligrosos en el aeródromo, entre ellos, el establecimiento de áreas especiales para el almacenamiento de líquidos inflamables y/o cualquier otro material peligroso, el comunicar a los servicios SEI cuando los explotadores aéreos trasladen materiales peligrosos, el método para la entrega, almacenamiento, eliminación y tratamiento de materiales peligroso y/o el plan de emergencia del aeródromo deberán incluirse arreglos para tratar todo derrame accidental de materiales peligrosos.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS

CÓDIGO	INFRACCIONES	CLASIFICACIÓN	MULTA NO MENOR/ NO MAYOR	SANCIÓN NO PECUNIARIA
IA06 - M26	No cumplir con los procedimientos, directrices, requisitos, obligaciones contenidas en el Manual de Aeródromo, el Plan Maestro, el Plan de Traslado de Aeronaves Inutilizadas, el Programa del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) la Ley de Seguridad de la Aviación, el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, Programa de Seguridad del Aeródromo o Aeropuerto y/o no mantener actualizados dichos programas y/o manuales cuando corresponda.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA06 - M27	Carecer del personal de salud habilitado y capacitado en el Servicio Médico del Aeródromo, conforme a los requerimientos exigidos por la NTC-005-2013	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA06 - M28	No elaborar un análisis de la capacidad y la demanda para cada temporada en los aeropuertos Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3, conforme a las condiciones y plazos establecidos por la NTC 001-2022 y/o la norma que la sustituya	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA06 - M29	No analizar la demanda de infraestructura aeroportuaria, a fin de asegurarse de que dicha demanda no exceda la capacidad disponible, así como con mantener actualizados los datos de la capacidad aeroportuaria, teniendo en cuenta todas las limitaciones físicas, operacionales y medioambientales presentes en el aeropuerto e informar a la DGAC lo que corresponda	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA06 - M30	No informar al Facilitador cualquier cambio producido en la capacidad y en los parámetros de coordinación, a fin de que este último informe a las compañías aéreas, en los aeropuertos Nivel 2	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA06 - M31	No exponer los resultados del análisis de la capacidad y la demanda realizada en un aeropuerto de Nivel 3, a los miembros del Comité de Coordinación y las partes interesadas	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA06 - M32	No realizar el análisis de la capacidad y la demanda en los Aeropuertos Nivel 2 y 3, dentro de los plazos establecidos y cuando se presenten situaciones imprevistas que impliquen una modificación de los parámetros de capacidad aeroportuaria de la temporada y/o existan cambios significativos en la infraestructura, en los procedimientos operacionales y/o en los patrones de demanda en dichos aeropuertos.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA06 - M33	No prestar apoyo al Facilitador a la hora de conseguir la plena cooperación de las compañías aéreas en los aeropuertos de Nivel 2; así como, incumplir con proporcionarles la infraestructura necesaria para gestionar las operaciones previstas en el marco de los niveles de servicio acordados	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA06 - M34	No evaluar alternativas de cambios y mejoras de infraestructura y/o en los procedimientos operacionales, entre otros, ante las limitaciones operativas, medioambientales o de infraestructura que se determinen en el análisis de capacidad y demanda en los aeropuertos Nivel 2 y 3, luego de consultar con las partes responsables de dichas limitaciones.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA06 - G01	No cumplir los procedimientos para notificar a la DGAC sobre cualquier cambio que se introduzca en la información sobre el aeródromo presentada en la AIP. Asimismo, incumplir los procedimientos para solicitar la expedición de NOTAM.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA06 - G02	No cumplir los procedimientos para prevenir y evitar ingresos no autorizados de personas, vehículos, equipo, animales u otros objetos que constituyen riesgo o peligro en el área de movimiento de aeródromo.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA06 - G03	No cumplir el Plan de emergencia del aeródromo, incluyendo el servicio de salvamento y extinción de incendios. Asimismo, el no establecer el comité de emergencia y/o incumplir con nombrar al responsable para supervisar todos los aspectos de la operación de emergencia.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA06 - G04	No cumplir los procedimientos para la inspección del área de movimiento del aeródromo y de las superficies limitadoras de obstáculos, incluyendo mediciones del rozamiento, comunicaciones con el control de tránsito aéreo, actualizar un libro de registro de inspecciones, notificar los resultados de las inspecciones, entre otros.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA06 - G05	No cumplir los procedimientos para planificar y realizar trabajos de construcción y mantenimiento en condiciones de seguridad, en el área de movimiento y en sus cercanías y que puedan extenderse más allá de una superficie limitadora de obstáculos.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA06 - G06	No cumplir los procedimientos para el cierre, temporal o permanente, de una zona del área de movimiento del aeródromo incluyendo uso de ayudas visuales indicadoras de uso restringido, a fin de evitar afectar a la seguridad de las operaciones aéreas.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA06 - G07	No cumplir los procedimientos para el control de luces dentro del aeródromo que puedan ser peligrosas para la seguridad de las aeronaves, incluyendo emisiones laser y/o luces no aeronáuticas de superficie.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA06 - G08	Carecer y/o no cumplir con los procedimientos para gestionar el peligro de la fauna y poder enfrentar los peligros por la presencia de aves o mamíferos en, los circuitos de vuelo o aérea de movimiento del aeródromo, incluyendo evaluación de la presencia de fauna, implantar programas de prevención del peligro de fauna, informar choques con fauna. Asimismo, incumplir con implementar el Programa de Control de Fauna Silvestre y el de Peligro Aviario.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA06 - G09	Carecer de un registro completo de la instrucción, capacitación y/o entrenamiento de forma individual de su personal.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA06 - G10	No cumplir con designar al responsable de conservar y mantener el aeródromo y/o helipuerto, y/o al jefe de Seguridad del Aeródromo, oficiales de seguridad aeroportuaria y/o personal de vigilancia, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aeronáutica	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA06 - G11	No cumplir con el programa de mantenimiento de vehículos y equipos del servicio de salvamento y extinción de incendio (SEI).	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA06 - G12	No cumplir con la NTS 065 "Norma Técnica de salud para transporte asistido de pacientes por vía aérea – Ambulancias Aéreas" o la norma que la sustituya	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA06 - G13	Operar careciendo de la categorización de Establecimiento de Salud Categoría I-2	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS



CÓDIGO	INFRACCIONES	CLASIFICACIÓN	MULTA NO MENOR/ NO MAYOR	SANCIÓN NO PECUNIARIA
IA06 - G14	No asegurar la presencia del personal de salud cumpliendo lo requerido por la normatividad MINSA vigente de acuerdo con su certificación y operación; asimismo en los casos donde esté indicado un tópico.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA06 - G15	No brindar instrucción al personal aeroportuario sobre los procedimientos de bioseguridad, conforme a las emergencias de salud pública de importancia internacional (ESPII) que se presenten.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA06 - G16	Incumplir, por parte del explotador aeroportuario, con proporcionar, en el tiempo y forma que les sean requeridos, toda la información y datos relativos a la operación real de los vuelos para que el Coordinador realice las tareas de monitoreo de slots requeridas en aeropuertos Nivel 3 y horarios en aeropuertos Nivel 2.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA06 - G17	No monitorear el desempeño general del aeropuerto y/o no notificar cualquier posible uso indebido de los slots al Coordinador.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA06 - L01	No cumplir con mantener un registro y/o mantener los datos sobre la entrega, devolución de las tarjetas de identificación de carácter provisional, perdidas, destruidas y/o no devueltas, que hayan sido otorgadas a personas o vehículos que ingresen a la Zona de Seguridad Restringida (ZSR) del aeródromo.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA06 - L02	No cumplir con los procedimientos y manuales de seguridad aeroportuaria; así como, no cumplir con solicitar al explotador aeroportuario los pases de seguridad correspondiente, para el cumplimiento de sus funciones como establecimiento de salud y servicio médico de apoyo en el aeródromo.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA07	<b>INFRACCIONES IMPUTABLES AL OPERADOR DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS</b>			
IA07 - M01	Brindar servicios sin habilitaciones o servicios distintos a los establecidos en sus Especificaciones de Operación y/o su Permiso de operación	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA07 - M02	Incumplir con informar a la DGAC, en forma inmediata, de cualquier acto de interferencia ilícita del que tenga conocimiento y/o de cualquier accidente y/o incidente que ocurra en el desarrollo de sus operaciones conforme a los procedimientos escritos para la notificación y/o casos de contingencia o emergencias.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA07 - M03	No cumplir el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil, el Programa de Seguridad del Aeropuerto, el Programa de Seguridad de la propia empresa, los planes de emergencias, el manual de identificaciones del operador del aeródromo, revisado y aprobado por la DGAC.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA07 - M04	No cumplir los procedimientos para acceso a la plataforma consignados en su Manual de Operación y/o en los Manuales del Operador Aeroportuario incluyendo el Manual de Plataforma del Aeropuerto y/o del Programa de Seguridad y Emergencia del aeropuerto.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA07 - M05	No cumplir con las normas de bioseguridad emitidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y/o no tomar medidas preventivas para evitar acciones bioterroristas.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA07 - M06	No cumplir con los procesos y/o procedimientos de sus manuales de políticas y operaciones aprobados por la DGAC y/o no mantenerlos actualizados.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA07 - M07	Carecer de los equipos y/o sistemas contra incendios apropiados y operativos en sus instalaciones y/o carecer de señalización de zonas de seguridad y vías de escape.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA07 - M08	No tomar las medidas para proporcionar seguridad y protección a las personas, equipaje, carga y correo; con la finalidad de no ser objetos de actos de interferencia ilícita.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA07 - M09	No instruir a su personal sobre los aspectos técnicos, deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones y/o no contar con un programa de instrucción apropiado para su personal.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA07 - M10	En caso se trate de un operador habilitado en servicios de seguridad y brinde servicios en las zonas de seguridad restringida dentro de las instalaciones de los aeropuertos, aeronaves y contacto con el pasajero y su equipaje, no tener procedimientos convalidados por cada explotador nacional y/o internacional.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA07 - M11	En caso se trate de un operador habilitado en servicios de seguridad, no realizar adecuadamente la inspección y resguardo a aeronaves en tierra, equipaje de mano, facturado y carga, inspección de la aeronave, control de accesos a zonas restringidas, chequeo de pasajeros en mostrados principal y sala de embarque, según corresponda a sus funciones.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA07 - M12	Incumplir el programa de seguridad y los planes de emergencia del aeropuerto y/o desconocer y/o negarse a participar en el plan de emergencia del aeropuerto y/o no elaborar sus propios procedimientos para emergencias.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA07 - M13	En caso se trate de un operador habilitado en suministro de combustible, no contar con una autorización actualizada del Ministerio de Energía y Minas para el almacenamiento, transporte y suministro de combustible y/o no contar con los certificados de calidad de refinación y de análisis correspondiente al lote de combustible; así como, no contar y/o no cumplir con el Manual de Operaciones, los procedimientos para el abastecimiento y descarga de combustible a las aeronaves en plataforma.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA07 - M14	En caso se trate de un operador habilitado en suministro de combustible, haber suministrado combustible a terceros cuando sólo contaba con una autorización del Ministerio de Energía y Minas para el almacenamiento, transporte y suministro de combustible como consumidor directo.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA07 - M15	En caso se trate de un operador habilitado en suministro de combustible, No mantener un registro de información sobre el lote, cantidad y tanque(s) de recepción, pruebas, muestreo para el control del combustible, conforme a su Manual de Operaciones.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS

CÓDIGO	INFRACCIONES	CLASIFICACIÓN	MULTA NO MENOR/ NO MAYOR	SANCIÓN NO PECUNIARIA
IA07 - M16	En caso se trate de un operador habilitado en suministro de combustible, no comunicar de forma inmediata a la DGAC de las deficiencias encontradas en las muestras del combustible.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA07 - M17	En caso se trate de un operador habilitado en suministro de agua, bebidas y alimentos (catering), no contar con un registro sanitario vigente, y/o no registrarse como proveedor para el suministro de agua, bebidas y alimentos a fin de garantizar se cumpla con los principios generales de higiene (HACCP) y/o las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA07 - M18	En caso se trate de un operador habilitado en terminal y almacén de carga y correo internacional, no contar con la autorización de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT-ADUANAS).	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA07 - M19	En caso se trate de un operador habilitado en terminal y almacén de carga y correo, no contar con balanzas, pesas patrón y/o no contar con certificados de calibración otorgadas por la autoridad competente y/o no contar con áreas designadas para mercancías peligrosas, valores, animales vivos, entre otras.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA07 - M20	En caso se trate de un operador habilitado en terminal y almacén de carga y correo, no contar con los procedimientos para el uso y almacenamiento de contenedores y "pallets" (ULDs) y/o utilizar estos encontrándose en malas condiciones.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA07 - M21	En caso se trate de un operador habilitado en terminal y almacén de carga y correo, no tener procedimientos escritos de entrega, recepción y pesado de carga y/o no cumplirlos.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA07 - M22	En caso se trate de un operador habilitado en servicios de apoyo de equipos terrestre en la plataforma, no contar con el manual donde se detalla los procedimientos de aproximación y retiro de las aeronaves y el procedimiento de operación y características de cada tipo de equipo y/o vehículo.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA07 - M23	En caso se trate de un operador habilitado en servicios de apoyo terrestre en plataforma, no cumplir con su manual de mantenimiento de los equipos de transporte de carga y/o no cumplir con el manual de procedimientos vinculados al manejo del equipaje, y/o de carga, estiba o desestiba de los contenedores o "pallets" y/o incumplir los procedimientos vinculados a la limpieza de cabina.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA07 - M24	En caso se trate de un operador habilitado en equipos de apoyo terrestre en la plataforma, no cumplir con su manual de procedimientos vinculados al manejo del equipaje, y/o de carga, estiba.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA07 - M25	En caso se trate de un operador-habilitado en servicio como: Operador de base fija (FBO), no contar con personal habilitado y calificado y/o no contar con vehículos adecuados según los servicios que brinde y/o incumplir los manuales de procedimientos de las distintas operaciones que realice, entre ellas, servicios de atención a pasajeros, despacho de aeronaves; control de operaciones y/o seguimiento de vuelos.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA07 - M26	En caso se trate de un operador habilitado en Operador de base fija (FBO) para auto servicio, brindar servicios de atención a pasajeros, despacho de aeronaves, control de operaciones y/o seguimiento de vuelos, para terceros.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA07 - M27	En caso se trate de un operador habilitado en Servicio de Seguridad, carecer o incumplir el manual de operaciones y/o los procedimientos de los servicios que brinde y/o el programa de seguridad del aeropuerto y/o el programa nacional AVSEC y/o el programa de instrucción y/o programa de mantenimiento de equipos, brindar servicios con personal no equipado y/o brindar servicios sin que el personal tenga las competencias para la función o habilitación.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA07 - M28	En caso se trate de un operador habilitado en terminal de carga del explotador aéreo, no tener procedimientos convalidados por cada uno de los explotadores aéreos, a quienes presta sus servicios.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA07 - M29	Permitir que personal sin capacitación y/o sin la habilitación correspondiente conduzca vehículos y/o opere equipos terrestres	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA07 - M30	No contar con un programa de prevención de consumo de alcohol y drogas; o de contar con el mismo, permitir que el personal realice labores bajo la influencia de alcohol y/o sustancias psicoactivas.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA07 - G01	No dotar al personal de la empresa que brinde servicios en plataforma del uniforme que identifique a la empresa y los implementos de protección personal y equipos de seguridad adecuados y/o hacer entregar a su personal de equipos de comunicación y/o herramientas a usarse (linternas, celulares, etc.), que no sean a prueba de explosiones (explosion proof).	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA07 - G02	Incumplir con el Manual de Mantenimiento de los equipos de transporte de carga y/o de flota de vehículos y/o no contar con un programa de inspección y mantenimiento de vehículos y equipos.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA07 - G03	Permitir que los vehículos excedan los límites de velocidad impuestos por el operador aeroportuario. En caso carezca de un límite de velocidad en algún aeródromo, el límite máximo será de veinticinco (25) kph.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA07 - G04	No proporcionar capacitación oportuna al personal y/o los equipos de seguridad para el desarrollo de sus funciones;	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA07 - G05	En caso se trate de un operador habilitado en Equipos de Apoyo Terrestre en Plataforma, permitir que los vehículos de transporte de pasajeros operen en la plataforma careciendo de los respectivos seguros contra accidentes y/o permitir éstos sean manejados poniendo en riesgo a los pasajeros., identificar vehículos de apoyo fuera de servicio, sin la respectiva identificación de fuera de servicio.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA07 - G06	No realizar las operaciones y/o servicios ofrecidos en forma directa desde el equipo terrestre y vehículo motorizado hacia la aeronave y viceversa; así como permitir realizar operaciones adicionales en la plataforma.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS



CÓDIGO	INFRACCIONES	CLASIFICACIÓN	MULTA NO MENOR/ NO MAYOR	SANCIÓN NO PECUNIARIA
IA07 - L01	No tramitar ante el operador del aeropuerto los pases de acceso a la plataforma para sus equipos y personal.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA07 - L02	Permitir que el personal, ingrese a las zonas de seguridad restringida sin llevar en forma visible el fotocheck de identificación otorgado por el aeropuerto para acceso a las zonas de operación.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA07 - L03	No designar ante la DGAC a un Jefe de Seguridad de la aviación, debidamente capacitado en el programa de seguridad del aeropuerto.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA07 - L04	En caso se trate de un operador habilitado en suministro de agua, bebidas y alimentos, no mantener a los vehículos del servicio en buen estado y/o limpios y/o no mantenerlos en condiciones de asepsia y/o seguridad.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA07 - L05	En caso se trate de un operador habilitado en Terminales de Almacenamiento de Carga y Correo, permitir al personal fumar, beber, comer mientras se opera cualquier equipo en plataforma.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA07 - L06	Permitir que los vehículos y/o equipos de los operadores habilitados en Terminales de Almacenamiento de Carga y Correo, no cuenten con el logotipo de la empresa y/o carezcan del número (código) de identificación en un lugar visible y/o carezcan con los requisitos de seguridad y/o calza para los vehículos en plataforma.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA07 - L07	En caso se trate de operadores habilitados en Terminales de Almacenamiento de Carga y Correo, permitir transportar pasajeros o personal en vehículos o equipos no preparados para esa función.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA08	<b>AGENTES ACREDITADOS</b>			
IA08 - M01	No asegurar que la carga declarada presentada o entregada al explotador aéreo en representación del expedidor, coincida con la información que se proporcione al terminal de carga del explotador aéreo	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA08 - M02	No garantizar que toda la información y documentación utilizada para despachar o recibir carga, sea legible, completa y que esté protegida contra cambios, pérdidas o robos.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA08 - M03	No verificar que el personal que realiza el perfilado de la carga y/o correo, no posean antecedentes penales de ningún tipo y conservar copias de los antecedentes penales hasta por un año después del cese de este personal.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA08 - M04	No reportar al explotador o a su representante la sospecha o certeza de que el expedidor no está declarando o está realizando una declaración errónea de un envío de mercancías peligrosas	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA08 - M05	Realizar operaciones como agente de carga aérea o concesionario postal sin contar con una certificación otorgada por la DGAC	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA08 - G01	No brindar instrucción inicial y periódica al personal que corresponda de acuerdo con lo señalado en el Programa de Seguridad y evidenciar ante la DGAC estar acciones	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA08 - G02	No conservar la información, registros y documentación que se requiera en el Programa de Seguridad y en la presente RAP, de acuerdo con los plazos establecidos.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA08 - G03	No enviar a la DGAC los reportes requeridos en la RAP 109 y en el Programa de Seguridad, de acuerdo a los plazos establecidos.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA08 - G04	No realizar un perfilado de la carga y/o correo por cada envío a ser transportado por vía aérea y evidenciar esta tarea de acuerdo a lo señalado en su Programa de Seguridad aprobado por la DGAC.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA08 - G05	no cumplir el Programa Nacional de Seguridad - PNSAC; así como no elaborar, cumplir y mantener actualizado su Programa de Seguridad de acuerdo a los requisitos establecidos en la RAP 109 y en la normativa aplicable.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA08 - G06	No garantizar que el acceso a la información contenida en el Programa de Seguridad se encuentra controlada y limitada sólo a las personas que tienen necesidad de conocerlo, y que la entrega o distribución del contenido parcial o total del Programa es controlada y está a cargo representante con autoridad designado por el Agente Acreditado.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA08 - G07	No investigar todos los casos en los que se sepa o haya motivos para sospechar que la información del Programa de Seguridad se ha divulgado a personas no autorizadas a tener acceso a dicha información. Asimismo, reportar a la DGAC, los resultados de esta investigación y las medidas correctivas para evitar que se repita la situación mencionada.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA08 - G08	No registrar los datos de las personas y vehículos que en representación del agente acreditado realicen la entrega y/o traslado de la carga hacia el terminal del explotador aéreo y/o no conservar estos registros dentro del plazo establecido en la RAP 109	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA08 - G09	Incumplir cualquier requisito de la RAP 109 y/o el Programa de Seguridad aprobado por la DGAC u otra normativa aplicable	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA08 - G10	No cumplir o mantener actualizado el Programa de Seguridad aprobado por la DGAC	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA08 - G11	No restringir la distribución, divulgación y disponibilidad de la información contenida en el Programa de Seguridad y de cualquier otra información sensible comunicada por parte de la DGAC.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA08 - G12	No seguir los procedimientos establecidos en la RAP 109 para la enmienda del Programa de Seguridad y/o no remitirla a la DGAC en el plazo establecido en la RAP 109	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS

CÓDIGO	INFRACCIONES	CLASIFICACIÓN	MULTA NO MENOR/ NO MAYOR	SANCIÓN NO PECUNIARIA
IA08 - G13	No implementar la enmienda requerida por la DGAC dentro del plazo establecido en la RAP 109	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA08 - G14	No cumplir lo establecido en la RAP 110 sobre mercancías peligrosas	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA08 - G15	No otorgar instrucción/entrenamiento a su personal conforme a lo indicado en la RAP 109 y RAP 110	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA08 - G16	Brindar instrucción sin cumplir con los requisitos establecidos en el Programa de Seguridad aprobado por la DGAC y la RAP 109 y/o brindar la instrucción fuera del plazo establecido en la regulación.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA08 - G17	Otorgar un certificado de un curso de instrucción sin que se acredite que el alumno ha asistido desde el inicio hasta el fin de la clase	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA08 - G18	No contar con un registro de otorgamiento de cursos o no cumplir con los requisitos del registro de cursos establecidos en la RAP 109	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA08 - G19	No conservar los registros del otorgamiento de instrucción dentro del periodo mínimo establecido en la RAP 109	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA08 - G20	No otorgar competencia necesaria al personal para reconocer, identificar y prevenir el transporte de mercancías peligrosas no declaradas como carga	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA08 - G21	No elaborar, aplicar y/o mantener los procedimientos para regular la introducción de mercancías peligrosas en el correo para ser transportado por vía aérea	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA08 - L01	No elaborar un registro informático de la carga y correo presentados o entregados para su transporte al explotador aéreo conforme a los requisitos establecidos en la RAP 109.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA08 - L02	No conservar el registro informativo dentro del plazo establecido en la RAP 109	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA08 - L03	No mantener un ejemplar de su Programa de Seguridad en su oficina principal declarada ante la DGAC	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA08 - L04	No establecer un sistema de identificación de sus trabajadores y de los visitantes a sus instalaciones. Así como no controlar el retiro de las identificaciones de los empleados desvinculados y desactivar todos los accesos a las instalaciones y sistemas informativos de estas personas.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA09	<b>INFRACCIONES IMPUTABLES AL USUARIO, EXPLOTADOR U OPERADOR DE SISTEMAS DE AERONAVES PILOTEADAS A DISTANCIA (RPAS)</b>			
IA09 - M01	Operar y/o permitir la operación de un RPAS sobre zonas pobladas, salvo los casos excepcionales que autorice la DGAC.	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA09 - M02	Operar y/o permitir la operación de un RPAS en áreas de concentración de personas.	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA09 - M03	Operar y/o permitir la operación de un RPAS sin contar con el manual del fabricante y/o cuando no se cumplan todas las prescripciones indicadas en dicho manual referentes al mantenimiento y operación del RPAS.	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA09 - M04	Operar y/o permitir la operación de un RPAS sin antes haber realizado una inspección de pre-vuelo para determinar que el RPAS se encuentra en condiciones seguras para operar y haber registrado y firmado dicha inspección.	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA09 - M05	Operar y/o permitir la operación de un RPAS sin haber presentado plan de vuelo a la dependencia de los servicios de tránsito aéreo correspondiente, en los casos que sea aplicable.	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA09 - M06	Operar y/o permitir la operación de un RPAS sobre personas no involucradas en la operación.	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS



CÓDIGO	INFRACCIONES	CLASIFICACIÓN	MULTA NO MENOR/ NO MAYOR	SANCIÓN NO PECUNIARIA
IA09 - M07	Operar y/o permitir la operación de un RPAS en proximidad de personas u obstáculos, sin mantener una separación vertical del RPA mayor de 20 metros y horizontal mayor de 30 metros, con relación a cualquier obstáculo. Dichos márgenes aplican al despegue/lanzamiento, aterrizaje/recuperación y durante todas las fases del vuelo y en adición a las restricciones operacionales propias de cada modelo de RPA establecidas en el correspondiente manual.	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA09 - M08	Operar y/o permitir la operación de un RPAS encima de 500 ft (152.4 m) de altura sobre el terreno.	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA09 - M09	Operar y/o permitir la operación de un RPAS a más de 100 mph (87 Kt) de velocidad aérea.	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA09 - M10	Operar y/o permitir la operación de un RPAS fuera de condiciones de una operación con visibilidad directa visual, y ni con ayuda de ningún otro dispositivo que los lentes correctivos o lentes sistema FPV (First Person View).	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA09 - M11	Operar y/o permitir la operación de un RPAS en condiciones nocturnas (después de la puesta o antes de la salida del sol), salvo los casos excepcionales que autorice la DGAC.	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA09 - M12	Operar y/o permitir la operación de un RPAS Durante más de una hora continuada.	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA09 - M13	Operar y/o permitir la operación de un RPAS Durante más del 80% de la autonomía establecida por el fabricante.	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA09 - M14	Operar y/o permitir la operación de un RPAS con un piloto que no haya sido acreditado y/o que no haya sido autorizado.	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA09 - M15	Operar y/o permitir la operación de un RPAS descuidando la atención exclusiva al control de la operación del RPAS.	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA09 - M16	Hacer entrega del control a otro piloto/operador mientras el RPA está en vuelo y comandar dos RPA simultáneamente.	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA09 - M17	Operar y/o permitir la operación de un RPAS bajo la influencia de las drogas o el alcohol.	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA09 - M18	Operar y/o permitir la operación de un RPAS a menos de 4 km de un aeródromo, excepto para fines de prevención de impactos con aves, que autorice la DGAC.	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA09 - M19	Operar y/o permitir la operación de un RPAS sobre vías de comunicación, incluyendo toda infraestructura vial (viaductos, carreteras, caminos, senderos, puentes), infraestructura de transmisión eléctrica y de telecomunicaciones (postes, torres, cables y antenas), cursos de agua navegables y ductos para transporte de hidrocarburos. Sin perjuicio de ello, los RPA o RPAS podrán volar próximos a estas vías, manteniendo una separación horizontal mayor de 30 metros, del borde o extremo de las mismas, salvo los casos excepcionales que autorice la DGAC.	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA09 - M20	Dejar caer o lanzar objetos, material o fluidos desde el RPAS salvo en los casos en que cuente con autorización expresa de la DGAC.	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS

CÓDIGO	INFRACCIONES	CLASIFICACIÓN	MULTA NO MENOR/ NO MAYOR	SANCIÓN NO PECUNIARIA
IA09 - M21	Operar y/o permitir la operación de un RPAS en zonas peligrosas, zonas prohibidas y zonas restringidas publicadas en la AIP-PERÚ o en otras zonas especificadas en los NOTAM incluidos en el sitio web de CORPAC.	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN  SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA09 - M22	Operar y/o permitir la operación de un RPAS en una navegación aérea internacional o en alta mar, salvo que cuente con una autorización apropiada de la AAC del Estado y de acuerdo con lo establecido en la RAP 91 y/o la norma que la sustituya.	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN  SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA09 - M23	Operar y/o permitir la operación de un RPAS en las áreas donde se combate un incendio por medio de RPA o RPAS.	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN  SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA09 - M24	Operar y/o permitir la operación de un RPAS incumpliendo la distancia de separación de al menos de 0.9 km (0.5 milla náutica) de cualquier helipuerto.	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN  SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA09 - M25	Incumplir alguno de los requisitos establecidos para la operación de RPAS en un aeródromo o su proximidad, de acuerdo con lo establecido en la RAP 91.	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN  SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA09 - M26	Operar y/o permitir operar un RPAS sin contar un seguro vigente de responsabilidad frente a terceros por los daños que puedan surgir durante sus operaciones, cuando resulte aplicable.	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN  SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA09 - M27	Incumplir con registrar la RPA en el Registro de Aeronaves Piloteadas a Distancia de la DGAC.	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN  SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA09 - M28	Operar y/o permitir operar un RPAS que carezca de la Tarjeta de Registro, o teniendo una la información no se encuentre actualizada, cuando este documento sea obligatorio.	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN  SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA09 - G01	Operar y/o permitir la operación de un RPAS poniendo en peligro la seguridad y la regularidad de las operaciones aéreas tripuladas.	GRAVE	01 a 03 UIT o 04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA09 - G02	Sobrevolar espacios urbanos o con alta densidad poblacional o áreas naturales protegidas, zonas peligrosas, zonas restringidas y zonas prohibidas, sin contar con la autorización excepcional expedida por la autoridad competente.	GRAVE	01 a 03 UIT o 04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA09 - G03	Violar la privacidad de los ciudadanos.	GRAVE	01 a 03 UIT o 04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA09 - G04	Operar y/o permitir la operación de un RPAS sin cumplir con todas las prescripciones referentes al mantenimiento y operación del RPAS indicadas en el manual.	GRAVE	01 a 03 UIT o 04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA09 - G05	Operar un RPA sin haber recibido instrucción teórica y práctica en el modelo de RPA o RPAS, a cargo de un piloto acreditado como Operador RPA o RPAS o con licencia de piloto emitida por la DGAC, en un Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil o en un Centros de Entrenamiento Aeronáutico Civil acreditado por la DGAC.	GRAVE	01 a 03 UIT o 04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA09 - G06	Operar y/o permitir la operación de un RPAS en zonas urbanas sin la autorización excepcional y/o con un peso máximo de despegue superior a 6 kg o sin estar equipado con paracaídas de emergencia.	GRAVE	01 a 03 UIT o 04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS



CÓDIGO	INFRACCIONES	CLASIFICACIÓN	MULTA NO MENOR/ NO MAYOR	SANCIÓN NO PECUNIARIA
IA09 - G07	Operar y/o permitir operar un RPAS sin contar con una placa de identificación en un lugar visible, cuando ello resulte aplicable.	GRAVE	01 a 03 UIT o 04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA09 - L01	No presentar los planes de vuelo de conformidad con las Secciones 91.210, 91.215, 91.220, 91.225 y 91.230 del Capítulo B de este reglamento o como lo indique la AAC de los Estados en los que se efectúe el vuelo.	LEVE	0.10 a 01 UIT o 0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA09 - L02	Operar y/o permitir operar un RPAS sin portar las autorizaciones y/o licencias y/o tarjeta de registro, exigidos por la DGAC.	LEVE	0.10 a 01 UIT o 0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA09 - L03	Operar y/o permitir operar un RPAS que no cumplen con los requisitos de performance y de equipo a bordo exigidos para el espacio aéreo específico donde se efectuará el vuelo.	LEVE	0.10 a 01 UIT o 0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
<b>IA10</b>	<b>AERoclUBES O ASOCIACIONES DEPORTIVAS</b>			
IA10 - M01	No registrarse en el Registro de Aeroclubes de la DGAC; así como, no contar con el correspondiente Permiso de Vuelo.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA10 - M02	Realizar actividades aéreas incumpliendo los límites y obligaciones establecidas en el permiso de vuelo otorgado por la DGAC.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA10 - M03	Permitir que sus asociados realicen actividades comerciales o con fines de lucro.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA10 - M04	No ejercer una adecuada vigilancia sobre la aptitud de sus pilotos o tripulantes afiliados, o sobre el mantenimiento y operaciones de las aeronaves (incluidos vehículos aéreos ultralivianos) afiliadas; o que permita que estos incumplan las normas que le atañen o ejecuten operaciones indebidas.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA10 - M05	No garantizar la aeronavegabilidad de las aeronaves de sus asociados	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA10 - G01	No contar con un sistema de registro de las aeronaves de sus asociados.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA10 - G02	No comunicar a la DGAC la actualización de sus asociados y material aeronáutico, cambio de directiva, cambio de dirección.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA10 - G03	No empadronar a los operadores ULM y/o no actualizar sus registros.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA10 - L01	No remitir en el plazo establecido en la RAP 105 la relación de los paracaidistas pertenecientes a su institución y/o el informe anual de sus actividades	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
<b>IA11</b>	<b>INFRACCIONES IMPUTABLES A LOS OPERADORES DE GLOBOS CAUTIVOS, COMETAS, COHETES NO TRIPULADOS Y GLOBOS LIBRES NO TRIPULADOS</b>			
IA11 - M01	Operar sin permiso correspondiente del ente usuario o de control sobre un área prohibida o restringida	MUY GRAVE	03 a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA11 - M02	Operar sin observancia de las consideraciones sobre limitaciones de Operación contenidas en el RAP 101.13	MUY GRAVE	03 a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA11 - M03	Operar un globo cautivo sin un dispositivo de desinflado automático y rápido	MUY GRAVE	03 a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA11 - M04	Operar un cohete de modelo sin considerar las disposiciones especiales para cohetes de modelo grande contenidas en la RAP 101	MUY GRAVE	03 a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA11 - M05	Operar un cohete sin considerar las limitaciones de operación contenidos en el RAP 101	MUY GRAVE	03 a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS

CÓDIGO	INFRACCIONES	CLASIFICACIÓN	MULTA NO MENOR/ NO MAYOR	SANCIÓN NO PECUNIARIA
IA11 - M06	No notificar en un plazo no menor a 24 horas ni mayor a 48 horas previas al inicio de la operación de un cohete no tripulado a la estación ATC más cercana la información contenida en la Rap 101	MUY GRAVE	03 a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA11 - M07	Operar globos libres no tripulados sin considerar los requisitos de equipos y señalización contenidos en el RAP 101	MUY GRAVE	03 a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA11 - M08	No notificar en un plazo no mayor entre las 6 a 24 horas previas al inicio de la operación de globos libres no tripulados a la ATC más cercana la información contenida en la Rap 101	MUY GRAVE	03 a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA11 - G01	Operar sin permiso especial, en casos de efectuarse desviaciones	GRAVE	01 a 03 UIT o 04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA11 - G02	Operar de manera que se genere peligro a otras personas o sus propiedades	GRAVE	01 a 03 UIT o 04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA11 - G03	Operar y arrojar objetos generando peligro para otras personas o sus propiedades	GRAVE	01 a 03 UIT o 04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA11 - G04	Operar un globo o cometa cautivo bajo cubierta a más de 150 pies (50 m) por encima de la superficie de la tierra; sin avisar como mínimo 24 horas antes del inicio de la operación la estación ATC más cercana al lugar de la operación conforme a los supuestos contenidos en la RAP 101	GRAVE	01 a 03 UIT o 04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA11 - G05	Operar un globo o cometa en el atardecer y amanecer, salvo que sus líneas de anclaje estén iluminadas y permitan advertirlas visualmente	GRAVE	01 a 03 UIT o 04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA11 - G06	Operar un globo o cometa en el atardecer y amanecer, salvo que sus líneas de anclaje tengan banderas o cintas a colores.	GRAVE	01 a 03 UIT o 04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA11 - G07	No notificar inmediatamente a la estación ATC más cercana el lugar, hora del escape y la trayectoria de vuelo respecto al fallo en el dispositivo de desinflado automático y rápido	GRAVE	01 a 03 UIT o 04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA11 - G08	Operar globos libres no tripulados sin considerar las limitaciones de operación contenidos en el RAP 101	GRAVE	01 a 03 UIT o 04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA11 - G09	No informar en la operación de globos libres no tripulados los informes de posición del globo, conforme a lo dispuesto en el 101	GRAVE	01 a 03 UIT o 04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
<b>IA12</b>	<b>INFRACCIONES IMPUTABLES A LOS OPERADORES DE AVIONES ULTRALIVIANOS O ULTRALIVIANOS MOTORIZADOS</b>			
IA12 - M01	No permitir inspección del ULM, con el objetivo de determinar la aplicabilidad a solicitud de la DGAC	MUY GRAVE	03 a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA12 - M02	Operar sin permiso especial para efectuar variación de la normativa conforme a lo dispuesto por la DGAC	MUY GRAVE	03 a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA12 - M03	No cumplir con la regulación para la certificación y matrícula conforme al RAP 103	MUY GRAVE	03 a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA12 - M04	No cumplir con la regulación para las licencias y habilitaciones conforme al RAP 103	MUY GRAVE	03 a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS



CÓDIGO	INFRACCIONES	CLASIFICACIÓN	MULTA NO MENOR/ NO MAYOR	SANCIÓN NO PECUNIARIA
IA12 - M05	Operar una ULM generando riesgos personales o patrimoniales	MUY GRAVE	03 a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN  SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA12 - M06	Operar una ULM arrojando o lanzando objetos originando riesgos personales o patrimoniales	MUY GRAVE	03 a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN  SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA12 - M07	Operar una ULM originando riesgo de colisión con respecto a otra aeronave	MUY GRAVE	03 a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN  SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA12 - M08	Operar una ULM sobre áreas congestionadas de una ciudad, pueblo o poblado, o reunión o asamblea de personas	MUY GRAVE	03 a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN  SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA12 - M09	Operar una ULM sin previa autorización de la instalación ATC en espacio aéreo controlado o en linderos laterales de un área designada para aeropuerto	MUY GRAVE	03 a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN  SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA12 - M10	Operar una ULM sin previa autorización de la entidad controladora o encargada en área prohibida o restringida	MUY GRAVE	03 a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN  SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA12 - M11	Operar una ULM sin mantener referencia visual de la superficie	MUY GRAVE	03 a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN  SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA12 - G01	No evidenciar por parte del piloto u operador con suficiencia que el ULM se somete únicamente a lo establecido a pedido de la DGAC	GRAVE	01 a 03 UIT o 04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN  04 A 30 DÍAS
IA12 - G02	Operar una ULM fuera del horario comprendido entre las horas del alba y el ocaso	GRAVE	01 a 03 UIT o 04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN  04 A 30 DÍAS
IA12 - G03	Operar una ULM en el horario de 30 minutos antes del alba y 30 minutos después del crepúsculo sin las consideraciones del RAP 103	GRAVE	01 a 03 UIT o 04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN  04 A 30 DÍAS
IA12 - G04	No mantener la actitud vigilante del tráfico aéreo al operar una ULM, ni ceder el paso a todas las aeronaves	GRAVE	01 a 03 UIT o 04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN  04 A 30 DÍAS
IA12 - G05	Operar una ULM y no dar preferencia a UL no motorizado	GRAVE	01 a 03 UIT o 04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN  04 A 30 DÍAS
IA12 - G06	Operar una ULM en áreas designadas por un NOTAM sin autorización del ATC correspondiente	GRAVE	01 a 03 UIT o 04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN  04 A 30 DÍAS
IA12 - G07	Operar una ULM sin cumplir con la regulación sobre visibilidad de vuelo, distancia vertical y horizontal hacia las nubes contenida en el RAP 103	GRAVE	01 a 03 UIT o 04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN  04 A 30 DÍAS
<b>IA13</b>	<b>INFRACCIONES IMPUTABLES A LOS PARACAIDISTAS Y ALUMOS PARACAIDISTAS</b>			
IA13 - M01	Realizar práctica de paracaidismo sin contar con una licencia otorgada por la DGAC	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN  SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS

CÓDIGO	INFRACCIONES	CLASIFICACIÓN	MULTA NO MENOR/ NO MAYOR	SANCIÓN NO PECUNIARIA
IA13 - M02	Realizar práctica de paracaidismo incumpliendo las reglas básicas de seguridad conforme al RAP 105	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN  SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA13 - M03	Practicar paracaidismo sin contar con el equipo mínimo conforme al RAP 105.97	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN  SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA13 - M04	Practicar paracaidismo sin contar con el equipo mínimo conforme al RAP 105.97	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN  SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA13 - M05	Practicar paracaidismo con agregados especiales o enmiendas al equipo reglamentario, salvo casos calificados y con autorización previa de la DGAC y aprobado por supervisor en forma escrita	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN  SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA13 - M06	Practicar paracaidismo sin considerar las disposiciones para el paracaídas de reserva conforme a lo dispuesto en la RAP 105	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN  SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA13 - M07	Doblado de paracaídas de reserva y reparaciones por personal sin conocimiento de técnicas de doblaje reconocidas como valida por el fabricante y autorizado por un oficial de seguridad	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN  SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA13 - M08	Practicar paracaidismo sin considerar las restricciones sobre altura mínima de apertura conforme al RAP 105	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN  SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA13 - M09	Practicar paracaidismo para alturas superiores a 15,000 pies sin contar con equipo de oxígeno conforme al RAP 105	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN  SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA13 - M10	Practicar paracaidismo a menos de un kilómetro de proximidad de un cuerpo calificado como de agua con profundidad mayor a un metro sin equipo de flotación	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN  SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA13 - M11	Practicar paracaidismo bajo efectos del alcohol o drogas de cualquier índole	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN  SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA13 - M12	No comunicar, una vez ocurrido un accidente, a la DGAC	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN  SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA13 - M13	Permitir salto a paracaidistas, siendo piloto al mando, sin licencia y sin llevar dos paracaídas conectados a un mismo arnés.	MUY GRAVE	03 UIT a 10 UIT o 10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN  SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA13 - G01	Realizar saltos nocturnos, saltos dobles caída o saltos de altura, con una licencia inferior a la "B"	GRAVE	01 a 03 UIT o 04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA13 - G02	Realizar saltos de altura media con una licencia inferior a la "C" y/o sin cumplir los requisitos establecidos en la RAP 105	GRAVE	01 a 03 UIT o 04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS



CÓDIGO	INFRACCIONES	CLASIFICACIÓN	MULTA NO MENOR/ NO MAYOR	SANCIÓN NO PECUNIARIA
IA13 - G03	Realizar saltos de gran altura con una licencia inferior a la "C" y/o sin cumplir los requisitos establecidos en la RAP 105	GRAVE	01 a 03 UIT o 04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA13 - G04	Realizar saltos fuera del lugar acostumbrado sin la aprobación previa de un supervisor	GRAVE	01 a 03 UIT o 04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA13 - G05	Realizar prácticas de paracaidismo siendo alumno, sin la dirección y autorización de un titular de la habilitación de maestro de salto	GRAVE	01 a 03 UIT o 04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA13 - G06	Practicar paracaidismo sin contar con la Libreta de Saltos debidamente actualizada conforme a las disposiciones contenidas en el RAP 105	GRAVE	01 a 03 UIT o 04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA13 - G07	Practicar paracaidismo sin contar con la Libreta de Saltos debidamente registrada conforme a las disposiciones contenidas en el RAP 105	GRAVE	01 a 03 UIT o 04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA13 - G08	Practicar paracaidismo sin contar con tarjeta o libreta de control en el paracaídas de reserva debidamente registrado.	GRAVE	01 a 03 UIT o 04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA13 - G09	Practicar paracaidismo sin considerar las condiciones meteorológicas conforme al RAP 105	GRAVE	01 a 03 UIT o 04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA13 - G10	Practicar paracaidismo sin considerar las condiciones de zona de salto conforme al RAP 105	GRAVE	01 a 03 UIT o 04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA13 - G11	Participar en campeonatos nacionales sin contar con licencia B o superior	GRAVE	01 a 03 UIT o 04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA13 - G12	Practicar saltos de altura media, gran altura, nocturnos, en agua y todo salto especial sin ser aprobado previamente por un supervisor y sin conocimiento de la DGAC	GRAVE	01 a 03 UIT o 04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA13 - G13	No completar las consideraciones de falso puño siendo alumno de paracaidista conforme a lo establecido en el RAP 105	GRAVE	01 a 03 UIT o 04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA13 - G14	No cumplir las consideraciones del reinicio de actividades de paracaidismo conforme a lo establecido en el RAP 105	GRAVE	01 a 03 UIT o 04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
<b>IA14</b>	<b>INFRACCIONES COMUNES CONTRA LA SEGURIDAD</b>			
IA14 - M01	Transportar mercancías peligrosas clasificadas como prohibidas bajo cualquier circunstancia por las Instrucciones Técnicas vigentes o la RAP 110	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA14 - M02	Transportar mercancías peligrosas como carga en una aeronave sin contar con la aprobación específica en las OPSPECS.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA14 - M03	Transportar mercancías peligrosas como carga en una aeronave, incumpliendo los límites permitidos por bulto en las Instrucciones Técnicas vigentes, salvo en los casos de dispensa o exención.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA14 - M04	Transportar mercancías peligrosas autorizadas bajo una exención (dispensa) o una aprobación, sin cumplir con las condiciones o requisitos autorizados en la exención o en la aprobación.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA14 - M05	Entregar, transportar o presentar mercancías peligrosas clasificadas como tal en las Instrucciones Técnicas vigentes, sin declarar o mal declaradas como carga, en el correo, en el equipaje o en la persona, y que como resultado de esta acción se genere un accidente imputable a mercancías peligrosas	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS

CÓDIGO	INFRACCIONES	CLASIFICACIÓN	MULTA NO MENOR/ NO MAYOR	SANCIÓN NO PECUNIARIA
IA14 - M06	Transportar mercancías peligrosas clasificadas como tal en las Instrucciones Técnicas vigentes, sin cumplir con los requisitos establecidos en las Instrucciones Técnicas y que como resultado de esta acción se genere un accidente imputable a mercancías peligrosas	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA14 - M07	Transportar mercancías peligrosas clasificadas como clase 1 de acuerdo a lo señalado en las Instrucciones Técnicas vigentes, sin cumplir con los requisitos establecidos en las Instrucciones Técnicas vigentes y/o RAP 110.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA14 - M08	No cumplir las regulaciones, normas o requisitos descritos en la normativa de seguridad de la aviación y/o su programa de seguridad aprobado por la DGAC.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA14 - M09	No realizar el proceso de inspección a las personas, equipajes, artículos, carga, correo, suministros, vehículos que ingresan a una zona de seguridad restringida de acuerdo a lo establecido en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), RAP 107, RAP 108 y/o su programa de seguridad aprobado por la DGAC.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA14 - M10	Permitir el ingreso de una persona con un arma de fuego a la zona de seguridad restringida del aeródromo, sin contar con la autorización de la DGAC o sin cumplir con lo establecido en el programa de seguridad del aeródromo aprobado por la DGAC	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA14 - M11	No otorgar la instrucción, formación o entrenamiento al personal propio o contratado, de acuerdo a lo establecido en el PNSAC, Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC), RAP 107, RAP 108, RAP 110 y/o las Instrucciones Técnicas vigentes.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA14 - M12	Incumplir con brindar la instrucción y/o entrenamiento, periódico y completo exigidos para sus tripulaciones, personal aeronáutico, y/o cualquier personal dependiente, directo o por intermediación y/o contratistas; así como, brindar dicho entrenamiento e instrucción incumpliendo las condiciones, términos o plazos, establecidos en ella. Asimismo, no mantener los registros que lo acrediten, durante el plazo establecido en la reglamentación.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA14 - G01	No cumplir con notificar a la DGAC los hallazgos, incidentes o accidentes imputables a mercancías peligrosas ocultas en exceso o prohibidas en la forma y el plazo establecido en la normativa aeronáutica	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G02	No cumplir con implementar las acciones correctivas de los hallazgos que surjan como resultado de las inspecciones o auditorías internas u otras actividades de control de calidad interno	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G03	Incumplir con remitir el Plan de Acciones Correctivas - PAC, solicitado por la DGAC como resultado de una prueba de seguridad o de una actividad de fiscalización o supervisión tal como una inspección o auditoría	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G04	No contar con programa de seguridad, de acuerdo a lo establecido en el PNSAC, RAP 107 y/o RAP 108	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G05	No remitir a la DGAC, su propuesta de revisión del programa de seguridad en la forma y/o plazo establecido en la RAP 107 y RAP 108.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G06	No realizar la evaluación de riesgos de acuerdo a lo establecido en la RAP 107 o RAP 108.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G07	Incumplir con los requisitos de contenido y características de diseño de las tarjetas de identificación de acuerdo a lo señalado en el PNSAC y/o la RAP 107.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G08	Incumplir con desactivar los accesos de las tarjetas de identificación magnéticas o electrónicas de las personas, de acuerdo a lo requerido en el PNSAC y/o la RAP 107	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G09	Incumplir con realizar la verificación de antecedentes de acuerdo a lo señalado en el PNSAC, la RAP 107 o RAP 108	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G10	No realizar el patrullaje en la parte pública del aeródromo, de acuerdo a lo establecido en el programa de seguridad del aeródromo aprobado por la DGAC, el PNSAC y/o la RAP 107	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G11	No realizar el patrullaje en la parte aeronáutica del aeródromo, de acuerdo a lo establecido en el programa de seguridad del aeródromo aprobado por la DGAC, el PNSAC y/o la RAP 107	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G12	No realizar el control de acceso a la zona de seguridad restringida, de acuerdo a lo establecido en el programa de seguridad del aeródromo aprobado por la DGAC, el PNSAC, la RAP 107 y/o la RAP 108	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G13	No implementar la vía o camino perimetral en el aeródromo, de acuerdo a lo señalado en el PNSAC y/o la RAP 107	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G14	No implementar los puestos de vigilancia en el aeródromo, de acuerdo a lo señalado en el PNSAC y/o la RAP 107.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G15	No implementar las barreras físicas en el aeródromo, de acuerdo a lo señalado en el PNSAC y/o la RAP 107	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G16	No implementar los requisitos de diseño en el aeródromo, de acuerdo a lo señalado en el PNSAC y/o la RAP 107	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G17	No cumplir con los requisitos establecidos en el PNSAC, RAP 107 y/o RAP 108, respecto al sistema TIP (Threat image projection).	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS



CÓDIGO	INFRACCIONES	CLASIFICACIÓN	MULTA NO MENOR/ NO MAYOR	SANCIÓN NO PECUNIARIA
IA14 - G18	No cumplir con los requisitos establecidos en el PNSAC, PNISAC, RAP 107 y/o RAP 108, respecto al entrenamiento basado en computadora (CBT – Computer based training)	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G19	Incumplir con los requisitos establecidos en el PNSAC, RAP 107 y/o RAP 108, respecto a las medidas de protección contra ciberataques	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G20	No implementar la iluminación de seguridad en el aeródromo, de acuerdo a lo señalado en el PNSAC y/o la RAP 107	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G21	Realizar la inspección de las personas, equipajes, carga, correo, artículos, suministros o vehículos que ingresan a una zona de seguridad restringida, sin cumplir con el procedimiento establecido en el programa de seguridad aprobado por la DGAC, PNSAC, RAP 107 y/o RAP 108	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G22	No contar con la cantidad mínima de personal establecida en la RAP 107, en los puestos de inspección de pasajeros del aeródromo	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G23	No contar con un área de inspección privada, de acuerdo a lo establecido en la Ley 28404 y su Reglamento, y/o la RAP 107	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G24	Exceder el tiempo de labor en la interpretación de imágenes de los equipos de rayos X, por parte del personal propio o contratado, de acuerdo a lo señalado en el PNSAC, la RAP 107 o la RAP 108.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G25	No cumplir con los requisitos de ergonomía y/o factores humanos establecidos en el PNSAC, RAP 107 y/o RAP 108.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G26	No realizar la auditoría interna y/o los ejercicios controlados de acuerdo a lo establecido en el PNSAC, RAP 107 y/o RAP 108.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G27	No conservar los registros, documentos o evidencias relacionadas a los controles de calidad interno, de acuerdo a lo señalado en el PNSAC y/o RAP 107.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G28	No implementar un Comité de Seguridad del aeródromo, no reunirlo y/o no remitir información a la DGAC sobre el mismo, en la forma y plazo establecido en el PNSAC y la RAP 107.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G29	Permitir la mezcla de pasajeros en el aeródromo y/o no adoptar las medidas correctivas para subsanar esta mezcla, de acuerdo a lo señalado en el programa de seguridad del aeródromo, el PNSAC y/o la RAP 107.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G30	No realizar los ejercicios del Plan de Contingencia de acuerdo a lo establecido en el PNSAC, RAP 107 y/o RAP 108.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G31	No implementar un Centro de Operaciones de Emergencia de acuerdo a lo establecido en el PNSAC y/o RAP 107.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G32	Permitir la ejecución de labores o tareas de inspección, por parte de personal que no cuenta con la certificación establecida en el PNSAC, la RAP 107 o RAP 108, que no cuenta con un certificado vigente, o se encuentra suspendido o revocado.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G33	No contar con equipos de seguridad, sistemas de detección de intrusos o sistemas de video vigilancia (CCTV) de acuerdo con lo establecido en el PNSAC, la RAP 107 y/o RAP 108. ( )	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G34	No realizar las pruebas de operatividad de los equipos de seguridad, de acuerdo a lo establecido en el programa de seguridad aprobado por la DGAC, PNSAC, RAP 107 y/o RAP 108.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G35	Realizar las pruebas de operatividad de los equipos de seguridad, sin cumplir con el procedimiento establecido en el programa de seguridad aprobado por la DGAC.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G36	No contar con las piezas de ensayo para la ejecución de las pruebas de operatividad, de acuerdo a lo señalado en el programa de seguridad aprobado por la DGAC, PNSAC, RAP 107 y/o RAP 108.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G37	No realizar el control de acceso a las personas que ingresan al interior de la aeronave o a las bodegas, de acuerdo a lo señalado en el procedimiento establecido en el programa de seguridad aprobado por la DGAC, PNSAC y/o RAP 108.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G38	No realizar el control de las personas que manipulan o tienen contacto con el equipaje de bodega o la carga que se encuentran dentro del círculo de seguridad de la aeronave, de acuerdo a lo señalado en el procedimiento establecido en el programa de seguridad aprobado por la DGAC, PNSAC y/o RAP 108.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G39	No realizar la inspección de las personas que ingresan al interior de la aeronave o sus bodegas, cuando así lo establezca el programa de seguridad del explotador aéreo aprobado por la DGAC.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G40	Realizar la inspección de las personas que ingresan al interior de la aeronave o sus bodegas, sin cumplir con el procedimiento establecido en el programa de seguridad del explotador aéreo aprobado por la DGAC.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G41	No realizar la inspección de seguridad de la aeronave o la verificación de seguridad de la aeronave, de acuerdo a lo establecido en el programa de seguridad del explotador aéreo aprobado por la DGAC, PNSAC y/o la RAP 108.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G42	Realizar la inspección de seguridad de la aeronave o la verificación de seguridad de la aeronave, sin cumplir con el procedimiento establecido en el programa de seguridad del explotador aéreo aprobado por la DGAC, PNSAC y/o la RAP 108.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G43	No realizar todas las actividades descritas en la RAP 108 y/o en el programa de seguridad aprobado por la DGAC, para las operaciones internacionales en tránsito de pasajeros.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS

CÓDIGO	INFRACCIONES	CLASIFICACIÓN	MULTA NO MENOR/ NO MAYOR	SANCIÓN NO PECUNIARIA
IA14 - G44	No realizar la revisión de los documentos de viaje del pasajero y su tarjeta de embarque, de acuerdo a lo establecido en el programa de seguridad del explotador aéreo aprobado por la DGAC, PNSAC y/o la RAP 108.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G45	No realizar el mantenimiento preventivo de los equipos de seguridad, sistemas de detección de intrusos, sistemas de video vigilancia (CCTV) o UPS, de acuerdo a lo establecido en el PNSAC, la RAP 107 y/o RAP 108.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G46	Permitir que personal no calificado por el fabricante del equipo o por un instructor autorizado por dicho fabricante, realice el mantenimiento preventivo o correctivo de los equipos de seguridad.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G47	No implementar las recomendaciones realizadas por el personal que realizó el mantenimiento preventivo o correctivo de los equipos de seguridad a su cargo.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G48	No cumplir con el procedimiento de protección de la cabina de mando descrito en el programa de seguridad del explotador aéreo aprobado por la DGAC, PNSAC y/o la RAP 108.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G49	Permitir que las personas, artículos o vehículos ingresen a través de las instalaciones a su cargo, hacia la zona de seguridad restringida, sin cumplir con lo establecido en el programa de seguridad, PNSAC, RAP 107 o RAP 108.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G50	Permitir el transporte de armas de fuego en la cabina de la aeronave, sin contar con la autorización otorgada por la DGAC, de acuerdo a lo establecido en el PNSAC y/o la RAP 108.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G51	No otorgar custodia a los equipajes, carga, correo o artículos luego de ser inspeccionados hasta la salida de la aeronave, o en su defecto, no mantener la custodia si estos no son embarcados en la aeronave, de acuerdo a lo señalado en el programa de seguridad del explotador aéreo aprobado por la DGAC, PNSAC y/o la RAP 108.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G52	No brindar protección, custodia o seguridad a los equipos de navegación aérea bajo su responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el PNSAC y/o RAP 107.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G53	No cumplir con las excepciones previstas en el PNSAC, a la inspección de las personas, equipajes o vehículos que ingresan a la zona de seguridad restringida.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G54	No implementar la conciliación electrónica, cuando así lo requiera la RAP 108.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G55	No cumplir con los requisitos descritos en la RAP 108, para los equipajes diferidos (rush).	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G56	No cumplir con realizar el cotejo o conciliación del equipaje, de acuerdo a lo establecido en el programa de seguridad del explotador aéreo aprobado por la DGAC, PNSAC y/o RAP 108.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G57	No elaborar y/o no conservar los manifiestos del equipaje de bodega, de acuerdo a lo establecido en el programa de seguridad del explotador aéreo aprobado por la DGAC, PNSAC y/o RAP 108.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G58	No cumplir con emitir la declaración de seguridad del envío, de acuerdo a lo establecido en el programa de seguridad del explotador aéreo aprobado por la DGAC, PNSAC y/o RAP 108.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G59	No cumplir con los requisitos descritos en el programa de seguridad del explotador aéreo aprobado por la DGAC, PNSAC y/o RAP 108, para la carga o correo de alto riesgo y/o para la carga o correo en transbordo. (PNSAC 13.18 Literal c / RAP 108.115 Literal h / RAP 108.115 Literal i)	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G60	No cumplir con los requisitos descritos en el programa de seguridad del explotador aéreo aprobado por la DGAC, PNSAC y/o RAP 108, para el material de la compañía (comat), documentos de la compañía (comail), artículos de servicio en vuelo, artículos de aprovisionamiento, artículos de venta libre (duty free).	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G61	No cumplir con los requisitos u obligaciones señaladas en el programa de seguridad aprobado por la DGAC, PNSAC, RAP 107 y/o RAP 108, a fin de evitar el contacto entre personas, equipajes, carga, correo o artículos inspeccionados; con otras personas, equipajes, carga, correo o artículos no inspeccionados.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G62	Incumplir con los requisitos de seguridad de la aeronave señalados en el PNSAC y/o la RAP 108.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G63	Incumplir con los requisitos de seguridad, protección y custodia de las zonas de seguridad restringidas a su cargo, de acuerdo a lo señalado en el PNSAC, RAP 107 y/o RAP 108.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G64	No enviar a la DGAC para su revisión, el contenido de los cursos, material del alumno, guía del instructor y otros elementos descritos en el PNSAC y/o RAP 107.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G65	No realizar la supervisión de los eventos de instrucción de acuerdo a lo requerido en el PNSAC.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G66	No cumplir con las obligaciones o responsabilidades asignadas como parte de un sistema o esquema de control de seguridad único (one stop security – OSS), de acuerdo a lo señalado en el programa de seguridad aprobado por la DGAC, PNSAC y/o RAP 107.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G67	Entregar, transportar o presentar mercancías peligrosas clasificadas como tal en las Instrucciones Técnicas vigentes, sin declarar o mal declaradas como carga, en el correo, en el equipaje o en la persona, y que como resultado de esta acción se genere un incidente imputable a mercancías peligrosas, que ocasione lesiones a una persona o daños a una aeronave, una infraestructura aeroportuaria o al medio ambiente.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G68	No enviar a la DGAC para su revisión, un programa de instrucción de mercancías peligrosas para su personal propio o contratado, de acuerdo a lo requerido en las Instrucciones Técnicas vigentes y/o la RAP 110.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS



CÓDIGO	INFRACCIONES	CLASIFICACIÓN	MULTA NO MENOR/ NO MAYOR	SANCIÓN NO PECUNIARIA
IA14 - G69	No cumplir con el programa de instrucción de mercancías peligrosas para su personal propio o contratado, aprobado por la DGAC.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G70	No enviar a la DGAC para su revisión, el contenido de los cursos, material del alumno, guía del instructor y otros elementos descritos en la RAP 110.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G71	Transportar mercancías peligrosas clasificadas como tal en las Instrucciones Técnicas vigentes, sin cumplir con los requisitos descritos en las Instrucciones Técnicas vigentes y/o la RAP 110.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G72	Transportar mercancías peligrosas clasificadas como tal en las Instrucciones Técnicas vigentes, en el interior de la cabina de una aeronave, sin cumplir con los requisitos descritos en las Instrucciones Técnicas vigentes y/o la RAP 110.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G73	No conservar los documentos, registros o evidencias requeridos en las Instrucciones Técnicas vigentes y/o la RAP 110, de acuerdo a los plazos correspondientes.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G74	No cumplir con las obligaciones del expedidor establecidas en las Instrucciones Técnicas vigentes y/o la RAP 110.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G75	No cumplir con las obligaciones del explotador aéreo establecidas en las Instrucciones Técnicas vigentes y/o la RAP 110.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G76	No cumplir con las obligaciones relativas a la notificación al piloto al mando (NOTOC) establecidas en las Instrucciones Técnicas vigentes y/o la RAP 110.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G77	No cumplir con las obligaciones relativas al proceso de aceptación establecidas en las Instrucciones Técnicas vigentes y/o la RAP 110.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G78	No cumplir con las obligaciones relativas a la segregación, manipulación, carga y sujeción, establecidas en las Instrucciones Técnicas vigentes y/o la RAP 110.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G79	No cumplir con las obligaciones relativas a los ensayos de los embalajes descritos en las Instrucciones Técnicas vigentes y/o la RAP 110.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G80	No cumplir con asignar personal para administrar, controlar u operar el sistema de video vigilancia (CCTV) implementado en el aeródromo, de acuerdo a lo señalado en el PNSAC y/o la RAP 107.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - G81	No cumplir con asignar personal para administrar, controlar u operar el sistema de detección de intrusos implementado en el aeródromo, de acuerdo a lo señalado en el PNSAC y/o la RAP 107.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA14 - L01	Enviar a la DGAC de forma incompleta o parcial, la información acerca de los datos del jefe de seguridad y/o de su reemplazo.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA14 - L02	Incumplir con los requisitos de protección de la información de seguridad de la aviación de acuerdo a lo señalado en el PNSAC, la RAP 107 o RAP 108.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA14 - L03	Incumplir con implementar las medidas de protección de las existencias para la elaboración de las tarjetas de identificación, las medidas de seguridad integradas en la tarjeta y equipos necesarios para la elaboración de las tarjetas, de acuerdo a lo señalado en el PNSAC y/o la RAP 107.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA14 - L04	Incumplir con implementar un listado de las tarjetas extraviadas, no devueltas o reportadas como robadas, en los accesos a la zona de seguridad restringida, de acuerdo a lo señalado en el programa de seguridad aprobado por la DGAC y/o la RAP 107.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA14 - L05	Incumplir con poner a disposición de los solicitantes, en un plazo no mayor al establecido en la RAP 107, las tarjetas de identificación con acceso sin escolta a la zona de seguridad restringida, siempre y cuando este solicitante haya cumplido con todos los requisitos correspondientes.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA14 - L06	Incumplir con enviar a la DGAC, el reporte de los eventos requeridos en la forma y plazo señalados en la RAP 107.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA14 - L07	Incumplir con realizar la evaluación de desempeño de acuerdo a lo requerido en la RAP 107.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA14 - L08	No adquirir los elementos requeridos que simulen ser artículos prohibidos vistos a través del equipo de rayos X, de acuerdo a lo señalado en la RAP 107 o la RAP 108. ()	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA14 - L09	Realizar el patrullaje o la ronda en la parte pública del aeródromo, sin cubrir o supervisar todas las áreas establecidas en el programa de seguridad del aeródromo aprobado por la DGAC y/o la RAP 107.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA14 - L10	Realizar el patrullaje o la ronda en la parte aeronáutica del aeródromo, sin cubrir o supervisar todas las áreas establecidas en el programa de seguridad del aeródromo aprobado por la DGAC y/o la RAP 107.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA14 - L11	No emitir avisos por el sistema de perifoneo del aeródromo de acuerdo a lo señalado en el programa de seguridad del aeródromo aprobado por la DGAC, la RAP 107 o la RAP 110.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA14 - L12	No implementar un área de descarga de armas de fuego de acuerdo a lo establecido en la RAP 107.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA14 - L13	No enviar el reporte anual de resultados de las actividades de control de calidad de acuerdo a lo establecido en la RAP 107 o RAP 108.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN

CÓDIGO	INFRACCIONES	CLASIFICACIÓN	MULTA NO MENOR/ NO MAYOR	SANCIÓN NO PECUNIARIA
IA14 - L14	No cumplir con los requisitos establecidos en la RAP 107 o la RAP 108, respecto a los artículos empleados para los ejercicios controlados o los artículos que simulen ser artículos prohibidos.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA14 - L15	No enviar las actas de los comités de seguridad, no cumplir con comunicar la realización de los comités de seguridad a la DGAC, no informar sobre la cantidad y ubicación de puestos de vigilancia en la primera reunión del año o no informar sobre los resultados de las evaluaciones de riesgo al comité de seguridad, de acuerdo a lo establecido en la RAP 107.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA14 - L16	No realizar la verificación de los artículos prohibidos autorizados en la zona de seguridad restringida de acuerdo a lo señalado en el programa de seguridad del aeródromo y/o la RAP 107.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA14 - L17	No cumplir con conservar las imágenes de los equipos de rayos X o del sistema de video vigilancia (CCTV), de acuerdo a lo establecido en el PNSAC, RAP 107 y/o RAP 108.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA14 - L18	No cumplir con conservar los reportes o registros del sistema de detección de intrusos, de acuerdo a lo establecido en la RAP 107.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA14 - L19	No cumplir con los requisitos de diseño del sistema de inspección del equipaje de bodega, de acuerdo a lo establecido en la RAP 107 o RAP 108.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA14 - L20	No asistir a los comités de seguridad del aeródromo, cuando han sido convocados, de acuerdo a lo establecido en la RAP 108.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA14 - L21	No conservar los registros o evidencias que acrediten la ejecución de las inspecciones de seguridad de la aeronave o las verificaciones de seguridad de la aeronave, de acuerdo a lo establecido en el PNSAC y/o RAP 108.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA14 - L22	No realizar la revisión del interior de los buses de traslado de pasajeros, antes de ser abordados, de acuerdo a lo establecido en el programa de seguridad aprobado por la DGAC y/o PNSAC.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA14 - L23	No cumplir con el procedimiento de aceptación y entrega de arma de fuego de acuerdo a lo descrito en el programa de seguridad del explotador aéreo aprobado por la DGAC, PNSAC y/o la RAP 108.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA14 - L24	No cumplir con el procedimiento de transporte de personas sometidas a proceso judiciales o administrativos de acuerdo a lo descrito en el programa de seguridad del explotador aéreo aprobado por la DGAC, PNSAC y/o la RAP 108.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA14 - L25	Incumplir con los procedimientos descritos en su programa de seguridad aprobado por la DGAC.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA14 - L26	Incumplir con los requisitos descritos en el programa nacional de instrucción de seguridad de la aviación civil (PNISAC).	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA14 - L27	Entregar o presentar mercancías peligrosas clasificadas como tal en las Instrucciones Técnicas vigentes, sin cumplir con los requisitos descritos en las Instrucciones Técnicas vigentes.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA14 - L28	No cumplir con las disposiciones establecidas en las instrucciones técnicas vigentes y/o la RAP 110, cuando el explotador aéreo envíe equipajes desde la sala de embarque hacia la bodega de la aeronave.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA14 - L29	No cumplir con colocar en los embalajes o en los bultos que contengan mercancías peligrosas, las etiquetas de clase de peligro requeridas en las instrucciones técnicas vigentes y/o la RAP 110, en la misma superficie del bulto que la marca de denominación del artículo expedido y cerca de esta, si las dimensiones del bulto lo permiten.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA14 - L30	No cumplir con colocar en los embalajes o en los bultos que contengan mercancías peligrosas, las etiquetas de clase de peligro requeridas en las instrucciones técnicas vigentes y/o la RAP 110, de manera que no quede oculta o confusa por alguna parte o accesorio del embalaje, ni por cualquier otra etiqueta o marca.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA14 - L31	No cumplir con colocar en los embalajes o en los bultos que contengan mercancías peligrosas, cuando se exijan etiquetas de clase de peligro primario y secundario, de acuerdo a lo señalado en las instrucciones técnicas vigentes y/o la RAP 110; que una etiqueta se encuentre al lado de la otra, si las dimensiones del bulto lo permiten.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA14 - L32	No cumplir con colocar en los embalajes o en los bultos que contengan mercancías peligrosas, las etiquetas de clase de peligro requeridas en las instrucciones técnicas vigentes y/o la RAP 110, fijadas en un ángulo de 45° (en forma de rombo), si las dimensiones del bulto lo permiten.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA14 - L33	No cumplir con asegurar o verificar que en los embalajes o en los bultos que contengan mercancías peligrosas, las etiquetas de clase de peligro requeridas en las instrucciones técnicas vigentes y/o la RAP 110, no se encuentren plegadas.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA14 - L34	No cumplir con asegurar o verificar que en los embalajes o en los bultos que contengan mercancías peligrosas, las etiquetas de clase de peligro requeridas en las instrucciones técnicas vigentes y/o la RAP 110, deben ir firmemente pegadas o impresas en todo bulto que contenga mercancías peligrosas.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA14 - L35	No cumplir con asegurar o verificar que en los embalajes o en los bultos que contengan mercancías peligrosas, las etiquetas de clase de peligro colocadas en los embalajes o bultos cumplan con las especificaciones requeridas en las instrucciones técnicas vigentes y/o la RAP 110.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA14 - L36	No cumplir con los requisitos u obligaciones acerca de las mercancías peligrosas no declaradas, mercancías peligrosas mal declaradas y de sucesos relacionados con mercancías peligrosas, de acuerdo a lo señalado en las instrucciones técnicas vigentes y/o la RAP 110.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA14 - L37	No cumplir con los requisitos u obligaciones acerca del otorgamiento de información a los pasajeros, de acuerdo a lo señalado en las instrucciones técnicas vigentes y/o la RAP 110.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN



CÓDIGO	INFRACCIONES	CLASIFICACIÓN	MULTA NO MENOR/ NO MAYOR	SANCIÓN NO PECUNIARIA
IA14 - L38	No cumplir con otorgar a su personal propio o contratado, la información requerida en las instrucciones técnicas vigentes y/o la RAP 110, para evitar que se carguen en una aeronave mercancías peligrosas no declaradas y que los pasajeros introduzcan a bordo dichas mercancías peligrosas que tienen prohibido llevar en su equipaje, tal como las descripciones generales que suelen utilizarse para los artículos de carga o de equipajes de pasajeros que pueden contener mercancías peligrosas, otras indicaciones de que puede haber mercancías peligrosas (ej. etiquetas, marcas, pictogramas del sistema SGA) y el listado de las mercancías peligrosas que los pasajeros pueden transportar de conformidad con las Instrucciones Técnicas vigentes, incluyendo el detalle completo de las condiciones para su transporte.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
AI15	<b>INFRACCIONES CONTRA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, CONTRA LA REDUCCION DEL RUIDO DE LAS AERONAVES Y CONTRA EL PLAN DE COMPENSACION Y RESOLUCION DEL CARBONO PARA LA AVIACION INTERNACIONAL (CORSIA)</b>			
AI15 - M01	No renovar o modificar aeronaves que presten servicios de Aviación Comercial, conforme a las regulaciones o restricciones sobre protección del ambiente y el ruido que adopte la Dirección General de Aeronáutica Civil	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
AI15 - M02	No cumplir con las normas de Certificación para ruido de las aeronaves / motores (normas de homologación acústica)	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
AI15 - M03	Afectar el normal desarrollo en la vida de la comunidad y la protección del medio ambiente, establecidas en la Ley, reglamentación, el Anexo Técnico "Protección del Medio Ambiente" y/o en las disposiciones que emita la DGAC.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
AI15 - M04	No cumplir con las restricciones establecidas sobre atenuación de ruido y/o no cumplir los procedimientos operacionales para atenuar el ruido señalados en los manuales del aeropuerto y ruta, así como en las correspondientes AIP	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
AI15 - M05	No eliminar sustancias perjudiciales y/u objetos extraños, sobre la superficie del aeródromo; así como, permitir la manipulación y/o almacenamiento, eliminación y tratamiento de materiales peligrosos y/o líquidos inflamables en el aeródromo, incumpliendo los procedimientos y/o el Manual del respectivo Aeródromo.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
AI15 - M06	Incumplir con presentar el plan de vigilancia de emisiones de CO2 en la forma establecida por la DGAC y por la RAP 316 y/o la norma que la sustituya; así como, el incumplir con informar algún cambio sustancial al mismo.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
AI15 - M07	No cumplir con presentar el informe de emisiones a la DGAC para su aprobación o presentarlo incompleto sin seguir las condiciones establecidas en la RAP 316.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
AI15 - M08	Incumplir con notificar la cantidad de vuelos internacionales y emisiones de CO2, por par de aeródromos (origen-destino) conforme lo establece la RAP 316	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
AI15 - M09	Incumplir con vigilar y con registrar la utilización de combustible en los vuelos internacionales y/o no aplicar un método de vigilancia admisible	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
AI15 - M10	Permitir que el tercero a quien el explotador de aviones delegue los requisitos administrativos de la RAP 316, sea el mismo que le presta los servicios de verificación.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
AI15 - M11	Reclamar reducciones de emisiones por el uso de combustibles admisible en el marco del CORSIA, cuando dicho combustible incumple los criterios de sostenibilidad y/o carece de las certificaciones de sostenibilidad, establecidas en el marco del CORSIA.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
AI15 - M12	Otorgar carácter de vuelos humanitarios, médicos o de extinción de incendios, a vuelos internacionales que carecen de dichas condiciones y/o que carecen de las pruebas que justifiquen dicho carácter.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
AI15 - M13	Incluir como combustible admisible en el marco de CORSIA, el combustible comercializado o vendido a un tercero.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
AI15 - M14	Reclamar la reducción de emisiones por la utilización de un combustible admisible en el marco de CORSIA, cuando dicha reclamación se ha efectuado también en el marco de otro plan de reducción de gases de efecto invernadero.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
AI15 - M15	Reclamar la reducción de emisiones por la utilización de combustible admisible en el marco del CORSIA, cuando carece de la información completa emitida por el productor y/o mezclador de combustible, conforme exige la RAP 316.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
AI15 - M16	Carecer de un órgano de verificación para la verificación de su informe de emisiones conforme la norma ISO 14064-3:2006 y los requisitos señalados en la RAP 316.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
AI15 - G1	Incumplir con subsanar las observaciones efectuadas por la DGAC al plan de vigilancia dentro de los plazos establecidos.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
AI15 - G2	Incumplir con presentar a la DGAC la copia del informe de emisiones verificado y/o del informe de verificación conexo, conforme a los plazos y condiciones establecidas en la RAP 316 y/o conforme señale la DGAC.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS

CÓDIGO	INFRACCIONES	CLASIFICACIÓN	MULTA NO MENOR/ NO MAYOR	SANCIÓN NO PECUNIARIA
AI15 - G3	Carecer del derecho de auditoría, sobre los registros de los combustibles que adquiera y que son considerados admisibles, en el marco de CORSIA.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
AI15 - G4	No cumplir con emplear el método de vigilancia aprobado por la DGAC y/o incumplir utilizar la Herramienta de estimación y notificación de CO2 (CERT).	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
AI15 - G5	Incumplir con el procedimiento de cálculo de las emisiones de CO2 procedente de la utilización de combustible aeronáutico, conforme lo establece la RAP 316.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
AI15 - L01	Realizar operaciones aéreas sin llevar a bordo de la aeronave el certificado de homologación de ruido cuando sea exigible	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
AI15 - L02	No subsanar la insuficiencia de datos mediante la Herramienta de estimación y notificación de CO2 (CERT) del CORSIA, dentro de los plazos y condiciones señaladas en la RAP 316.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
AI15 - L03	Incumplir con presentar un plan de vigilancia de emisiones, actualizado	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
AI15 - L04	Incumplir con presentar a la DGAC, en las condiciones y plazos señalados en la RAP 316, la copia del informe de emisiones y por parte del órgano de verificación, el incumplir con presentar el informe de verificación a la DGAC	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA16	<b>INFRACCIONES CONTRAL EL DEBER DE COLABORACIÓN CON LA AUTORIDAD</b>			
IA16 - M01	No informar, de manera inmediata, a la autoridad más próxima, la DGAC y/o la CIAA cualquier accidente o incidente de aviación y/o de la existencia de restos o despojos de una aeronave.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	NO APLICA
IA16 - M02	No prestar, dentro de sus posibilidades, la ayuda y socorro que les sea requerido por las autoridades competentes y/o negarse a participar en las operaciones de búsqueda, asistencia y salvamento, sin causa justificada.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	NO APLICA
IA16 - M03	Negarse a declarar, elaborar y/o entregar informes requeridos por la CIAA; así como no permitir el examen de documentación y los antecedentes necesarios sobre cualquier aspecto que se relacione con el accidente materia de la investigación.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	NO APLICA
IA16 - M04	Remover, liberar o trasladar la aeronave, componentes, objetos y/o elementos que pudiesen haber concurrido a producir un accidente, sin contar con la autorización expresa de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	NO APLICA
IA16 - M05	Disponer, dañar, alterar cualquier elemento afectado, objetos que pudieran podido haber concurrido a producir el accidente y/o cualquier información, documentos de la aeronave y/o retirar, cualquier componente, carga y/o combustible de una aeronave que sufra un accidente o incidente de aviación.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	NO APLICA
IA16 - M06	Presentar y/o entregar a la DGAC, una declaración, documentación y/o información que, sea falsa, fraudulenta, adulterada, inexacta y/o simulada, sea directamente o mediante dependientes o terceros. Sin perjuicio de la sanción correspondiente, de oficio, la DGAC tramitará ante el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del MTC, las acciones legales que sean pertinentes	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA16 - M07	Causar de manera directa o indirecta cualquier declaración fraudulenta o intencionalmente falsa de cualquier solicitud referente a la emisión de un certificado o aprobación; en un registro o informe requerido, archivado o usado para demostrar la conformidad o cumplimiento con cualquier requisito necesario para la emisión o en ejercicio de prerrogativas de cualquier certificado o aprobación; cualquier alteración, reproducción o copia con propósitos fraudulentos o para ejercer cualquier privilegio de cualquier certificado o aprobación o la reproducción de cualquier registro o informe, reporte o resultado de una prueba requerido por la regulación. Sin perjuicio de la sanción correspondiente, de oficio, la DGAC tramitará ante el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del MTC, las acciones legales que sean pertinentes.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA16 - M08	No prestar colaboración y/o obstaculizar el ejercicio de las facultades de control, supervisión, inspección, investigación, vigilancia, auditoría y fiscalización de los inspectores de la DGAC; así como su acceso irrestricto e ilimitado a las oficinas, instalaciones del explorador y/o sus subcontratistas, aeronaves, aeródromos, instalaciones de servicios de navegación aérea, hangares, organismos de mantenimiento aeronáutico (OMA) plataformas, depósitos de combustible, oficina de explotadores de servicios aéreos, zonas de manipulación de mercancías, centros médicos, centros de instrucción o entrenamiento y otros, para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA16 - M09	No brindar y/o no permitir el acceso a los inspectores de la DGAC a la documentación que requieran en el ejercicio de las facultades de control, supervisión, inspección, investigación, vigilancia, auditoría y fiscalización	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA16 - M10	No informar al CAA y a la DGAC sobre el incumplimiento de uno o más requisitos psicofísicos de su personal aeronáutico o cualquier tratamiento médico prescrito o no prescrito que pudiera impedirle ejercer en condiciones de seguridad y debidamente sus atribuciones como titular de una licencia.	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	REVOCACIÓN SUSPENSIÓN 10 A 60 DÍAS
IA16 - G01	No cumplir con presentar el Plan de Acciones Correctivas dentro del plazo correspondiente y/o no cumplir con las acciones correctivas dentro de los plazos establecidos.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA16 - G02	No cumplir con entregar dentro de los plazos establecidos en las regulaciones aeronáuticas y/o requeridos por la DGAC, la documentación, formatos, estadísticas e información técnica-operativa, legal y/o económica financiera (Estado de Situación Financiera/Balance General, Estado de Resultados/Estado de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Anexos y Flujo de Caja proyectado) y/o cualquier otra información o documentación relacionada con sus actividades aeronáuticas	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA16 - G03	No atender los requerimientos, instrucciones, directrices emitidas por la DGAC dentro del plazo o incumpliendo los términos y condiciones establecidas; así como remitir la información y/o documentación requerida de manera incompleta.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA16 - G04	Demorar, no atender y/o no implementar, los requerimientos, medidas correctivas exigidas por la DGAC y/o no proporcionar evidencias del cumplimiento de la reglamentación aeronáutica aplicable, cuando sea requerido por la DGAC, en virtud de sus facultades de inspección, control y fiscalización de la capacidad técnica, legal y/o económico-financiera	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS



CÓDIGO	INFRACCIONES	CLASIFICACIÓN	MULTA NO MENOR/ NO MAYOR	SANCIÓN NO PECUNIARIA
IA16 - G05	No brindar las facilidades e informaciones que sean requeridas por escrito en la investigación que realiza la Junta de Infracciones de Aeronáutica Civil.	GRAVE	04 a 10 UIT o 10 a 30 UIT	SUSPENSIÓN 04 A 30 DÍAS
IA16 - L01	No remitir, en la fecha y condiciones indicadas, la documentación completa, sea técnica, económica financiera y/o legal solicitada por la DGAC, y/o cualquier otra documentación exigida por la Ley o por la reglamentación aeronáutica.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA16 - L02	No entregar en la fecha y oportunidad solicitada, la información, archivos, reportes, mensajes, franjas de progresión de vuelo, registros, grabaciones de las comunicaciones, video y/o cualquier otra documentación o material solicitado por la DGAC.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA16 - L03	No mantener adecuadamente y/o no conservar, la información, archivos, libros de vuelo, manuales, certificados, documentos, reportes, mensajes, franjas de progresión de vuelo, registros, planes de vuelo, grabaciones del audio y/o video, así como cualquier otra documentación legalmente exigida, dentro de los plazos establecidos en la reglamentación aeronáutica.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA16 - L04	No comparecer a las citaciones practicadas por la DGAC y/o la CIAA, sin justificación alguna.	LEVE	0.25 a 04 UIT o 0.25 a 10 UIT	AMONESTACIÓN
IA17	<b>INFRACCIONES COMUNES AL PERSONAL AERONÁUTICO</b>			
IA17 - M01	No informar, de manera inmediata, a la autoridad más próxima, la DGAC y/o la CIAA cualquier accidente o incidente de aviación y/o de la existencia de restos o despojos de una aeronave.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	NO APLICA
IA17 - M02	No prestar, dentro de sus posibilidades, la ayuda y socorro que les sea requerido por las autoridades competentes y/o negarse a participar en las operaciones de búsqueda, asistencia y salvamento, sin causa justificada.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	NO APLICA
IA17 - M03	Negarse a declarar, elaborar y/o entregar informes requeridos por la CIAA; así como no permitir el examen de documentación y los antecedentes necesarios sobre cualquier aspecto que se relacione con el accidente materia de la investigación.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	NO APLICA
IA17 - M04	Remover, liberar o trasladar la aeronave, componentes, objetos y/o elementos que pudiesen haber concurrido a producir un accidente, sin contar con la autorización expresa de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	NO APLICA
IA17 - M05	Disponer, dañar, alterar cualquier elemento afectado, objetos que pudieran haber concurrido a producir el accidente y/o cualquier información, documentos de la aeronave y/o retirar, cualquier componente, carga y/o combustible de una aeronave que sufra un accidente o incidente de aviación.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	NO APLICA
IA17 - M06	Presentar y/o entregar a la DGAC, una declaración, documentación y/o información que, sea falsa, fraudulenta, adulterada, inexacta y/o simulada, sea directamente o mediante dependientes o terceros. Sin perjuicio de la sanción correspondiente, de oficio, la DGAC tramitará ante el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del MTC, las acciones legales que sean pertinentes	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	NO APLICA
IA17 - M07	Realizar operaciones aéreas, actividades aeronáuticas civiles y/o funciones operacionales, careciendo de una licencia, habilitación y/o de cualquier otra autorización o convalidación vigente o cuando algunos de estos documentos se encuentren suspendido.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA17 - M08	Realizar operaciones aéreas, actividades aeronáuticas civiles y/o funciones operacionales, careciendo de un certificado médico aeronáutico vigente.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA17 - M09	Realizar operaciones aéreas, actividades aeronáuticas y/o funciones operacionales, careciendo del entrenamiento, readaptación, del debido refresco, entrenamiento periódico y/o no someterse a una verificación de competencia ante la Autoridad Aeronáutica, exigidos después de un periodo de inactividad.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA17 - M10	Exceder los límites de las horas de vuelo y/o turnos de trabajo y/o no respetar los periodos de descanso, en concordancia con las RAP 91, 121, 132, 133, 135, 137, 141 o 311 y/o las normas que las sustituyan.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA17 - M11	Realizar operaciones aéreas, actividades aeronáuticas y/o funciones operacionales, cuando exista una disminución de la aptitud psicofísica del personal aeronáutico; así como, el no informar a la DGAC y/o a su empleador, cuando dicha disminución es causal de la suspensión de su certificado médico aeronáutico, conforme a lo establecido en la RAP 67	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA17 - M12	Realizar operaciones aéreas, actividades aeronáuticas y/o funciones operacionales, sin observar los procedimientos e instrucciones correspondientes y/o de manera distinta a lo establecido en sus manuales, en el certificado de aeronavegabilidad, en el certificado de explotador, en la Conformidad de Operación y/o la Especificaciones Técnicas de operaciones.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA17 - M13	Ejercer las atribuciones de su licencia o habilitaciones conexas le confiere, bajo los efectos directos o ulteriores de cualquier sustancia psicoactiva y neurotrópica, sea estimulante, depresora, reguladora o moduladora de funciones sensoriales o neuromusculares críticas en aviación (sea o no indicada por un médico), que por acción psicofisiológica, puede impedir ejercer tales atribuciones de forma segura y apropiada.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS

CÓDIGO	INFRACCIONES	CLASIFICACIÓN	MULTA NO MENOR/ NO MAYOR	SANCIÓN NO PECUNIARIA
IA17 - M14	Hacer uso y abuso de sustancias psicoactivas, sean estimulantes, depresoras, reguladoras o moduladoras de funciones neurosensoriales, cognitivas o neuromusculares críticas en aviación o de cualquier otro uso indebido de las mismas.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA17 - M15	No prestar colaboración y/u obstaculizar el ejercicio de las facultades de control, supervisión, inspección, investigación, vigilancia, auditoría y fiscalización de los inspectores de la DGAC; así como su acceso irrestricto e ilimitado a las oficinas, instalaciones del explorador y/o sus subcontratistas, aeronaves, aeródromos, instalaciones de servicios de navegación aérea, hangares, organismos de mantenimiento aeronáutico (OMA) plataformas, depósitos de combustible, oficina de explotadores de servicios aéreos, zonas de manipulación de mercancías, centros médicos, centros de instrucción o entrenamiento y otros, para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA17 - M16	No brindar y/o no permitir el acceso a los inspectores de la DGAC a la documentación que requieran en el ejercicio de las facultades de control, supervisión, inspección, investigación, vigilancia, auditoría y fiscalización	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA17 - M17	Realizar cualquier declaración falsa, sea dolosa o culposa, en cualquier solicitud para una licencia, habilitación o duplicado de estos; cualquier ingreso de datos falsos, sea doloso o culposos, en un libro de vuelo personal (bitácora), registro, o reporte que se requiera para la demostración del cumplimiento de cualquier requisito para el otorgamiento, o ejercicio de los privilegios, de cualquier licencia o habilitación; cualquier reproducción, con propósitos fraudulentos, de cualquier licencia o habilitación; y/o cualquier alteración de una licencia o habilitación establecida en la RAP 61, 63 y 65	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA17 - M18	No informar al CAA y a la DGAC sobre el incumplimiento de uno o más requisitos psicofísicos o cualquier tratamiento médico prescrito o no prescrito que pudiera impedirle ejercer en condiciones de seguridad y ejercer en condiciones de seguridad y debidamente sus atribuciones como titular de una licencia.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA17 - L01	Realizar operaciones aéreas y/o actividades aeronáuticas civiles y/o funciones operacionales, sin portar la licencia, habilitación y/o de Certificado Médico Aeronáutico y/o de cualquier otra autorización y/o convalidación, durante el desempeño de sus funciones aeronáuticas y/o actividades aeronáuticas	LEVE	0.10 A 01 UIT	AMONESTACIÓN
IA17 - L02	Ejercer las atribuciones de su licencia o habilitaciones habiendo transcurrido el plazo establecido en la regulación, luego de su cambio de domicilio sin comunicarlo a la DGAC.	LEVE	0.10 A 01 UIT	AMONESTACIÓN
IA17 - L03	Incumplir con remitir la documentación requerida por la DGAC, dentro de los plazos señalados, formatos y demás condiciones exigidas.	LEVE	0.10 A 01 UIT	AMONESTACIÓN
IA17 - L04	No comparecer a las citaciones practicadas por la DGAC y/o la CIAA, sin justificación alguna.	LEVE	0.10 A 01 UIT	AMONESTACIÓN
IA18	<b>INFRACCIONES IMPUTABLES AL PILOTO AL MANDO (COMANDANTE DE LA AERONAVE), AL COPILOTO, AL TRIPULANTE DE CABINA, AL MECANICO DE ABORDO, AL NAVEGANTE DE VUELO, DESPACHADOR DE VUELO</b>			
IA18 - M01	Incumplir con las competencias, obligaciones, atribuciones y/o responsabilidades como piloto al mando/comandante de aeronave, tripulante de cabina y/o despachador de vuelo	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA18 - M02	Disponer y/o permitir que el personal aeronáutico a su mando, no cumpla con sus funciones y responsabilidades conforme a la reglamentación aeronáutica, recomendaciones del fabricante, procedimientos y/o manuales aceptados por la DGAC.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA18 - M03	No acatar las decisiones del piloto al mando (comandante de la aeronave).	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA18 - M04	Operar una aeronave sin contar, por lo menos, con el instrumental mínimo requerido por el Manual de Vuelo, Manual General de Operaciones y/o carecer de sus componentes, sistemas instrumento de vuelo y/o equipos de seguridad o de auxilio, en correcto estado de funcionamiento.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA18 - M05	Operar una aeronave incumpliendo las limitaciones, restricciones aprobadas por la autoridad aeronáutica competente, reportes de las inspecciones, los procedimientos y/o los respectivos manuales.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA18 - M06	Operar una aeronave que carece de la documentación técnica, documentos, registros de la aeronave libros y/o manuales a bordo.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA18 - M07	Operar una aeronave que no ostente correctamente las marcas de nacionalidad y matrícula, conforme son exigidos por las RAP 45, 91, 121, 129, 131, 132, 133, 135, 137 o las normas que las sustituyan.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS



CÓDIGO	INFRACCIONES	CLASIFICACIÓN	MULTA NO MENOR/ NO MAYOR	SANCIÓN NO PECUNIARIA
IA18 - M08	Operar una aeronave sin la aceptación del área de mantenimiento del explotador aéreo y/o excediendo los límites y parámetros establecidos por el fabricante y/o incumpliendo la Lista Mínima de Equipo (MEL) y/o el Manual de Vuelo y/o el Manual de Operaciones respectivo.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA18 - M09	Operar una aeronave sin observar, las reglas generales de vuelo, los procedimientos e instrucciones establecidas y/o operar la aeronave de manera distinta a lo establecido en sus manuales, certificado de aeronavegabilidad o especificaciones de operaciones y/o careciendo de un Plan de Vuelo y/o desviarse o modificarlo durante el trayecto de la aeronave, sin autorización o aceptación de los Servicios de Tránsito Aéreo.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA18 - M10	Operar la aeronave por debajo de las alturas mínimas establecidas, y/o en espacios aéreos controlados u operar sobre zonas prohibidas, restringidas y/o prohibidas, zonas arqueológicas y/o aéreas naturales protegidas.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA18 - M11	Negarse a aterrizar la aeronave y/o no acatar las instrucciones, en vuelo o en superficie, impartidas por los Servicios de Control de Tránsito Aéreo, la DGAC y/o por cualquier otra autoridad competente.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA18 - M12	Informar situaciones inexistentes para obtener prioridad en los servicios de Tránsito Aéreo.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA18 - M13	Modificar el Plan de Vuelo de la aeronave, sin previamente, recibir la aceptación de los Servicios de Tránsito Aéreo y/o incumplir con seguir las aerovías, rutas fijadas y/o no utilizar los aeródromos de destino o alternativo y/o las bases de operación que, establezcan la dependencia de los servicios de tránsito aéreo, el permiso de operación y/o de vuelo o las especificaciones de operación, respectivas.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA18 - M14	Incumplir las reglas de aterrizaje, despegue, procedimientos de aproximación, derechos de paso, convergencia, separación y/u otros procedimientos de tránsito establecidos dentro de un aeródromo.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA18 - M15	Operar una aeronave que interfiera y/o impida la fluidez del tránsito aéreo en ruta, en un aeródromo y/o en sus inmediaciones. Así como, ingresar, obstruir y/o detener la aeronave en la pista de aterrizaje del aeródromo, sin autorización previa.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA18 - M16	Realizar vuelos acrobáticos, de exhibición, de demostración, pruebas técnicas, lanzamiento de paracaidistas, vuelos de instrucción y/o vuelos de publicidad, careciendo de la autorización respectiva y/o en caso de contar con ella, incumpliendo con las limitaciones, términos y/o las condiciones otorgadas.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA18 - M17	Realizar operaciones aéreas en aeródromos, pistas, franjas de aterrizaje, lugares no habilitados, no registrados, no declarados que, no se encuentren autorizados por la DGAC, salvo en casos de fuerza mayor, debidamente comprobada.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA18 - M18	Incumplir con llenar debidamente el Informe Técnico de Vuelo y/o omitir reportar y/o conservar todos los datos requeridos sobre, el mal funcionamiento, discrepancia, fallas técnicas u operativas que, encuentre en la aeronave, sus sistemas y/o sus componentes y/o no reportar los hechos relevantes que suceden durante el vuelo.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA18 - M19	Incumplir los NOTAMS, las instrucciones, normas emitidas y publicadas por la Autoridad Aeronáutica y/o realizar operaciones aéreas bajo condiciones adversas y/o por debajo de los límites meteorológicos publicados y/o fuera de las horas límite publicadas.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA18 - M20	El piloto extranjero que actúe como comandante de aeronave y/o que desempeña funciones aeronáuticas a bordo, incumpliendo lo previsto en el artículo 75 de la Ley y/o operando la aeronave sin contar con la autorización y/o convalidación de licencia vigente y/o incumpliendo lo establecido en la RAP 61.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA18 - M21	Operar una aeronave en conocimiento del transporte de sustancias psicoactivas en la misma.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS

CÓDIGO	INFRACCIONES	CLASIFICACIÓN	MULTA NO MENOR/ NO MAYOR	SANCIÓN NO PECUNIARIA
IA18 - M22	Arrojar o permitir que se arroje de una aeronave en vuelo objetos, sustancias o elementos que puedan causar daños a las personas o bienes en la superficie, salvo casos de necesidad para garantizar la seguridad	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA18 - M23	Tomar o permitir que los pasajeros tomen fotografías, filmaciones o cualquier forma de registro de imágenes de Bases Militares y/o cuando le sea indicado por el piloto al mando de la aeronave.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA18 - M24	No actualizar el libro de vuelo conforme a lo establecido en la RAP 61 y/o negarse a entregarlo a un representante de la DGAC para su revisión.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA18 - G01	Utilizar indebidamente las frecuencias de la dependencia de los servicios de tránsito aéreo y/o no usar la fraseología aeronáutica reglamentaria en sus comunicaciones por radio; así como, incumplir las instrucciones, los procedimientos y/o reglamentos de dicha dependencia.	GRAVE	0.5 A 03 UIT	INHABILITACIÓN TEMPORAL 03 A 60 DÍAS
IA18 - G02	Permitir el ingreso a la cabina de mando a, pasajeros o personal no autorizado en una aeronave en vuelo.	GRAVE	0.5 A 03 UIT	INHABILITACIÓN TEMPORAL 03 A 60 DÍAS
IA18 - G03	Realizar el reabastecimiento de combustible con pasajeros embarcando a bordo o desembarcando y/o mientras giren los rotores de un helicóptero y/o con un motor en marcha; sin contar con la debida autorización y/o sin observar las medidas de seguridad establecidos en la RAP 91 o en la norma que la sustituya.	GRAVE	0.5 A 03 UIT	INHABILITACIÓN TEMPORAL 03 A 60 DÍAS
IA18 - G04	Negarse a acatar las decisiones del comandante de la aeronave, siendo miembro de la tripulación.	GRAVE	0.5 A 03 UIT	INHABILITACIÓN TEMPORAL 03 A 60 DÍAS
IA18 - G05	Negarse a entregar el registro y control de sus horas en la Libreta de Vuelo y/o cualquier información vinculada a sus funciones, cuando sea requerido por la DGAC.	GRAVE	0.5 A 03 UIT	INHABILITACIÓN TEMPORAL 03 A 60 DÍAS
IA18 - G06	Ingresar a la pista y/o a las áreas de maniobras del aeródromo, sin la debida autorización expresa de la dependencia de los servicios de tránsito aéreo.	GRAVE	0.5 A 03 UIT	INHABILITACIÓN TEMPORAL 03 A 60 DÍAS
IA18 - L01	Permitir que a bordo de la aeronave se utilicen aparatos eléctricos y/o de comunicación, que pudieran interferir con el normal funcionamiento del vuelo.	GRAVE	0.5 A 03 UIT	INHABILITACIÓN TEMPORAL 03 A 60 DÍAS
IA19	<b>INFRACCIONES IMPUTABLES LOS INSTRUCTORES</b>			
IA19 - M01	Operar una aeronave para impartir instrucción en vuelo y/o efectuar alguna evaluación, verificación y/o chequeo, sin contar con la licencia, habilitación, autorización y/o el certificado médico aeronáutico, vigente.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA19 - M02	No cumplir el <i>Programa de Instrucción y/o Entrenamiento</i> aprobado por la DGAC y/o conforme lo señalado en las RAP: 61,63, 65, 91,103,105, 107, 108, 110, 121, 135, 141, 142 y 147.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA19 - M03	No cumplir y/o alterar las condiciones, especificaciones y limitaciones establecidas en la correspondiente licencia, habilitación, autorización administrativa y/o técnica otorgada por la DGAC.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA19 - M04	Operar una aeronave para impartir instrucción en vuelo, sin contar con el certificado de matrícula, certificado de aeronavegabilidad vigente y/o sin observar los procedimientos e instrucciones establecido en sus manuales, certificado de explotador, la Conformidad de Operación y/o la Especificaciones Técnicas de Operaciones, según corresponda.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA19 - M05	Realizar vuelos de instrucción sobre zonas pobladas, urbanas, playas, y/o zonas donde las operaciones aéreas hayan sido limitadas, restringidas y/o prohibidas.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA19 - M06	Impartir instrucción excediendo las atribuciones que su licencia, habilitación y/o autorización, le confiere; así como, realizar evaluaciones, verificaciones, tomar exámenes prácticos, sin contar con la correspondiente licencia, habilitación y/o autorización vigente.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS



CÓDIGO	INFRACCIONES	CLASIFICACIÓN	MULTA NO MENOR/ NO MAYOR	SANCIÓN NO PECUNIARIA
IA19 - M07	Autorizar a realizar en una aeronave un "vuelo solo" a un piloto y/o alumno piloto que, carezca de la debida licencia, del entrenamiento de vuelo, de los conocimientos aeronáuticos, de la instrucción teórica y práctica en la misma marca y modelo de la aeronave a ser volada y/o no se encuentre en capacidad para realizar tal operación.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA19 - M08	Entregar a la DGAC, de forma directa o indirecta, certificaciones, actas, informes, evaluaciones y/o suscribir cualquier documento vinculado a la capacidad técnica del personal aeronáutico bajo instrucción o sobre la instrucción impartida a dicho personal, que resulten ser: falsos, adulterados y/o inexactos. Existe responsabilidad solidaria entre el Instructor y el Centro de Instrucción Aeronáutica, el explotador, el proveedor de servicios de navegación aérea, OMA, aeródromos, en el cual se hayan desarrollado tales conductas infractoras.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA19 - G01	No cumplir con el Programa de Instrucción, establecido para cada especialidad aceptado por la DGAC y de conformidad con las RAP: 61,63, 65, 91,103,105, 107, 108, 110, 121, 135, 141, 142, 147 o las normas que la sustituyan.	GRAVE	0.5 A 03 UIT	INHABILITACIÓN TEMPORAL 03 A 60 DÍAS
IA19 - G02	Carecer de la autorización de la DGAC para dictar cursos, cursillos, seminarios, conferencias u otros similares vinculados a la reglamentación aeronáutica emitida por la Autoridad Aeronáutica.	GRAVE	0.5 A 03 UIT	INHABILITACIÓN TEMPORAL 03 A 60 DÍAS
IA19 - G03	No cumplir con los requerimientos y/o contenidos exigidos para realizar evaluaciones, verificaciones, pruebas o exámenes al personal instruido y/o evaluado, de acuerdo al respectivo Programa de Instrucción, aprobado por la DGAC.	GRAVE	0.5 A 03 UIT	INHABILITACIÓN TEMPORAL 03 A 60 DÍAS
IA19 - L01	Impartir instrucción sin revisar la vigencia de la licencia y/o Certificado Médico Aeronáutico del piloto y/o del alumno piloto, sujetos a instrucción.	LEVE	0.10 A 01 UIT	AMONESTACIÓN
IA19 - L02	No entregar a la Autoridad Aeronáutica la documentación sustentatoria y/o pruebas de capacidad de la instrucción realizada al personal instruido y/o evaluado, dentro de los plazos establecidos.	LEVE	0.10 A 01 UIT	AMONESTACIÓN
IA20	<b>INFRACCIONES IMPUTABLES AL TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES</b>			
IA20 - M01	Exceder las atribuciones de su licencia y/o realizar trabajos de mantenimiento sin cumplir con las instrucciones del fabricante, con los datos de mantenimiento para la tarea específica que le concierne y/o carecer del entrenamiento exigido la RAP 121, 135, 145 y 147.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA20 - M02	Realizar funciones y/o actividades aeronáuticas, sin observar los procedimientos e instrucciones correspondientes, y/o de manera distinta a lo establecido en sus manuales, en el Certificado de Aeronavegabilidad, Certificado de Explotador, la Conformidad de Operación y/o la Especificaciones Técnicas de Operaciones.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA20 - M03	Realizar trabajos no autorizados en las aeronaves y/o emitir una certificación de conformidad de mantenimiento, sobre trabajos no realizados.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA20 - M04	Otorgar conformidad de mantenimiento a una aeronave o componente de aeronave sin haber evaluado o efectuado el servicio requerido previo al vuelo y/o asegurarse que se haya inspeccionado y firmado el registro correspondiente.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA20 - M05	Omitir consignar las anotaciones y reportes exigidos en los registros de mantenimiento y/o documentos pertinentes a los trabajos realizados y/o efectuar mantenimiento en una aeronave y/o componente de aeronave, sin haber registrado el mismo en el documento aprobado y/o aceptado por la Autoridad Aeronáutica.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA20 - M06	Ocultar el mal funcionamiento de componentes, sistemas y accesorios y/o no informar en forma inmediata a la DGAC, sobre cualquier condición de una aeronave y/o componente de aeronave que haya identificado que pueda poner en peligro la aeronave.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA20 - M07	Efectuar mantenimiento sin utilizar manuales, órdenes técnicas, herramientas, equipos y aparatos de ensayo apropiados y/o no observar los procedimientos técnicos en el ejercicio de sus funciones y/o no informar a la DGAC sobre cualquier incumplimiento de los reglamentos en cuanto a la aeronave, el lugar de realización de los trabajos y/o los repuestos utilizados en la reparación o mantenimiento.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA20 - M08	Autorizar y/o permitir el inicio de una operación aérea, con componentes, equipos y/o sistemas esenciales para el vuelo que, se encuentre inoperativos y/o incumplan con los requerimientos de seguridad de la Lista de Equipo Mínimo (MEL).	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA20 - M09	Emplear o permitir se empleen, componentes, partes o repuestos, no autorizados, en los trabajos de mantenimiento que se realicen.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS

CÓDIGO	INFRACCIONES	CLASIFICACIÓN	MULTA NO MENOR/ NO MAYOR	SANCIÓN NO PECUNIARIA
IA20 - M10	No cumplir con almacenar adecuadamente y en regla, las partes, componentes y/o repuestos de aeronaves, con los documentos que acrediten el historial y trazabilidad de los mismos.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA20 - G01	Diferir un reporte de mantenimiento de acuerdo a la Lista de Equipo Mínimo - MEL aprobada, sin asegurarse de haber cumplido el procedimiento de mantenimiento establecido en dicho documento.	GRAVE	0.5 A 03 UIT	INHABILITACIÓN TEMPORAL 03 A 60 DÍAS
IA20 - G02	Realizar mantenimiento en aeronaves o componentes de aeronaves sin disponer de los manuales, datos de mantenimiento aprobados y/o aceptables, accesibles y actualizados para efectuar dichas tareas.	GRAVE	0.5 A 03 UIT	INHABILITACIÓN TEMPORAL 03 A 60 DÍAS
IA20 - G03	Efectuar mantenimiento a una aeronave y/o componentes, sin disponer de las condiciones adecuadas de lugar, equipos, repuestos, personal idóneo para los trabajos a realizarse, afectando la seguridad y la calidad de mantenimiento.	GRAVE	0.5 A 03 UIT	INHABILITACIÓN TEMPORAL 03 A 60 DÍAS
IA20 - G04	Dar inicio a trabajos de mantenimiento, como acción correctiva, a un reporte verbal de la tripulación de vuelo, cuando el reporte no ha sido consignado en el Informe Técnico de Vuelo (ITV) y/o cualquier otro documento técnico, y se carezca de la información necesaria para que, el personal de mantenimiento y/o de certificación, pueda realizar la acción correctiva apropiada.	GRAVE	0.5 A 03 UIT	INHABILITACIÓN TEMPORAL 03 A 60 DÍAS
IA20 - L01	Tener registros de mantenimiento u operacionales incompletos o desactualizados.	LEVE	0.10 A 01 UIT	AMONESTACIÓN
IA20 - L02	No portar consigo su licencia y/o habilitación correspondiente y/o copia de su autorización de certificación RAP 145, así como, no mostrar dichas acreditaciones a personas autorizadas de la DGAC, durante el desempeño de sus funciones aeronáuticas.	LEVE	0.10 A 01 UIT	AMONESTACIÓN
IA21	<b>INFRACCIONES IMPUTABLES AL CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO, AL OPERADOR DE ESTACIÓN AERONÁUTICA, AL OPERADOR DE DEPENDENCIA AFIS, AL ESPECIALISTAS DE INFORMACION DE VUELO Y/O AL ESPECIALISTA DE LOS SERVICIOS DE APOYO.</b>			
IA21 - M01	Permitir la realización de vuelos en el aeródromo a su cargo, de una aeronave que carezca del Permiso de Operación o de Vuelo correspondiente y/o no presente un Plan de Vuelo, o que tenga algún tipo de impedimento para su operación.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA21 - M02	No informar de forma inmediata a la DGAC, y/o a sus supervisores y/o jefes y/o cualquier persona que ejerza cargo de jerarquía superior, la ocurrencia de incidentes y/o accidentes de aviación que se susciten en su área de su responsabilidad y/o aquellos que tenga conocimiento por razones de sus funciones.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA21 - M03	Exceder los límites de turnos de trabajo y/o no respetar los periodos de descanso y/o aceptar cualquier asignación de servicio, cuando tiene más de un período de vacaciones vencido y/o sin respetar las limitaciones especificadas en la RAP 311 o la norma que la sustituya.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA21 - M04	Omitir, retardar y/u obstaculizar y/o impedir indebidamente, el rodaje, aterrizaje y/o despegue de las aeronaves.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA21 - M05	Otorgar a una aeronave, en particular respecto de otra, preferencia injustificada de pase, secuencia de rodaje, despegue, aproximación, aterrizaje o cualquier otra instrucción que, no responda a las prioridades de seguridad, facilitación y servicio.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA21 - M06	No cumplir la secuencia entre aeronaves en las fases de aproximación, circuito de tránsito de aeródromo, salida, vuelos u otras situaciones de su responsabilidad y/o no aplicar la separación reglamentaria entre aeronaves en vuelo, en los espacios aéreos de su responsabilidad o en las áreas de maniobras.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA21 - M07	Autorizar operaciones de aproximación y aterrizaje, sin tener en cuenta el tránsito y obstáculos conocidos y/o no proporcionar información adecuada al piloto sobre los procedimientos de aproximación aplicable.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA21 - M08	No efectuar la transferencia de control y de comunicaciones de las aeronaves bajo su responsabilidad.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA21 - M09	Retirarse de su puesto durante las horas de servicios establecidas, sin haber entregado el servicio a un reemplazo calificado que supla sus funciones.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS



CÓDIGO	INFRACCIONES	CLASIFICACIÓN	MULTA NO MENOR/ NO MAYOR	SANCIÓN NO PECUNIARIA
IA21 - M10	Abandonar su puesto, el descuidar sus labores y/o negarse a realizar sus funciones, mediante cualquier acción u omisión como consecuencia de apoyo a huelgas, paros y/o protestas, como medidas de fuerza y/o de presión, para obtener demandas laborales.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA21 - M11	Descuidar sus funciones, dormir y/o abandonar su puesto de trabajo durante su periodo de servicio o de guardia y/o hacer uso de medios electrónicos, entre ellos, celulares, televisores, tablets u otros dispositivos electrónicos, para fines ajenos a sus funciones.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA21 - M12	Autorizar operaciones aéreas reduciendo los mínimos publicados en las cartas de llegadas y salidas por instrumentos y/o emitir avisos, modificar y/o reemplazar los NOTAM u otra autorización requerida, sin autorización expresa de la DGAC.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA21 - M13	No mantener los archivos, documentos, mensajes, franjas de progresión de vuelo, registros (grabaciones de las comunicaciones y/o grabaciones de video) o cualquier otra información vinculada a operaciones aéreas, incidentes o accidentes de aviación ocurridos, en el plazo mínimo establecido en la reglamentación aeronáutica.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA21 - M14	Realizar cualquier acción u omisión que, ponga en peligro la seguridad de las aeronaves, aeródromos y/o instalaciones auxiliares de navegación.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN DEFINITIVA INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA21 - G01	No proporcionar información de tránsito acorde a la clase de espacio aéreo y/o no dar información adecuada y oportuna sobre el estado de operatividad de equipos, radio ayudas, aeródromos, situación meteorológica y/o otras relacionadas con el vuelo.	GRAVE	0.5 A 03 UIT	INHABILITACIÓN TEMPORAL 03 A 60 DÍAS
IA21 - G02	Permitir la operación de tripulantes técnicos y/o aeronaves que carezcan de las autorizaciones técnicas y/o administrativas correspondientes, que estén paralizadas o con algún tipo de impedimento en sus operaciones	MUY GRAVE	30 a 300 UIT	INHABILITACIÓN TEMPORAL 03 A 60 DÍAS
IA21 - G03	No respetar los mensajes y/o comunicaciones emitidas por la DGAC	MUY GRAVE	30 a 300 UIT	INHABILITACIÓN TEMPORAL 03 A 60 DÍAS
IA21 - G04	No usar la fraseología aeronáutica reglamentaria en sus comunicaciones por radio conforme a la regulación y sus manuales	GRAVE	0.5 A 03 UIT	INHABILITACIÓN TEMPORAL 03 A 60 DÍAS
IA21 - G05	No cumplir la reglamentación aeronáutica y/o las Cartas de Acuerdo Operacionales suscritas entre las dependencias nacionales e internacionales y/o los manuales de procedimientos de los servicios de navegación aérea.	GRAVE	0.5 A 03 UIT	INHABILITACIÓN TEMPORAL 03 A 60 DÍAS
IA21 - L01	Interferir o hacer uso indebido de las comunicaciones aeronáuticas, de las instalaciones, equipos y/o sistemas de los servicios de navegación.	LEVE	0.10 A 01 UIT	AMONESTACIÓN
IA22	<b>INFRACCIONES IMPUTABLES AL ALUMNO PILOTO</b>			
IA22 - M01	Realizar un vuelo solo sin la debida autorización del instructor de vuelo del CIAC al que pertenece.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA22 - M02	Actuar como piloto al mando de una aeronave incumpliendo las limitaciones generales establecidas en la RAP 61.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA22 - M03	Operar una aeronave sin cumplir los requisitos establecidos en la RAP 61 para el vuelo solo de alumno piloto	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA22 - M04	Operar una aeronave sin cumplir los requisitos establecidos en la RAP 61 para vuelo solo de travesía	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA22 - M05	Operar una aeronave hacia, desde o en aeropuerto designado sin haber recibido instrucción en tierra como de vuelo para operar en ese espacio y aeropuerto específico	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	INHABILITACIÓN TEMPORAL 30 A 180 DÍAS
IA22 - L01	Realizar prácticas de vuelo sin portar la licencia, el certificado médico aeronáutico y/o el libro de vuelo	LEVE	0.10 A 01 UIT	AMONESTACIÓN
IA22 - L02	Carecer de un libro de vuelo personal (bitácora) actualizado.	LEVE	0.10 A 01 UIT	AMONESTACIÓN
IA23	<b>INFRACCIONES IMPUTABLES AL MEDICO EXAMINADOR, MEDICO EVALUADOR, ESPECIALISTA Y CONSULTORES DEL CAA</b>			
IA23 - M01	Realizar actividades como Medico Evaluador, sin contar con una autorización o designación vigente otorgada por la DGAC	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	NO APLICA
IA23 - M02	Realizar actividades como Medico Examinador, sin contar con una autorización o designación vigente otorgada por la DGAC	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	NO APLICA
IA23 - M03	Realizar actividades como especialista (consultor), sin contar con una autorización o designación vigente otorgada por la DGAC	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	NO APLICA
IA23 - M04	Emitir un Certificado Médico Aeronáutico incumpliendo los requisitos indicados en la RAP 67.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	NO APLICA
IA23 - M05	No informar a la DGAC sobre cualquier declaración falsa u omisión hecha por un solicitante de un certificado médico	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	NO APLICA
IA23 - M06	Permitir al Médico Evaluador, Medico Examinador y/o especialista realizar dos roles o más para la emisión del Certificado Médico Aeronáutico	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	NO APLICA
IA23 - M07	Realizar dos roles o más para la emisión del Certificado Médico Aeronáutico	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	NO APLICA

CÓDIGO	INFRACCIONES	CLASIFICACIÓN	MULTA NO MENOR/ NO MAYOR	SANCIÓN NO PECUNIARIA
IA23 - M08	No comunicar a la DGAC y al CAA la disminución de la aptitud psicofísica del personal aeronáutico de acuerdo a lo establecido en la RAP 67	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	NO APLICA
IA23 - M09	No informar al CAA y a la DGAC sobre el incumplimiento de uno o más requisitos psicofísicos de su personal aeronáutico o cualquier tratamiento médico prescrito o no prescrito que pudiera impedirle ejercer en condiciones de seguridad y debidamente sus atribuciones como titular de una licencia.	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	NO APLICA
IA23 - M10	No prestar colaboración y/o obstaculizar la realización de auditorías o inspecciones de vigilancia periódica regulares y/o aleatorias por parte de la DGAC	MUY GRAVE	03 A 10 UIT	NO APLICA
IA23 - G01	No mantener la confidencialidad del archivo correspondiente a los informes y registros médicos en su calidad de evaluador médico	GRAVE	0.5 A 03 UIT	NO APLICA
IA23 - L01	No cumplir con proporcionar por escrito al postulante o al personal aeronáutico evaluado, las recomendaciones médico sanitarias, la especificación de los incumplimientos a la RAP 67 y/o la calificación correspondiente cuando éste haya sido declarado NO APTO	LEVE	0.10 A 01 UIT	AMONESTACIÓN
IA24	<b>INFRACCIONES DIVERSAS</b>			
IA24 - M01	Otorgar licencia de construcción y/o permitir la ejecución de obras dentro de una superficie limitadoras de obstáculos de un aeródromo público o privado, por parte del gobierno regional, local o municipal y/u otras autoridades; sin contar con una autorización previa de la DGAC	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	NO APLICA
IA24 - M02	No señalizar o iluminar los obstáculos que hayan sido determinados por la DGAC y que constituyan peligro para las operaciones aéreas (edificaciones, torres, grúas, etc.) ubicados dentro del terreno de propiedad privada, considerando las especificaciones establecidas en la RAP 314	MUY GRAVE	10 a 300 UIT o 30 a 950 UIT	NO APLICA
IA24 - M03	Realizar actividades aeronáuticas careciendo de una habilitación, licencia, autorización y/o cualquier título habilitante que sea exigible para realizar tal actividad.	MUY GRAVE	03 a 10 UIT o 10 a 300 UIT	NO APLICA
IA25	<b>INFRACCIONES IMPUTABLES A LOS PASAJEROS PERTURBADORES O INSUBORDINADOS</b>			
IA25 - M01	Cometer algún acto de agresión, intimidación o amenaza física o verbal contra un miembro de la tripulación, cuando dicho acto interfiere en el desempeño de las funciones del miembro de la tripulación o disminuye la capacidad de este para desempeñar sus funciones	MUY GRAVE	NO APLICA	PROHIBICIÓN DE USO DEL TRANSPORTE AÉREO 1 AÑO A 3 AÑOS
IA25 - M02	Negarse a obedecer instrucciones legítimas impartidas por el comandante de la aeronave, o por un miembro de la tripulación en nombre del comandante de la aeronave, con la finalidad de garantizar la seguridad de la aeronave o la de las personas o bienes a bordo de la misma, o con la finalidad de mantener el orden y la disciplina a bordo	MUY GRAVE	NO APLICA	PROHIBICIÓN DE USO DEL TRANSPORTE AÉREO 1 AÑO A 3 AÑOS
IA25 - M03	Cometer cualquier acto de violencia física, agresión sexual o pedofilia contra otra persona	MUY GRAVE	NO APLICA	PROHIBICIÓN DE USO DEL TRANSPORTE AÉREO 1 AÑO A 3 AÑOS
IA25 - M04	Cometer cualquier acto de agresión, intimidación o amenaza física o verbal, contra otra persona.	MUY GRAVE	NO APLICA	PROHIBICIÓN DE USO DEL TRANSPORTE AÉREO 1 AÑO A 3 AÑOS
IA25 - M05	Acto intencional que cause daño o destrucción de bienes de la aeronave, de la tripulación o de los pasajeros	MUY GRAVE	NO APLICA	PROHIBICIÓN DE USO DEL TRANSPORTE AÉREO 1 AÑO A 3 AÑOS
IA25 - M06	Alterar un detector de humo u otro dispositivo relacionado con la seguridad a bordo de la aeronave	MUY GRAVE	NO APLICA	PROHIBICIÓN DE USO DEL TRANSPORTE AÉREO 1 AÑO A 3 AÑOS
IA25 - G01	Consumir intoxicantemente bebidas alcohólicas o de drogas.	GRAVE	NO APLICA	PROHIBICIÓN DE USO DEL TRANSPORTE AÉREO 1 MES A 3 MESES
IA25 - G02	Consumir cigarrillos o similares en un lavabo u otro lugar, de tal manera que se ponga en peligro la seguridad operacional de la aeronave.	GRAVE	NO APLICA	PROHIBICIÓN DE USO DEL TRANSPORTE AÉREO 1 MES A 3 MESES
IA25 - G03	Operar artículos electrónicos portátiles en circunstancias en que ello se encuentre prohibido.	GRAVE	NO APLICA	PROHIBICIÓN DE USO DEL TRANSPORTE AÉREO 1 MES A 3 MESES